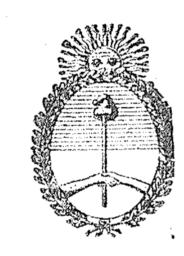


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXVVI — Buenos Aires, martes 25 de junio de 1968 — Nº 21.463

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

TESOLIN HNOS.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del mencionado estatuto efectuado en la edición del Boletín Of :al del día 19|6|68, figuró distinto al original el título de la citada sociedad.

Donde dice: Teolin Hnos., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Debe Decir: Tesolín Hnos., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

e.25|6. — Nº 9.614 v.25|6|68

EPFIN
Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Fº 1.254. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veintiuno. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante comparece el doctor José Angel Bianco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Epfin, Sociedad Anónima, Comercial y de Inversiones y Finanzas"; el Acta de constitución y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, que en sus originales en el expediente número veinticinco mil ochocientos treinta y cinco de la citada Inspección General de Justicia de la Nación tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Enrique César Sbértoli, argentino, nacido el once de octubre de mil novecientos veintidós, casado con doña Nora Hilda González, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Quintana número treinta y dos, cuarto piso; don José María Ocampo, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veintiséis, casado con doña Josefina Susana Repetto, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones treinta y nueve mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en esta ciudad en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos cincuenta y cuatro, octavo piso; don Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veintidós, casado con doña María Antonia Amico, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y dos domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don José Bernardo Díaz, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos veintiuno, casado con doña Rosa Catalano, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don Juan Carlos Pitrelli, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres, casado con doña Remedios Giménez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete, doctor en ciencias económicas, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don Ignacio Jorge Mazzola, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos veintisiete, casado con doña Nélida Scalone, comerciante, titular de la liberta de enrolamiento número seis millones setecientos setenta y nueve mil trescientos noventa, domiciliado en esta ciudad en la calle Fonrouge número trescientos noventa y dos; don Gumersindo Martínez, argentino naturalizado, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cinco, viudo de sus primeras nupcias con doña María Toural, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón seiscientos trece mil seiscientos cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Vernet número setenta y cinco; don José Angel Bianco, argentino, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos treinta, casado con doña Marta Elena Pitrelli, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don Leoncio Bloy, francés, nacido el veinte de abril de mil ochocientos noventa y tres, casado con doña Margarita Martínez, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón ochocientos sesenta mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don Alberto Botti, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos ocho, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cuatrocientos setenta mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Olleros número dos mil quinientos ochenta y cinco, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos Estatutos se regirán por las normas del decreto número tres mil trescientos veitninueve| sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "EPFIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: Primero: Comercial: compra, venta, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutas del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Segundo: Inversiones y Finanzas: en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aportes o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios de cualquier naturaleza, realizadas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales. — Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compras de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la Ley, constitución, préstamo y negociación de garantías, cauciones o fianzas en operaciones de financiación y bursátiles. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten doce series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción según se detalla a continuación: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Enrique César Sbértoli: cincuenta y tres mil cuatrocientas ordinarias al portador de cinco votos, cinco millones trescientos cuarenta mil; José María Ocampo: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Enrique Alfonso González Echeverría: mil ordinarias al portador de cinco votos, cien mil; José Bernardo Díaz: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Juan Carlos Pitrelli: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Ignacio Jorge Mazzolo: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Gumersindo Martínez: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; José Angel Bianco: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Leoncio Bloy: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil; Alberto Botti: setecientas, ordinarias al portador de cinco votos, setenta mil. Sesenta mil, seis millones. La integracin se efectúa; por parte del accionista señor Enrique César Sbértoli con un departamento que bajo el régimen de propiedad horizontal de la Ley trece mil quinientos doce, se encuentra ubicado en la calle Avenida Presidente Manuel Quintana número treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis, cuarto piso, unidad funcional número diez, con una superficie total de doscientos trece metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, unidad complementaria número V., ubicada en el segundo sótano del referido inmueble con una superficie total de cuatro metros, setenta y dos decímetros cuadrados, y el uso exclusivo del espacio suficiente para guardar un automóvil en la unidad complementaria XXIII., del mismo inmueble, todo lo que se aporta por la suma de cinco millones trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los restantes accionistas integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Enrique Alfonso González Echeverría; vicepresidente: José María Ocampo; director: José Angel Bianco; síndico titular: Juan Carlos Pitrelli; síndico suplente: José B nardo Díaz. Cuarto: Autorizar a los señores doctor Enrique Alfonso González Echeverría y José Angel Bianco, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordado dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº 25.835. Buenos Aires, abril 24 de 1968. Visto: Lo solicitado a fs. 10; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos remitidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Epfin Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas", constituida en esta Ciudad el 9 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 17 y vta. (diez y siete y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 15 (quince) a 16 (diez y seis). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril 1923). — Oportunamente la sociedad deberá acreditar la transferencia de dominio del inmueble aportado. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. — Int. a cargo Inspección General. Resolución Nº 6.973. — Inspección General de Justicia. — Julio J. R. Figueroa Escribano. — Sobrerraspado: Enrique Alfonso. Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 13.600.— e.25|6 Nº 10.442 v.25|6|68

BULLCO
Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura del 17 de mayo de 1968, pasada ante el Escribano Rafael H. Pinasco y conforme la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 1967, con la presencia de 14 accionistas presentes y tres representados con un monto de capital m$n. 11.500.000.— que es el 100 o|o del capital suscripto, con derecho a 440.835 votos, por unanimidad se aprobó la reforma en el encabezamiento y los Arts. 4º y 10 de los estatutos de "Bullco", Sociedad Anónima Comercial de Mandatos y Financiera, y aumento del capital autorizado en $ 30.000.000.- de acuerdo al Art. 6º, en acciones ordinarias de 5 votos por acción, con derecho a goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1968, para lo cual se hará un balance general al 31|12|67, con las mismas formalidades de los previstos en el Art. 11 de los estatutos y su integración deberá ser en efectivo. Reforma encabezamiento: La sociedad anónima constituida con el nombre de "BULLCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE MANDATOS Y FINANCIERA", continúa funcionando bajo el nombre de Bullrich, Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial de Mandatos y Financiera, y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$s. 50.000.000.— representado por acciones ordinarias de $ 100.—, valor nominal cada una. — Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del Art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial, o por 3 días con 8 de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de la primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en 1ª convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, mientras que en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio, con excepción de todo ello, de las convocadas para tratar materias incluidas en la enunciación del Art. 354 del Código, se requerirán siempre aun en segunda convocatoria, la presencia de más de un 66.2|3 o|o del Capital suscripto con derecho a voto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de materias incluidas en la enumeración del Art. 354 del Código de Comercio, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de accionistas que representen más del 66,2|3 o|o del Capital suscripto con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder dirigida al Directorio. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Abr. 1968. Expte. Nº 20.573. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo

dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y cinco (45) y de fojas setenta y tres (73) la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Bulleo, Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Bullrich, Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial, de Mandatos y Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. 0533. — Hay una firma Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Rafael H. Pl...asco, escribano. — Ell: y reglamentarias. Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400 e. 25 6 Nº 10.438 v. 25|6|68

ELECTROMECANICA LIMAY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Trescientos Seis. — Constitución definitiva: "Electromecánica Limay S. A. I. F. e I.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Eduardo Rafael Moreno, argentino, casado; doña Idelba Dolores Macchi de Moreno, argentina, casada; doña Martha Inés Miani de Erdozain, argentina, casada; don Pascual Jesús Erdozain, argentino, casado; doña Paulina Emelina Taborda, argentina, soltera; don Tomás Arnaldo Meich, argentino, soltero; don Eduardo Simón Balicchi, argentino, soltero; don Pedro Olalde, argentino naturalizado, casado; don Luis Balicchi, italiano, casado; y don Basilio Domingo Pignetti, italiano, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Azcuénaga 75, piso cuarto, departamento "A", Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 30 de abril de 1968, constituyeron provisoriamente la sociedad "Electromecánica Limay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3.320|63, por Resolución 7.134, de fecha 17 de mayo de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "ELECTROMECANICA LIMAY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que juntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente número 26.766, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Eduardo Rafael Moreno, Idelba Dolores Macchi, Martha Inés Miani, Pascual Jesús Erdozain, Paulina Emelina Taborda, Tomás Arnaldo Meich, Eduardo Simón Balicchi, Pedro Olalde, Luis Balicchi y Domingo Basilio Pignetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Electromecánica Limay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — b) Su término de duración será de (99) noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industriales: Montaje e instalaciones electromecánicas; fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos y electrónicos. — Comerciales: En general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Financieras: inversiones o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o en curso de realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía; constitución y transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, debentures, títulos, letras y cualquier otro valor mobiliario con exclusión de las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte millones (20.000.000), representado por (200.000) doscientas mil acciones de m$n. (100) cien valor nominal cada una, dividido en (10) diez series de (m$n. 2.000.000) dos millones cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de (3) tres a (9) nueve miembros titulares cuyo mandato durará (2) dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (2) dos series de acciones, ordinarias al portador de (5) cinco votos o sea Cuarenta mil acciones, que son suscriptas en su totalidad en este acto e integradas en un 10 o|o (diez por ciento). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Moreno Eduardo Rafael, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Macchi Idelba Dolores, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Miani Martha Ines, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Erdozain Pascual Jesús, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Taborda Paulina Emelina, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Meich Tomás Arnaldo, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Balicchi Eduardo Simón, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Olalde Pedro, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Balicchi Luis, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Pignetti Basilio Domingo, 4.000, ordinarias, 5 votos, m$n. 40.000. — Totales: 40.000. — m$n. 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el Organo Administrativo y el Fiscalizador: Presidente, a Eduardo Rafael Moreno; Vicepresidente, a Tomás Arnaldo Meich; Vocales, a Pedro Olalde; Suplentes, a... Síndico Titular, a Pascual Jesús Erdozain y Síndico Suplente, a Pedro Meich. — Cuarto: Autorizar a los señores: Eduardo Rafael Moreno, Tomás Arnaldo Meich y Pedro Olalde, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Moreno. — I. M. de Moreno. — M. I. Miani. — P. Erdozain. — Paulina Emelina Taborda. — T. Meich. — E. Balicchi. — Pedro Olalde. — Luis Balicchi. — Basilio Pignetti. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Eduardo Rafael Moreno; Idelba Dolores Macchi de Moreno; Martha Inés Miani de Erdozain; Pascual Jesús Erdozain; Paulina Emelina Taborda; Tomás Arnaldo Meich; Eduardo Simón Balicchi; Pedro Olalde; Luis Balicchi y Basilio Domingo Pignetti y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. — 26.766. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electromecánica Limay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 30 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunica el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.134". — Juan Bautista Cubas (Escribano). — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400. e.25|6. — Nº 10.540 v.25|6|68

PRODUCTOS GEORGIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace sa..., por un día: Que por escritura pasada al folio 1.160 por ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo en el Registro quinientos cuarenta y tres a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Productos Georgia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", la que dice así: Escritura número trescientos sesenta uno — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Raúl Zomer, con cédula de identidad número 5.671.967, quien manifiesta ser casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Aráoz 2560, piso quinto, departamento "A", de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Néstor Aimes Capurro, casado, comerciante, con cédula de identidad 2.957.474, domiciliado en Fray Cayetano 970, piso segundo, Capital; doña Irma María Esther Gerosa de Falconier, viuda, ama de casa, con libreta cívica 5.062.948, domiciliada en Dr. Luis Belaustegui 2895, piso primero, departamento "B", Capital; doña Lía Rosa Grunmann de Vernik, casada, comerciante, con cédula de identidad 2.622.309, domiciliada en Gaona 3363, Capital; don Julio Gil Grunmann, casado, comerciante, con cédula de identidad 878.419, domiciliado en Thames ..47, Capital; d... Salvador Humberto Pérez, casado, empleado, con libreta de enrolamiento 3.335.136, domiciliado en Pumacahua 1452, departamento "C", Capital; don Eduardo Víctor Falconier, soltero, comerciante, con cédula de identidad 5.558.171, domiciliado en Dr. Luis Belaustegui 2895, piso primero, departamento "B", Capital; don José Quintás Losadas, soltero, comerciante, con cédula de identidad 5.158.120, domiciliado en Pumacahua 1426, Capital; don Angel Gasset, casado, comerciante, con cédula de identidad 3.498.689, domiciliado en Thames 2447, Capital, y don Víctor Daniel Vernik, soltero, comerciante, con cédula de identidad 5.653.055, domiciliado en Dr. Luis Agote 2280, piso séptimo, Capital, a mérito del poder que los mismos le otorgaron el 15 de abril próximo pasado, por escritura número 225 pasada al folio 628 de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, doy fe. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que con el fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 7.167 de fecha 23 de mayo del año en curso emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto aprobado de "Productos Georgia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 26.680, del que resulta: Que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución provisional, de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, corriendo a fojas 10 la ya citada resolución aprobatoria, todo lo que copiado en ese orden e íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Néstor Aimes Capurro, Irma María Esther Gerosa de Falconier, Lía Rosa Grunmann de Vernik, Julio Gil Grunmann, Salvador Humberto Pérez, Eduardo Víctor Falconier, José Quintás Losadas, Raúl Zomer, Angel Gasset y Víctor Daniel Vernik, todos mayores de edad, con excepción de este último, a quien su padre otorgó venia para ejercer el comercio, y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCTOS GEORGIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de materiales, maquinarias y elementos complementarios para las industrias metalúrgicas y automotriz, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la explotació industrialización, elaboración y transformación de productos y subproductos para las industrias, metalúrgicas, mecánica, eléctrica, electrometalúrgica, electromecánica y electrotécnica; repuestos en general para tales industrias, artefactos para el hogar y la industria, como ser extinguidores, matafuegos, sifones, de metal y plásticos; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cincuenta (50) series de doscientos mil pesos cada una; e) El directorio estará compuesto de (3) a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Víctor D. Vernik, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Angel Gasset, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Raúl Zomer, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Néstor A. Capurro, 2.000 5 votos — $ 20.000. — Irma G. de Falc... 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Lía R. G. de Vernik, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Julio G. Grünmann, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Salvador H. Pérez, 2.000 — 5 votos — 20.000. — Eduardo V. Falconier, 2.000 — 5 votos 20.000. — José Q. Losadas, 2.000 — 5 votos — $ 20.000. — Totales, 20.000 — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios, y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido y suscripto de dos millones de pesos y un capital realizado de doscientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el ...dor: Presidente, Eduardo Víctor Falconier; vicepresidente, a Víctor Daniel Vernik; vocales, a Salvador Humberto Pérez, Néstor Aimes Capurro, Irma G. de Falconier, Julio Gil Grünmann; suplentes, a síndico titular, a Raúl Zomer, y síndico suplente, a Lía Rosa Grünmann de Vernik. — Cuarto: Autorizar a Raúl Zomer a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — E. L. Esther Gerosa. Vale. — N. Capurro. — S. H. Pérez. — Angel Gasset. — E. V. Falconier. — Irma G. de Falconier. — Lía R. G. de Vernik. — J. G. Grünmann. — José Quintás. — Raúl Zomer. — V. Daniel Vernik. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 543 de C. Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Néstor Aimes Capurro, Irma María Esther Gerosa de Falconier, Lía Rosa Grünmann de Vernik, Julio Gil Grünmann, Salvador Humberto Pérez, Eduardo Víctor Falconier, José Quintás Losadas, Angel Gasset, Raúl Zomer y Víctor Daniel Vernik y han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 15 de abril de 1968. — Hay una firma y un sello, Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público. — N. 26.680. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas ocho, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Productos Georgia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituida en esta Ciudad el 15 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La so-

ciedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.167." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente la sociedad "Productos Georgia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto de doce mil pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a dos millones de pesos. — Leída y ratifica... firma ante mí, doy fe. — Raúl Zomer. — Hay una firma y un sello, Jorge W. Cine lo Vernengo. — E|l: de. Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e. 25|6 Nº 10.463 v. 25|6|68

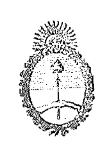
HERCY

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Leonardo Fryd, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y tres, soltero, hijo de Natalio Fryd y de doña Rosa Genis, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos treinta y nueve, cuarto piso, departamento doce, de esta Ciudad; don Jorge Fryd, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos diez y ocho, hijo de don Natalio Fryd y de doña Rosa Genis, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos treinta y nueve, cuarto piso, departamento doce, de esta Ciudad; doña Rosa Genis de Fryd, argentina, con Libreta Cívica número ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco, viuda de don Natalio Fryd, comerciante, domiciliada en la calle Azcuénaga número setecientos treinta y nueve, cuarto piso, departamento doce, de esta Ciudad; doña Ercilia Fryd, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, casada con don Alberto León Sebastián Petasne, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número setecientos treinta y nueve, cuarto piso, departamento doce, de esta Ciudad; don Alberto León Sebastián Petasne, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil cincuenta y dos, casado, hijo de Jacobo Petasne y de Rosa Enkin, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Solá número cuatro mil seiscientos treinta y dos, de esta Ciudad; don Roberto Julio Gajnaj, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta mil novecientos quince, casado con doña Irene Judith Rabinovich, comerciante, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos setenta, primer piso "B" de esta Ciudad; don Luis Salomón Mikowski, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte y tres, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil quinientos cincuenta y uno de esta Ciudad; don Alberto José Cornistein, argentino, con Cédula de Identidad número cinco millones dos... sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Almirante F. J. Seguí número dos mil setenta y ocho, planta baja "C", de esta Ciudad; don Enrique Octavio Herrera, argentino, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos nueve mil doscientos setenta y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo número mil doscientos cuarenta y cuatro, segundo piso "G", de esta Ciudad; don Roberto Gerardo Vecchiarelli, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos doce mil setecientos diez y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil seiscientos treinta, de esta Ciudad; don Benjamín Elijis, argentino, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alberti número mil doscientos cincuenta y seis primer piso "C" de esta Ciudad; y don Isidoro Vinocur, argentino, con cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil treinta y siete, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, octavo piso "D" de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que por acta de constitución provisional que han suscripto con fecha nueve de febrero del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de "Hercy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" que se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las disposiciones específicas que se expresan en la presente escritura. — Que a los efectos de la obtención de la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, se promovió ante la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el expediente que lleva el número veinte y seis mil doscientos diez y ocho del corriente año, formándose las actuaciones qeu corren anexadas al mismo, el que tengo de manifiesto, doy fe, y de las que resulta, entre otras, la modificación que obra a fojas diez y diez vuelta, por la cual se adopta la denominación de "Hercy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En el mencionado expediente se encuentran anexadas el acta de constitución provisional de la sociedad, con la modificación de fojas diez y vuelta, los estatutos sociales con la modificación de fojas diez vuelta a fojas once, el dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas y la Resolución número seis mil ochocientos veinte y tres de fecha cinco del corriente mes de abril del señor Inspector General de Justicia, por la cual autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los que transcriptos por su orden con las modificaciones aprobadas en el Acta de Constitución y en los Estatutos en su redacción definitiva dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los guel Angel Farre, Juan Martín Colmán, señores: Fryd, Leonardo; Fryd, Jorge; Genis Vda. de Fryd, Rosa; Fryd, Ercilia; Petasne Alberto León Sebastián; Gajnaj, Roberto Julio; Mikowski, Luis Salomón; Cornistein, Alberto José; Herrera, Enrique Octavio; Vecchiarelli, Roberto Gerardo; Elijis Benjamín; Vinocur, Isidoro, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "HERCY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados o semielaborados destinados a los ramos metalúrgicos, químicos, plásticos, textil, electrónicos, alquiler y explotación de depósitos y garages y compra venta de automotores; b) Industriales: Producción, fabricación, elaboración y transformación de toda clase de materias primas destinadas a la industria metalúrgica, química, plástica, textil y electrónica, de la construcción, obras públicas, del transporte, de la fundición; c) Financieras: Inversión y aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse dando dinero en préstamo con o sin garantías o gravámenes; negociar y|o administrar créditos, títulos y acciones y otros valores mobiliarios con exclusión de aquellas operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliaria: Compra venta de inmuebles en general, ya sea urbanos o suburbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m n) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 15 (quince) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias de 5 votos al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Leonardo Fryd. 1.000. ordinarias 5 votos. 10.000; Jorge Fryd. 1.000 ordinarias 5 votos. 10.000. — Rosa Genis Vda. de Fryd. 1.000 ordinarias 5 votos. 10.000; Ercilia Fryd. 1.000. ordinarias 5 votos. 10.000; Alberto L. S. Petasne. 1.000 ordinarias 5 votos. 10.000; Roberto J. Gajnaj. 1.000. ordinarias 5 votos. 10.000; Luis S. Mikowski. 1.000. ordinarias 5 votos. 10.000; Alberto J. Cornistein. 1.000. ordinarias 5 votos. 10.000; Enrique O. Herrera. 500 ordinarias 5 votos. 5.000; Roberto J. Vecchiarelli. 500 ordinarias 5 votos. 5.000; Benjamín Elijis. 500 ordinarias 5 votos, 5.000; Isidoro Vinocur. 500 ordinarias 5 votos. 5.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leonardo Fryd; Vicepresidente a Jorge Fryd; Vocales a Rosa Genis Vda. de Fryd, Ercilia Fryd, Alberto León Sebastián Petasne, Roberto J. Vecchiarelli; Suplentes a Síndico titular a Benjamín Elijis y Síndico suplente a Isidoro Vinocur. — Cuarto: Autorizar a Leonardo Fryd, Jorge Fryd y Benjamín Elijis, a fin de que individualmente o en conjunto, en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leonardo Fryd. — Leonardo Fryd. — Jorge Fryd. — Jorge Fryd. — R. G. de Fryd. — Rosa Genis Vda. de Fryd. — Ercilia Fryd. — Ercilia Fryd: Alberto Petasne. — Alberto León Sebastián Petasne: Roberto J. Gajnaj — Roberto Julio Gajnaj: L. S. Mikowski — Luis Salomón Mikowski — A. Cornistein — Alberto José Cornistein; E. Herrera — Enrique

---

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 25|6|68 (44 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Páginas 1 a 22

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 23 a 34

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

Octavio Herrera — Roberto Vecchiarelli — Roberto G. Vechiarelli; B. Elijis — Benjamín Elijis — I. Vinocur — Isidoro Vinocur. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que antecedn son auténticas de: don Leonardo Fryd, don Jorge Fryd, doña Rosa Genis de Fryd, doña Ercilia Fryd, don Alberto León Sebastián Petasne, don Roberto Julio Gajnaj, don Luis Salomón Mikowski, don Alberto José Cornistein, don Enrique Octavio Herrera, don Roberto Gervasio Vecchiarelli, don Benjamín Elijis y de don Isidoro Vinocur, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J. Heler". — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler - Escribano Nacional". — "En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de: Leonardo Fryd, Jorge Fryd, Rosa Genis de Fryd, Ercilia Fryd, Alberto León Sebastián Petasne, Roberto Julio Gajnaj, Luis Salomón Mikowski, Alberto José Cornistein, Enrique Octavio Herrera, Roberto Gerardo Vecchiarelli, Benjamín Elijis e Isidoro Vinocur, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, 9 de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J. Heler". Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Herey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados o semielaborados destinados a los ramos metalúrgicos, químicos, plásticos, textil, electrónicos, alquiler y explotación de depósitos y garajes y compra venta de automotores. — b) Industriales: Producción, fabricación, elaboración y transformación de todas clases de materias primas destinadas a la industria metalúrgica, química, plástica, textil y electrónica, de la construcción, obras públicas, del transporte, de la fundición. c) Financieras: Inversión y aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse dando dinero en préstamo con o sin garantías o gravámenes; negociar y|o administrar créditos, títulos y acciones y otros valores mobiliarios con exclusión de aquellas operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Compra venta de inmuebles en general, ya sea urbanos o suburbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ 100 (cien pesos moneda nacional) m|n., valor nominal cada una y dividido en series de pesos 500.000 cada serie. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán dereceso de prioridad en la suscripción de las dinarias y preferidas, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) con mandato por 1 un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta- poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leonardo Fryd; Leonardo Fryd; Jorge Fryd; Jorge Fryd; R. G. de Fryd; Rosa Genis Vda. de Fryd; Ercilia Fryd; Ercilia Fryd; Alberto Petasne; Alberto León Sebastián Petasne; Roberto J. Gajnaj; Roberto Julio Gajnaj; L. S. Mikowski; Luis Salomón Mikowski; A. Cornistein; Alberto José Cornistein; E. Herrera; Enrique Octavio Herrera; Roberto Vecchiarelli; Roberto G. Vecchiarelli; B. Elijis; Benjamín Elijis; I. Vinocur; Isidro Vinocur. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 399 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: don Leonardo Fryd, don Jorge Fryd, doña Rosa Genis de Fryd; doña Ercilia Fryd, don Alberto León Sebastián Petasne, don Roberto Julio Gajnaj, don Luis Salomón Mikowski, don Alberto José Cornistein, don Enrique Octavio Herrera, don Roberto Gerardo Vecchiarelli, don Benjamín Elijis, y de don Isidro Vinocur, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J. Heler". — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional". — "En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 399, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Leonardo Fryd; Jorge Fryd; Rosa Genis de Fryd; Ercilia Fryd; Alberto León Sebastián Petasne; Roberto Julio Gajnaj; Luis Salomón Mokowski; Alberto José Cornistein; Enrique Octavio Herrera; Roberto Gerardo Vecchiarelli; Benjamín Elijis y de Isidoro Vinocur, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. Buenos Aires, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Adrián J. Heler". Hay un sello que dice: "Adrián J. Heler, Escribano Nacional". — "Señor Inspector Jefe: Atento la contestación de la recurrente a la vista de fs. 9, y no teniendo más observaciones que formular, corresponde conceder la autorización solicitada, aprobando el Estatuto de fs. 3|4, con las modificaciones a los mismos y el Acta Constitutiva de fs. 10|11. — Depto. Soc. Anónimas. — 29-III-68. — E. Labaten. — E. Labaten". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia — N. 26.218. — Inspección General de Justicia — 12. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Herey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta ciudad el 9 de febrero de 1968 con el nombre de "Herey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número 6.823". — Hay un sello. — Lo transcripto es copia fiel del Acta de Constitución provisional que obra de fojas una a fojas dos vuelta, con la modificación de fojas diez y vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; de los Estatutos Sociales de fojas tres a fojas cuatro, con la modificación de fojas diez vuelta a fojas once, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; del dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas de fojas once vuelta, y de la Resolución del señor Inspector General de Justicia número seis mil ochocientos veinte y tres de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas trece del expediente número veinte y seis mil doscientos diez y ocho, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, y encontrándose el mismo expediente agregado a fojas siete la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Agregan los comparecientes que, dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la expresada entidad "Herey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria', la que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que solicitan al autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Y yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que por la presente escritura se abona en el "Corresponde", en concepto de impuesto de sellos, la suma de seis mil pesos moneda nacional, resultante del seis por mil sobre la suma de un millón de pesos moneda nacional, que asciende las primeras dos series de acciones emitidas. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Leonardo Fryd. — Jorge Fryd. — Rosa G. de Fryd. — Ercilia F. de Petasne. — A. L. S. Petasne. — Roberto J. Gajnaj. — L. Mikowski. — Alberto J. Cornistein. — Enrique O. Herrera. — Roberto G. Vecchiarelli. — B. Elijis. — I. Vinocur. — Está mi sello. — Ante mí: M. Heler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veinte y cuatro del Registro número trescientos noventa y nueve a mi cargo. — Para la sociedad "Herey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido este presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero cero nueve millones doscientos diez y ocho mil seiscientos diez A, al cero cero nueve millones doscientos diez y ocho mil seiscientos diez y nueve A, que firmo, sello y rubrico en Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Moisés Heler (Escribano).

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.400.— e.25|6 Nº 10.476 v.25|6|68

DISTRIBUIDORA DIRECTA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Trescientos Cuatro. — Constitución Definitiva: — "Distribuidora Directa S. A. C. I. y F.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Don Carlos Daniel Almeida, argentino, soltero; Don Carlos Alberto Rolleri, argentino, casado; Don Carlos José Rolleri, argentino, casado; Don José María Martino, argentino, casado; Don Horacio Molina Robles, argentino, casado; Don Juan Fernández, español, soltero; Don Pedro Samuel Fandos, argentino, casado; Don Luis Antonio Dellavedova, argentino, casado; Don Alberto Gregorio Grau, argentino, casado y Don Pascual Rinaldi, italiano, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Julián Alvarez número 2561, Capital, personas hábiles y de mi

conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 3 de Mayo de 1968 constituyeron provisoriamente la sociedad "Distribuidora Directa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 3329|63, por Resolución 7132 de fecha 17 de Mayo de 1968, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "DISTRIBUIDORA DIRECTA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que conjuntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente número 26.785 de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: — "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores: Carlos Daniel Almeida, Carlos Alberto Rolleri, Carlos José Rolleri, José María Martino, Horacio Molina Robles, Juan Fernández, Pedro Samuel Fandos, Luis Antonio Dellavedova, Alberto Gregorio Grau y Pascual Rinaldi y resuelven: — Primero: — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Distribuidora Directa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: — Comerciales: — Compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones, fraccionamiento y distribución de toda clase de mercaderías y|o materias primas, nacionales o extranjeras, sin restricción ni limitación alguna: Industriales: — Producción, elaboración, construcción, trasformación de toda clase de mercaderías y|o materias primas, del país o del exterior, referentes a la industria alimenticia: Financieras: — Aportes de capitales a empresas o personas, financiaciones en general, préstamos a interés, toda clase de operaciones con valores mobiliarios, títulos, debentures, acciones y otros valores por cuenta propia y|o de terceros, con la única excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones (M$N. 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. Cien (M$N. 100) valor nominal cada una dividido en cinco series de Un millón de pesos m|n. (M$n. 1.000.000) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de Abril de cada año. — Segundo: — Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: — Carlos D. Almeida, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Carlos Alberto Rolleri, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Carlos José Rolleri, 4500 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 45.000; José M. Martino, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Horacio Molina Robles, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Juan Fernández, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Pedro S. Fandos, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Luis A. Dellavedova, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Alberto G. Grau, 100 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 1.000; Pascual Rinaldi, 4700 Ordinar. portad. 5 votos M$N. 47.000. — 10.000. — M$N. 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pascual Rinaldi; Vicepresidente a José María Martino; Vocales a Horacio Molina Robles Alberto Gregorio Grau, Carlos José Rolleri. — Suplentes a... Síndico titular a Carlos Alberto Rolleri y Síndico suplente a Luis Antonio Dellavedova. — Cuarto: Autorizar a Pascual Rinaldi y Carlos Alberto Rolleri a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. A. Almeida. — Carlos Rolleri. — C. J. Rolleri. — J. Martino. — H. Molina Robles. — Juan Fernández. — Pedro S. Fandos. — Luis A. Dellavedova. — A. G. Grau. — P. Rinaldi. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Carlos Daniel Almeida; Carlos Alberto Rolleri; José María Martino; Horacio Molina Robles; Juan Fernández; Pedro Samuel Fandos; Luis Antonio Dellavedova; Alberto Gregorio Grau y Pascual Rinaldi y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1968. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas — Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — N. 26785. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1968. Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Distribuidora Directa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", — constituida en esta Ciudad el 3 de Mayo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.132". — Juan Bautista Cubas (Escribano).

Buenos Aires, Junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.25|6 Nº 10.539 v.25|6|68

EMBLEMA
Sociedad Anónima de Seguros

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Folio 990. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Roberto Félix Elizalde, quien dice ser casado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliarse en la calle Esmeralda ciento treinta y cinco, séptimo piso de esta Capital y posee Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y siete mil treinta y nueve y don Julio Ernesto Curutchet, quien dice ser casado, argentino, abogado, domiciliarse en la calle Junín mil cuatrocientos cincuenta y dos de esta Capital y posee Cédula de Identidad número dos millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis. — Ambos son mayores de edad y de mi conocimiento, concurriendo en su respectivo carácter de Presidente y Director Titular de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de Emblema, Sociedad Anónima de Seguros. — La existencia de la mencionada entidad, cargos invocados y autorización especial para este acto, surgen de los siguientes elementos: a) De los Estatutos originarios y posteriores modificaciones, protocolizados aquéllos por Escritura número ciento setenta y siete del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el escribano de esta Capital don José M. Pano al folio quinientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos setenta y dos a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez de julio de ese mismo año bajo el número mil ciento setenta y cuatro, al folio trescientos setenta y cuatro del Libro cincuenta y ocho, Tomo A de Estatutos Nacionales y llevadas a cabo sus modificaciones la primera por Escritura número nueve del ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco pasada ante el mismo Escribano al folio dieciocho del mencionado Registro e inscripta en el referido Juzgado el dieciocho de marzo del mismo año bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio ciento veintinueve del Libro sesenta, Tomo A de Estatutos Nacionales y la segunda instrumentada por Escritura número mil cuatrocientos ochenta y nueve del siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el Escribano también de esta Capital don Rafael Sverdloff al folio dos mil ochocientos cincuenta y seis del Registro veintiocho de su adscripción, la que se inscribió en el Juzgado aludido el veintiocho de julio del mismo año bajo el número mil ochocientos doce, al folio doscientos diez del Libro sesenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Del Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete y obrante a fojas doce a veinticuatro del Libro de Actas número uno. — Y c) del Acta de Sesión del Directorio llevada a efecto el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, señalada con el número treinta y uno. — Tengo a la vista para este acto la documentación indicada, agregando como cabeza de esta escritura fotocopia autenticada de los Estatutos y sus modificaciones como asimismo copia autenticada del acta señalada en el apartado c) y transcribiendo más adelante, en sus partes pertinentes, el acta indicada en el punto b). — Y los comparecientes, en el carácter invocado, manifiestan: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete a que alude el apartado b) de esta escritura, dispuso entre otras cosas la modificación parcial de los estatutos sociales, reforma que fue sometida a la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, efectuándose las respectivas presentaciones ante la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente número once mil seiscientos trece y requiriéndose la conformidad de la Inspección General de Justicia en el expediente N-quince mil cuatrocientos noventa y uno, cuya reforma fue aprobada y sancionada por dicha Secretaría por resolución I.G.J. número cero setecientos diez y siete de fecha diez del corriente mes y año. Que a los efectos del cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, proceda a protocolizar la parte pertinente del Acta de Asamblea mencionada, el Registro de Asistencia a la misma, el texto íntegro de los estatutos sociales adaptado a la nueva redacción de los artículos modificados y la mencionada resolución ministerial, todo lo cual resulta de los respectivo expedientes que tengo en su original a la vista, obrante los Estatutos de fojas trescientos setenta y tres a fojas trescientos ochenta y tres vuelta y su resolución aprobatoria a fojas trescientos noventa y cinco, siendo todo ello del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Ordinaria de accionistas. 20 de Octubre de 1967. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, siendo las 10 horas 30 minutos se reunieron en Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, veinte y dos accionistas de Emblema Sociedad Anónima de Seguros, por sí, reuniendo trescientas mil acciones, con derecho a un millón quinientos mil votos y un capital accionario de treinta millones de pesos, según resulta del libro "Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia" a los folios 8 y 9 del libro número uno, en el local de la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, piso octavo, sin la concurrencia del Inspector de Justicia, y bajo la presidencia del doctor Angel Enrique Rivero para tratar el siguiente Orden del Día: ...2º) Fijación del número de directores y elección de los mismos y elección de Síndico titular y Síndico suplente, para el próximo ejercicio en reemplazo de los que finalizan su mandato: 3º) Cambio de la denominación social y reforma del estatuto; Habiéndose obtenido el quórum a que se refiere el artículo 36º del estatuto social y señor presidente toma la palabra y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38º de los estatutos designa escrutadores a los accionistas señores Jorge R. C. Baur y Ramón A. Rodríguez Andrade, secretario ad-hoc al accionista señor Narciso Carlos Ocampo... Puesto a consideración el segundo punto del orden del día el señor Carlos P. Sagarna propone que se fije en cinco el número de directores titulares y en cuatro el de directores suplentes proponiendo para directores titulares a los señores: Roberto F. Elizalde; Patricio Gordon Whitney; Julio E. Curutchet; Narciso C. Ocampo; Santiago S. Pereyra Iraola; directores suplentes: Marcos J. G. Balcarce; Oscar Berekemeyer Pazos, Eduardo P. J. González del Solar; Sergio Martini y para síndico titular y suplente a Mario A. Oroquieta y Roberto O. N. Deane respectivamente. — Por unanimidad se aprueban las mociones del señor Carlos P. Sagarna. — Puesto a consideración el tercer punto del orden del día, el señor Julio E. Curutchet, manifiesta que con motivo de la incorporación de nuevos grupos de accionistas se procurará dar un impulso renovado al giro de la Compañía, desarrollando nuevas áreas del negocio asegurador. — A tal fin, se hace necesario adecuar el estatuto social a la nueva composición de sus accionistas, para lo cual se ha propuesto la reforma de diversos artículos. — Al mismo tiempo resultará de suma conveniencia modificar la designación de la Compañía para que refleje adecuadamente la nueva orientación de la sociedad, tal cambio servirá para identificar en forma más apropiada a la sociedad, e indicar al público su especialización en la asunción de riesgos propios de la explotación ganadera, sin perjuicio de seguir cultivando los ramos habituales...". — "Asamblea general ordinaria del 20 de octubre de 1967. — Número de orden 1 — Día 16 mes 10 — Accionista Roberto F. Elizalde — cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 20.000 — número de los títulos, acciones o certificados, certificado Bco. Ganadero Argentino — Títulos 1 y 2 — capital 2.000.000 — cantidad de votos — décimo (art. 350 C. C.). — 100.000 — dos décimos de los presentes — 100.000. — Narciso C. Ocampo — 20.000 — Títulos 3 y 4 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Mario A. Oroquieta — 20.000 — Título 5 y 6 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Marcos F. G. Balcarce — 20.000 — Títulos 7 y 8 — 2.000.000 — 100.000. — 100.000. — Carlos P. Sagarna — 20.000 — Títulos 9 y 10 — 2.000.000 — 100.000. — 100.000. — Francisco J. Díaz — 20.000 — Títulos 11 y 12 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Juan de Anchorena — 20.000 — Títulos 13 y 14 — 2.000.000. — 100.000 — 100.000. — Hortensio M. Ibarguren — 20.000 — Títulos 15 y 16 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Héctor A. Harrington — 20.000 — Títulos 17 y 18 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Patricio Gordon Whitney — 25.000 — Títulos 19, 20 y 47 — 2.500.000 — 125.000 — 125.000. — Julio E. Curutchet — 25.000 — Títulos 21, 22 y 42 — 2.500.000 — 125.000 125.000. — Jorge R. C. Baur — 25.000 — Títulos 32, 33, 37, 45, 46, 23, 24 y 30 — 2.500.000 — 125.000 — 125.000. — Eduardo P. J. González del Solar — 20.000 — Títulos 25 y 26 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Ramón A. Rodríguez Andrade — 20.000 — Títulos 27 y 28 — 2.000.000 — 100.000 — 100.000. — Angel Enrique Rivero — 200 — depositadas en la sociedad — títulos 38 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — Federico Hernán Tessore — 200 — depositadas en la sociedad — Título 39 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — Carlos Chavin — 200 — depositadas en la sociedad — Título 40 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — Julio César Chavin 200 — depositadas en la sociedad — Título 41 — 20.000 — 1.000 — 1.000 — Héctor Domingo Juan Passera — 200 — depositadas en la sociedad — Título 42 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — José Gregorio Preci — 200 — depositadas en la sociedad — Título 43 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — Osvaldo N. Trotta — 200 — depositadas en la sociedad — Título 44 — 20.000 — 1.000 — 1.000. — Roberto Sanjuan — 3.600 — depositadas en la sociedad — Títulos 29 y 31 — 360.000 — 18.000 — 18.000. — Total accionistas suscriptos 300.000 — Capital 30.000.000 — Cantidad de votos décimo (art. 350 C. C.) 1.500.000 — dos décimos de los presentes — 1.500.000. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de 1967 se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones. — A las diez y treinta del día 20 de octubre de 1967 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea, contando con la presencia de 22 accionistas por sí, que totalizan 300.000 acciones ordinarias de 5 votos, o sea un capital de 30.000.000.— m$n. con derecho a 1.500.000 votos. — Firmaron Angel Enrique Rivero — Narciso Carlos Ocampo — Juan de Anchorena — Dr. Francisco J. Díaz y Jorge R. C. Baur". — Hay tres firmas ilegibles. — "Estatuto: Título primero: nombre — domicilio — duración y objeto de la sociedad: Artículo primero: Con la denominación de Ganadera Argentina, Sociedad Anónima de Seguros", continuará sus actividades la Sociedad constituida bajo el nombre de "EMBLEMA" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto exclusivo efectuar toda clase de seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Título segundo: Operaciones de la Sociedad. — Artículo quinto: La sociedad queda capacitada para realizar los actos jurídicos que tiendan al mejor desenvolvimiento del objeto de su creación. — Por tanto podrá: a) Hacer operaciones por sí sola, en participación o asociándose a compañías similares, interesarse en las mismas sea por suscripción de acciones, aporte de capital o de cualquier otro modo, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes. — b) Aceptar la admi-

nistración y representación por cuenta ajena en todo lo concerniente a seguros, reaseguros y coaseguros. — c) Adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal, toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes. — d) Vender, locar, hipotecar y prendar esos mismos bienes en los casos y condiciones admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — e) Comprar y vender títulos de renta, así como las acciones de cualquier otra sociedad. — f) Dar o tomar dinero prestado en las condiciones admitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — g) Formar, adquirir, administrar otras compañías análogas o ser administrada por las mismas, disolver sociedades y ejercer la representación y ser agente de otras compañías de seguros. — h) Realizar todo negocio o empresa lícita, sin limitación de medios ni facultades, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, ajustándose en todos los casos a las disposiciones legales que rijan la materia. — Título Tercero: Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Sexto: a) El capital social autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y con derecho a un voto por acción. — Este capital se divide en treinta series de seis mil acciones cada una, clase "A", y treinta series de cuatro mil acciones cada una de la clase "B", las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — b) El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de las clases "A" y "B". — Cundo se emitan acciones, las mismas se harán en igual número de series de cada clase. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá ser anunciada en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante tres días, elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a las autoridades competentes. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional con más el que resulten inmediatamente emisible de acuerdo a este artículo. — El impuesto fiscal se abonará en oportunidad de la efectiva emisión de las acciones a cuyo efecto el acta que así lo resuelva será elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, inscripta en el Registro Público de Comercio e informada a las autoridades competentes. — Artículo Séptimo: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par y, en cambio, podrá efectuarse con la prima que la Asamblea considere conveniente, la que pasará a reserva legal, sin perjuicio de las que pudieran establecer las disposiciones legales y reglamentarias. — Salvo que la emisión estuviese destinada al pago de bienes y derechos que adquiera la sociedad, en cuyo caso deberá ser aprobada en Asamblea por la mayoría de los tenedores de acciones de clase "A" y mayoría de tenedores de acciones clase "B", la suscripción de cada serie deberá hacerse dando preferencia a los accionistas existentes en la clase respectiva a prorrata de sus tenencias. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace durante el plazo que establezcan las disposiciones en vigencia, perdiendo la preferencia los accionistas que en este término no hagan uso de su derecho. — En este caso como en el de que suscriban un número menor de acciones del que les corresponda, los que hayan solicitado mayor cantidad tendrán derecho a acrecer, dándose en primer lugar este derecho a los de la misma clase, y en segundo lugar a los de la otra clase. — En su defecto las acciones no suscriptas por los accionistas podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros. — Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año contado a partir de la fecha de suscripción. — Artículo Octavo: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán para constancia certificados nominativos provisionales los que serán canjeados por las acciones una vez que se encuentren íntegramente pagadas. — Las acciones y los certificados provisionales serán firmados por el Presidente del Directorio y por dos directores, uno de ellos representante de las acciones de clase "A" y otro de clase "B". — La firma del presidente podrá ser puesta en facsímil. — Contendrán además los requisitos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — La acción es indivisible y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una. — Artículo Noveno: El importe de las cuotas que los accionistas no hubiesen satisfecho dentro de los plazos fijados por el Directorio, devengarán a favor de la Sociedad el interés punitorio del uno por ciento mensual que se computará desde el último día señalado para el pago. — Transcurridos noventa días desde la fecha indicada para el pago, el accionista que no hubiese abonado la o las cuotas, será reputado moroso y el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones suscriptas cuyas cuotas estuvieren en mora, haciéndose pago con su importe de las cuotas vencidas, intereses y gastos, sin perjuicio de exigir el déficit si lo hubiera o dejar el sobrante a disposición del interesado durante tres años, pasado cuyo término dicho sobrante engrosará el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo: El accionista por el solo hecho de suscribir una o más acciones reconoce y acepta los presentes estatutos, debe sujeción a los mismos y a las resoluciones de las Asambleas generales y del directorio de la sociedad salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: La transferencia del certificado de acciones que no estén totalmente integradas no podrán hacerse sin la aprobación del directorio y su transmisión no producirá efecto contra la sociedad ni contra terceros hasta la mencionada aprobación y su inscripción en el libro de registro de accionistas. — La transferencia se efectuará a solicitud firmada del cedente y cesionario. El cedente quedará solidariamente obligado a integrar el valor de cada acción con arreglo al artículo trescientos veinte y do. del Código de Comercio si el cesionario no lo hiciere en la forma y plazos que se hubieran establecido. No será admitida ninguna transferencia si no estuviese al día el pago. — El libro de registro de accionistas se cerrará diez días antes de la fecha fijada para las asambleas y se abrirá al día siguiente de realizado. — Título Cuarto: Dirección y administración: Artículo Duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco directores titulares y cuatro suplentes. — Para la elección de directores se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea de accionistas, el grupo de accionistas que tengan acciones de la cl. "A" elegirá tres directores titulares y dos directores suplentes de accionistas tenedores de esa clase de acciones y el grupo de accionistas que tengan acciones de la clase "B" elegirá dos directores titulares y dos directores suplentes de accionistas tenedores de esa clase de acciones por mayoría de votos de los accionistas de cada grupo presentes en la asamblea. — En caso de que a una asamblea debidamente convocada no concurrieran representantes de uno de los grupos, los directores correspondientes a dicho grupo serán elegidos por los accionistas presentes por mayoría de votos. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Tercero: Los directores durarán dos años en sus funciones directivas, y seguirán desempeñándolas hasta que sean electos sus sustitutos. — Artículo Décimo Cuarto: La revocación del mandato de un determinado director podrá ser resuelta en una asamblea general por el grupo de los electores accionistas de la clase "A" o "B" a la que pertenezca el director cuyo mandato se revoca. —. El conjunto de los accionistas reunidos en asamblea podrá asimismo resolver la revocación del mandato de los directores sin excepción, pero no de un director o directores determinados. — Artículo Décimo Quinto: Si incorporados los suplentes faltaran directores de forma tal que el directorio no pudiera celebrar reunión, el síndico de acuerdo con el o los directores restantes del grupo que correspondiera, designará directores interinos entre los accionistas tenedores de la clase de acciones de quienes causaron la vacante, los que ocuparán el cargo hasta tanto se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera asamblea general que se celebre. Artículo Décimo Sexto: Cada director deberá ser propietario de no menos de veinte acciones de la sociedad, que en la cantidad señalada depositará en la caja de la misma como garantía de su gestión, por el tiempo que dure su mandato y hasta que se apruebe el balance del ejercicio siguiente al último de su actuación, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna. — No podrán ser directores de la sociedad las personas que estén en convocatoria de acreedores, quiebra, concurso civil o tengan alguna otra inhabilidad legal. — Tampoco podrán ser directores los ex-administradores de sociedades que hubieran sido disueltas o entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades, o hechos de notoria mala administración. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente, dentro de los diez días de efectuada la correspondiente elección de directores por la asamblea general de accionistas, el directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente y establecerá los demás cargos que creyere convenientes. — Artículo Décimo Octavo: El directorio deberá reunirse en el loc.l social, todas las veces que lo resuelva el presidente. — El presidente convocará también al directorio siempre c. ello fuera req.erido por dos directores o por el síndico y con la frecuencia que los negocios sociales lo exijan. — Artículo Décimo Noveno: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente; en ausencia de éste por el vicepresidente, o en su caso, por el director designado al efecto por los presentes. — Artículo Vigésimo: El directorio funcionará válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones del directorio serán tomadas por mayoría de más de la mitad de votos preser s, con excepción de los casos expresados en el artículo 23. — El presidente o quien lo reemplace, tendrá voz y voto y en caso de empate, tendrá voto de decisión además del voto que le corresponda como director. — Artículo Vigésimo Segundo: Las resoluciones del directorio serán asentadas en un libro de actas rubricado, debiendo llevar aquellas las firmas de quien presida la reunión y la de un director, llevándose además un registro de firmas de los asistentes. Artículo Vigésimo Tercero: Para resolver el nombramiento y remoción de administrador, gerente general, gerentes y subgerentes, y confección y aprobación de los documentos a que se refiere el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio se requerirá siempre el voto favorable de cuatro directores. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: Uno: Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o de quien lo reemplace o del director que tenga, .l efecto, poder especial. La representación en juicio de la sociedad, será ejercida sin embargo por la o las personas que designe el Directorio, con poder suficiente. Dos: Encarar todos los actos administrativos de la sociedad con la más amplia facultad. Tres: Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, interpretarlos, y resolver los casos no previstos en ellos, siempre que por ley no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas. Podrá en consecuencia, entre otras cosas: a) Resolver todo lo relativo a los negocios en que la sociedad esté interesada y reglamentar las operaciones. Aprobar las condiciones generales básicas de las pólizas, las tarifas y demás elementos técnicos necesarios para realizar tales operaciones, debiendo en los casos que fuera necesario someterlas a la aprobación de la autoridad competente b) Celebrar contratos de reaseguros y coaseguros con otras compañías nacionales o extranjeras, así como con particulares; c) Resolver lo concerniente a la instalación de sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del país o fuera de él con la autorización de la Superintendencia de Seguros cuando corresponda. Podrá asignarles o no determinado capital; d) Resolver respecto a la revalidación de pólizas caducadas; e) Celebrar contratos con terceros, tocante a la colocación de pólizas, pactando con los mismos, las remuneraciones, comisiones sobre primas, renovaciones y anticipos de dinero sobre los seguros. f) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo quinto y resolver y autorizar la colocación del capital social, las reservas y demás fondos sociales. g) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respecto al crédito, bien sea en Bancos oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires y su sección Créditos Hipotecarios, bancos particulares, sociedades comerciales o particulares. Estas operaciones no podrán efectuarse sino en casos especiales sólo cuando los intereses de la sociedad las hicieran indispensables y siempre que tales operaciones estuvieran autorizadas por las normas de la Superintendencia de Seguros. h) Autorizar la celebración de toda clase de contratos, novaciones, compromisos arbitrales, prórroga de jurisdicción, renuncia de derechos a apelar y a prescripciones adquiridas, quitas y en general, todo contrato de constitución o de cesión de derechos reales sobre inmuebles, prendas, hipotecas, compraventa, permuta y reconocimiento de obligaciones. i) Designar uno o más gerentes que estarán facultados para realizar los actos corrientes de administración sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio les confiera. Uno de los gerentes podrá ser designado gerente general y tendrá la jefatura de la gerencia. Designar asimismo uno o más subgerentes estableciendo sus respectivas funciones: nombrar empleados, asesores legales y técnicos que creyere necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijar a todos ellos su remuneración en la forma que creyere más conveniente. El Directorio podrá encomendar a sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos así como cuando el cargo de gerente recayese en un director, la remuneración que le corresponda será fijada por la asamblea o por el Directorio ad-referéndum de aquélla. j) Trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad. k) Otorgar poderes especiales al presidente del Directorio o a cualquier otro de sus miembros o al gerente para que actúe como mandatario de la compañía con su sola firma o en cualquiera de los casos previstos por estos estatutos, como asimismo conferir los poderes generales y especiales que sea necesario otorgar, para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente, siempre que no se trate de una delegación total de las facultades del Directorio. l) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los pagos ordinarios o imprevistos, que reclame su mejor servicio. m) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y fijar los puntos de las órdenes del día, que respectivamente deberán tratar. n) Confeccionar y someter a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas juntamente con el informe del Síndico, la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de las utilidades. o) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas, la creación de reservas y fondos especiales de previsión; fijar y distribuir dividendos provisionales con sujeción a las formalidades prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. p) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad y aceptar hipotecas en garantía de saldo de precios y de deudas. q) Nombrar los banqueros. r) Hacer abrir en cualquier institución bancaria, toda clase de créditos y cuentas corrientes, cuando lo estime oportuno y conveniente, siempre dentro de las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. s) Girar, extender, aceptar, endosar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, formular facturas, cartas de créditos y celebrar contratos de pagos de seguros como asegurado o aseguradores. t) Solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, en las condiciones que fuesen más convenientes a los intereses sociales. u) Resolver las emisiones de acciones, con las formalidades previstas en estos Estatutos. — V) Las precedentes enumeraciones no tienen carácter limitativo quedando el directorio investido de amplias facultades para la administración de los intereses sociales en concordancia con las disposiciones de estos estatutos y las leyes. — Artículo vigésimo quinto: El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente conjuntamente con un director o con el gerente general o de dos directores, o de un director conjuntamente con el gerente general o de un apoderado con mandato suficiente. — Artículo vigésimo sexto: El presidente del directorio lo es también de la sociedad con los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas con voto decisivo en caso de empate, además del o de los votos que le corresponden como director o accionista; b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — No obstante, en las actuaciones por vía contenciosa, judicial o administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales civiles, comerciales, federales o de trabajo y comisiones de conciliación en ese fuero, Juzgados Correccionales y del Crimen y jueces de faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o como demandada, podrá delegar la representación de la misma en uno o más mandatarios. — La absolución de posiciones y en general la confesión judicial será realizada por el presidente, o en su reemplazo por el vicepresidente, o bien por el director o el gerente que tenga a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere la litis. — Artículo vigésimo séptimo: El vicepresidente será el sustituto natural y legal del presidente y por lo tanto, ejercerá en su ausencia, todas sus funciones. — Renunciante o fallecido el presidente o cesante que fuese del cargo de director, por cualquiera de las causas indicadas en los presentes estatutos, el vicepresidente desempeñará la presidencia, hasta la próxima asamblea ordinaria y en caso de impedimento del vice, lo hará el director que designe el directorio. — Título Sexto: Gerente General: Artículo

vigésimo octavo: La persona designada para actuar como gerente general o quien haga sus veces, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Entenderse con el público, escribanos, corredores, etcétera. — Será el jefe inmediato de los empleados y demás personas de la compañía, pudiendo despedir a cualquier empleado, por cualquier causa, cuando lo creyere conveniente; b) Ejecutar las decisiones del directorio y firmar con sujeción a las reglamentaciones y limitaciones establecidas por estos estatutos y las que disponga el directorio, las convenciones, escrituras, pólizas de seguros, correspondencia, cheques y todo cuanto documento tenga relación con las operaciones sociales y actos administrativos, teniendo a su cargo el movimiento de todos los negocios de la sociedad; c) Proyectar los asuntos que deban ser sometidos al directorio e informar respecto de los mismos; d) Presentar el proyecto de presupuesto de gastos de la administración, proponer el personal de empleados y hacer los pagos ordinarios de la administración; e) Representar a la sociedad en asuntos judiciales y administrativos ya sea personalmente o por medio de mandatarios que podrá nombrar al efecto, otorgando los instrumentos necesarios previo consentimiento del directorio; f) Percibir las sumas que por cualquier título deban ingresar en las cajas de la sociedad; g) Asistir a las reuniones del directorio, con voz consultiva. — Título Séptimo: Director Delegado: Artículo vigésimo noveno: Cuando el directorio lo crea conveniente a los intereses sociales, designará de su seno un director delegado cuyo desempeño no excederá de un año, pudiendo ser reelecto. — Dentro de sus facultades propias, el directorio encomendará o delegará en el director delegado las funciones ejecutivas que crea necesarias. — Título Octavo: Síndico: Artículo trigésimo: Anualmente la asamblea general nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. Tanto el síndico titular como el suplente podrán ser reelectos indefinidamente. — Los síndicos depositarán la misma garantía y en la misma forma que los directores, en acciones o en títulos de la deuda pública por igual valor nominal. — Cuando el síndico sea abogado, doctor en ciencias económicas, escribano, actuario o contador público, debidamente inscripto en la matrícula, quedará exento de dicha obligación. — Los síndicos deberán reunir las mismas condiciones establecidas para los directores en el último párrafo del artículo décimo sexto. — No podrán ser síndicos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los directores y gerentes, ni los empleados de la sociedad, ni los asesores legales, ni los actuarios u otros profesionales al servicio de la misma. Título noveno: Asambleas. — Artículo trigésimo primero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Toda asamblea ordinaria deberá realizarse por convocatoria del directorio dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico. — La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el directorio o el síndico lo juzguen necesario o por requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto y que expresen el objeto de su solicitud, en cuyo caso el directorio deberá pronunciarse sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez días de formulado y convocar a la asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — Artículo trigésimo segundo: Las convocatorias de asamblea, sean ordinarias o extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes, debiendo expresarse en los avisos el orden del día, local, día y hora de la reunión. — Artículo Trigésimo tercero: Para que los accionistas puedan tomar parte en las Asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, o el correspondiente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha del acto. — Artículo Trigésimo Cuarto: El accionista que no pueda concurrir a las Asambleas, podrá hacerse representar y podrá votar por medio de otra persona mediante poder o carta-poder. — Artículo Trigésimo Quinto: Para formar quórum en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requerirá la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscriptas, excepto para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales regirá tanto en primera como en segunda convocatoria el quórum de accionistas que representen, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones suscriptas. No habiendo quórum a la primera convocatoria, se citará por segunda vez por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante el término y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes, dentro de los treinta días siguientes al fijado para la primera citación, celebrándose en este caso la Asamblea con cualquiera que sea el número de accionistas o el capital representado. — Artículo Trigésimo Sexto: La Asamblea será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vocepresidente o en ausencia de ambos, por el accionista que designe la Asamblea. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las funciones de escrutadores serán llenadas por dos accionistas designados por el Presidente de la Asamblea. Asimismo éste designará un Secretario ad-hoc. — Artículo Trigésimo Octavo: Las resoluciones serán siempre tomadas por mayoría de más de al mitad de los votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá siempre el voto favorable de accionistas que representen las dos terceras partes del capital. — Artículo Trigésimo Noveno: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, pudiendo la Asamblea General Extraordinaria modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo inscribirse esta resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a las autoridades competentes. La Asamblea General deberá discutir, aprobar o modificar la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio ,el informe del Síndico, nombrar los Directores y Síndico, tendiendo en cuenta lo dispuesto en el artículo décimo sexto; fijar el dividendo, decidir, si hubiere lugar a ello, la cantidad y el empleo de los recursos especiales y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, no pudiendo tratar los que no figuren en el mismo. — Artículo Cuadragésimo: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el Presidente, Secretario ad-hoc y los accionistas designados por los presentes en la reunión. — Título Décimo: Distribución de Utilidades: Artículo Cuadragésimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuada las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y demás que resulten necesarias de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas en la siguiente forma: a) El 2 % para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea destine a remuneración de Directores y del Síndico. La remuneración del Presidente será el doble de la suma que pueda corresponder a cada Director; c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Cuadragésimo Segundo: Las retribuciones que se fijen a los Directores no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Artículo Cuadragésimo Tercero: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que haya determinado la Asamblea o en su defecto, la que fije el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los tres años de haber sido puesto a disposición de los accionistas quedará prescripto y engrosará el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad. — Título Undécimo: Disolución y Liquidación: Artículo Cuadragésimo Cuarto: Acordada o producida la disolución, la liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio que actuará como comisión liquidadora rigiéndose para sus facultades, obligaciones y funcionamiento por las disposiciones que este Estatuto establece para el Directorio en lo que sean aplicables, sin perjuicio de las normas especiales que fije la Asamblea disolutiva o las posteriores, sobre inventario social, publicación del acta disolutiva y demás documentación pertinente, liquidación de bienes, forma de pago de las deudas, remuneración de sus funciones, etcétera. La Comisión Liquidadora citará periódicamente a los accionistas a Asamblea a fin de informarles sobre la marcha de la liquidación. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros, sin perjuicio de las funciones del Síndico. Cuando la disolución de la Sociedad se haya operado como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio (pérdida del 75 % del capital suscripto) la liquidación se efectuará por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Síndico, a que se refiere el párrafo anterior. En todos los casos de liquidación, una vez abonado el pasivo y las cargas de la Sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Se reembolsará el capital social, en proporción al valor integrado de las acciones, sin distinción de categorías; b) El saldo se distribuirá a los accionistas en proporción al valor integrado de sus acciones. — Artículo Transitorio: Artículo Cuadragésimo Quinto: El canje de las trescientas mil acciones serie "A" con derecho a cinco votos únicos emitidas y totalmente integradas, por las nuevas, se efectuará de la siguiente manera: por las acciones numeradas del uno al ciento ochenta mil, se entregará el mismo número de acciones de la clase "A" y, el resto, de la ciento ochenta mil uno a la número trescientos mil, por acciones de la clase "B". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 mayo 1968. — Expte. N-15491. — Visto lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos setenta y tres (373) a trescientos ochenta y tres vuelta (383 vta.), el nuexo texto del estatuto de la sociedad "Emblema" Sociedad Anónima de Seguros, sancionado por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967, la que en lo sucesivo se denominará "Ganadera Argentina Sociedad Anónima de Seguros". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0717". — Es copia fiel de sus originales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta manera dejan elevada a escritura pública la reforma estatutaria de "Emblema" Sociedad Anónima de Seguros, en virtud de la cual dicha entidad girará en el futuro bajo la denominación de "Ganadera Argentina Sociedad Anónima de Seguros", solicitando de mi el autorizante, la expedición del respectivo testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmándola por ante mí; de todo lo cual doy fe. — Roberto F. Elizalde. — Julio E. Curutchet. — Está mi sello. — Ante mí: J. Berro García. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa del Registro cuatrocientos sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la entidad "Ganadera Argentina Sociedad Anónima de Seguros" y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados del nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno al nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis que sello y firmo en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — J. Berro García. Escribano. — Entre líneas: designación. Vale. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.400.- e.25|6 Nº 10.435 v.25|6|68

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2169. — Primer Testimonio, Escritura número mil noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece: El doctor Horacio Natalio Bruzone, que dice ser argentino, de estado civil viudo, que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle Moreno número setecientos cincuenta y cinco, de esta Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Compañía Anónima, establecida en esta ciudad, calle Moreno número setecientos cincuenta y cinco, bajo la denominación de "La Cantábrica", Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial, cuya personería jurídica acredita con los siguientes documentos habilitantes: a) Con los Estatutos constitutivos de la Sociedad y las reformas a ellos introducidas, que con los Decretos aprobatorios del Superior Gobierno de la Nación, se halla agregados en copias debidamente autenticadas al folio dos mil ochocientos diez y nueve del Presente Registro. Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres, cuyos respectivos testimonios certifico tener a la vista para este acto y que figuran inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número setenta y siete, Folio ochenta, del Libro cuarenta y seis, bajo el número ciento cincuenta y dos, Folio doscientos cincuenta y uno; Libro cuarenta y seis, bajo el número noventa y dos, Folio trescientos sesenta, Libro cuarenta y siete, bajo el número ciento cincuenta y siete, Folio Trescientos noventa y cinco, Libro cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa, Folio quince, Libro cuarenta y nueve, bajo el número mil cinco, Folio doscientos, libro cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, Folio quinientos veintidós, Libro cuarenta y nueve, bajo el número novecientos siete, Folio cuatrocientos cinco, Libro cincuenta, bajo el número tres mil quinientos setenta y ocho, Folio doscientos, veintiséis, Libro cincuenta y dos, bajo el Nº cuatro mil ciento ochenta y nueve, Folio doscientos treinta, Libro cincuenta y tres, bajo el número tres mil ochocientos setenta y cinco, Folio doscientos sesenta y tres. Libro cincuenta y dos, y bajo el número cuatro mil ciento ochenta y nueve, Folio doscientos treinta; Libro cincuenta y tres, todos del Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe y de la escritura pasada ante el Escribano don Angel María Méndez Huergo, al Folio cuatro mil ciento doce, del Registro ciento cinco, a su cargo, por la que se elevó el capital autorizado a la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Juzgado de primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número dos mil cuatrocientos veinticuatro, Folio treinta cinco, Libro sesenta, Tomo A., de Estatuto Nacionales, que tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. — a) Con el Acta de Asamblea de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, número ochenta y seis, la que tengo a la vista para este acto, doy fe, y en copia autenticada corre agregada al folio dos mil trescientos sesenta y cinco, de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y siete. — b) Con el Acta de Asamblea de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, número ochenta y ocho, que corre de fojas cuarenta y tres a fojas cuarenta y nueve, del Libro de Asamblea número dos, que tengo a la vista para este acto; doy fe. — y c) Con el Acta de Directorio de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, número mil trescientos veintisiete, que corre de fojas doscientos noventa a fojas doscientos noventa y cuatro, del Libro de actas número dieciséis, de reuniones de Directorio que tengo a la vista para este acto, doy fe, estas dos últimas en copias autenticadas corren agregadas al folio novecientos ochenta y siete, de este mismo Registro, Protocolo corriente, a las que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la Sociedad que representan, reunidos en Asamblea General Ordinaria resolvieron modificar los Estatutos Sociales, que sometidos oportunamente a la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, ésta las aprobó por resolución de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, correspondiendo en consecuencia elevar a escritura pública, dicha reforma, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — A tales efectos me exhibe el Expediente de la Inspección General de Justicia caratulado con el número doscientos cuarenta y seis, del año mil novecientos sesenta y ocho, donde se encuentra transcripta de fojas mil ochocientos cuarenta a fojas mil ochocientos cincuenta y uno, inclusive, el Acta de la Asamblea General Ordinaria que modifica los referidos Estatutos Sociales, así como la nómina de accionistas presentes o representados en dicha Asamblea, corriente de fojas mil ochocientos cincuenta y dos a fojas mil ochocientos cincuenta y cuatro inclusive, cuyos originales, tengo a la vista para este acto en el Expediente antes mencionado y copiado todo ello íntegramente dice: "Acta Nº 89. Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 1967 En la ciudad de Buenos Aires, el día 14 de diciembre de 1967, en su local social calle Moreno 755, se reúnen en tercera convocatoria los señores accionistas de "La Cantábrica", Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial, convocados a Asamblea General Ordinaria para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos señores accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la sesión y la fir-

ma en representación de la Asamblea de acuerdo con el Art. 16 del Estatuto. — 2º) Proyecto de Reforma del Estatuto de la Sociedad. — De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Estatuto y según resulta del detalle que obra de fs. 26 a fs. 36 del Registro de Asistencia de Accionistas Nº 8, que se lleva según prescribe el Decreto del Superior Gobierno de fecha 27 de junio de 1927, han sido depositadas 220.816 acciones ordinarias "A", 210.492 acciones ordinarias "B" y 10.740.106 acciones ordinarias "C", que hacen un total de 11.171.414 acciones por 55 accionistas con 2.108.497 votos. — Están presentes en el acto 33 accionistas por poder, representando 9.753.833 acciones con 1.764.248 votos y 15 por sí, representando 938.501 acciones con 239.204 votos, lo que totaliza 48 accionistas con 10.692.334 acciones con 2.003.452 votos. — Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto y encontrándose llenados todos los requisitos legales, el Sr. Presidente doctor Horacio N. Bruzone declara constituida la Asamblea General Ordinaria y abierta la sesión siendo las 10 horas, con la presencia del Inspector de Justicia Sr. Nicolás J. Forti. — Comienza el señor Presidente manifestando que como recordarán los señores accionistas el proyecto de reforma del Estatuto de la Sociedad no pudo ser considerado en la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de octubre ppdo. por no haberse logrado en esa oportunidad el quórum que establece el Art. 20 del Estatuto; por ello se dispuso el llamado a una segunda convocatoria, para el día 21 de noviembre ppdo. fecha en que tampoco pudo realizarse la Asamblea por el mismo motivo. — Ha sido en vista de estas circunstancias que de acuerdo con lo prescripto en el mencionado artículo, se ha citado nuevamente en tercera convocatoria para el día de la fecha, en la cual la Asamblea podrá deliberar y resolver válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado por ella. Continúa el señor Presidente manifestando que el Estatuto de la Sociedad, —salvo pequeñas reformas introducidas a lo largo de sus cumplidos 65 años de existencia—, la mayoría de las cuales obedecen al aumento paulatino de su capital, no ha sufrido modificaciones de importancia que hayan alterado su estructura y espíritu original. — Pero es evidente que durante esos años el país y la Sociedad han experimentado una enorme evolución y transformación. — Factores nuevos gravitan en todos los órdenes, en forma indudable e inevitable en el desenvolvimiento normal y corriente de toda empresa y actividad. — Tanto la legislación de fondo como la de forma, así como las reglamentaciones que hacen a la vida y funcionamiento de la sociedad an nima, también han sufrido sucesivas reformas. — En tal situación, nuestro Estatuto que mantiene casi, repetimos, su redacción original, debe ser adaptado a esas nuevas normas legales, incorporádolas a su texto; a su vez debe cumplir exigencias reglamentarias de la Inspección General de Justicia, así como derogar y modificar disposiciones que pudieron tener razón de ser en su momento, pero que ya no se avienen con la agilidad que caracteriza la actividad que requiere actualmente una empresa. — El Directorio compenetrado de esa necesidad ha considerado conveniente propiciar la reforma del Estatuto social y sin cambiar su estructura ni alterar su espíritu, ha proyectado las reformas que hoy somete a la consideración de la H. Asamblea y que permitirán dotar a La Cantábrica, del instrumento legal adecuado para su desenvolvimiento. — Se ha tratado de respetar el Estatuto vigente manteniendo al máximo su actual redacción, y sólo cuando existe una razón legal o fundamental, se le han introducido modificaciones que son simplemente formales o de redacción, tratando de dar mayor claridad o precisión a los conceptos, o refundiendo artículos; o de fondo, adaptando sus disposiciones a las nuevas normas legales o reglamentarias; y finalmente suprimiendo aquellas que cabe considerar innecesarias. — De todo ello los señores accionistas han tomado ya debida información con el texto del proyecto de reforma que oportunamente les fuera enviado, pero al ponerlo de inmediato a consideración, si es necesario, se formularán las aclaraciones y explicaciones que correspondan. — Formuladas estas consideraciones el señor Presidente expresa que corresponde considerar el punto 1º del Orden del Día, o sea el nombramiento de dos señores accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la Asamblea. Solicita la palabra el señor Accionista Mario Facin y propone que la Asamblea delegue en el Sr. Presidente esa designación, moción que es aprobada. — Este nombra a los señores Mario Facin y Dr. Vicente Pablo da Cunha, quienes aceptan el cargo en representación de la Asamblea. Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día, pide la palabra el señor Accionista doctor Vicente Pablo Da Cunha y manifiesta que el texto del proyecto de reforma del Estatuto es conocido por todos los accionistas, en razón de que les ha sido enviado con mucha anterioridad en oportunidad de la primera convocatoria de esta Asamblea. — Por ello considera innecesaria su lectura en esta ocasión. — Agrega que acaba de escuchar las palabras del señor Presidente que constituyen una exposición de los motivos que han determinado al Directorio a proponer esta reforma y que considera que ellas son suficientes para la aprobación del mencionado proyecto, lo que así propone, aprobándolo primero en general y considerando luego en particular los distintos artículos, dando por aprobados aquellos que no fueran observados. — Ante un pedido de aclaraciones que formula un señor accionista, el señor Secretario doctor Viviano, las satisface. — Puesta a consideración la moción del Dr. da Cunha se aprueba por unanimidad en general el proyecto de reforma de Estatuto y se entra a considerar cada artículo en particular. — No habiendo ninguna observación al texto propuesto, se aprueban también separadamente por unanimidad todos los artículos y en consecuencia, el proyecto sometido a consideración de la Asamblea, cuyo texto es el siguiente... — Terminada la consideración del Orden del Día, el señor Accionista Dr. Vicente P. da Cunha propone a la Asamblea se autorice al señor Presidente para que por sí o por delegación, acepte las modificaciones, adiciones u supresiones que exigiera la Inspección General de Justicia. — Esta moción es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que considerar el señor Presidente agradece a los señores Accionistas su concurrencia al acto y da por terminada la Asamblea siendo las 1º y 30 horas. — Firmado: Horacio N. Bruzone; J. O. Viviano; Vicente P. da Cunha; M. Faccin. — Es copia fiel, del acta Nº 89, transcripta en el Libro de Actas de Asambleas Nº 2, de fs. 49 a 67. — Hay un sello: "La Cantábrica", S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial. — Horacio N. Bruzone, presidente. — Estatuto de "La Cantábrica", Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial (Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 1967). — Título I. — Nombre, Constitución, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "LA CANTABRICA", SOCIEDAD ANONIMA, METALURGICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencia, representaciones, depósitos y oficinas, en cualquir punto de la República Argentina y en el extranjero. — Artículo 2º. — La sociedad tiene por objeto: a) La explotación de las industrias metalúrgicas y siderúrgicas en general, en todas sus formas, ramas, aplicaciones y derivados: b) La fabricación de toda clase de maquinarias e implementos agrícolas, sus accesorios y repuestos y demás mercaderías y artículos relacionados con la industria agropecuaria. — c) La comercialización, importación y|o exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio y las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Artículo 3º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 30 de junio de 1902, fecha en que principió a funcionar como persona jurídica: este plazo podrá ser prorrogado, si un año antes de su expiración, así lo resolviera una Asamblea de accionistas, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo 15. — Título II. — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 4: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de pesos tres mil millones moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.000), dividido en las siguientes formas: a) Pesos treinta millones moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000) en acciones ordinarias al portador, del valor de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una, denominadas acciones ordinarias "A"; b) Pesos treinta millones moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000) en acciones ordinarias al portador, del valor de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, denominadas acciones ordinarias "B"; c) Pesos un mil seiscientos cuarenta y cuatro millones siete mil cuatrocientos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.644.007.400) en acciones ordinarias al portador, del valor de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una, denominadas acciones ordinarias "C"; d) El Directorio resolverá la oportunidad, clase y condiciones, forma y modo de pago de la emisión de las demás acciones hasta completar el capital autorizado, que podrán serlo de las clases "A", "B", "C" y|o Privilegiadas. — Las acciones Privilegiadas deberán ser emitidas por disposición de Asamblea General, conforme al artículo 8, y en ningún caso podrán exceder del cuarenta por ciento del total de las acciones ordinarias emitidas y suscriptas con anterioridad. — Toda resolución de emisión o de aumento de capital a que se refiere este artículo, será anunciada por tres días en el Boletín Oficial y deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos diez mil millones moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.000) en nuevas acciones, ordinarias de las clases "A", "B", "C" y|o privilegiadas, al portador, de un valor nominal de pesos cien moneda nacional cada una, por resolución de la Asamblea General de accionistas que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — En cada aumento se mantendrán las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio y sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos tres mil millones moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.000) con más los aumentos que se resuelvan, de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo 6: Las acciones serán al portador e indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad o fuesen destinadas al pago de bienes o derechos, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las demás emisiones de acciones ordinarias, a prorrata de sus tenencias. Si se resolviese que el derecho de preferencia en la suscripción se ejerza por los accionistas, dentro de la respectiva clase de acciones ordinarias que posean, se emitirán conjuntamente acciones ordinarias de los diversos tipos en la proporción existente entre ellos antes de la emisión. — Los accionistas deberán ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea, en su caso, el cual no podrá ser inferior a 15 días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7: Los títulos representativos de las acciones emitidas serán del número de acciones que determine el Directorio y deberán contener todos los recaudos exigidos por los artículos 326 y 328 del Código de Comercio y serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas ser puesta en facsímil. — Artículo 8: Si se emitieran acciones Privilegiadas deberán serlo dentro de las siguientes características: a) Tendrán derecho a reintegro preferente del valor nominal de las mismas en oportunidad de la liquidación de la Sociedad. b) Gozarán de dividendos fijos preferentes, acumulativos o no, conforme lo establezca la Asamblea que resuelva su emisión. c) Tendrán o no participación adicional en las utilidades, la cual sumada al dividendo fijo preferente no podrá exceder el dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias. d) Por decisión de la Asamblea General podrán ser rescatadas, con el importe de las utilidades realizadas y líquidas o disponiendo de las reservas que a tal efecto se destine a propuesta del Directorio. — El rescate podrá ser total o parcial, en este último caso por sorteo, a la par o con prima, conforme al Art. 343 del Código de Comercio, o mediando la emisión de acciones ordinarias destinadas a este objeto. — El rescate será publicado durante tres días y con treinta de anticipación, por lo menos, en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y la aceptación de este estatuto y los demás actos constitutivos de esta Socedad, así como constituir domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires, respecto a todas las relaciones con la Sociedad. — Artículo 10: La Sociedad podrá emitir debentures con arreglo a la Ley Nº 8875 o a otras disposiciones legales que se sancionen en adelante en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que resuelva una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Título III. — De las Asambleas. — Artículo 11: Las Asambleas Generales será Ordinarias y Extraordinarias, las presidirá el Presidente del Directorio o el Vicepresidente, y en el caso de ausencia, el Director que designen sus compañeros. — Artículo 12: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, depositarán previamente en la Caja de la Sociedad y con tres días por lo menos de anticipación al de la reunión, sus acciones, o los resguardos o certificados de los Bancos que acrediten que las tienen en custodia, sin cuyo requisito no se expedirán tarjetas de entrada. — El accionista puede ejercer su derecho de asistencia a las Asambleas personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta poder. — Artículo 13: El ejercicio económico de la Sociedad termina el 30 de junio de cada año y el Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria, la cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes de acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio. — La Asamblea General Ordinaria se pronunciará sobre el Inventario, Balance, Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades; fijará el número de Directores, conforme al Art. 20, nombrará los Directores titulares y suplentes, elegirá Síndico titular y suplente y tratará cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. — Artículo 14: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio convocará la Asamblea dentro del plazo de diez días de presentado el respectivo pedido. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto de acciones con derecho a voto, salvo en los casos en que sea convocada para tratar los asuntos mencionados en el Art. 354 del Código de Comercio en que será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital suscripto. — En ambos casos, no concurriendo el número de accionistas requerido se citará por segunda vez para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas constituidas en primera o segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes aun en los casos mencionados en el Art. 354 del Código de Comercio. — Artículo 16: La convocatoria de las Asambleas Generales se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y por tres días con ocho de anticipación, para la segunda, debiendo expresarse en los avisos el objeto que la motiva. — Artículo 17: El orden del día para las Asambleas Generales será fijado por el Directorio y sólo podrá deliberarse y resolver sobre los asuntos en él comprendido. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si la segunda votación resultara nuevamente empatada, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea. — Artículo 18: Cada acción Ordinaria "A", cada dos acciones Ordinarias "B" y cada cinco acciones Ordinarias "C" tendrán derecho a un voto, salvo en lo que respecta a la designación de Síndico, en cuyo caso todas las series de acciones tendrán igualdad de derecho. — Los tenedores de acciones privilegiadas podrán asistir a las Asambleas pero no tendrán derecho a voto, salvo que se encuentre en mora el pago del dividendo fijado en la oportunidad de la emisión. — En tal caso las acciones privilegiadas tendrán igualdad de derecho que las acciones Ordinarias de la Serie "C", mientras no hayan recibido la totalidad de los dividendos atrasados. — Los tenedores de menos de 2 acciones Ordinarias "B" y de menos de 5 acciones Ordinarias "C" o Privilegiadas tendrán derecho de reunirse y concurrir a las Asambleas bajo una representación común. — Para el cómputo del voto para todas las categorías de acciones se aplicará en las Asambleas la restricción que establece el Art. 350 del Código de Comercio. — En la tarjeta de admisión para las Asambleas, se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, el número y serie de acciones depositadas y se hará constar expresamente el número de votos que correspondan para que sirva de control en las votaciones. — Artículo

19: Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas por mayoría de votos presentes son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, salvo los derechos que les acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Se consignará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Título IV. — Administración y Fiscalización: Artículo 20: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete a diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General según se resuelva en cada caso. — Habrá además cuatro Directores Suplentes que sustituirán a los Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento. — Artículo 21: Para desempeñar el cargo de Director o Síndico es necesario poseer por lo menos mil acciones ordinarias que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad como garantía por todo el tiempo que dure el mandato. — Artículo 22: Los Directores serán nombrados por período de dos años, pudiendo ser reelectos. — Anualmente cesará la mitad de los miembros que componen el Directorio. — Si éste estuviese formado por siete o nueve miembros cesarán año por medio, tres y cuatro y cuatro y cinco Directores respectivamente. — Los miembros cesantes serán los más antiguos desde su última designación y en caso de miembros con igual antigüedad se determinará el o los cesantes por sorteo. — Los Directores Suplentes durarán un año, pudiendo también ser reelectos. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias realizadas en el plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 23: Las vacantes que se produzcan en el Directorio por ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento serán llenadas por los Directores suplentes, en el orden que haya sido determinado por el Directorio, debiendo desempeñar el cargo hasta su retorno, o en su caso, por todo el tiempo que dure el mandato del Director sustituido. — Si por cualquier motivo el número de Directores quedare reducido a cinco, el Directorio convocará inmediatamente a Asamblea General Extraordinaria para completarlo. — Artículo 24: El Directorio podrá deliberar legalmente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente en caso de empate; el resultado de cada sesión contará en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director Titular, mediante comunicación escrita al Directorio pero manteniendo siempre la responsabilidad inherente al cargo. — Artículo 25: El Directorio nombrará anualmente de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. — En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá la sesión un Director nombrado entre los presentes. — Igualmente en caso de ausencia del Tesorero o Secretario, el Directorio designará las personas que deben reemplazarlo. — Artículo 26: Una vez al mes, por lo menos, y cuando lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico, deberá reunirse el Directorio para celebrar sus sesiones. — Las sesiones del Directorio podrán, excepcionalmente, celebrarse fuera del domicilio legal, pero dentro de la República. — En este caso las actas debidamente firmadas deberán ser remitidas a la brevedad a la sede social, para ser transcriptas en el Libro de Actas. — Los originales de las actas de sesiones celebraras fuera de la Ciudad de Bueno Aires serán conservadas en la Sociedad. — Artículo 27: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Representar a la Sociedad por intermedio de su Presidente; b) Administrar legalmente la Sociedad y efectuar todos los actos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social y de conformidad con las disposiciones legales y el presente Estatuto. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, donarlos, caucionarlos, hipotecarios o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazos, asociarse o participar en cualquier forma en sociedades mixtas entre el Estado y particulares, creadas o a crearse y cuyas actividades, directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, celebrar y firmar contratos, de locación de cosas, de obras y de servicios, de representación de toda clase de maquinarias y artículos, sean del país o extranjeros, de fletamento y transporte o acarreo, importar y exportar maquinarias y toda clase de artículos, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, firmar todo documentos referentes a los despachos de aduana asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera, así como del Banco de la Nación Argentina en la Capital Federal y sus sucursales en las provincias, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive Sección Créditos Hipotecarios de esta institución, de los bancos hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme al Estatuto, cartas orgánicas y reglamentos del mismo y de todos los demás bancos e instituciones de crédito, oficiales o particulares, expresados anteriormente, constituir o reconocer toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales y provinciales, municipalidades, con las reparticiones autónomas de los gobiernos nacionales y provinciales y con empresas particulares, emitir, girar, endosar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o demandar a sus deudores, hacer pagos que no sean los ordinarios de la adquisición, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, ejercer toda clase de acciones judiciales de cualquier jurisdicción o fuero, querellar, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias o remisiones o quitas de deuda, prestar y aceptar fianzas y cauciones únicamente en asuntos relacionados con los fines de la Sociedad, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos necesarios y realizar cuanto sea menester a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa y por lo tanto podrá resolver todas las operaciones que se relacionen con las mismas, aún en los casos no previstos, según su criterio y de conformidad con la ley y este Estatuto; c) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, a los que podrá fijar con independencia de la retribución establecida en el art. 34 del Estatuto, una remuneración, con imputación a Gastos Generales "ad referendum" de la Asamblea General de Accionistas: d) Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser o no directores, fijando sus remuneraciones y determinando sus obligaciones y atribuciones para el desempeño de sus cargos, los que podrá remover cuando lo creyere conveniente. Si el nombramiento del Gerente recayera en un Director, deberá darse cuenta a la Asamblea, de la remuneración que se fije; e) Nombrar los empleados y fijarles su remuneración, suspenderlos o destituirlos y establecer los gastos de administración; f) Resolver sobre todas las operaciones de la Sociedad y ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; g) Presentar y publicar los balances en las épocas y con los requisitos que exijan la legislación y reglamentaciones vigentes; h) Determinar los créditos que juzgue incobrables y el desmérito anual de maquinarias y edificios para deducir de las utilidades; i) Determinar las sumas que considere oportuno destinar para premiar a los empleados y colaboradores de la Sociedad que estime conveniente y fijar su distribución con cargo a Gastos Generales; j) Proponer el dividendo a distribuir entre los accionistas y las sumas que han de destinarse a Fondo de Previsión y otros análogos; k) Resolver y abonar durante el curso del Ejercicio, uno o varios dividendos provisionales, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances en forma y comunicada a la Inspección General de Justicia; l) Disponer la confección de las Memorias anuales y someterlas a la consideración de la Asamblea con los inventarios y balances de acuerdo con los artículos 361 y 362 del Código de Comercio; m) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Estatuto; n) Establecer sucursales dentro o fuera del país, pudiendo asignarles capital determinado. — Artículo 28: Si el Directorio lo creyera conveniente, podrá designar de su seno un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que estime necesario, a quien podrá delegar alguna de las facultades que le acuerda este Estatuto y la Ley. Las resoluciones del Consejo de Administración, son resolutivas o ejecutivas procediendo con todas las facultades que le fueran delegadas, sin necesidad de consulta previa, pero sí con la obligación de dar cuenta de sus actos en las reuniones que celebre el Directorio. — Artículo 29: Los miembros del Consejo de Administración conservan la integridad de sus derechos como Directores. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración será fijada por el Directorio imputándose a Gastos Generales "ad-referéndum" de la Asamblea. En ningún caso el monto de las remuneraciones de los miembros del Directorio, teniendo en cuenta la asignación establecida en este artículo, sumada a la que les corresponda en el caso del art. 34 y a la que podría corresponderles en virtud del art. 27 incisos c) y d), podrá exceder del 25 % de las utilidades. — Cuando el ejercicio de dichas funciones técnico administrativas por parte de algunos directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá inclusive el asunto, como uno de los puntos del orden del día. — Título V. — Del Presidente. — Artículo 30: Corresponde al presidente o en su reemplazo al vicepresidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — No obstante, podrá en las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicio ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o de Trabajo y Comisiones de Conciliación, Juzgados, Correccionales y del Crimen, y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción, en que la sociedad sea parte como actora o demandada, delegar la representación de la misma en uno o más mandatarios facultándolos incluso para absolver posiciones en su nombre y representación. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y del directorio y firmar todas las escrituras y documentos que deban llevar su firma, conforme a la Ley, este estatuto y resoluciones del directorio. — c) En caso de urgencia tomar todas aquellas medidas que crea conveniente a los intereses de la sociedad, con cargo de dar cuenta al directorio en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación. — d) Firmar con el tesorero y secretario los documentos que precisen ser descontados en los bancos y demás documentos de crédito, y en ausencia de todos o cualquiera de ellos, con los directores que designe el directorio. — Título VI. — Del Tesorero. — Artículo 31: Corresponde al tesorero: a) Vigilar la custodia de todos los valores que posea la sociedad por cualquier concepto, acciones y otros documentos. b) Firmar con las personas indicadas en el artículo 30, inciso d), los documentos que hayan de descontarse en los bancos y demás documentos de créditos. Título VII. — Del Secretario. — Artículo 32: Las atribuciones y deberes del secretario son: a) Ejercer las funciones previstas en este estatuto, redactando las actas de las asambleas y de las sesiones del H. Directorio asentándolas en los libros así como toda la demás documentación determinada en el mismo. — b) Redactar las notas y dirigir la correspondiencia, la que firmará con el presidente en todos los casos que fuera necesario. — c) Refrendar la firma del presidente en todas las escrituras públicas y documentación que deba llevar la firma de este y en todos los casos a que refieren los artículos 30 y 31. — Título VIII. — Del Síndico. — Artículo 33: Corresponde al síndico la fiscalización de todos los actos civiles y comerciales de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 340 del Código de Comercio. — En caso de ausencia o de impedimento del titular desempeñará sus funciones el suplente. Título IX. — De las Utilidades y del Fondo de Reserva. — Artículo 34: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de las operaciones de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente formas y orden: a) 2% para Fondo de Reserva Legal. — b) 2% al presidente. c) 4 ½ % al resto del directorio. — d) La cantidad que establezca la asamblea para remuneración del Sr. síndico. — e) El dividendo que corresponda a las acciones privilegiadas: con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, cuando gocen de ese derecho. f) El saldo en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión a una cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 35: Cuando el fondo de reserva legal haya llegado a representar el 10% del capital social, la asamblea podrá continuar aumentándolo con la cuota expresada en el artículo 34 inciso a). — Artículo 36: Los dividendos que no hayan sido reclamados durante tres años desde las fechas en que fueron puestos a disposición de los accionistas, serán considerados prescriptos a favor de la sociedad. — Título X. — De la Liquidación. — Artículo 37: La liquidación de la sociedad, fuera de los casos en que el Código de Comercio la hace obligatoria, solamente tendrá lugar: por expiración del término de duración o por resolución de accionistas tomada en asamblea en las condiciones que establece el artículo 15. — La liquidación será hecha por el presidente o vice, o la persona que designe el directorio y dos accionistas elegidos por la asamblea en elección nominal, con intervención del síndico. — Las cuentas de la liquidación serán sometidas a la asamblea de accionistas para su aprobación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en estos casos, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo 38: Cualquiera diferencia que surgiera entre el directorio, el síndico y los accionistas, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires por árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada una de las partes con intereses opuestos, elegirá un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. — No pudiendo entenderse los árbitros sobre la designación del tercero, este será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo no será susceptible de recurso alguno, salvo los casos previstos por las leyes de la materia. — "La Cantábrica" S. A. Metalúrgica Industrial y Comercial. — Horacio N. Bruzone. Presidente. — Asamblea General Ordinaria, 14|12|67. Nº. año. 1967. — Orden Día. Mes. — "A". "B". "C". — Total. Capital. Votos. 1 — 4 — Dicbre. Luis María R. Grandinetti, 81 — 5.119 — 5.200 — 520.000 — 1.063. — 2 — 4 — Dicbre. Oscar N. Bruzone, p. p. Juan C. Bruzone, 30 — 2.605 — 2.635 — 263.500 — 551. — 3 — 4 — Dicbre. Irene Muzzio de Bruzone, p. p. " " — 1.090 — 1.090 — 109.000 — 218 — 4 — 4 — " — Elvira Boyana de Bruzone, 170 — 170 — 17.000 — 34 — 5 — 4 " — Armando E. Bruzone, 50 — 50 — 5.000 — 10 — 6 — 4 — ". — Lucila Irene Bruzone de Matera, p. p. Juan C. Bruzone, 118 — 118 — 11.800 — 23 — 7 — 4 ". — N. Bruzone. p. p. " " — 1.750 — 1.750 — 175.000 — 350. — 8 — 4 — " " — Hugo N. L. Bruzone, p. p. " " — 20 — 150 — 5.399 — 5.569 — 556.900 — 1.174 — 9 — 4 " — N. Bruzone e Hijos Ltda. C. G. S. A. p. p. " " — 2.095 — 2.036 — 39.665 — 43.796 — 4.379.600 — 11.046 — 10 — 4 — Congregación H. H. Sta. Catalina de Sena. p. p. Alfredo Puglia. 9.640 — 9.640 — 964.000 — 1.923 — 11 — 4 — " — La Educación Integral, p. p. Alberto A. Mapelli. 184 — 5.119 — 5.303 — 530.300 — 1.115 — 12 — 4 — " — G. Lennard Davis, p. p. Alfredo Puglia, 3.030 — 3.030 — 303.000 — 606 — 13 — 4 — " — Alejandro Moretti, p. p. " " — 970 — 970 — 97.000. — 194 — 14 — 4 ". Nicolás Casera, p. p. " — 1.770 — 1.770 — 177.000 — 354 — 15 — 4 — " — José Blanco, p. p. " " — 3.424 — 3.424 — 342.400 — 684. — 16 — 4 — " — Manuel Freire, p. p. Alfredo Puglia, 10.640 — 10.640 — 1.064.000 — 2.128 — 17 — 2 — Dicbre. Julio Llorente, por sí, 5.014 — 2.586 — 2.500 — 10.100 — 1.010.000 — 6.807 — 18 — 4 — Dicbre. Hugo P. Schioppetto, por sí, 280 — 70 — 9.152 — 9.502 — 950.200 — 2.145 — 19 — 4 — Dicbre. Alfredo Pariente, por sí, 61 — 4 — 10.935 — 11.000 — " — 1.100.000. — 2.250 — 20 — 5 — Dicbre. Horacio N. Bruzone, por sí, 1.166 — [illegible] — 344.193 — 348.209 — 34.820.900, 71.429, 21-5-Dicbre. — Juan Osvaldo Viviano, por sí, 19.114, 15.147, 104.868, 139.129, 13.912, 900, 47.660, 22-5-Dicbre. — Fondo Común de Inversiones F.I.M.A. p.p. Néstor Lovece, 200, 40, 109.775, 110.015, 11.001.500, 22.175, 23-5-Dicbre. — Francisco C. Berrafato, p.p. Gervasio Lorenzo, 367, 241, 17.725, 18.333, 1.833.300, 4.032, 24-5-Dicbre. — Vicente Pablo da Cunha, por sí, 100, 100, 10.000, 20, 25, 5-Dicbre. — Juan De Grandry, 110, 60, 8.890, 9.060, 906.000, 1.918, 26, 5-Dicbre. — Diego F. Castro, por sí, 10.750, 10.750, 1.075.000, 2.150, 27, 6-Dicbre. — César B. Pertierra, por sí, 16.720, 3.580, 68.940, 89.240, 8.924.000, 32.298, 28, 7-Dicbre. — Patronato de la Infancia p.p. Alfredo Puglia. 9.640, 9.640, 964.000, 1.928, 29, 7-Dicbre. — María Marenco de Sánchez Díaz, p.p. José B. Sánchez 7.9[illegible], 8.303, 148.250, 164.464, 16.446.400, 41.712. — Transporte, 53.088, 35.332, 936.277, 1.024.697, 102.469.700, 257.992. — Asamblea General Ordinaria, 14|12|67 Nº año 1967. Orden. Día. Mes. "A", "B", "C", Total. Capital. Votos. Transportes: 53.088, 35.332, 936.277, 1.024.697, 102.469.700, 257.992, 30, 7-Dicbre. — Isabel Loreto Vigon, p.p. José R. Sánchez, 5.579, 5.579, 557.900, 1.115, 31, 7-Dicbre. — Jorge P. Vigon, p.p. José R. Sánchez, 5.861, 5.861, 586.100, 1.172, 32, 7-Dicbre. — María E. Vigón, p.p. José R. Sánchez, 5.579, 5.579, 557.900, 1.115, 33, 7-Dicbre. — José R. Sánchez, por sí, 5.034, 4.223, 128.592, 137.849, 13.784.900, 32.863, 34, 7-Dicbre. — Antonio Sánchez Pertierra, p.p. José R. Sánchez, 6.813, 6.121, 125.529, 138.463, 13.846.300, 34.972, 35, 7-Dicbre. — Banco Industrial de la Rep. Arg. p.p. José M. Mata, 50.095, 58.875, 3.299.184, 3.408.154, 340.815, 400, 373.301, 36, 7-

Diebre. — Caja Nacional de Ahorro Postal, Reinaldo Giovachini, 14.274, 23.579, 1.562.084, 1.599.937, 159.972.700, 338.479, 37, 7-Diebre. — Miguel G. Escassany, por sí, 24. 11.976, 12.000, 1.200.000, 2.419, 38, 7-Diebre. — Fidoco S. A. I. F. y C., p.p. Mario Facción, 25.724, 27.878, 917.917, 971.524, 97.152.400, 22.251, 39, 7-Diebre. — N. V. Internationale Effecten y Credietbank, p.p. Mario Faccin, 1.024, 250, 1.024.250, 102.425.000, 204.850, 40, 7-Diebre. — Domus S. A. F. G. I. p.p. Bartolomé Pepi, 49.690, 13.169, 1.245.516, 1.338.405, 133.840.500, 320.383, 41, 7-Diebre. — Descours y Cabaud S. A., p.p. Enrique Rey, 156.045, 156.045, 15.604.500, 31.209, 42, 7-Diebre. — Est. Met. Arg. S. A., p.p. Douglas Correa, 618.847, 618.847, 61.884.700, 123.769, 43, 7-Diebre. — Irma Beatriz Canepa de Pertierra, p.p. José R. Sánchez, 320, 490, 4.440, 5.250, 525.000, 1.453, 44, 7-Diebre. — Malosetti y Moschini S. A. C. I., p.p. Enrique Burghi, 620, 627, 29.394, 30.641, 3.064.100, 6.811, 45, 7-Diebre — Carlos A. Pertierra, p.p. José R. Sánchez, 446, 256, 222.018, 22.720, 2.272.000, 4.977, 46, 7-Diebre. — Banco de Londres y América del Sud, 9.500, 5.000, 450.000, 464.500, 46.450.000, 102.000, 47, 7-Diebre. — Juan Carlos Grizzio, por sí, 2.239, 2.239, 223.900, 447, 48, 11-Diebre. — Manuel J. Escasany, por sí, 4.647, 4.142, 159.194, 167.983, 16.798.300, 38.556, 49, 11-Diebre. — Elena Freseo de Escasany, p.p. Alfredo Pariente, 100, 280, 10.860, 11.249, 1.124.000, 2.412, 50, 11-Diebre. — Luis A. Delpini, p.p. Alfredo Pariente, 336, 520, 18.295, 19.151, 1.915.100, 4.255, 51, 11-Diebre. — Alejandro A. Udaondo, por sí, 100, 100, 10.000, 20, 52, 11, Diebre. — Roberto Doutremopuich, por sí, 100, 100, 10.000, 100, 53, 11-Diebre. — Ernesto R. J. Schwarzbock, por sí 100, 100, 10.000, 20, 54, 11-Diebre. — Erich John Seward, por sí 100, 100, 10.000, 20, 55, 11-Diebre. — Juan Yves Isnard, 100, 100, 10.000, 20, 220.816, 210.492, 10.740.106, 11.171.414, 1.117.141.400, 2.108.497. El día 11 de diciembre de 1967, quedó cerrada la inscripción de acciones, habiendo sido depositadas 220.816 acciones ordinarias "A", 210.492 acciones ordinarias "B" y 10.740.106 acciones ordinarias "C", que hacen un total de 11.171.414 acciones representando 2.108.497 votos. Juan Osvaldo Viviano (Secretario). Horacio N. Brinzone (Presidente). Con la presencia de 15 accionistas por sí, representando 938.501 acciones con 239.204 votos, y 33 accionistas por poder, representando 9.753.833 acciones con 1.764.248 votos, lo que hace un total de 48 accionistas con 10.692.334 acciones con 2.003.452 votos, siendo las 10 hs., se declaró constituida la Asamblea con la presencia del Sr. Inspector de Justicia Dr. Nicolás Juan Foti. Juan Osvaldo Viviano (Secretario). Horacio N. Bruzone (Presidente). Mario Faccin (Accionista). Nicolás J. Foti (Inspector de Justicia). Vicente Pablo Da Cunha (Accionista). "La Cantábrica" S. A. Metalúrgica Industrial y Comercial. Horacio N. Bruzone. Horacio N. Bruzone. Presidente". Es copia fiel, doy fe, como de que dichas reformas fueron aprobadas por la Inspección General de Justicia, previa las observaciones formuladas a fojas mil ochocientos cincuenta y ocho, aprobadas por la sociedad a fojas mil ochocientos sesenta a mil ochocientos sesenta y dos y promulgadas por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por Resolución que lleva el número I. G. J. cero quinientos ochenta y cinco y que copiada integramente dice así: "Expte. Nº 246. Buenos Aires, 2 May. 1968. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas mil ochocientos cuarenta y tres (1.843), a mil ochocientos cincuenta y uno vuelta (1.851 vta.), con las modificaciones de fojas mil ochocientos sesenta (1.860) a mil ochocientos sesenta y dos (1.862), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Cantábrica Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial", por la Asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1967. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. 0585". Es copia fiel, de lo pertinente doy fe, como de que los estatutos sociales quedan así redactados de la siguiente manera: Estatuto de La Cantábrica Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial. Título I - Nombre, constitución, domicilio, objeto y duración. Artículo primero: Bajo la denominación de "La Cantábrica", Sociedad Anónima, Metalúrgica Industrial y Comercial, funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos y oficinas, en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La explotación de las industrias metalúrgica y siderúrgica en general, en todas sus formas, ramas, aplicaciones y derivados. b) La fabricación de toda clase de maquinarias e implementos agrícolas, sus accesorios y repuestos y demás mercaderías y artículos relacionados con la industria agropecuaria. — c) La comercialización, importación o exportación, compra-venta y distribución de mercaderías en general y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio y las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el treinta de junio de mil novecientos dos, fecha en que principió a funcionar como persona jurídica; este plazo podrá ser prorrogado, si un año antes de su expiración, así lo resolviera una Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo Quince. — Título II. — Capital. — Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de pesos tres mil millones moneda nacional de curso legal: dividido en la siguiente forma: a) Pesos treinta millones moneda nacional de curso legal en Acciones Ordinarias al portador, del valor de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una, denominadas Acciones Ordinarias", "A". b) Pesos treinta millones moneda nacional de curso legal, en Acciones Ordinarias al portador, del valor de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, denominadas Acciones Ordinarias "B". — c) Pesos un mil seiscientos cuarenta y cuatro millones siete mil cuatrocientos moneda nacional de curso legal, en Acciones Ordinarias al portador del valor de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una, denominadas Acciones Ordinarias "C". — d) El Directorio resolverá la oportunidad, clase, condiciones, forma y modo de pago de la emisión de las demás acciones hasta completar el capital autorizado, que podrán serlo de las clases "A", "B", "C" y|o Privilegiadas. — Las Acciones Privilegiadas deberán ser emitidas por disposición de Asamblea General conforme al artículo octavo y en ningún caso podrán exceder del cuarenta por ciento del total de las Acciones Ordinarias emitidas y suscriptas con anterioridad. — Toda resolución de emisión a que se refiere este artículo será anunciada por tres días en el Boletín Oficial y deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: El Capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos diez mil millones moneda nacional de curso legal en nuevas acciones ordinarias de las clases "A", "B", "C", y|o Privilegiadas al portador de un valor nominal de pesos cien moneda nacional cada una por resolución de la Asamblea General de Accionistas que fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Todo aumento de capital autorizado que se establece en este artículo debe ser con cumplimiento de las formalidades del Decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco y se mantendrán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y solo se anunciará como capital autorizado el de pesos tres mil millones moneda nacional de curso legal con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Toda resolución de aumento de capital autorizado a que se refiere este artículo será anunciada por tres días en el Boletín Oficial y deberá ser elevada a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador e indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad o fuesen destinadas al pago de bienes o derechos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las demás emisiones de acciones ordinarias a prorrata de sus tenencias. — Si se resolviese que el derecho de preferencia en la suscripción se ejerza por los accionistas dentro de la respectiva clase de acciones ordinarias que posean se emitirán conjuntamente acciones ordinarias de los diversos tipos en la proporción existente entre ellos antes de la emisión. — Los accionistas deberán ejercer su opción dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Los títulos representativos de las acciones emitidas serán del número de acciones que determine el Directorio y deberán contener todos los recaudos exigidos por los artículo trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmados por el Presidente y un Director pudiendo una de estas firmas ser puesta en facsímil. — Artículo Octavo: Si se emitieran Acciones Privilegiadas deberán serlo dentro de las siguientes características: a) Tendrán derecho a reintegro preferente del valor nominal de las mismas en oportunidad de la liquidación de la Sociedad — b) Gozarán de dividendos fijos preferentes, acumulativos o no, conforme lo establezca la asamblea que resuelva su emisión — c) Tendrán o no participación adicional en las utilidades, la cual sumada al dividendo fijo preferente exceder del dividendo que se acuerde a las Acciones Ordinarias. — d) Por decisión de la Asamblea General podrán ser rescatadas, con el importe de las utilidades realizadas y líquidas o disponiendo de las reservas que a tal efecto se destine a propuesta del Directorio. — El rescate podrá ser total o parcial, en este último caso por sorteo, a la par o con prima, conforme el artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, o mediando la emisión de Acciones Ordinarias destinadas a este objeto. — El rescate será publicado durante tres días y con treinta de anticipación por lo menos en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y la aceptación de este estatuto y los demás actos constitutivos de esta Sociedad, así como constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires respecto a todas las relaciones con la Sociedad. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir debentures con arreglo a la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o a otras disposiciones legales que se sancionen en adelante, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que resuelva una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Título III. — De las Asambleas. — Artículo Undécimo: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las presidirá el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en el caso de ausencia, el Director que designen sus compañeros. — Artículo duodécimo: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, depositarán previamente en la caja de la sociedad y con tres días por lo menos de anticipación al de la reunión, sus acciones, o los resguardos o certificados de los Bancos que acrediten que las tienen en custodia, sin cuyo requisito no se expedirán tarjetas de entrada. — El accionista puede ejercer su derecho de asistencia a las asambleas personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta poder. — Artículo décimo tercero: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta de junio de cada año y el directorio convocará a asamblea general ordinaria la cual deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, la asamblea general ordinaria se pronunciará sobre el inventario, balance, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, fijará el número de directores, conforme al artículo veinte, nombrará los directores titulares y suplentes, elegirá síndico titular y suplente y tratará cualquier otro asunto incluido en el orden del día. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el directorio convocará la asamblea dentro del plazo de diez días de presentado el respectivo pedido. — Artículo décimo quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto de acciones con derecho a voto, salvo los casos en que sea convocada para tratar los asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que será necesario la concurrencia de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. — En ambos casos, no concurriendo el número de accionistas requerido se citará por segunda vez para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las asambleas constituidas en primera o segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes aun en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: La convocatoria de las asambleas generales se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y por tres días con ocho de anticipación, para la segunda, debiendo expresarse en los avisos el objeto que la motiva. — Artículo décimo séptimo: El orden del día para las asambleas generales, será fijado por el directorio y sólo podrá deliberarse y resolver sobre los asuntos en él comprendidos. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si la segunda votación resultara nuevamente empatada, decidirá el voto del presidente de la asamblea. — Artículo décimo octavo: Cada acción ordinaria "A", cada dos acciones ordinarias "B", y cada cinco acciones ordinarias "C" tendrán derecho a un voto, salvo en lo que respecta a la designación de síndico, en cuyo caso todas las series de acciones tendrán igualdad de derecho. — Los tenedores de acciones privilegiadas podrán asistir a las asambleas pero no tendrán derecho a voto, salvo que se encuentre en mora el pago del dividendo fijado en la oportunidad de la emisión. — En tal caso las acciones privilegiadas tendrán igualdad de derecho que las acciones ordinarias de la serie "C", mientras no hayan recibido la totalidad de los dividendos atrasados. — Los tenedores de menos de dos acciones ordinarias "B" y de menos de cinco acciones ordinarias "C" o privilegiadas tendrán derecho de reunirse y concurrir a las asambleas bajo una representación común. — Para el cómputo de voto para todas las categorías de acciones se aplicará en las asambleas la restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En la tarjeta de admisión para las asambleas, se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, el número y serie de acciones depositadas y se hará constar expresamente el número de votos que corresponda para que sirva de control en las votaciones. — Artículo décimo noveno: Las resoluciones de las asambleas generales tomadas por mayoría de votos presentes son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, salvo los derechos que les acuerden los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Se consignará en el libro de actas de la sociedad. — Título IV. — Administración y Fiscalización. — Artículo vigésimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete a diez miembros titulares, elegidos por la asamblea general según se resuelva en cada caso. — Habrá además cuatro directores suplentes que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo vigésimo primero: Para desempeñar el cargo de director o síndico es necesario poseer por lo menos mil acciones ordinarias que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad como garantía por todo el tiempo que dure el mandato. — Artículo vigésimo segundo: Los directores serán nombrados por un período de dos años pudiendo ser reelectos. — Anualmente cesará la mitad de los miembros que componen el Directorio — Si éste estuviese formado por siete o nueve miembros, cesarán año por medio, tres y cuatro y cuatro y cinco directores respectivamente. — Los miembros cesantes serán los más antiguos desde su última designación y en caso de miembros con igual antigüedad, se determinará el o los cesantes por sorteos. — Los directores suplentes durarán un año, pudiendo también ser reelectos. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias realizadas en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Las vacantes que se produzcan en el directorio por ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, serán llenadas por los directores suplentes en el orden que haya sido determinado por la asamblea. — Si por cualquier motivo el directorio quedara reducido a un número inferior de los designados por la asamblea y no existieran suplentes, el sín-

dico designará directores reemplazantes hasta la próxima asamblea. — Artículo vigésimo cuarto: El directorio podrá deliberar legalmente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes decidiendo el presidente en caso de empate; el resultado de cada sesión constará en un libro de actas firmado por el presidente y el secretario. — Los directores podrán hacerse representar por otro director titular, mediante comunicación escrita al directorio pero manteniendo siempre la responsabilidad inherente al cargo. — Artículo vigésimo quinto: El directorio nombrará anualmente de su seno, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. — En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente presidirá la sesión un director nombrado entre los presentes. — Igualmente en caso de ausencia del tesorero o secretario, el directorio designará las personas que deben reemplazarlo. — Artículo vigésimo sexto: Una vez al mes, por lo menos, y cuando lo juzgue necesario el presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el síndico, deberá reunirse el directorio para celebrar sus sesiones. — Las sesiones del directorio podrán excepcionalmente, celebrarse fuera del domicilio legal, pero dentro de la república, previa solicitud a la Inspección General de Justicia. — En este caso las actas debidamente firmadas deberán ser remitidas a la brevedad a la sede social, para ser transcriptas en el libro de actas. — Los originales de las actas de sesiones celebradas fuera de la Ciudad de Buenos serán conservadas en la sociedad. — Artículo vigésimo séptimo: El directorio tiene amplias facultades para: a) Representar a la sociedad por intermedio de su presidente; b) Administrar legalmente la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y de conformidad con las disposiciones legales y el presente estatuto. — Podrá, en consecuencia adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, patentes y marcas, llaves de negocios, créditos, títulos, acciones, o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, donarlos, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazos, asociarse o participar en cualquier forma en sociedades mixtas entre el Estado y particulares, creados o a crearse y cuyas actividades, directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, celebrar y firmar contratos, de locación de cosas, de obras y de servicios, de presentación de toda clase de maquinarias artículos, sean del país o extranjeros, de fletamento y transporte o acarreo, importar y exportar maquinarias y toda clase de artículos, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados, firmar todo documento referente a los despachos de aduana, asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguro, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares.

Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera, así como del Banco de la Nación Argentina en la Capital Federal y sus sucursales en las provincias, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive Sección Créditos Hipotecarios de esta institución, de los Bancos Hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme al estatuto, cartas orgánicas y reglamentos del mismo y de todos los demás Bancos e instituciones de créditos oficiales o particulares, expresados anteriormente, constituir o reconocer toda clase de derechos reales y prendas, inclusO agrarias, efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales y provinciales, municipales, con las reparticiones autónomas de los gobiernos nacionales y provinciales y con empresas particulares, emitir, girar, endosar, avalar, aceptar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o demandar a sus deudores, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, ejercer toda clase de acciones judiciales de cualquier jurisdicción o fuero, querellar, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deuda, prestar y aceptar fianzas y cauciones únicamente en asuntos relacionados con los fines de la sociedad, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos necesarios y realizar cuanto sea menester a los fines de la sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa y por lo tanto podrá resolver todas las operaciones que se relacionen con la misma aun en los casos no previstos, según su criterio y de conformidad con la ley y este estatuto; c) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, a los que podrá fijar con independencia de la retribución establecida en el artículo treinta y cuatro del estatuto, una remuneración con imputación a gastos generales "ad referendum" de la asamblea general de accionistas; d) Nombrar uno o más gerentes que podrán ser o no directores, fijando sus remuneraciones y determinado sus obligaciones y atribuciones para el desempeño de sus cargos, los que podrá remover cuando lo creyere conveniente. — Si el nombramiento del gerente recayera en un director, deberá darse cuenta a la asamblea, de la remuneración que se fije; e) Nombrar los empleados y fijarles su remuneración, suspenderlos o destituirlos y establecer los gastos de administración; f) Resolver sobre todas las operaciones de la sociedad y ejecutar las resoluciones de la asamblea general; g) Presentar y publicar los balances en las épocas y con los requisitos que exijan la legislación y reglamentaciones vigentes; h) Determinar los créditos que juzgue incobrables y el desmérito anual de maquinarias y edificios para deducir de las utilidades; i) Determinar las sumas que considere oportuno destinar para premiar a los empleados y colaboradores de la sociedad que estime conveniente y fijar su distribución con cargo a gastos generales; j) Proponer el dividendo a distribuir entre los accionistas y las sumas que han de destinarse a fondo de previsión y otros análogos; k) Resolver y abonar durante el curso del ejercicio, uno o varios dividendos provisionales, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances en forma y comunicadas a la Inspección General de Justicia; l) Disponer la confección de las memorias anuales y someterlas a la consideración de la asamblea con los inventarios y balances de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio; m) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el estatuto; n) Establecer sucursales dentro o fuera del país, pudiendo asignarles capital determinado. — Artículo Vigésimo Octavo: Si el Directorio lo creyera conveniente, podrá designar de su seno un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que estime necesario, a quien podrá delegar algunas de las facultades que le acuerdan este Estatuto y la Ley. — Las resoluciones del Consejo de Administración son resolutivas y ejecutivas procediendo con todas las facultades que le fueran delegadas, sin necesidad de consulta previa, pero sí, con la obligación de dar cuenta de sus actos en las reuniones que celebre el Directorio. — Artículo Vigésimo Noveno: Los miembros del Consejo de Administración conservan la integridad de sus derechos como Directores. — La remuneración de los miembros del Consejo de Administración será fijada por el Directorio, imputándose a Gastos Generales "ad referéndum" de la Asamblea. — En ningún caso el monto de las remuneraciones de los miembros del Directorio, teniendo en cuenta la asignación establecida en este artículo, sumada a la que les corresponde en el caso del artículo treinta y cuatro y a la que podría corresponderles en virtud del artículo veintisiete, incisos c) y d), podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de dichas funciones, técnico - administrativas, por parte de algunos directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título V. — Del Presidente. — Artículo Trigésimo: Corresponde al Presidente o en su reemplazo al Vicepresidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. No obstante, podrá en las actuaciones en vía contenciosa, judicial y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o de Trabajo y Comisiones de Conciliación, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, delegar la representación de la misma en uno o más mandatarios, facultándolos incluso para absolver posiciones en su nombre y representación. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y firmar todas las escrituras y documentos que deban llevar su firma, conforme a la Ley, este Estatuto y resoluciones del Directorio. c) En caso de urgencia, tomar todas aquellas medidas que crea conveniente a los intereses de la Sociedad, con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre y someterlas a su aprobación. d) Firmar con el Tesorero y Secretario los documentos que precisen ser descontados en los Bancos y demás documentos de crédito, y en ausencia de todos o cualquiera de ellos, con los Directores que designe el Directorio. — Título VI. — Del Tesorero. — Artículo Trigésimo Primero: Corresponde al Tesorero: a) Vigilar la custodia de todos los valores que posea la Sociedad por cualquier concepto, acciones y otros documentos. b) Firmar con las personas indicadas en el artículo treinta, inciso d), los documentos que hayan de descontarse en los Bancos y demás documentos de crédito. — Título VII. — Del Secretario. — Artículo Trigésimo Segundo: Las atribuciones y deberes del Secretario son: a) Ejercer las funciones previstas en este Estatuto, redactando las actas de las Asambleas y de las sesiones del H. Directorio, asentándolas en los libros así como toda la demás documentación determinada en el mismo. b) Redactar las notas y dirigir la correspondencia, la que firmará con el Presidente en todos los casos que fuera necesario. c) Refrendar la firma del Presidente en todas las escrituras públicas y documentación que deba llevar la firma de éste y en todos los casos a que se refieren los artículos treinta y treinta y uno. — Título VIII. — Del Síndico. — Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde al Síndico la fiscalización de todos los actos civiles y comerciales de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de ausencia o impedimento del titular, desempeñará sus funciones el suplente. — Título IX. — De las Utilidades y del Fondo de Reserva. — Artículo Trigésimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de las operaciones de la Sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma y orden: a) Dos por ciento para Fondo de Reserva Legal. b) Dos por ciento al Presidente. c) Cuatro y medio por ciento al resto del Directorio. d) La cantidad que establezca la Asamblea para remuneración del señor Síndico. e) El dividendo que corresponda a las acciones privilegiadas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, cuando gocen de ese derecho. f) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa o de Previsión, a una cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Trigésimo Quinto: Cuando el Fondo de Reserva Legal haya llegado a representar el diez por ciento del capital social, la Asamblea podrá continuar aumentándolo con la cuota expresada en el artículo treinta y cuatro, inciso a). — Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos que no hayan sido reclamados durante tres años desde las fechas en que fueron puestos a disposición de los accionistas, serán considerados prescriptos a favor de la Sociedad. — Título X. — De la Liquidación. — Artículo Trigésimo Séptimo: La liquidación de la Sociedad, fuera de los casos en que el Código de Comercio la hace obligatoria, solamente tendrá lugar: por expiración del término de duración o por resolución de accionistas tomada en Asamblea en las condiciones que establece el artículo quince. — La liquidación será hecha por el Presidente o Vice, o la persona que designe el Directorio y dos accionistas elegidos por la Asamblea en elección nominal, con intervención del Síndico. — Las cuentas de la liquidación serán sometidas a la Asamblea de accionistas para su aprobación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en estos casos, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo Trigésimo Octavo: Cualquier diferencia que surja entre el Directorio, el Síndico y los accionistas, será resuelta de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — Y el compareciente continúa diciendo: Que de tal manera deja elevado a escritura pública, cumplimentando los recaudos legales en orden a lo preceptuado en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, de los Estatutos Sociales de "La Cantábrica, Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial". — Leída que le es, al compareciente, la ratifica en su contenido y en prueba de conformidad firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo, de lo que doy fe. — Horacio N. Bruzone. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Barriles. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento sesenta y nueve del Registro cuatrocientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en veintitrés sellos de actuación notarial, serie A, del número nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho al nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta, el número nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y dos, del número nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos al nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta, del número nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos al nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta, y el presente número nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cuatro, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Julio Eduardo Barriles - Escribano.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — **Tatiana Schifris**, secretaria.

$ 84.400.— e.25|6 Nº 10.443 v.25|6|68

BIMOFIN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público compareció don Aldo Juan Antonio Tognetti, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve, suizo, casado en primeras nupcias con doña Dora Delia Antonini, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente y en el ejercicio de la firma social de "Bimofin Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", personería que se acredita del modo siguiente: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número novecientos treinta, al folio ciento noventa y tres del libro cincuenta y cinco, tomo A., de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de protocolización del aumento del capital autorizado de la sociedad, del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de abril del mismo año, bajo el número cuatrociento setenta y uno al folio trescientos treinta y seis del libro cincuenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura modificatoria de los Estatutos Sociales, del siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos cuarenta, al folio trescientos sesenta y dos del libro sesenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de protocolización del aumento del capital autorizado de la sociedad, del dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero del mismo año, bajo el número ciento setenta y uno, al folio trescientos ochenta y seis del Libro sesenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales. De los instrumentos públicos mencionados que fueron todos otorgados ante el Escribano de esta ciudad don Luis C. Valiante en el Registro cuarenta y siete, se hallan agregadas fotocopias autenticadas de sus respectivos testimonios al folio cuatrocientos noventa y cuatro del protocolo

corriente en este Registro, doy fe; e) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria del veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se eligió el actual Directorio; f) Con el acta de la sesión del Directorio del veintiocho de octubre del mismo año, en la que el compareciente fue designado Presidente de la Sociedad. De las actas mencionadas, también se hallan agregadas al folio cuatrocientos noventa y cuatro del protocolo corriente, copias autenticadas de sus originales, doy fe. Y don Aldo Juan Antonio Tognetti dijo: Que con fecha ocho de mayo del año próximo pasado, se presentó ante la Inspección General de Justicia, en el expediente número trece mil quinientos setenta y cinco, dando cuenta de que en la Asamblea General Extraordinaria del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete, se había resuelto la modificación de los artículos primero, segundo, sexto y décimotercero del estatuto social, y que luego de cumplidos los trámites de estilo, el Secretario de Estado de Justicia había aprobado la mencionada reforma, por lo que me solicitaba que en mi carácter de Escribano Público, protocolizará en este Registro el acta de la mencionada asamblea, la modificación de estatutos en su texto definitivo, las constancias del Registro de asistencia y la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual, en el orden mencionado y transcripto íntegramente dice así: a) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las 10.30 horas se reúnen los accionistas de "Bimofin Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en su sede social de la calle Rioja 936 y según constancias y firmas del "Registro Depósito y Asistencia de Asambleas" Nº 1, folios Nº 13 al 15, conforme a la convocatoria publicada oportunamente en el "Boletín Oficial". Abierto el acto el señor Presidente Aldo Tognetti, manifiesta que se hallan presentes treinta y dos accionistas, trece por sí y diecinueve por representación, representativos de un total de doscientas setenta y dos mil trescientas sesenta y cuatro acciones que constituyen un capital de veintisiete millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional con derecho a quinientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro votos con las limitaciones legales. Sin la presencia del Inspector de Justicia y con la asistencia del Síndico Titular señor Pablo Armbruster, el señor Presidente declara constituida la Asamblea, pasándose de inmediato a leer la siguiente Orden del Día: 1º) Modificación artículos 1º, 2º, 6º, 10º, 11º, 13º, 16º y 19º de los Estatutos Sociales incluso la denominación de la Sociedad. — 2º) Aprobación del destino dado a la Reserva Facultativa; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el primer punto de la Orden del Día, a saber: Modificación artículos 1º, 2º, 6º, 10º, 11º, 13º, 16º y 19º, de los Estatutos Sociales, incluso la denominación de la Sociedad: Hace uso de la palabra el señor Presidente para expresar la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales a las exigencias que en la materia rigen en el Banco Central de la República Argentina, incluso la denominación de la Sociedad suprimiendo de la misma el aditamento de Comercial e Industrial, quedando únicamente el aditamento de Financiera, objetivo exclusivo que en lo futuro tendrá la Sociedad. Estas modificaciones continuó expresando el señor Presidente, abarcan los Artículos 1º, 2º, 6º y 13º. Por otra parte continuó expresando el Sr. Tognetti mocionaba en el sentido de modificar también los Artículos 10º, 11º, 16º y 19º, en lo que respecta a las mayorías necesarias para tomar decisiones. Hace uso de la palabra el accionista Sr. Saccone, en el sentido de aprobar las modificaciones propuestas por el Directorio para los artículos 1º, 2º, 6º y 13º, y rechazando en cambio las modificaciones propuestas para los artículos 10º, 11º, 16º y 19º; esta moción es aprobada por el Sr. Scoppa y puesta a votación resultó aprobada por mayoría. En consecuencia el texto de los Artículos modificados queda en definitiva: (Se acompaña texto por separado). — A continuación el señor Presidente Aldo Tognetti pone a consideración de la Asamblea el punto 2º de la Orden del Día: Destino dado a la Reserva Facultativa. — Expresa el señor Tognetti que en oportunidad de procederse a la capitalización de la Sociedad hasta la suma de m$n. 50.000.000 el Directorio había considerado conveniente distribuir en forma de dividendos entre los accionistas anteriores y en dinero en efectivo el monto de la Reserva Facultativa que tenía la Sociedad y que ascendía a m$n. 4.700.000. — Luego de un cambio de opiniones al respecto y a moción del señor Cei, se aprueba por unanimidad el pago del dividendo referido. — Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que correspondía poner a consideración de la Asamblea el punto 3º de la Orden del Día, o sea designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad resultaron electos para firmar el Acta los accionistas presentes señores Alejandro Fiorentino y Angel Muschitiello. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11,45 horas. — Alejandro Fiorentino. — Angel Muschitiello". — Modificación del Estatuto: "Artículo 1º — Con la denominación de "Bimofin, Sociedad Anónima Financiera", continuará funcionando la Sociedad que fuera autorizada con el nombre de "BIMOFIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera, a cuyo fin podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero para conceder préstamos y financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad y denominación. — Quedan excluidas las operaciones alcanzadas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos. — La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto o tengan afinidad con él, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 6º — El Directorio está facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes inmuebles que adquiera la Sociedad, lo que deberá ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — No adquirirá bienes raíces que no fueren necesarios para uso propio, salvo los que reciba en pago de la defensa de sus créditos, en cuyo caso deberá proceder a su liquidación o amortización en las condiciones que determine el Banco Central. — Artículo 13º — El Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar la Sociedad y sus atribuciones serán: a) La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social estarán a cargo del Presidente y Vicepresidente conjuntamente, o bien de cualquiera de ellos con uno cualquiera de los demás directores indistintamente sin perjuicio de los poderes que el Directorio resolviere otorgar a favor de gerentes o apoderados, a cuyo efecto suscribirán todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que sean menester; b) Administrar y disponer de los bienes sociales teniendo en consecuencia facultades para realizar todos los actos y celebrar los contratos que sean conducentes al mejor logro de los fines sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, siempre que sean compatibles con el objeto y la naturaleza de la Sociedad. — c) Tomar y dar dinero en préstamos, con o sin garantía, pudiendo incluso gravar los bienes sociales. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficial o privadas. — d) Nombrar gerentes administrativos, conferir poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — e) Reglamentar el funcionamiento de las operaciones de crédito; establecer límites en cuanto al monto de utilización de los mismos; fijar tasa de interés para las operaciones y comisiones que se cobrará y en general dictar las normas que regirán las mismas, de conformidad con las disposiciones que dicta el Banco Central de la República Argentina. — "Constancias del Registro de Asistencia". — Asamblea General Extraordinaria del 22|4|67: — Accionista. — Representante. — Títulos, 5 votos, un voto — Acciones, 5 votos, un voto. — Capital. — Cantidad de votos, décimo art. 350 CC., dos décimos de los presentes. — Antonio Millerón. — Jorge Millerón. — 45.165 — 5.577 — 6.302 — 1.187.900 — 34.187. — 34.187. — Jorge Millerón — Por sí... 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Eduardo José Millerón — Jorge Millerón 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Manuel Jorge Luques — Renato Sáenz 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Angel M. Muschitiello. — Por sí 44 — 165 — 5.575 — 6.303 — 1.187.800 — 34.178 — 34.178. — José Muschitiello. — Angel Muschitiello 2 — 8.000 — 800.000 — 800.000 — 8.000. — Antonio Muschitiello. — Angel Muschitiello 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — José Bonifacio Saccone. — Por sí 2 — 8.000 — 800.000 — 40.000 — 40.000. — José A. di Rosso. — José B. Saccone 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Alfredo Scoppa. — Por sí 45 — 164 — 5.576 — 6.302 — 1.187 — 800 — 34.182 — 34.182. — Delfor O. Finck. — Luis Saccone 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000. — 8.000. — Milagros Viva. — Luis Saccone 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — María Nieves Viva. — Luis Saccone 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Luis Cei. — Por sí 44.167 — 5.576 — 6.302 — 1.187.800 — 34.182 — 34.182. — Roberto Sánchez. — Luis Cei 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Miguel Rodríguez. — Luis Cei 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Alejandro Fiorentino. — Por sí 45 — 164 — 5.577 — 6.305 — 1.188 — 200 — 34.190 — 34.190. — Tomás Pincione. — Alejandro Fiorentino 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Juan Luzzoro. — Alejandro Fiorentino 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Pablo Armbruster. — Por sí 70 — 348 — 11.153 — 12.612 — 2.376.500 — 68.377 — 68.377. — José Luis Longo. — Pablo Armbruster 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Juana T. de Wieland. — Pablo Armbruster 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Aldo J. A. Tognetti. — Por sí 79 — 350 — 11.152 — 12.613 — 2.376.500 — 68.373 — 68.373. — Mario Mattoni. — Pablo Armbruster 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Armando Bajtani. — Pablo Armbruster 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Mario L. Antonini. — Pablo Armbruster 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Francisco Urtasun. — Pablo Armbruster 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Enrique A. Jhonson. — Por sí 44 — 140 — 5.334 — 4.105 — 943.900 — 30.775 — 30.775. — Gregorio Sorochinsky. — Por sí 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Juan Krisiuk. — Por sí 2 — 8.000 — 800.000 — 8.000 — 8.000. — Haydeé Schiaffonatti. — Por sí 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Horacio Sabbatini — Por sí 1 — 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Totales: Títulos de cinco votos: 419; Títulos de un voto: 1.700; Acciones de cinco votos: 63.520; Acciones de un voto: 208.841. — Capital: 27.236.400. — Cantidad de votos, décimo artículo 350 C. C.: 526.444; Cantidad de votos, dos décimos de los presentes: 526.444. — "Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia: "Buenos Aires, 8 Abr. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y dos (82) a ochenta y tres (83), con las modificaciones de fojas noventa y uno (91) a noventa y dos (92) y de fojas noventa y siete (97), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 22 de abril de 1967, en el estatuto de la sociedad "Bimofín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" la que en lo sucesivo se denominará "Bimofín Sociedad Anónima Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto a los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Está su sello. — Resolución I. G. J. Nº 0433". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente declara que en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, eleva a escritura pública la modificación del Estatuto de la Sociedad que en adelante se denominará "Bimofín Sociedad Anónima Financiera", en los términos que resultan de los instrumentos precedentemente transcriptos. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe. — A. Tognetti. — Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy. — Está mi sello. — Es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 731 de este Registro 46, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido éste primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro al nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: 6302 — 1.187 — 800. No vale. — Fdo.: H. P. Chiesa Galy, Escribano.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800.— e.25|6 Nº 10.660 v.25|6|68

RAWEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Rosa Popilevsky de Wexler, casada en primeras nupcias, de este vecindario, persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Aída Dumano de Bisogno, don Angel Eduardo Macías; don Leonardo Aristóbulo Montangero; don Adolfo Genkin; doña Adelma Elvira Machargo de Macías, casados; don Luis María Fernández; don Osvaldo Francisco Calvi, solteros; don Eiber Wexler y doña Leontina Ana Sinay de Wexler, cónyuges en primeras nupcias y de doña Lidia Esther Gandelsman de Genkin, casada, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron por ante mí con fecha diecisiete de mayo del corriente año, con facultades suficientes para este acto, y la compareciente en la representación invocada y asegurándome la plena vigencia del referido mandato, dice: Que por acta privada de fecha quince de abril del corriente año, sus mandantes nombrados, dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Rawex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", suscribieron las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, clase "A", designaron sus autoridades y aprobaron el respectivo estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente número 26.671, en el cual por resolución del señor Inspector General de Justicia número 7.056, de fecha 9 del corriente, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el decreto 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente otorga y declara en nombre de sus mandantes, que da por definitivamente constituida la expresada sociedad "Rawex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", reduce a escritura pública y protocoliza el acta de constitución, estatutos y resolución antes mencionados que copiado íntegra y ordenadamente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Aída Dumano de Bisogno, Angel Eduardo Macías, Leonardo Aristóbulo Montangero, Adolfo Genkin, Adelma Elvira Machargo de Macías, Luis María Fernández, Osvaldo Francisco Calvi, Eiber Wexler, Leontina Ana Sinay de Wexler y Lidia Esther Gandelsman de Genkin, todos domiciliados en Bartolomé Mitre 4139, piso 8º, 33, de esta Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAWEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000, representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en quince series de m$n. 200.000 cada serie. — e) El

Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten: 3 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. Monto. — Suscripto. — Integrado: Aida Dumano de Bisogno, 80, Ord. 80.000, 8.000. — Angel Eduardo Macías, 80, Ord., 80.000, 8.000. — Leonardo Aristóbulo Montangero, 80, Ord., 80.000, 8.000. — Adolfo Genkin, 60, Ord., 60.000, 6.000. — Adelma Elvira Machargo de Macías, 60, Ord., 60.000, 6.000. — Luis María Fernández, 60, Ord., 60.000, 6.000. — Osvaldo Francisco Calvi, 50, Ord., 50.000, 5.000. — Eiber Wexler, 50, Ord., 50.000, 5.000. — Leontina Ana Sinay de Wexler, 40, Ord., 40.000, 4.000. — Lidia Esther Gandelsman de Genkin, 40, Ord., 40.000, 4.000. — 600. — 600.000. — 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Aida Dumano de Bisogno; Vicepresidente, a Angel Eduardo Macías; Vocal, a Leonardo Aristóbulo Montangero; Síndico titular, a Adolfo Genkin, y Síndico suplente, a Adelma Elvira Machargo de Macías. — Cuarto: Autorizar a la señora Aida Dumano de Bisogno y al señor Angel Eduardo Macías, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. - Aida D. de Bisogno. — L. M. Fernández. — A. E. Macías. — O. F. Calvi. — L. A. Montangero. — E. Wexler. — A. Genkin. — L. A. S. de Wexler. — Adelma M. Macías. — L. E. G. de Genkin. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 26.671. Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rawex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja 2 vuelta) y sus estatutos de fs. (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello del Ministerio del Interior. — Resolución Nº 7.056. Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia. — Néstor F. Ramos, Escribano.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400 e.25|6 Nº 10.662 v.25|6|68

JAIME TULIPAN E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 435. — Primer Testimonio. Escritura número noventa y siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don José Tulipan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sosia Golda Zalc de Tulipan, con Cédula de Identidad número un millón doscientos seis mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Malabia ochocientos cuarenta y uno, industrial; don Angel Tulipan, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elena Lewartowski de Tulipán, con Cédula de Identidad número un millón doscientos sesenta y seis mil setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Forest quinientos treinta y seis; don Jaime Tulipán, polaco, viudo en primeras nupcias de doña Elisa Berenstein, industrial, con Cédula de Identidad número novecientos un mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la Avenida Corrientes número cinco mil seiscientos treinta y nueve; don Jorge Alberto Tulipan, argentino, estudiante, soltero, hijo de don José Tulipán y de doña Sosia Golda Zalc, con Cédula de Identidad número seis millones setenta y seis mil ocho, domiciliado en la calle Malabia ochocientos cuarenta y uno; doña Elena Lewartowsky de Tulipán, argentina, ocupada en los quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Angel Tulipán, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinte, domiciliada en la Avenida Forest quinientos treinta y seis; doña Sosia Golda Zalc de Tulipán, polaca, ama de casa, casada en primeras nupcias con don José Tulipán, con Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos diez, domiciliada en la calle Malabia ochocientos cuarenta y uno; doña Teresa Tulipán de Goldin, argentina, ocupada en los quehaceres de su hogar, casada en primeras nupcias con don Moisés Jacobo Goldin, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho, domiciliada en la calle Yatay setecientos cuarenta y cinco; don Moisés Jacobo Goldin, polaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Teresa Tulipán, con Cédula de Identidad número tres millones treinta y un mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la misma finca que la anterior compareciente; don Adolfo Pinchuk, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sofía Silovisky, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos treinta y un mil ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Luis María Drago número trescientos cuarenta y ocho, departamento once; don Salomón Saslavsky, argentino, casado con doña Amalia Kanefsky Argen, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos quince mil ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Hidalgo doscientos ochenta y seis, empleado; don Mauricio Leiterfuter, argentino, empleado, soltero, hijo de don Faustino Leiterfuter y de doña Frida Chmiel, personas hábiles, mayores de edad, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha quince de abril del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Jaime Tulipán e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente N. veintiséis mil doscientos veintiocho de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores José Tulipán, Angel Tulipán, Jaime Tulipán, Jorge A. Tulipán, Elena Lewartowski de Tulipán, Sosia Golda Zalc de Tulipán, Teresa Tulipán de Goldin, Moisés Jacobo Goldin, Adolfo Pinchuk, Salomón Saslavsky y Mauricio Leiterfuter, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JAIME TULIPAN E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" (Art. 1º), b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos, explotación, invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él. Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación, industrialización y explotación en todas sus formas por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de muebles metálicos, madera y laminado plástico. - Inmobiliaria: Por la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Art. 3º. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por tres mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 600.000 cada serie (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de cinco a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción Acciones - Integración - Clase - Monto: José Tulipán, 100, Ord., 5 votos, 100.000. Angel Tulipán, 50, Ord., 5 votos, 50.000. Jaime Tulipán, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Jorge A. Tulipán, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Elena Lewartowski, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Sosia Golda Zalc, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Teresa Tulipán, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Moisés Jacobo Goldin, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Adolfo Pinchuk, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Salomón Saslavsky, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — Mauricio Leiterfuter, 50, Ord., 5 votos, 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por cada uno de los accionistas en un diez por ciento o sean un total de 60.000 m$n. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Tulipán; Vicepresidente a Angel Tulipán; Vocales a Jaime Tulipán, Jorge A. Tulipán, Elena Lewartowski de Tulipán; Suplentes a Síndico titular a Sosia Golda Zalc de Tulipán y Síndico suplente a Teresa Tulipán. — Cuarto. — Autorizar a los señores José Tulipán y Sosia Golda Zalc de Tulipán a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto. — Se autoriza al Directorio para que en nombre de la sociedad que se constituye y en la oportunidad correspondiente, el mismo adquiera el activo y pasivo de la sociedad "Jaime Tulipán e Hijos S. R. L.", sometiendo previamente a la aprobación de la Inspección General de Justicia la operación respectiva. — José Tulipán. — Angel Tulipán. — Jaime Tulipán. — Jorge A. Tulipán. — Elena L. de Tulipán. — Sosia G. Zalc. — Teresa T. de Goldin. — Moisés J. Goldin. — Adolfo Pinchuk. — S. Saslavsky. — M. Leiterfuter. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Tulipán, Angel Tulipán, Jaime Tulipán, Jorge A. Tulipán, Teresa Tulipán de Goldin, Elena Lewartowski de Tulipán, Sosia Golda Zalc de Tulipán, Moisés Jacobo Goldin, Adolfo Pinchuk, Salomón Saslavsky y Mauricio Leiterfuter, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jaime Tulipán e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Fdo.: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Resolución Nº 6.873". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, doy fe. Fdo. José Tulipán. — Angel Tulipán. — Jaime Tulipán. — Jorge A. Tulipán. — Elena L. de Tulipán. — Sosia G. Zalc. Teresa T. de Goldín. — Moisés J. Goldín. — Adolfo Pinchuk. — S. Saslavsky. — M. Leiterfuter. — Ante mí: Está el sello notarial. — A. R. Blanco. (Escribano). — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 e.25|6-Nº 10.723 v.25|6|68

USSHER STORES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 545. — Primer Testimonio. — Escritura número: ciento diez y nueve. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Tomás Hugo Ussher, argentino, comerciante, viudo de sus primeras nupcias de María Lucía Winifred Flynn, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ochenta y uno, piso sexto, departamento trece, con libreta de enrolamiento número: cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento diez y ocho; don Levy Graiver, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Alicia Rodríguez, con libreta de enrolamiento número: un millón setecientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil seiscientos diez y seis; doña Elsa Alicia Rodríguez, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Levy Graiver, con libreta cívica número: cuatrocientos noventa y cuatro mil cien, con el mismo domicilio que el anterior compareciente don Ricardo Federico Ussher, argentino, comerciante, soltero, hijo de Tomás Hugo Ussher y María Lucía Winifred Flynn, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Rivadavia seis mil ochenta y uno, piso sexto, departamento trece: don Pedro Luis Drege, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana Rodríguez, domiciliado en la calle Avellaneda cuatrocientos setenta y dos, con libreta de enrolamiento número: ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cinco; don Juan Torko, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Felisa Elba Moure, domiciliado en la Avenida Alcorta dos mil ochocientos diez, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones ciento cuatro mil doscientos setenta y dos; doña Enriqueta Montes, argentina, empleada, casada en primeras nupcias con Leopoldo Leo Deutschmann, cédula de identidad número: dos millones diez y ocho mil seiscientos catorce, domiciliada en la calle Pasteur trescientos cuarenta y uno, piso primero, oficina tres: doña Mery Elkin, argentina, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don José Kilman, con cédula de identidad número: un millón ochocientos quince mil novecientos treinta y siete, con el mismo domicilio que la anterior compareciente; doña Adasa Elkin, argentina, contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con don Oscar Eduardo Carnota, con cédula de identidad número: dos millones setenta y dos mil ochocientos treinta y dos, domiciliada en la misma finca que la anterior compareciente y don Oscar Eduardo Carnota, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Adasa Elkin, con libreta de enrolamiento número: cuatro millones trece mil trescientos setenta y ocho, con el mismo domicilio que la anterior compareciente, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: que por documento privado de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, constituyeron provisoriamente la sociedad "Ussher Stores". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente N. veintiséis mil ciento ochenta y siete de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Tomás Hugo Ussher, Levy Graiver, Elsa Alicia Rodríguez de Graiver, Ricardo Federico Ussher, Pedro Luis Drege, Juan Turko, Enriqueta Montes, Mery Elkin, Adasa Elkin y Oscar Carnota, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "USSHER STORES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) u término de duración será de noventa y nueve años: c) La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y de terceros a las operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la alimentación. — Financieras: Mediante el aporte a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: Por la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirec-

tamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. ocho millones (m$n. 8.000.000) representado por ochenta mil acciones de m$n. cien (m$n. 100,—) valor nominal cada una, dividido en ochenta series de cien mil pesos (m$n. 100.000,—) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez y seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Tomás Hugo Ussher, 3.000 ord. 5 votos, 30.000. — Levy Graiver, 3.000 ord. 5 votos, 30.000. — Elsa A. R. de Graiver, 3.000, 30.000. — Ricardo F. Ussher, 3.000, 30.000. — Pedro Luis Dregé, 1.000 ord. 5 votos, 10.000. — Juan Turko, 1.000 ord. 5 votos, 10.000. — Enriqueta Montes, 500, ord. 5 votos, 5.000. — Mery Elkin, 500 ord. 5 votes, 5.000. — Adasa Elkin, 500 ord. 5 votos, 5.000, 15.500. — Transporte, 155.000. — Transporte: 15.500 ord. 5 votos, 155.000. — Oscar Eduardo Carnota, 500 ord. 5 votos, 5.000. — 16.000. — 160.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Tomás Hugo Ussher; vicepresidente: a Levy Graiver; vocales a Elsa Alicia Rodríguez de Graiver y Ricardo Federico Ussher; suplentes a Enriqueta Montes; síndico titular a Pedro Luis Dregé y síndico suplente a Juan Turko. Cuarto: Autorizar a los señores Oscar Eduardo Carnota y Adasa Elkin de Carnota a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones la presente, inclusive a la denominación. — Se aclara expresamente que los aportes de las señoras Elsa Alicia Rodríguez de Graiver, Enriqueta Montes, Mery Elkin y Adasa Elkin, se realizan con bienes propios. — Los accionistas constituyentes resuelven unánimemente autorizar al directorio para que una vez constituida defiintivamente la sociedad, adquieran, si lo consideran útil a los fines societarios, en la forma, tiempo y precio que estimen conveniente, total o parcialmente, el fondo de comercio sito en la calle Corrientes 365 de esta Capital Federal, que gira bajo el rubro "Ussher's Stores S. R. L.", con cargo de rendir cuenta de la operación en la primera asamblea general de accionistas que se celebre con posterioridad a la realización de dicha operación. — T. H. Ussher. — L. Graiver. — Elsa A. R. de Graiver. — R. F. Ussher. — P. L. Dregé. — Juan Turko. — Enriqueta Montes. — Mery E. de Kilman. Adasa Elkin. — Oscar E. Carnota. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 328 de la Capital Federal que las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por los señores don Tomás Hugo Ussher, Levy Graiver, Elsa Alicia Rodríguez, Ricardo Federico Ussher, Pedro Luis Dregé, Juan Turko, Enriqueta Montes, Mery Elkin, Adasa Elkin y Oscar Eduardo Carnota, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas nueve; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ussher Stores", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 15 de noviembre de 1967. — Cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — (Hay un sello). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución número 6999. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — T. H. Ussher. — L. Graiver. — Elsa A. R. de Graiver. — R. F. Ussher. — P. L. Dregé. — Juan Turko. — Enriqueta Montes. — Mery E. de Kilman. — Adasa Elkin. — Oscar E. Carnota. — Ante mí: A. R. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.25|6-Nº 10.724-v.25|6|68

INVERSORA CORRIENTES
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treintisiete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Tabachnik, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Florencia Aisenstein, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Serrano dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, primer piso, departamento C, de la ciudad de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Pablo Mosenson, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos mil setecientos once, domiciliado en Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, tercer piso, departamentao C, de la Capital Federal; don José Marder, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lina Camraefsky, perito contable, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil trescientos cuarenta y siete, departamento dos, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Isaac Bleger, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Rebeca Miriam Schilman, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento dos mil setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Beruti dos mil cuatrocientos treinta y seis, planta baja, de la Capital Federal; don Carlos Zudiker, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa Biderman, abogado, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y dos, domiciliado en la calle Necochea doscientos ochenta, sexto piso, departamenot tres, de la Capital Federal; don Alfredo Brude, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Zoraida Teper, abogado, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en la calle Bueras doscientos cuarenta y seis, primer piso, departamento cinco, de esta ciudad; doña Rebeca Schilman de Bleger, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Isaac Bleger, con Libreta Cívica cincuenta mil ciento sesenta, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Beruti dos mil cuatrocientos treinta y seis, planta baja, de la ciudad de Buenos Aires; don León Mancovsky, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Deolinda Lombardi, comerciante, con libreta de enrolamiento dos millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Corrientes dos mil trescientos cuarenta, de la ciudad de Buenos Aires; don Carlos Alberto Fabricant, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Emelinda Ardiles, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida San Martín mil ochocientos ochenta y uno, sexto piso, departamento veintidós, de la ciudad de Buenos Aires; y don Antonio Belziti, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Lydia Martha Barbera, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Moreno tres mil seiscientos veinticinco, segundo piso, departamento seis, de la ciudad de Buenos Aires, cuya personería justifica con el Poder Especial de fecha veintidós de diciembre último, ante mí, al folio mil novecientos cincuenta del presente registro ciento veintiocho, a mi cargo, doy fe, así como de que el compareciente asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido. Y por si en el carácter invocado dice: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la respectiva resolución aprobatoria, de la sociedad constituida entre él y sus representados, con la denominación de "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto me pone de manifiesto el expediente de la Dirección General de Justicia N veinticinco mil óchocientos noventa y ocho, del que paso a transcribir, literalmente y por su orden, los citados documentos, que dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reunen los señores Alfredo Brude, Rebeca Miriam Schilman de Bleger, León Mancovsky, Carlos Alberto Fabricant, Antonio Belziti, Pablo Mosenson, José Marder, Isaac Bleger, Luis Tabachnik y Carlos Zudiker y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INVERSORA CORRIENTES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión, mandato, distribución de toda clase de bienes muebles, maquinarias, materias primas, frutos y|o productos elaborados o no, mercaderías en general, negocios de publicidad y|o propaganda por cuenta propia y|o ajena. Explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos; b) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamientos de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, sociedades anónimas, o de otro tipo existentes o a crearse, participar de estas ya sea como socia activa, industrial, comanditaria o accionaria, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir hipotecas, otorgar y obtener préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo; compra y venta de créditos en general y demás operaciones financieras, excepto las de seguro, bancos y aquellas en las que se requiera el concurso público y a las que se refiere el artículo noventitrés de la ley once mil seiscientos setentidós; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 7.000.000 siete millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por 7.000 (siete mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividida en 7 (siete) series; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo; Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto — 1. — Alfredo Brude 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — 2. — Rebeca Schilman de Blejer 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — 3. — León Mancovsky 500 Ordinarias 5 votos 50.000. — 4. — Carlos A. Fabricant 250 Ordinarias 5 votos 25.000. — 5. — votos 5.000. — 6. — Pablo Monsenson 300 Ordinarias 5 votos 30.000. — 7. — José Marder 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — 8. — Isaac Blejer 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — 9. — Luis Tabachnik 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — 10. — Carlos Zudiker 50 Ordinarias 5 votos 5.000. — Totales: 1.400. 140.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente al señor León Mancovsky. Vicepresidente al señor Carlos Alberto Fabricant. Vocales-Suplentes., Síndico titular al contador Señor Luis Tabachnik y Síndico suplente al Dr. Carlos Zudiker. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Tabachnik e Isaac Bleger a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Fdo. A. Brude. — R. de Bleger. — León Mancovsky. — Carlos A. Fabricant. — Antonio Belziti. — Pablo Monsenson. — J. Marder. — L. Tabachnik. — Carlos Zudiker. — ...Inspección General de Justicia Nº 25.898. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1967. Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 El Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inversora Corrientes, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el día once de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Fdo.: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6391. — Lo transcripto es copia fiel. En consecuencia el compareciente deja definitivamente constituida a la sociedad Inversora Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Fdo.: José Abuliak, Escribano.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.25|6 Nº 10.684 v.25|6|68

MOISES YELLATI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor eJan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante el Escribano Enrique Ricardo Lagos, al folio dos mil ciento cuatro, escritura número seiscientos treinta y ocho, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se ha resuelto modificar el artículo cuarto del Estatuto Social, quedando redactado como sigue: "Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 100.000.000, representado por acciones de m$n. 100, valor nominal cada una, y dividido en 100 series iguales". Dicha modificación ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, según resolución Nº 0230, que transcripta literalmente dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Expte. Nº 21.591. Buenos Aires, 18 marzo 1968. Visto lo solicitado y el dictamen producido, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "MOISES YELLATI E HIJOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1967. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución P. J. 0230". — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e. 25|6 Nº 10.740 v. 25|6|68

SIDERURGICA PLATENSE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 31 de mayo de 1968, pasada al folio 2864 de la Escribana Laura Archiaray de Monti, fue protocolizada la reforma de los Estatutos Sociales de la sociedad "SIDERURGICA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" según lo resuelto por la Asamblea del 28 de febrero de 1968, y aprobada el 10 de mayo de 1968, Resolución Ministerial I. G. J. Nº 0723, en lo referente a los artículos Cuarto y Séptimo de los Estatutos Sociales, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.) representado por acciones de Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en ciento veinticinco series iguales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga la Asam-

blea, podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulare y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — E'l..: "Ministerial" Vale. — S/R.: "el" Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.360 e.25|6 Nº 10.694 v.25|6|68

REPUESTOS DIGRA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 204. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores: don Emilio Vinocur, casado en primeras nupcias con doña Berta Ferdman, ruso, nacido el diez de marzo de mil novecientos veinticuatro, con cédula de identidad tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Bonifacio mil setecientos treinta y nueve, quinto piso; don Daniel Pliner, casado en primeras nupcias con doña Elsa Renée Bissio, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos once, con libreta de enrolamiento un millón ciento trece mil cuarenta y dos y cédula de identidad cinco millones cincuenta mil setecientos tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mansilla dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso A; don Horacio Parada, casado en primeras nupcias con doña Julia Antonia Urso, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento cuatro millones catorce mil seiscientos noventa y ocho y cédula de identidad dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos cincuenta y cinco, tercer piso, departamento veinte; don Gregorio Murúa, casado en primeras nupcias con doña María del Valle Martínez, argentino, nacido el dos de enero de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento dos millones setecientos ochenta y seis mil cinco y cédula de identidad cuatro millones setecientos seis mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Jaramillo mil setecientos cincuenta y siete, primer piso A; don Aarón Szapiro, casado en primeras nupcias con doña Sara Dora Agusevich, polaco, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Ladines número cuatro mil cien; doña Julia Antonia Urso, casada en primeras nupcias con don Horacio Parada, argentina, nacida el diez de julio de mil novecientos veintisiete, con libreta cívica un millón setecientos dos mil novecientos, domiciliada en la calle Charcas dos mil setecientos cincuenta y cinco, tercer piso, departamento veinte, todos de este vecindario; don José Francisco Vitale, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Leticia Marcenaro, argentino, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento cinco millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve y cédula de identidad tres millones cuatrocientos tres mil novecientos catorce de la Policía Federal, con domicilio en la calle Los Ombúes veintidós, de Villa Progreso; don Lorenzo José Laner, casado en primeras nupcias con doña Carmen Isabel Girona, argentino, comerciante, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento cinco millones quinientos noventa y siete mil ochocientos trece y cédula de identidad tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la ciudad de San Martín, en la calle Pérez Arzeno setenta y nueve; don Félix Pablo Ravizza, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Catalina Fontanetti, argentino, comerciante, nacido el siete de setiembre de mil novecientos doce, con libreta de enrolamiento un millón cuarenta mil ochocientos treinta y cédula de identidad un millón seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco de la Policía Federal, domiciliado en Villa Gonnet, Wilde, en la calle Helguera seis mil seiscientos cuatro; y doña Carmen Isabel Girona, casada en primeras nupcias con don Lorenzo José Laner, argentina, comerciante, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos veintinueve, con libreta cívica cuatro millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y cédula de identidad dos millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cuatro de la Policía Federal, domiciliada en la calle Pérez Arzeno setenta y nueve de la ciudad de San Martín, los cuatro últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, siendo todos de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete se reunieron los comparecientes con el propósito de constituir una sociedad anónima, resolviéndose dejar constituida entre los concurrentes una sociedad anónima que se denominará "Repuestos Digra, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en esta Capital, por el término, con el capital y demás aceptado en dicha reunión, aprobándose el Estatuto que ha de regirla, procediéndose en dicha Asamblea a la emisión de las primeras diez series de acciones ordinarias, a la elección de los señores Directores y Síndicos, a don Aarón Szapiro y don Héctor Luis Dengis para que actuando conjunta o indistintamente obtuvieran de la autoridad pertinente la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima. — Que, en tal virtud, se sometió a la consideración de la Inspección General de Justicia lo resuelto en la Asamblea precedentemente referida, solicitándose la correspondiente autorización para el funcionamiento como sociedad anónima y la aprobación de su estatuto y objeto social, por expediente número veintiséis mil ciento sesenta y uno de dicha Inspección, al que se agregaron el acta consitutiva de la sociedad y su estatuto a fojas uno y dos y a fojas tres y cuatro, los que fueron aprobados por la misma con las modificaciones al acta constitutiva y al estatuto consignadas a fojas doce, según resolución número seis mil ochocientos cuarenta y cuatro del nueve de abril del año en curso, corriente a fojas catorce del mencionado expediente, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que copiados literalmente los mismos con las citadas enmiendas y la correspondiente resolución de aprobación, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores don Emilio Vinocur, don José Francisco Vitale, don Lorenzo José Laner, don Félix Pablo Ravizza, don Daniel Pliner, don Horacio Parada, don Gregorio Murúa, don Aarón Szapiro, doña Carmen Isabel Girona y doña Julia Antonia Urso y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REPUESTOS DIGRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar en toda forma, condiciones y plazos, cualquier clase de artículos, objetos, mercaderías, materias primas de origen nacional o extranjero, en general y en especial, toda clase de productos para rodados y automotores, máquinas, equipos, herramientas y accesorios para la industria, artículos de ferretería, televisión y radio y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones; e industriales: fabricar, industrializar o manufacturar toda clase de productos metalúrgicos, plásticos, químicos y de la madera, máquinas, herramientas, accesorios y repuestos para la industria, rodados y automotores, ferreterías, tractores, máquinas de uso agrícola, televisión y radiotelefonía. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 250.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año, pudiendo la Asamblea designar igual o menor número de suplentes por el mismo plazo. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una, o sea un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto: Emilio Vinocur, 5.000, 5 votos, 50.000. — José Francisco Vitale, 5.000, 5 votos, 50.000. — Lorenzo José Laner, 5.000, 5 votos, 50.000. — Félix Pablo Ravizza, 5.000, 5 votos, 50.000. — Daniel Pliner, 5.000, 5 votos, 50.000. — Horacio Parada, 5.000, 5 votos, 50.000. — Gregorio Murúa, 5.000, 5 votos, 50.000. — Aarón Szapiro, 5.000, 5 votos, 50.000. — Carmen Isabel Girona, 5.000, 5 votos, 50.000. — Julia Antonia Urso, 5.000, 5 votos, 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Daniel Pliner; Vicepresidente a Aarón Szapiro; Vocales a Horacio Parada, Lorenzo José Laner, José Francisco Vitale, Emilio Vinocur y Sara Dora Agusevich; Suplentes a... Síndico Titular a Félix Pablo Ravizza; y Síndico Suplente a Gregorio Murúa. — Cuarto: Autorizar a los señores Aarón Szapiro y Héctor Luis Dengis, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Vinocur. — J. F. Vitale. — L. J. Laner. — F. Ravizza. — Daniel Pliner. — H. Parada. — Gregorio Murúa. — A. Szapiro. — Carmen de Laner. — Julia U. de Parada. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 331, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Emilio Vinocur (C. I. 3.366.806, P. F.); don José Francisco Vitale (C. I. 3.403.914, P F.); don Lorenzo José Laner (C. I. 3.838.576, P. F.); don Félix Pablo Ravizza (C. I. 1.684.395); don Daniel Pliner (C. I. 5.050.705); don Horacio Parada (C. I. 2.352.626); don Gregorio Murúa (C. I. 4.706.348); don Aarón Szapiro (C. I. 2.640.149); doña Carmen Isabel Girona (C. I. 2.963.604); y doña Julia Antonia Urso (L. C. 1.702.900) y que las mismas fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. — Hay un sello: C. D. Perrotta. — Buenos Aires, abril 9 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Repuestos Digra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 29 de diciembre de 1967, con el nombre de Digra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 (fojas doce). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abaril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay otro sello que dice: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Resolución Nº 6.844. — Fdo.: C. D. Perrotta - Escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400. e.25|6. — Nº 10.507 v.25|6|68

MAICORA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima, Maicorá Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los Sres.: Felipe José Muños, Alberto Jorge Basilago, Beatriz Norma Bernardi de Basilago, Alfredo Nigro, Norberto García, Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra, Idro Bruno Jencig, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colmán, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Maicorá Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente "Maicorá Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Felipe José Muñós, Alberto Jorge Basilago, Beatriz Norma Bernardi de Basilago, Alfredo Nigro, Norberto García, Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra, Idro Bruno Jencig, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colmán, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAICORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución o transporte, importación y exportación de material plástico y artículos manufacturados con dicho material, mercaderías plásticas (o de plásticos) en general, materias primas elaboradas o a elaborarse para este material, metales, minerales, bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, herramientas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y la atención de representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación y comercialización de productos alimenticios, explotación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, sedas y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público. — d) Agropecuarias: Explotando directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — e) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — f) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción, siendo suscriptas totalmente en este acto e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Felipe José Muños 400 — 5 votos — 40.000. — Alberto Jorge Basilago 400 — 5 votos — 40.000. — Beatriz N. B. de Basilago 300 — 5 votos — 30.000. — Alfredo Nigro 300 — 5 votos — 30.000. — Norberto García 100 — 5 votos — 10.000. — Alberto E. García 100 — 5 votos — 10.000. — Héctor Simón Calandra 100 — 5 votos — 10.000. — Idro Bruno Jencig 100 — 5 votos — 10.000. — Miguel Angel Farré 100 —

5 votos — 10.000. — Juan Martín Colmán 100 — 5 votos — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo, siendo el aporte por la señora accionista con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Felipe José Muños. — Vicepresidente a Alberto Jorge Basilago. — Síndico titular a Beatriz Norma Bernardi de Basilago y Síndico suplente a Alfredo Nigro. — Cuarto: Autorizar a los señores Felipe José Muños y Alberto Basilago, a fin de que operen en forma indistinta o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Muños — A. J. Basilago — Beatriz N. B. de Basilago — Alfredo Nigro — Norberto García — Alberto E. García — H. S. Calandra — Idro Bruno Jeneig — Miguel A. Farré — Juan Martín Colmán. — Estatutos. — "N. 26.825. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Malcorá Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 26 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 7.193". — ...Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — S|raspado: interesada. Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.25|6 Nº 10.568 v.25|6|68

DISTRIBUIDORA INCOR
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Isaac Bleger, argentino, mayor de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Miriam Schilman, con Libreta de Enrolamiento dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiséis, domiciliado en Beruti 2436, planta baja, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Alfredo Oscar Ajmechet, argentino, 23 años, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Alvear 1441, 6º piso, B, Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.768.485; don Luis Agustín Gourdin, argentino, 33 años, casado, comerciante, con domicilio en calle San José de Calasanz 847, departamento F, de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.605.620, casado con doña Elba Beatriz Espinosa; doña Irene Evelin Mordisz, argentina, 28 años, soltera, empleada, domiciliada en calle Corrientes 4560, 8º piso, departamento 26, de la Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.749.517; doña Eva Froiman, argentina, veinticinco años, soltera, comerciante, con domicilio en calle Balvastro 1230, Capital Federal, Libreta Cívica número 6.478.011; doña Amelia María Parra de Cirrone, argentina, 32 años, casada con don Mario Cirrone, comerciante, con domicilio en calle Guardia Nacional 571, de la Capital Federal, Libreta Cívica número 1.835.423; don Roberto Mario Vega, argentino, 28 años, soltero, empleado, domiciliado en calle Avelino Díaz 1010, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.294.587; don Horacio Fiz, argentino, 43 años, casado con doña Rosa Mangiello, comerciante, con domicilio en Cura Brochero 5540, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.457.407; don Andrés Martínez González, argentino naturalizado, 66 años, casado con doña Amelia Frances Keen, comerciante, domiciliado en calle Reconquista 554, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 2.880.111; don Salvador Arnoldo Avila, argentino, 30 años, casado con doña Eladia Acuña, comerciante, con domicilio en Avenida Rosales 1822, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; doña Rebeca Rosenfeld de Wainryb, argentina, 41 años, casada con don Enrique Wainryb, comerciante, con domicilio en calle Velazco 320, Capital Federal, Libreta Cívica número 1.748.911; a mérito del Poder Especial de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, al folio mil novecientos cuatro del presente registro ciento veintiocho, a mi cargo, doy fe, así como de que a mi juicio dicho mandato lo faculta suficientemente para este acto y que el apoderado asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido. Y en tal carácter, dice: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la Resolución aprobatoria respectiva de la Inspección General de Justicia, de la sociedad constituida por sus representados bajo la denominación de "Distribuidora Incor, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto me pone de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia N veintiséis mil doscientos diez del que paso a transcribir literalmente y por su orden los citados documentos, que dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Alfredo Oscar Ajmechet, Luis Agustín Gourdin, Irene Evelin Mordisz, Eva Froiman, Amelia María Parra de Cirrone, Roberto Mario Vega, Horacio Fiz, Andrés Martínez González, Salvador Avila y Rebeca Rosenfeld de Wainryb y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA INCOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, comisión, mandato, distribución de toda clase de bienes muebles, maquinarias, materias primas, frutos y|o productos elaborados o no, mercaderías en general, distribuciones de artículos para bazares y afines. — b) Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Financieras: Inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, sociedades anónimas o de otro tipo existente o a crearse, participar de éstas ya sea como socia activa, industrial, comanditaria o accionaria, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos y acciones y toda clase de valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir hipotecas, otorgar y obtener préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, compra y venta de créditos en general y demás operaciones financieras, excepto las de seguros, bancos y aquellas en las cuales se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 5.000, cinco mil acciones de m$n. 1.000, un mil valor nominal cada una, dividido en 5 cinco series. — e) El directorio está compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1) Alfredo Oscar Ajmechet, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 2) Luis Agustín Gourdin, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 3) Irene Evelin Mordisz, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 4) Eva Froiman, 100, Ord., 5 votos, 10.000. — 5) Amelia María Parra de Cirrone, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 6) Roberto Mario Vega, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 7) Horacio Fiz, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 8) Andrés Martínez González, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 9) Salvador Avila, 50, Ord., 5 votos, 5.000. — 10) Rebeca Rosenfeld de Wainryb, 500, Ord., 5 votos, 50.000. — Totales: 1.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la señora Rebeca Rosenfeld de Wainryb; Vicepresidente a la señorita Eva Froiman; Vocales al señor Luis Alberto Gourdin; Suplentes a Síndico Titular al señor Andrés Martínez González; y Síndico Suplente al señor Luis Oscar Ajmechet. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Tabachnik e Isaac Bleger, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Fdo.: A. O. Ajmechet. — L. A. Gourdin. — I. Mordrisz. — E. Froiman. — A. M. Cirrone. — R. M. Vega. — Horacio Fiz. — A. Martínez González. — Salvador Avila. — R. R. de Wainryb. — ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspector General de Justicia. — Acc. N 26.210. — Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Incor, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 20 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) o fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) y fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Fdo.: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. Resolución Nº 7.049. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. En consecuencia el compareciente deja constituida definitivamente a la sociedad Distribuidora Incor, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera y elevados a escritura pública el acta de su constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — I. Bleger. — Está mi sello: Ante mí: José Abuliak. — Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200. e.25|6. — Nº 10.696 v.25|6|68

VARNA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Varna, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria". — Escritura número trescientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alberto Jorge Basilago; Beatriz Norma Bernardi de Basilago: Alfredo Nigro; Norberto García; Alberto Emilio García; Héctor Simón Calandra; Idro Bruno Jeneig; Miguel Angel Farré; Juan Martín Colman y Felipe José Muños, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de abril del corriente año, pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente, dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "V[illegible]a, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente "Varna Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", solicita personería jurídica, iniciada ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Alberto Jorge Basilago; Beatriz Norma Bernardi de Basilago; Alfredo Nigro; Norberto García; Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra; Idro Bruno Jeneig; Miguel Angel Farré: Juan Martín Colman, Felipe José Muños, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VARNA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales o madereros. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Mandatarias: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, denominadas de clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Alberto Jorge Basilago, 300, "A", 30.000. — Beatriz N. B. de Basilago, 200, "A", 20.000. — Alfredo Nigro, 100, "A", 10.000. — Norberto García, 100, "A", 10.000. — Alberto E. García, 100, "A", 10.000. — Héctor Simón Calandra, 50, "A", 5.000. — Idro Bruno Jeneig, 50, "A", 5.000. — Miguel Angel Farré, 50, "A", 5.000. — Juan Martín Colman, 25, "A", 2.500. — Felipe José Muños, 25, "A", 2.500. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. Se deja constancia que el aporte realizado por la señora accionista ha sido efectuado con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alberto Jorge Basilago; Vicepresidente, a Beatriz Norma Bernardi de Basilago; Síndico Titular, a Alfredo Nigro, y Síndico Suplente, a Norberto García. — Cuarto: Autorizar a Alberto Jorge Basilago y Beatriz Norma Bernardi de Basilago, a fin de que en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. —A. Basilago. — Beatriz N. B. de Basilago. — Alfredo Nigro. — Héctor Calandra. — Alberto E. García. — Norberto García. — Idro Bruno Jeneig. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Felipe Muños. — N. 26.870. Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reuni-

dos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Varna, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituida en esta ciudad el 26 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas los vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 19..). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 7.186... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, junio 8 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800 e.25|6 Nº 10.571 v.25|6|68

S I S T I A N A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ladislao Oscar Stekar, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cincuenta y siete mil ochocientos diez, domiciliado en José Pedro Varela, tres mil novecientos setenta y siete; don Jorge José Guarnera, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos sesenta mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en Asunción doscientos ochenta, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Pernarcic, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho, domiciliado en Cortina dos mil seiscientos veintiuno; don Carlos José Loyk, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos once mil quinientos sesenta, domiciliado en Argerich cuatro mil doscientos noventa y cinco; don Alejandro Guillermo Tavear, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos veinte mil novecientos nueve, domiciliado en Lope de Vega dos mil seiscientos cuarenta y nueve; don Ricardo Victorio Mermolia, argentino, soltero, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal, cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta, domiciliado en calle Cervantes tres mil cuarenta y uno; don Leopoldo Nicolás Bertolini, argentino, viudo, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos cuatro mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en calle Leopoldo Lugones novecientos cincuenta y siete, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Roberto Cardilli, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos veintidós mil quinientos treinta, domiciliado en Santo Tomé tres mil doscientos cincuenta y cinco; don Felipe Haroldo Pinelli, argentino, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos setenta y un mil ciento setenta y siete, domiciliado en calle Cosquín cinco mil trescientos cuarenta; y don Angel Argentieri, argentino, soltero, comerciante cédula de identidad de la Policía Federal seis millones setecientos treinta y nueve mil ocho, domiciliado en calle Griveo tres mil novecientos setenta y seis; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad a excepción de los nombrados en segundo y séptimo término que se encuentran de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el día primero de marzo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Sistiana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", según resulta del acta labrada al efecto mediante documento privado. — Que en dicho acto se resolvió que el estatuto de la sociedad se regiría por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el que fue elevado para su aprobación a la Inspección General de Justicia, de conformidad a las actuaciones producidas en el expediente número veintiséis mil cuatrocientos sesenta y dos, que tengo a la vista para este acto y aprobado por resolución emanada del señor Inspector General de Justicia de fecha treinta de abril del corriente año, con las modificaciones hechas al acta constitutiva y estatutos por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los interesados. — Que en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran y otorgan: Que dejan constituida definitivamente la sociedad anónima que girará en plaza con la denominación de "Sistiana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto elevan a escritura pública el acta de constitución provisoria y estatutos aprobados, que obran respectivamente de fojas uno a dos y de tres a cuatro y las modificaciones de fojas nueve a diez y diez a diez vuelta, como así también la transcripción de la resolución, de fojas trece por la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad, con transcripción literal, de la resolución dicha y transcripción ordenada y definitiva de acta y estatutos y que en su orden, dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Ladislao Oscar Stekar, Jorge José Guarnera, Carlos Alberto Pernarcic, Carlos José Loyk, Alejandro Guillermo Tavear, Ricardo Victorio Mermolia, Leopoldo Nicolás Bertolini, Oscar Roberto Cardilli, Felipe Haroldo Pinelli, Angel Argentieri y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especifiias; a) la sociedad se denominará "SISTIANA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: 1 — Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialiación de materias primas productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas te todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos, industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — 2. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos de la alimentación, forestales, madereros, textiles de productos y subproductos metalúrgicos electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios. — 3. — Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, intervenir en la compra-venta de acciones títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencias cesión, parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, formar, administrar, regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, con exclusión de las actividades previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 y la oferta pública de valores. — 4. — Inmobiliaria: C o m p r a v e n t a, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipoteca, y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal. — Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación instrumentación, división, sudivisión, escrituración y administración y locaciones de consorcios de copropiedad y juntamente con los actos anteriormente enunciados, intervenir, recibir gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina, Caja Nacional de Ahorro Postal, Bancos oficiales y privados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos moneda nacional), representado por dos mil quinientas acciones de m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series de cinco millones de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de cinco a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — integración — accionistas — acciones — clase — monto. — F. H. Pinelli — 100 — A — 100.000. — O. F. Cardilli — 50 — A — 50.000. — L. N. Bertolini 20 — A — 20.000. — A. Argentieri — 50 — A — 50.000. — R. V. Mermolia — 20 — A — 20.000. — A. G. Tavear — 20 — A — 20.000. — L. O. Stekar — 48 — A — 48.000. — A. C. Pernarcic — 48 — A — 48.000. — C. J. Loyk — 48 — A — 48.000. — J. J. Guarnera — 96 — A — 96.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ladislao Oscar Stekar, Vicepresidente a Jorge José Guarnera, Vocales a Alberto Carlos Pernarcic, Carlos José Loyk, Alejandro Guillermo Tavear, Ricardo Victorio Mermolia. Suplentes a Oscar Roberto Cardilli, Felipe Haroldo Pinelli. — Síndico titular a Leopoldo Nicolás Bertolini y Síndico suplente a Angel Algentieri. — Cuarto: Autorizar al Sr. Luis Tenenbaum y Jorge José Guarnera a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — L. O. Stekar; J. Guarnera; C. A. Pernarcic; C. J. Loyk; Alejandro G. Tavear; R. V. Mermolia; L. N. Bertolini; O. R. Cardilli; F. H. Pinelli; Angel Argentieri. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 26.462 Buenos Aires, abril 30 de 1968: Visto lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sistiana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 7011. "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y cuatro del Registro trescientos ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Firmado: José Enrique Arnedo, escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.320.— e.25|6 Nº 10.449 v.25|6|68

M A R P E R

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Benjamín Szpayzer, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores Francisco Pérez Pérez, casado, español, comerciante, nacido el 27 de marzo de 1898, con cédula de identidad 1.805.135, domiciliado en Bolivia 1263; Marcelo Washington Lucero, casado, argentino, comerciante, nacido el 8 de enero de 1929, con libreta de enrolamiento 4.233.741, domiciliado en Bolivia 1175; Carlos Carmona, casado, argentino, empleado, nacido el 10 de septiembre de 1917, con cédula de identidad 1.663.689, domiciliado en Helguera 3959; Rubén Veiga, soltero, argentino, empleado, nacido el 15 de enero de 1945, con cédula de identidad 5.740.905, domiciliado en Quirno 191; Clotilde González, casada, argentina, ama de casa, nacida el 13 de diciembre de 1909, con libreta cívica 1.350.820, domiciliada en Bolivia 1263; Elba Claudia Pérez González, casada, argentina, ama de casa, nacida el 23 de septiembre de 1930, con libreta cívica 1.350.825, domiciliada en Bolivia 1175, vecinos de esta Capital; José Oscar Martínez Zárate, casado, argentino, comerciante, nacido el 16 de abril de 1929, con libreta de enrolamiento 4.487.397, domiciliado en la calle 40 número 852, de la Ciudad de La Plata; Jesús María Sordi, casado, argentino, comerciante, nacido el 30 de mayo de 1934, con cédula de identidad 3.511.347, domiciliado en Mármol 492, de "Villa Sarmiento"; Matilde Irene Pérez González, casada, argentina, ama de casa, nacida el 15 de febrero de 1935, con cédula de identidad 3.017.756, domiciliada en Mármol 492, de Villa Sarmiento, y Amanda Julia Pérez González, casada, argentina, ama de casa, nacida el 28 de diciembre de 1928, con libreta cívica 2.591.792, domiciliada en la calle 40 número 852, de la Ciudad de La Plata, estos cuatro últimos domiciliados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, acreditando la personería invocada con el mandato conferido por escritura de fecha 22 de marzo del año en curso, ante mí, al folio 313 de este registro a mi cargo, doy fe, al cual me remito. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por acto privado celebrado en esta ciudad el 2 de febrero de 1968, sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Marper", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la cual luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 0576, del Señor Secretario de Estado de Justicia, con fecha 2 de mayo de 1968. — Que viene por este acto por sus representados, a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número 26.491, de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación), en el que consta la documentación mencionada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado dice: "Acta Constitutiva de "Marper", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francisco Pérez Pérez, José Oscar Martínez Zárate, Jesús María Sordi, Marcelo Washington Lucero, Carlos Carmona, Rubén Veiga, Clotilde González, Amanda Julia Pérez González, Elba Claudia Pérez González y Matilde Irene Pérez González, todos los precedentes por sí y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARPER", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: La fabricación de productos para ferretería, metalúrgicos y|o químicos en general; la compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, accesorios y artículos de ferretería, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, dividido en una primera serie de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) y diez (10) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una. — e) El primer directorio estará compuesto por tres (3) miembros titulares cuyos mandatos vencerán en la fecha que la sociedad realice su primera asamblea general de accionistas. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A, cinco votos por acción, o sea la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) de la que en este acto son suscriptas e integradas por los accionistas las siguientes cantidades: Accionistas. — Acciones. — Capital Suscripto. — Capital Integrado. — Francisco Pérez Pérez, 32.500. — 3.250.000. —

525.000. — José Oscar Martínez Zárate: 4.000. — 400.000. — 40.000. — Jesús María Sordi, 500. — 50.000. — 5.000. — Marcelo Washington Lucero, 500 — 50.000 — 5.000. — Carlos Carmona, 500 — 50.000 — 5.000. — Rubén Veiga, 500 — 50.000 — 5.000. — Clotilde González, 750 — 75.000 — 7.500. — Amanda Julia Pérez González, 250 — 25.000 — 2.500. — Elba Claudia Pérez González 250 — 25.000 — 2.500. — Matilde Irene Pérez González, 250 — 25.000 — 2.500. — 40.000 — 4.000.000 — 400.000. — De sus respectivas suscripciones cada accionista integra el diez por ciento (10 o|o) en efectivo y el saldo a integrar se acepta que los accionistas lo aporten en la forma y plazos que determine el directorio y a más tardar dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente del directorio al señor Francisco Pérez Pérez, Vicepresidente del directorio a la señora Clotilde González y director titular al señor José Oscar Martínez Zárate; síndico titular al señor Jesús María Sordi y síndico suplente a la señora Amanda Julia Pérez González. — Cuarto: Las señoras Clotilde González, Amanda Julia Pérez González, Elba Claudia Pérez González y Matilde Irene Pérez González dejan constancia que la integración por ellas efectuada la hacen con bienes propias. — Quinto: Autorizar a los señores Edgardo Rubén Giosa y|o Benjamín Szpayzer y|o Leonardo Guterman y|o Leonardo Fleischman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Queda cumplimentado así el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y no siendo para más se da por finalizado el acto previa redacción y lectura de la presente acta que firman de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — F. Pérez — C. Carmona — R. Veiga — Clotilde G. de Pérez — Elba P. de Lucero — J. O. Martínez Zárate — J. M. Sordi — Matilde P. de Sordi — Amanda J. Pérez González — M. W. Lucero. — En mi carácter de escribano público titular del registro Nº 546 de la Capital Federal, dejo constancia expresa que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Francisco Pérez Pérez, Carlos Carmona, Rubén Veiga, Clotilde González, Elba Claudia Pérez González, Jorge Oscar Martínez Zárate, Jesús María Sordi, Matilde Irene Pérez González, Amanda Julia Pérez González y Marcelo Washington Lucero, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1968. — Eduardo L. Donadío — Eduardo Luis Donadío, Escribano". — Estatuto Social de "Marper" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Marper" Sociedad Anónima Industrial y Comercial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación de productos para ferretería, metalúrgicos y|o químicos en general; y b) La compraventa, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, accesorios y artículos de ferretería, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en una primera serie de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), y diez (10) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en las suscripciones de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que poseen. — Ese derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezcan, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento de artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores titulares, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el voto del presidente será decisivo. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales y|o privadas y|o mixtos y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma individual por el presidente o en forma conjunta por dos cualesquiera de los restantes directores, que a tales efectos deberán estar especialmente autorizados por el directorio y cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto o con derecho a voto; en segunda citación se aceptará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad o a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigencia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso; el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — F. Pérez Pérez. — C. Carmona. — R. Veiga. — Clotilde G. de Pérez. — Elba C. P. de Lucero. — J. O. Martínez Zárate. — J. M. Sordi. — Matilde Pérez González. — Amanda J. Pérez González. — M. W. Lucero. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 546 de la Capital Federal, dejo constancia expresa que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Francisco Pérez Pérez; Carlos Carmona; Rubén Veiga, Clotilde González, Elba Claudia Pérez González, José Oscar Martínez Zárate, Jesús María Sordi, Matilde Irene Pérez González, Amanda Julia Pérez González y Marcelo Washington Lucero, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1968. — Eduardo L. Donadío. — Eduardo Luis Donadío, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 May. 1968. Expte. N-26491. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Marper", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 2 de febrero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 0578. — Lo Transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sus representados, continúan diciendo: Que queda así definitivamente constituida la sociedad "Marper", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo 319 del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. — B. Szparyecr. — Hay un sello — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos veinte y dos de registro número quinientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Marper", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados del nueve millones doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo L. Donadío. Escribano. — Entre Líneas: S|raspado; Donadío. Valen. — E|líneas: no. Enmendado: Marper Todo vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.400.— e.25|6-Nº 19.708 v.25|6|68

WARTH

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Veinticinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Pedro Warth, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.875.686; Gregorio Lázaro Warth, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 936.947; Fany Fiszbein de Warth, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.711.414; Teresa Tarnovsky de Warth, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.351.140, argentinos, casados, domiciliados en calle León Gallardo 1346, de San Miguel, jurisdicción de esta provincia a excepción del segundo, que se domicilia en calle Rodríguez Peña 720, de la misma localidad; Sara Nemirovsky de Warth, uruguaya, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.796.394, domiciliada en Rodríguez Peña 720, de San Miguel, jurisdicción de esta provincia; Silvio Becher, con Libreta de Enrolamiento 4.160.400 y Eduardo Daniel Becher, con Libreta de Enrolamiento 4.378.222, ambos argentinos, casados, contadores públicos, domiciliados en Tucumán 2163, segundo piso, departamento A, de esta Capital Federal; Gladys Dimpna Sánchez, con Libreta Cívica número 3.973.968 y María Teresa Lucero, con Libreta Cívica número 4.618.764, ambas argentinas, solteras, empleadas, domiciliadas en Tucumán 2163, segundo piso, departamento "A" de Cap. Fed., todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, por sí, haciéndolo además los señores Pedro Warth y Gregorio Lázaro Warth en nombre y representación de don León Warth, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 891.864, domiciliado en León Gallardo 1346, de San Miguel, jurisdicción de esta Provincia, en mérito del poder general amplio que les otorgara el 9 de marzo del corriente año, ante el Escribano de General Sarmiento don José Julián Auge al folio 283 del Registro 4 a mi cargo, cuya fotocopia debidamente autenticada por sí, agrego a la presente, y que en su original he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Warth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", constituida en la Capital Federal el primero de febrero del corriente año, por lo que solicitan de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas en el respectivo expediente a saber: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pedro Warth, León Warth, Gregorio Lázaro Warth, Sara Nemirovsky de Warth, Fany Fiszbein de Warth, Teresa Tarnovsky de Warth, Silvio Becher, Eduardo Daniel Becher, Gladys Dimpnia Sánchez, María Teresa Lucero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se

regirá por las normas del Decreto número 3329, del 3 de mayo de 1962 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WARTH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones o mandatos; 2) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos textiles, del cuero, plásticos, químicos y de la construcción; 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 20 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 series de acciones ordinarias de 5 votos, al portador, suscribiéndose 4 series. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — León Warth, 10.000, ord. 5 v., 100.000. — Pedro Warth, 10.000, ord. 5 v., 100.000. — Gregorio Lázaro Warth, 10.000, ord. 5 v., 100.000. — Sara Nemirovsky de Warth, 2.000, ord. 5 v., 20.000. — Fany Fiszbein de Warth, 2.000, ord. 5 v. 20.000. — Teresa Tarnovsky de Warth, 2.000, ord. 5 v. 20.000. — Silvio Becher, 1.000, ord. 5 v., 10.000. — Eduardo Daniel Becher, 1.000, ord. 5 v. 10.000. — Gladys Dimpna Sánchez 1.000 ord. 5 v. 10.000. — María Teresa Lucero, 1.000, ord. 5 v., 10.000. — Total 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Los aportes de los señores accionistas lo realizan con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a León Warth; Vicepresidente a Pedro Warth; Vocales a Gregorio Lázaro Warth; Suplentes S. Síndico titular a Silvio Becher y Síndico suplente a Eduardo Daniel Becher. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Silvio Becher y Eduardo Daniel Becher, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se autoriza al Directorio a adquirir, en la forma y modo que estime conveniente, el fondo de comercio de la sociedad colectiva León Warth e Hijos. — León Warth. — Teresa Tarnovsky. — Pedro Warth. — Fany Fiszbein. — Gregorio Lázaro Warth. — Gladys Sánchez. — Sara Nemirovsky. — Silvio Becher. — Eduardo Becher. — M. Teresa Lucero. — ...N. 26422. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Warth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 1º de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Alberto Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Sub-inspector General de Justicia. — Letrado Int. a cargo Inspección General. — Hay un sello: Ministerio del Interior — Secretaría de Estado de Justicia. — República Argentina. — Resolución Nº 6877. — Es copia fiel de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica que resulta del expediente número veintiséis mil cuatrocientos veintidós del Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes agregan: Que dejan formalizada la sociedad "Warth Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, solicitando de mí, el autorizante, la expedición del testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída firman ante mí Pedro Warth. — Gregorio Lázaro Warth. — Fany Fiszbein. — Teresa Tarnovsky de Warth. — Sara Nemirovsky de Warth. — Silvio Becher. — Eduardo Daniel Becher. — Gladys Sánchez. — María Teresa Lucero. — Ante mí: Ponce Loñatz. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro ciento diez a mi cargo. — Para la sociedad "Warth Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria, expido primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil treinta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Joaquín N. Ponce Loñaiz, escribano. — Buenos Aires 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

10.000.— e.25|6 Nº 10.681 v.25|6|68

E L L E R Y S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho pasada por ante el Escribano don Julio Zorrilla, interinamente a cargo del Registro número cuatrocientos ochenta, y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho en el cual se modificaron los Artículos Sexto y Séptimo de los Estatutos Sociales y que fueron aprobados por resolución ministerial que dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. N-11.332. — Buenos Aires, 2 may. 1968. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y nueve (159) a ciento sesenta y uno (161) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "ELLERYS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por la Asamblea celebrada el 9 de marzo de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0548. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Quedando los Artículos Mencionados Redactados en la Siguiente Forma: Artículo Sexto: Capital — Acciones. — El capital autorizado se fija en la suma de Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 70.000.000), compuesto de setenta (70) series de Diez Mil (10.000) acciones al portador o nominativas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal m$n. 100), pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias serán de dos clases a saber: al portador y|o nominativas ambas conferirán los siguientes derechos de votos: Clase A: Las acciones Ordinarias de esta clase tendrán derecho a todas las asambleas generales a cinco votos cada una. — Clase B: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características. — Conferir a sus tenedores el goce de un dividendo fijo; hasta el 15% sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozará además de un dividendo adicional hasta el 10 o|o sobre su valor nominal, cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. — 2º) Tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — 3 — El dividendo que se fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — 4 — Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las asambleas generales y voto solamente en el caso previsto por el artículo número diez y nueve. — 5 — El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — El rescate podrá ser total o parcial y en este caso se llevará a cabo por licitación o sorteo el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Podrá asimismo hacerse efectivas primas de rescate hasta el 15 o|o cuyo monto lo fijará la Asamblea General. — 6 — Las características que la Asamblea determine por cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresos al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — El Directorio está facultado a emitir las acciones hasta el límite del capital autorizado, ya sean acciones ordinarias o preferidas. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000) de acciones al portador o nominativas. — El directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por las Asambleas o el Directorio se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial y por el término legal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 70.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo series de acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general. — d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a, c y d, requerirá la autorización de la asamblea. Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas los tenedores del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación. 1) Tendrán derecho a preferencia en las emisiones de nuevas acciones ordinarias los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fue a su clase A y B estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra para suscribir acciones de la clase B. La cantidad de acciones clase A contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase "A". 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias a quienes se le adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. Cuando para la suscripción de acciones, éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos". — Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizado definitivamente la sociedad "Ellerys Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra por ante mí el autorizante, doy fe. — B. Chorny. — Hay un sello. Ante mí: Julio Zorrilla. — Raspado: nueve; Marzo; ocho: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 25|6 Nº 10.633 v. 25|6|68

QUIMICA SIUL
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 784. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de mayo de 1968. — Ante mí: Escribano Autorizante, comparece el señor Angel Rafael Vengut, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Alcides Felipe Grande, don Domingo José Rinaldi, don Alberto Volkind, doña Fanny Esther Spinedi de Grande, doña María Carmen Rinaldi, don Arnoldo Horacio Spinedi, don Domingo Salvador Spinedi, doña Gaspar Rozas de Grande y don Mario Antonio Modena, a mérito del mandato otorgado ante mí con fecha 6 de septiembre último y al folio 1.746 de este mismo Registro, y en tal virtud dice: Que habiendo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación aprobado por expediente número 25.637, los Estatutos Sociales de "Química Siul", Sociedad Anónifa, Industrial y Comercial, viene por medio de la presente escritura a Protocolizar en nombre de sus mandantes, el Acta Constitutiva de la misma, sus Estatutos y demás documentos habilitantes, los que copiados dicen así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen en las Oficinas ubicadas en la calle Bahía Blanca 82, departamento 2, Capital, los señores Alcides Felipe Grande, Domingo José Rinaldi, Alberto Volkind, Fanny Ida Modena de Rinaldi, María Esther Spinedi de Grande, María Carmen Rinaldi, Arnoldo Horacio Spinedi, Mario Antonio Modena, Domingo Salvador Spinedi y Gaspar Rozas de Grande, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Bahía Blanca 82, y luego de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que se denominará: "Química Siul" Sociedad Anónima Industrial y Comercial sobre la base de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Laboratorios Siul, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle Tacuarí 2602, Beccar, Provincia de Buenos Aires, cuyo contrato constitutivo fue otorgado el día 7 de febrero de 1955 e inscripto en el Registro Público de Comercio de La Plata, con fecha 21 de abril de 1955, bajo el Nº 2.026, folio 124, libro 3 de Contratos de Responsabilidad Limitada, por mandato del Juez Dr. Enrique Mario Verga, de fecha 4 de marzo de 1955. — Manifiestan asimismo los constituyentes que esta Sociedad se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por haberlo dispuesto sus dos socios integrantes, agregando que la nueva Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de "Laboratorios Siul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del 1º de enero de 1967. — Por lo expuesto, todos los constituyentes dicen: Primero: Que sobre la base de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituida una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de Constitución. — Segundo: La Sociedad "Química Siul", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se constituye sobre la base de la Sociedad "Laboratorios Siul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobándose el Balance General al 31 de diciembre de 1966, que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional se incorpora a esta Acta Constitutiva. — Tercero: Emitir las series primera y segunda de Un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias clase "A" (5 votos), y las series tercera y cuarta de Un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias Clase "B" (1 voto), resultando totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Acciones Ordinarias, Clase A: Alcides Felipe Grande, $ 1.000.000, y Domingo José Rinaldi, m$n. 1.000.000. Acciones ordinarias, Clase "B", Alcides Felipe Grande, m$n. 900.000. — Domingo José Rinaldi, m$n. 900.000. — Alberto Volkind, m$n. 50.000. — Fanny

Ida Modena de Rinaldi, m$n. 50.000. — María Esther Espinedi de Grande m$n. 50.000. — María del Carmen Rinaldi, m$n 10.000. — Arnoldo Horacio Spinedi, m$n. 10.000. — Mario Antonio Modena, m$n. 10.000. — Domingo Salvador Spinedi, m$n. 10.000., y Gaspar Rozas de Grande, m$n. 10.000. — Los señores Alcides Felipe Grande y Domingo José Rinaldi integran las acciones suscriptas con los créditos de los que son titulares en el Balance de Aportes a que se refiere el punto segundo, según planilla sobre composición de aportes que como detalle del Balance forma también parte de esta Acta Constitutiva y que firma el Contador certificante. — Los restantes accionistas Alberto Volkind, Fanny Ida Modena de Rinaldi, María Ether Spinedi de Grande, María Carmen Rinaldi, Arnoldo Horacio Spinedi, Mario Antonio Modena, Domingo Salvador Spinedi y Gaspar Rozas de Grande, integran el diez por ciento de las Acciones suscriptas, o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional. — En total se han suscripto 20.000 acciones ordinarias Clase "A", por un valor de Dos millones de pesos moneda nacional, y 20.000 acciones ordinarias Clase "B", por un valor de Dos millenes de pesos moneda nacional, habiendo los accionistas efectuado integraciones por un total de Tres millones ochocientos veintemil pesos moneda nacional. — Se hace constar que las señoras accionistas integran sus acciones con bienes propios. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores Titulares, resultando electos por unanimidad: Presidente: Alcides Felipe Grande; Vicepresidente: Domingo José Rinaldi; Director Titular: Alberto Volkind; Síndico Titular: María del Carmen Rinaldi, y Síndico Suplente: Arnoldo Horacio Spinedi. — Quinto: Autorizar expresamente a los señores Alberto Volkind y|o Angel Rafael Vengut, para que actuando separada, conjunta o indistintamente gestionen la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica por parte del Minis-

la Nación, facultándolos expresamente para que acepten las observaciones o modificaciones que formulare la Inspección General de Justicia, para que en nombre y representación de todos los demás otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y para tramitar oportunamente la inscripción en el Registro Público de Comercio, dejándose así constituída la Sociedad Anónima "Química Siul, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se labra la presente acta que una vez leída fue firmada de conformidad por todos los presentes, con lo que se dió por terminada la reunión. — Alcides F. Grande. — Domingo J. Rinaldi. — Alberto Volkind. — Fanny M. de Rinaldi. — María E. Spinedi de Grande. — María Carmen Rinaldi. — A. Horacio Spinedi. — M. A. Modena. — D. S. Spinedi. —

Gaspar Rozas de Grande. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Alcides Felipe Grande, don Domingo José Rinaldi, don Alberto Volkind, doña Fanny Ida Modena de Rinaldi, doña María Esther Spinedi de Grande, doña María Carmen Rinaldi, don Arnoldo Horacio Spinedi, don Domingo Salvador Spinedi, doña Gaspar Rozas de Grande y don Mario Antonio Modena. — Conste. — Buenos Aires, agosto 14 de 1967. — Hay un sello. — F. Pienovi. — Estatutos. —

Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. - Artículo Primero: Se constituye bajo el nombre de "QUIMICA SIUL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración será de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término será prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla y la formación de materias primas, sustancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y de las sustancias relacionadas con la fabricación de productos químicos farmacéuticos y|o veterinarios, industriales, medicinales en todas sus formas y aplicaciones. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, consignación y representaciones de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros, en especial lo relacionado con artículos químicos, farmacéuticos y/o veterinarios, industriales y medicinales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades industriales y comerciales relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo Segundo: Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, constituída por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una de las siguientes clases: Veinte mil acciones ordinarias de la Clase "A" y ochenta mil acciones ordinarias de la Clase "B". Las dos primeras series por veinte mil acciones ordinarias de la clase "A", han sido totalmente suscriptas e integradas en el acto de constitución. También se han suscripto en el acto constitutivo, dos series de veinte mil acciones ordinarias de la clase "B", habiéndose integrado acciones por un valor nominal de tres millones ochocientos veinte mil mil pesos moneda nacional. Las series restantes del capital autorizado se emitirán en acciones de la clase "B" en una o varias oportunidades, cuando el Directorio lo resuelva y en la forma y condiciones de pago que el mismo determine. Las emisiones efectuadas dentro del capital autorizado deberán ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. Los accionistas tendrán preferencia para las suscripciones de dichas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días hábiles después de publicado el último aviso a que se hace referencia en este artículo. — Artículo Quinto: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de la clase "A" y "B". Las resoluciones de aumento del capital y las emisiones posteriores se llevarán a cabo conforme el Decreto Nº 852/55, o a las disposiciones legales que se encuentran en vigencia, pagándose en oportunidad de cada emisión, que será elevada a escritura pública, el impuesto respectivo. La emisión de nuevas series de acciones ordinarias por aumento de capital autorizado se hará en forma simultánea y proporcional a las que existan en circulación en el momento de la emisión, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B", dándose preferencia a los accionistas en proporción a las acciones de cada tipo que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación que debe efectuarse en el Boletín Oficial. Sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en el presente artículo. — Artículo Sexto: No podrá procederse a la emisión de una nueva serie de acciones, en tanto las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. Las acciones ordinarias de la clase "A" tendrán cinco votos cada una, salvo para la elección del Síndico que tendrán un voto. Las acciones ordinarias de la clase "B" tendrán derecho a un voto por acción — Artículo Séptimo: Las acciones serán al portador y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas totalmente llevarán la firma de dos Directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una de las firmas podrá ser sellada e impresa en facsímil. Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo octavo: La integración de las acciones se hará en la fecha y forma que determine el Directorio dentro del capital autorizado, en cuotas no menores al diez por ciento. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción, en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Artículo noveno: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia en el momento de la emisión. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente y podrá delegar en éstos como Gerentes facultades ejecutivas. El mandato de los Directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, permaneciendo en el desempeño de sus cargos hasta tanto sus sucesores designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, los haya reemplazado. — Artículo décimo primero: Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones como mínimo, las que permanecerán depositadas en la Sociedad en garantía de su gestión y mientras dure el mandato. — Artículo décimo segundo: Se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros del Directorio para sesionar válidamente y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. En las reuniones del Directorio podrán sus miembros hacerse representar, sin perjuicio de mantener su responsabilidad, por otro Director, mediante poder especial que podrá ser otorgado por simple carta poder o por cable o telegrama. Sin embargo, los Directores así representados no contribuyen a formar quórum. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas. — Artículo décimo tercero: En caso de producirse una vacante de Director, el Directorio con la conformidad del Síndico podrá designar a un reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo décimo cuarto: El uso de la firma social será ejercido por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes que por acuerdo del Directorio se otorguen a mandatarios especiales o generales. — Artículo décimo quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes muebles, raíces o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, establecer, manufacturar o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, materias primas, útiles, existencias e instalaciones industriales u otros bienes, materiales e inmateriales o hacerse cargo del activo y pasivo de otras Sociedades, pagar sus precios en debentures, acciones o dinero efectivo, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, constituir y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años, dar o tomar dinero prestado, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendar, entregar o recibir en depósitos sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos documentados o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales y comerciales o bancarias, operar y|o solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Oficiales y|o particulares, Nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentaciones, actuar ante las Administraciones Públicas, Aduanas y Tribunales de cualquier jurisdicción, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, teniendo además todas las facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — b) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar la remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad. — c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales o gerentes, encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración. — Cuando se trate de miembros del Directorio la remuneración será fijada con cargo a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto. — d) Conferir poderes especiales o generales a una o más personas, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios. — e) Disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, que reemplazará al Titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos por la Asamblea por el término de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Cuarto: Asambleas: Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, en el día, local y hora fijada por aquél. — Artículo Décimo Octavo: El Orden del Día de las Asambleas contendrá los puntos que el Directorio haya fijado y los que hayan sido propuestos por escrito, antes de la sesión en que se formula, por accionistas que representen el vigésimo del capital suscritpo. — Las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia. — Artículo Décimo Noveno: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas mediante carta poder, quedando entendido que en ningún caso podrá ser conferida a un Director. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo solicite un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando los asuntos que desean ver incluidos en el Orden del Día. — El Directorio deberá ordenar la convocatoria dentro de los diez días de presentada la solicitud, en la forma establecida en el artículo décimo octavo, pudiendo incluir otros puntos del Orden del Día. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedarán legalmente constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno, por lo menos de las acciones suscriptas, resolviéndose por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de no haberse obtenido el quórum establecido en el artículo precedente, se convocará a una Segunda Asamblea mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. — Sus resoluciones serán válidas cualesquiera con el número de accionistas que concurran y por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Director Titular que elijan los concurrentes, presidirá las Asambleas con voz y voto. — Quien preside, tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas serán insertas en un libro de Actas. — Las Actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Cuarto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará un inventario y se efectuará un Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y serán sometidas por el Directorio, con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, para que formule su dictamen antes de ser enviado a los accionistas y presentado a la Asamblea General para su aprobación, en los términos del artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Diez por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. — b) Ho-

norarios al Directorio, en el monto que fije la Asamblea. — c) Honorarios al Síndico en la proporción que fije la Asamblea. — d) El saldo con deducción de las reservas especiales que la Asamblea resuelva constituir, se destinará para dividendos de las acciones ordinarias en proporción a su valores integrados. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos que no se cobraren dentro de los tres años desde que han sido puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo Sexto: Liquidación de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Séptimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio con intervención del Síndico. — Una vez realizado el activo y pagadas las deudas sociales, el producido neto de la liquidación se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías. — Alcides F. Grande. — Domingo J. Rinaldi. — Alberto Volkind. — María E. Spinedi de Grande. — Fanny M. de Rinaldi. — María Carmen Rinaldi. — A. Horacio Spinedi. — M. A. Modena. — D. S. Spinedi. — Gaspar Rozas de Grande — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alcides Felipe Grande, don Domingo José Rinaldi, don Alberto Volkind, doña Fanny Ida Modena de Rinaldi, doña María Esther Spinedi de Grande, doña María Carmen Rinaldi, don Arnoldo Horacio Spinedi, don Domingo Salvador Spinedi, doña Gaspar Rozas de Grande, y don Mario Antonio Modena. — Conste. — Buenos Aires, agosto 14 de 1967. — Hay un sello. — F. Pienovi". — "Planilla de Aportes: Accionistas; Capital suscripto; Acciones Clases "A" suscriptas. — Acciones Clase "B" suscriptas. — Capital Integrado. — Capital y Reserva legal, Soc. Rep. Ltda. — Cuentas particulares. — Aportes Efectivo. — Total. — 1. — Alcides Felipe Grande, 1.900.000. — 1.000.000. — 900.000. — 1.925.000 — 25.000 — SD. — 1.900.000. — 2. — Domingo José Rinaldi, 1.900.000. — 1.000.000. — 900.000. — 1.925.000. — 25.000 SD. — 1.900.000. — 3. — Alberto Volkind, 50.000. — 50.000. — 5.000. — 5.000 — 4. — Fanny Ida Modena de Rinaldi, 50.000. — 50.000. — 5.000. — 5.000. — 5. — María Esther Spinedi de Grande, 50.000. — 50.000. — 5.000. — 5.000. — 6. — María Carmen Rinaldi, 10.000. — 10.000 — 1.000. — 1.000. — 7. — Arnoldo Horacio Spinedi, 10.000 — 10.000. — 1.000. — 1.000. — 8. — Mario Antonio Modena, 10.000 — 10.000. — 1.000. — 1.000. — 9. — Domingo Salvador Spinedi, 10.000. — 10.000. — 1.000. — 1.000. — 10 — Gaspar Rozas de Grande, 10.000. — 10.000. — 1.000. — 1.000. — Totales: 4.000.000 — 2.000.000. — 2.000.000. — 3.850.000. — 50.000. — SD. — 20.000 — 3.820.000. — Alcides F. Grande. — Domingo J. Rinaldi. — Alberto Volkind. — Fanny M. de Rinaldi. — María E. Spinedi de Grande. — María Carmen Rinaldi. — A. Horacio Spinedi. — M. A. Modena. — D. S. Spinedi. — Gaspar Rozas de Grande. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Alcides Felipe Grande, don Domingo José Rinaldi, don Alberto Volkind, doña Fanny Ida Modena de Rinaldi, doña María Esther Spinedi de Grande, doña María Carmen Rinaldi, don Arnoldo Horacio Spinedi, don Domingo Salvador Spinedi, doña Gaspar Rozas de Grande y don Mario Antonio Modena. — Conste. — Buenos Aires, agosto 14 de 1967. — Hay un sello. — F. Pienovi". — "Balance de Aporte de "Laboratorios Sinl". Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de diciembre de 1966. — Activo: Caja, $ 957.958,95. — Bancos, 331.241,05 — Deudores en Cuenta Corriente, 6.457.557. — Depósito Previo Importación, 26.841. — Materias Primas, 1.312.690. — Muebles y útiles e instalaciones, 65.715.79. — Utiles Laboratorio, 236.407,61. — Maquinarias, 515.370,74. — Terrenos y Edificios, 4.114.718,92. — Equipo Laboratorio, 756.124,42. — Total del Activo: 14.773.591,58. — Pasivo: Cuentas a Pagar, 3.521.572. — Obligaciones a Pagar: 5.798.151. — Acreedores varios, 1.317.100. — Cargas sociales a Pagar, 32.213. — Cuentas Particulares, 288.582,58. — Reserva Ley 11.729, 13.373. — Capital aportado, 3.800,000. — Total del Pasivo: 14.773.591,58. — H. A del Buono. — Hay un sello que dice: "Héctor A. Del Buono - Contador Público Nacional. - Matric. Tº XL. Fº 229". Expte. Nº 25.287 señor secretario de estado: considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la Sociedad "Química Sinl", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Ciudad el 14 de agosto de 1967, aprobar los Estatutos de fs. 3 a 8 y exigir el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fs. 74 y la planilla de fs. 9. — Inspección General de Justicia, Marzo 13 de 1968. — Hay dos sellos. — Enrique Zaldívar" — "Buenos Aires, 8 Abril 1968. - Expte. N.-25.287. — Visto lo solicitado y de conformidad con los dictámenes producidos, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Química Sinl", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida el 14 de agosto de 1967, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas setenta y cuatro (74) y la planilla de fojas nueve (9). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia. — "Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello. — Resolución I.G.J. Nº 0425". — Es copia fiel de los documentos originales que he tenido a la vista en el expediente de referencia de lo que certifico, como de que el señor Vengut continúa diciendo: Que en nombre de sus representados declara constituida formal y definitivamente la Sociedad "Química Sinl", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicitando la expedición de testimonio, para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fe. — Angel R. Vengut. — Hay un sello. — F. Pienovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 784 del Registro 180 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Química Sinl", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero cero ocho millones novecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1968. — Fdo.: F. V. Pienovi - Escribano. — El: domiciliados en Bahía Blanca 82, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sobre la base de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Laboratorios Sinl. en: Vale

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.806.— e.25|6-Nº 10.487-v.25|6|68

CERRO MORENO

Plantaciones e Industrias Argentinas de Café Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparece el doctor don Luis Germán Altgelt, argentino, casado, domiciliado en la calle Esnaola número setecientos noventa y seis de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil de mi conocimiento doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de "Carba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" y de los señores Julio Ernesto Curutchet, Roberto Ochoa, Carlos Alberto Jorge López Naguil, Juan Mas, María Isabel Elicagaray, Pedro Campbell Towers, Juan Pablo Fablet, María Elvira Beazley de Altgelt, Susana Ochoa de López Naguil y Malvina Atmadjian, lo que acredita con el mandato especial que para este acto le otorgaron en la escritura que más adelante se transcribe, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho de este Registro, el exponente y sus mandantes, conforme a las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres constituyeron provisoriamente la sociedad "Cerro Moreno, Plantaciones e Industrias Argentinas de Café, Sociedad Anónima" y a los efectos de recabar la correspondiente autorización, iniciaron las actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número veintisiete mil veintiocho, donde con fecha seis del corriente mes de junio, se dictó la correspondiente Resolución número siete mil doscientos setenta y cinco autorizando a la Sociedad para funcionar como Anónima. — Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante proceda a transcribir la citada escritura y la Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual que tengo a la vista en el expediente mencionado, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Número Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores don Luis Germán Altgelt, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Esnaola número setecientos noventa y seis de San Isidro, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Julio Ernesto Curutchet, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Junín número mil cuatrocientos cincuenta y dos, piso quinto, Departamento "D" de esta Capital; don Roberto Ochoa, argentino, casado, agrimensor, domiciliado en la calle Gran Bretaña número cuatrocientos cincuenta y tres de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Jorge López Naguil, argentino, casado, marino, domiciliado en la calle Güemes número trescientos setenta y uno de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Campbell Towers, argentino, industrial, domiciliado en la calle J. Bergallo número cincuenta y cinco de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Pablo Fablet, argentino, casado, Capitán de Corbeta (R.E.), domiciliado en la calle Arenales número mil quinientos setenta y dos de esta Capital; doña María Elvira Beazley de Altgelt, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Esnaola número setecientos noventa y seis de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; doña Susana Ochoa de López Naguil, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Güemes número trescientos setenta y uno de Acassusso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Mas, argentino, empleado, casado, domiciliado en la calle Lobos número mil ciento treinta y cinco de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Malvina Atmadjian, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bolívar número mil doscientos noventa y dos, piso séptimo, Departamento dieciséis de esta Ciudad y doña María Isabel Elicagaray, argentina, soltera, domiciliada en la calle José C. Paz número mil ciento cuarenta y tres de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además los doctores Altgelt y Curutchet en su carácter de Directores de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Carba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos diecinueve de esta Ciudad, acreditando la existencia de la Sociedad, el carácter invocado y la autorización para este acto: a) Con sus estatutos y sus modificaciones que fueron aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y once de Noviembre de mil novecientos sesenta y por Resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fechas treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y tres y trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números novecientos setenta y ocho, cuatrocientos sesenta y ocho, ciento sesenta y cinco, dos mil ciento cincuenta y ocho y quinientos noventa, folios ciento sesenta y seis, cuatrocientos trece, veinticuatro, ciento setenta y seis y ciento cuarenta y siete de los Libros cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho y sesenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales, respectivamente, que se encuentran transcriptos en las escrituras otorgadas ante mí a los folios doscientos cuarenta y nueve, y doscientos sesenta y siete de este Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres al folio doscientos treinta y nueve de este Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco, todo lo cual tengo a la vista, doy fe y b) Con las Actas de la Asamblea Ordinaria de Accionistas labrada el día treinta y uno de octubre último, en que se eligió al actual Directorio de la Sociedad por el término de dos años y con el Acta del Directorio de distribución de cargos, realizada en igual fecha que en sus correspondientes libros de actas tengo a la vista y en copias autenticadas las agrego a la presente, doy fe y C) Con el acta del Directorio que en su libro respectivo tengo a la vista y copiada dice así: "Acta Nº 141. — A los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo las 17 horas se reúnen en la sede social de Avda. Leandro N. Alem 619, 9º piso, los Directores de Carba, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria señores Carlos René Seguin, Luis Germán Altgelt, Julio Ernesto Curutchet, Alejandro María de Achával y con la asistencia del Síndico Titular don Pedro Campbell Towers, bajo la Presidencia de su Titular el primero de los nombrados. — Iniciada la sesión el Presidente expresa que el motivo de la reunión es adoptar una decisión definitiva con relación a los planes que se han venido considerando en los últimos meses relativos al negocio de cultivo de café y su comercialización. — Agrega que los señores Directores están al tanto de todas las alternativas de ese estudio, tanto en sus aspectos técnicos como en su proyección económica y financiera, y señala que la conclusión a que se ha llegado es que lo más conveniente será participar en la formación de una sociedad anónima cuyo objeto será llevar adelante ese negocio, comenzando con plantaciones de café en la Provincia de Misiones. — Se cambian ideas sobre distintos aspectos del proyecto llegándose a una decisión favorable al mismo. — El Presidente, finalmente hace moción de que se decida lo siguiente: a) Que Carba, S.A.C.I.I.A., participe en la constitución de una nueva sociedad a denominarse "Cerro Moreno, Plantaciones e Industrias Argentinas de Café Sociedad Anónima" con domicilio en la Capital Federal y con el objeto de dedicarse al cultivo, industrialización y comercialización de café. — b) Que Carba, S.A.C.I.I.A. suscriba e integre la suma de $ 11.000.000.— recibiendo acciones ordinarias de la sociedad a constituirse y entregue el importe de la suscripción, en dinero efectivo, en la proporción que se convenga y de acuerdo con la Ley. — C) Que Carba, S.A.C.I.I.A. designe a los Dres. Julio Ernesto Curutchet y Luis Germán Altgelt para que en su nombre y representación concurran al acto de constitución de la nueva Sociedad, suscribiendo el capital indicado, entreguen las sumas que correspondan, intervengan en la designación de autoridades de la nueva Sociedad y convengan con los demás accionistas todas las cláusulas y condiciones necesarias para dejar constituida la compañía. Puesta a consideración, la moción resulta aprobada por unanimidad en todas sus partes. Con lo que termina la reunión siendo las 19 horas. — Carlos R. Seguin. — Luis G. Altgelt. — Julio E. Curutchet. — Alejandro M. de Achával. — P. Campbell Towers". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes por sí, haciéndolo además los doctores Altgelt y Curutchet en nombre de "Carba, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CERRO MORENO, PLANTACIONES E INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA" (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. El cultivo, la industrialización y la comercialización del café; para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de Noventa y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por noventa y cinco mil acciones de Mil pesos valor nominal cada una dividido en noventa y cinco series de Un millón de pesos cada serie (art. 4º). e) El Dire[illegible] de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años (art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (art. 14º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a diecinueve de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos, suscribiéndose según se detalla a continuación: 1. Carba S.A.C.I.I.A.: 11.000 acciones. — 2. Altgelt Luis Germán: 1.000 acciones. — 3. Curutchet Julio Ernesto: 1.000. — 4. Ochoa Roberto: 500. — 5. López Naguil Carlos Alberto: 500 acciones. — 6. Mas Juan: 200 acciones. — 7. Elicagaray María Isabel: 200 acciones. — 8. Towers Pedro Campbell: 500 acciones. — 9. Fablet Juan Pablo: 500 acciones. — 10. María E. Beazley de Altgelt: 200 acciones. — 11. Susana Ochoa de López Naguil: 200 acciones. — 12. — Atmadjian Malvina: 200 acciones. — Total: 19.000 acciones. — Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de Diecinueve millones de pesos e integrado de Un millón novecientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: doctor

Julio Ernesto Curutchet; Vice-Presidente: doctor Luis Germán Altgelt; Directores Titulares: señores Carlos A. J. López Naguil, Juan Pablo Fablet y Roberto Ochoa; Síndico Titular: señor Pedro Campbell Towers, y Síndico Suplente: señor Juan Mas. — Cuarto: Confería Poder Especial a los señores Julio Ernesto Curutchet, Luis Germán Altgelt y Carlos Alberto Jorge López Naguil a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — ...Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Luis Germán Altgelt. — Julio Ernesto Curutchet. — Roberto Ochoa. — Carlos Alberto Jorge Lopez Naguil. — Pedro Campbell Towers. — Juan Pablo Fablet. — María Elvira Beazley de Altgelt. — Susana Ochoa de López Naguil. — Juan Más Malvina Atmadjian. — María Isabel Elicagaray. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho del registro número quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del primero ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho. — A. García Calvo. — Está su sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 17, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 1º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cerro Moreno, Plantaciones e Industrias Argentinas de Café, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 15 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.275. — Son copia fiel, de las constancias obrantes en el aludido expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declara definitivamente constituida a "Cerro Moreno, Plantaciones e Industrias Argentinas de Café, Sociedad Anónima", solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, le expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar: Que previendo el estatuto que las emisiones de acciones deberán ser elevadas a escritura pública, el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura se abona sobre las diecinueve series de acciones suscriptas en el acta constitutiva por un total de diecinueve millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue ratificó su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Luis Germán Altgelt. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y cinco del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y uno al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. García Calvo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.200.— e.25|6 Nº 10.6[illegible] v.25|6|68.

H I L - D O

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento once. — En Ituzaingó, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen los Señores Alberto Esteban Barreiro, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal número 4.301.622, domiciliado en la calle Palpa 2863 de la Capital Federal; don Miguel Angel Chiauzzi, soltero, argentino, comerciante, con Cédula Identidad Policía Federl número 3.281.033, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1578 de la Capital Federal; don Carlos Díaz Bouza, casado con doña Celia Soutullo, argentino, comerciante, con Cédula Identidad Policía Federal, número 1.315.408, con domicilio en la calle Virrey Cevallos 1707, de la Capital Federal; don Marcial Faustino Domínguez, casado con doña Zulema Dartevelle, español, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal, número 2.106.016, domiciliado en la calle Parral 1328, de la Capital Federal; don José Lolo, casado con doña Gloria Sofía Salles, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal número 2.812.942, domiciliado en la calle Lafuente número 1836 de la Ciudad de Avellaneda, de esta Provincia; don Emilio Donato Lomazzi, casado con doña Lidia Marta Bondoni, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal, número 2.508.437, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 797, de la Ciudad de Adrogué, de esta Provincia; doña Hilda Teresa Docampo de Sanjurjo, casada con don José Antonio Sanjurjo, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 326.570, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere 2028, de la Capital Federal; don José Seijo, casado con doña Elba Esther Staffolani, español, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.182.541, domiciliado en la calle Alberti 73 de la Capital Federal; don Bruno Santiago Zunino, casado con doña Sara Matilde Chiauzzi, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 2.305 104, domiciliado en la calle Virrey Liniers 1134, de la Capital Federal, y doña Sara Matilde Chiauzzi de Zunino, casada con don Bruno Santiago José Zunino, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal, número 3.229.720, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 1134, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de tránsito aquí y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que por acta constitutiva de fecha 25 de marzo de 1966, han constituido la sociedad "Hil - Do", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta de fundación y estatutos han sido sometidos para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tramitándose ante la Inspección General de Justicia el expediente número 21.714, del año mil novecientos sesenta y seis, que tengo a la vista para este acto, los que con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección al acta constitutiva y estatutos sociales, fueron aprobados por resolución que corre agregado al folio veinte y tres. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y de la citada aprobación, me solicitan del autorizante, efectúe la protocolización del acta constitutiva de la sociedad, los estatutos en su redacción definitiva, así como el auto aprobatorio, los que por su orden son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Alberto Esteban Barreiro, Miguel Angel Chiauzzi, Carlos Díaz Bouza, Marcial Faustino Domínguez, Emilio Donato Lomazzi, José Lolo, Hilda Teresa Docampo de Sanjurjo, José Seijo, Sara Matilde Chiauzzi de Zunino y Bruno Santiago José Zunino, y Resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329|63, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HIL - DO", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto realizar operaciones: a) Agropecuarias: explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cañadas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier clase de operaciones sobre estos bienes y productos; b) Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, línea, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patente, marcas, sean nacionales o extranjeras, licecias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; c) Industriales: mediante la fabricación, industrialización, comercialización y representación de equipos, maquinarias, muebles o accesorios utilizables en tareas administrativas de contralor y contabilidad y mediante la fundición de metales ferrosos y no ferrosos, fabricación de artículos sanitarios, de bazar, de menaje, quincallería, de limpieza y lavado en general, de artículos para el hogar, electromecánicos o no, motores eléctricos y a explosión, maquinarias y repuestos en general, industriales y agrícolas, como así también todo lo relacionado con la industria mecánica metalúrgica o electrometalúrgica. — d) Inmobiliarias: compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y obras sanitarias en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos. — Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de propiedad y junto con los actos anteriormente enunciados, intervenir, rescindir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal, Bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, de cualquier clase. — e) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la construcción, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general con exclusión de las actividades previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público y las comprendidas en la Ley 15.885 de fondos comunes de inversión. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipos de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — D) El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada serie; E) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; F) El ejercicie social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto que se suscriben íntegramente y se integran en su quince por ciento, en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Integración. — Barreiro Alberto Esteban $ 20.000. — $ 3.000. — Chiauzzi Miguel Angel $ 20.000 — $ 3000.—; Díaz Bouza Carlos $ 20.000; $ 3.000. —; Domínguez Marcial Faustino $ 20.000.— $ 3.000.—; Lolo José 20.000.— 3.000.—; Lomazzi Emilio Donato 20.000.— 3.000; Sanjurjo Hilda Teresa Docampo 20.000.— 3.000; Seijo José 20.000.— 3.000; Zunino Bruno Santiago José 20.000.— 3.000; Zunino Sara Matilde Chiauzzi de .— 20.000.— 3.000.— $ 200.000.— pesos 30.000.—. Se deja constancia que las señoras Hilda Teresa Docampo de Sanjurjo y Sara Matilde Chiauzzi de Zunino, efectúan su integración con bienes propios. - Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a: Presidente señora Hilda Teresa Docampo de Sanjurjo; Vicepresidente señora Sara Matilde Chiauzzi de Zunino; síndico titular señor José Seijo y síndico suplente señor Marcial Faustino Domínguez, Cuarto: Autorizar a los señores José Seijo y Bruno Santiago José Zunino a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez leída y aprobada la presente acta es suscripta por todos los presentes en la fecha indicada ut-supra. — A. E. Barreiro. — Miguel A. Chiauzzi. — C. Díaz Bouza. — Marcial F. Domínguez. — Emilio D. Lomazzi. — J. Lolo. — Hilda D. de Sanjurjo. — José Seijo. — Sara M. Ch. de Zunino. — B. S. J. Zunino. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Alberto Esteban Barreiro, Miguel Angel Chiauzzi, Carlos Díaz Bouza, Marcial Faustino Domínguez, Emilio Donato Lomazzi, José Lolo, Hilda Teresa Docampo de Sanjurjo, José Seijo, Sara Matilde Chiauzzi de Zunino y Bruno Santiago José Zunino, personas de mi conocimiento, doy fe. — Corresponde al acta 57 obrante al folio 57 del Libro de Requerimientos Nº 1 del Registro 38 del Partido de Morón. Ituzaingó, mayo 17 de 1966. Hay un sello. Firmado: Carlos F. Colominas. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 21.714. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1967. Visto lo solicitado a fs. 10, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo determinado por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hildo Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, y Financiera", constituida en esta ciudad el 25 de marzo de 1966, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos) con la modificación de fs. 16 (fojas dieciséis) a fs. 17 (fojas diecisiete) y de fs. 21 y vta. (fojas veintiuno y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta) con la modificación de fs. 17 (fojas diecisiete) a fs. 18 vta. (fojas dieciocho vuelta). 2º) Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución número 6.307. — Carlos Francisco Colominas (Escribano). — Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.25|6-Nº 10.691-v.25|6|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

IMEXPORT GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 27 de mayo de 1968, el Sr. Lázaro Grumberg, cede y transfiere las 1.400 cuotas que tiene y le corresponden en "IMEXPORT GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Sra. María Valant, austríaca, divorciada, domiciliada en la calle Belgrano 1907, 7mo. piso "A", Capital, quien ingresa a la sociedad. — La presente cesión y transferencia se realiza por la suma total de m$n 1.400.000,—. — El Sr. Grumberg, queda totalmente desligado de la sociedad, renunciando al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, cargo que pasa a ocupar la cesionaria Sra. Valant con los mismos

derechos y atribuciones que el cedente, incluso el uso de la firma social en la misma forma.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.25|6-Nº 10.737-v.25|6|68

PLANO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Raúl Juan Bonal, argentino, casado, domiciliado en Mansilla 2450, 2º piso, "E", Libreta de Enrolamiento 129.778; Alberto Raúl Troisi, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 3625, 2º piso, dto. 9, Libreta de Enrolamiento 4.346.495; y Alberto Luis Perry, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2081, 4º piso, "G", Cédula de Identidad 2.537.457 Policía Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas especiales: Primera. Bajo la denominación de "PLANO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye esta sociedad que tendrá por objeto principal dedicarse a la publicidad en general en el territorio de la República Argentina o en el extranjero, pudiendo proceder a la promoción de ventas, estudios de mercados, etc. A los efectos del cumplimiento de su actividad publicitaria, la sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad en la vía pública, pudiendo utilizar todos los medios idóneos para esos fines, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografía, litografía, etc.; b) Publicidad periodística, pudiendo intervenir en periódicos y revistas que actualmente circulan o que circulen en lo sucesivo, en el territorio del país o en el exterior; c) Realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, propaganda y publicidad en todas sus formas y expresiones. La sociedad podrá asimismo en cumplimiento de su objeto social utilizar cualquier otro medio de difusión actualmente existente o que se creare en lo sucesivo. Podrá realizar además, toda clase de operaciones de lícito comercio, ya sea por su exclusiva cuenta o en participación con otras sociedades, constituidas o a constituir, sean comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios y mandatos. — Segunda. El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 2158, 1er. piso, o donde más adelante lo resolvieran los socios, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera. El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, salvo que los socios decidan darla por concluida a su vencimiento, en cuyo caso deberán manifestarlo en el domicilio legal de la sociedad mediante telegrama colacionado con una antelación de tres meses al vencimiento del plazo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, moneda nacional de curso legal (pesos 60.000 m|n. c|l.), dividido en sesenta (60) cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto y aportado íntegramente por los socios en las siguientes proporciones: Raúl Juan Bonal, veinte (20) cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); Alberto Raúl Troisi, veinte (20) cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); y Alberto Luis Perry, veinte (20) cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.). La integración se realiza totalmente en efectivo en este acto. — Quinta. Los ejercicios sociales se cerrarán el día 30 de abril; en esa fecha se practicará un inventario y balance general y los resultados de la gestión se determinarán de conformidad con los usos y prácticas en la materia. El primer ejercicio comercial cerrará el día 30 de abril de 1969. — Sexta. Las utilidades, una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 11.645 y las previsiones que los socios decidan efectuar serán distribuidas o acreditadas proporcionalmente a los capitales integrados por cada uno de los socios; las pérdidas si existieran, serán soportadas de igual manera. — Séptima. Los socios de común acuerdo podrán fijarse un sueldo mensual que compense la labor que desarrollen cada uno de ellos en favor de la sociedad, remuneración que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Por el mismo procedimiento podrán acordar el retiro mensual de sumas a establecerse, a cuenta de utilidades, previo balance bimestral debidamente conformado por los socios. — Octava: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, será desempeñada por el señor Raúl Juan Bonal. Está facultado para suscribir la documentación social. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, o en fianzas o en garantías hacia terceros. Serán personalmente responsables de toda omisión o falta grave que comprometa los intereses comunes y todo acto abiertamente contrario a los fines societarios. Para el mejor desempeño de sus funciones el gerente tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que establecen los artículos 608 del Código de Comercio y el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, aún para los casos que se requieren poderes especiales. — Podrá entre otros actos: a) Solicitar préstamos y realizar operaciones de toda índole con los Bancos oficiales, provinciales, mixtos o particulares, municipales, y con la Caja Nacional de Ahorro Postal, ya sea entidades del país o del extranjero, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, sin excepción alguna, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y descontar toda clase de documentos y obligaciones comerciales; b) otorgar poderes judiciales y administrativos, generales o especiales, y celebrar contratos de cualquier naturaleza; c) comprar, vender, permutar, prendar bienes muebles, suscribir contratos de locación y arrendarlos por los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, así como llaves de negocios; d) efectuar arreglos, concordatos y quitas y transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; e) realizar cuantos más actos y contratos que no estén señalados en el detalle precedente, siempre que no sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes y sean beneficiosos para los intereses sociales. — Novena: Los socios individualmente no podrán participar en ninguna otra sociedad del mismo ramo ni representar a personas o sociedades que ejerzan la misma actividad, sin la autorización expresa otorgada por unanimidad de todos los socios; en caso de trasgredir esta norma, el socio que lo haga deberá indemnizar a la sociedad con una suma a establecerse por la Asamblea de socios, teniéndose en cuenta el daño económico, el lucro cesante y reparación moral que ocasionase los intereses comunes. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad sin el consentimiento expreso y escrito de los demás socios; en este caso se podrá considerar la propuesta de venta, a los efectos de que los socios puedan ejercer el derecho de opción en las condiciones de precio y formas de pago, que se determinan en la cláusula décimo primera. — Décimo Primera: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, deberá comunicar su decisión a los demás socios, en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de un mes a la fecha de su retiro. En tal eventualidad, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente a cuyo efecto se practicará un inventario y balance especial en el que no se incluirá el valor llave del negocio. El balance especial se determinará computándose los valores de los bienes muebles e inmuebles a precios actualizados, considerándose para los primeros los años de uso de los mismos, a la fecha de la cesión; los créditos y deudas se determinarán en función de la realidad económica de cada uno de los componentes; se considerarán todas las previsiones de impuestos que legalmente correspondan aunque no estuviesen contabilizados a la fecha de la cesación del socio cedente y se computarán en el orden que correspondan las previsiones para hacer frente a la Ley 11.729 y sus modificaciones posteriores del personal en relación de dependencia existente a la misma fecha. El importe así determinado para el socio saliente se abonará en seis cuotas trimestrales que devengarán un interés del 15 % (quince por ciento) anual, cancelándose la primera cuota a los sesenta días de la fecha del convenio, o de la manera que se establezca de común acuerdo. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por los restantes socios en proporción a sus respectivos aportes y en caso de que alguno de ellos no hiciera uso de este derecho serán adquiridas por él o los socios restantes conforme a la misma proporción. — Décimo segunda: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad y serán escritas y firmadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto debidamente rubricado — Décimo tercera: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. En estos casos, los herederos o representantes del socio fallecido, o incapacitado, podrán incorporarse a la sociedad, siempre que así lo resuelvan por unanimidad los socios restantes; los herederos o representantes deberán unificar la representación. De no aceptarse la incorporación los socios podrán adquirir las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido o incapacitado en proporción a sus respectivos aportes integrados. La parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará y abonará de la manera prevista en la cláusula décima primera. La quiebra de uno de los socios no importa la quiebra de la sociedad, produciendo los efectos del retiro voluntario, debiendo procederse para la liquidación de la parte alícuota de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera. — Décimo cuarta: La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en el contrato; b) Si efectuado el balance general en cualquier época éste arrojare una pérdida comprobada superior al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios. Tanto en uno como en otro caso, se practicará un balance general e inventario a la fecha del acontecimiento, el cual servirá de base para la liquidación. — Décimo quinta: La liquidación estará a cargo del socio gerente en la forma prevista en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio; realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente si existiere, será distribuido entre los socios a prorrata de los capitales aportados. — Décimo sexta: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, con motivo de su cumplimiento, en período de liquidación o planteada su nulidad, será sometida a elección de las partes, a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en el caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán a un tercero formando tribunal, cuyo fallo será inapelable, o a resolución judicial. Los socios renunciarán a todo otro fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato de "Plano Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo cumplirse con el pago del impuesto de sellos, publicación de edictos en el Boletín Oficial, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se firma, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — (Firmado:) Raúl Juan Bonal. — Alberto Raúl Troisi. — Alberto Luis Perry. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.520.— e.25|6 Nº 10.409 v.25|6|68

R. GARCIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Rogelio García, español, casado, domiciliado en Isidoro Demaría 980, de esta Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.178.876; Amadeo José Ricart, argentino, soltero, domiciliado en San José 1015, de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.663.828, y la señora Josefina Aura Alvarez, argentina, casada, con domicilio en Isidoro Demaría 980, también de esta Ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.098.447; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen y resuelven, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "R. GARCIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa de abrasivos y adhesivos, laminados, plásticos y decorativos, maquinarias y herramientas para la industria, compraventa de inmuebles, explotación de industrias extractivas, manufactureras, adquisiciones y reventa de bienes muebles, créditos, acciones, títulos, patentes de invención y marcas de fábrica y exportación e importación de mercaderías en general. — Tercera: El domicilio social se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Gaona 4438, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte de la República. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde ese entonces. Sin embargo, cada cinco años de vigencia, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo en forma fehaciente con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cada uno de los períodos quinquenales, si los socios no hicieran uso de ese derecho en cada uno de los períodos mencionados, la sociedad continuará su vigencia hasta el vencimiento del plazo estipulado. — Quinta: El capital social asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente forma: Don Rogelio García, tres mil setecientas cuotas; don Amadeo José Ricart, quinientas cuotas, y doña Josefina Aura Alvarez, ochocientas cuotas, conforme a lo que resulta del estado patrimonial practicado al diez de mayo del año en curso y que se lo considera como parte integrante de este contrato. — Sexta: Al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, el cual quedará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los sesenta días de la fecha de su realización, siendo el primer ejercicio irregular y los demás regulares, con excepción del último. — Séptima: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuada la reserva legal y aquellas otras que los socios determinen, después de cubrir todos los gastos, practicar las amortizaciones usuales y las previsiones especiales que se consideren prudentes, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital suscriptas e integradas; en la misma forma se procederá con los quebrantos, si los hubiere. — Octava: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, obligando en cualquier caso a la sociedad. Actuando en forma indistinta los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, incluso aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, gravar los bienes de la sociedad en igual forma, concertar locaciones como locadora o locataria, aún por término mayor de seis años, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso, registrar nombres, marcas o patentes, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar cualquier clase de operación bancaria, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito público o privado, actuar ante cualquier repartición nacional o provincial y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y efectuar por fin todos los actos que hagan al giro de los negocios, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social, en provecho particular o en garantía de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar: a) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado; b) Continuar el giro de las operaciones sociales con los herederos o familiares del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación, y c) Disolver y liquidar total o definitivamente la sociedad, actuando los socios restantes como liquidadores, conforme a las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y actuando en ese carácter, el uso de la firma social, con el aditamento en liquidación, será conjunta y con las facultades establecidas en la cláusula octava de este contrato. — En el caso previsto en el inciso "a", se practicará un balance especial al día en que el acontecimiento se produzca y se entregará a quien corresponda su parte en la cuenta capital, las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo al porcentaje acordado a cada socio por este contrato, su parte proporcional en las reservas, el saldo que tuviera acreditado en su cuenta particular, siempre que no se hallaren afectados al pago de obligaciones pendientes y la parte proporcional del valor "llave", calculado en la forma que se utiliza para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — La cantidad resultante se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés, sin intereses, la primera de ellas a los seis meses de la fecha en que el acontecimiento se produzca. — Décima: La liquidación de la sociedad, cuando llegue el caso, exceptuando lo dispuesto en el artículo anterior, se llevará a efecto por los tres socios gerentes, quienes actuarán en la forma y con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula octava. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios resultante de las disposiciones del presente contrato, durante la vigencia,

la disolución y liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrando cada socio uno, en el caso de que no llegase a un acuerdo unánime, laudará un cuarto, que para dicha situación habrán designado previamente los árbitros y el fallo que pronunciare deberá acatarse sin observación ni apelación ante la Justicia Ordinaria. — En prueba de conformidad, así lo ratifican y firman en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — R. García. — A. J. Ricart. — J. A. Alvarez. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800. — e.25|6-Nº 10.437-v.25|6|68

SCHENQUERMAN HERMANOS & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de mayo de 1968, entre los señores Isaac Schenquerman; Isidoro Schenquerman; Norberto Lucio Schenquerman, Ernesto Felipe Schenquerman; Cecilia Albert y Rebeca Jodsinsky, únicos socios de "SCHENQUERMAN HERMANOS & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Osvaldo Marcos Schenquerman, argentino, menor de edad, domiciliado en Sarmiento 2569, Capital, con venia, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23|4|68, bajo el Nº 135 al Fº 15 del Lº 6 de Venias, resuelven: Los señores socios Isidoro Schenquerman, Norberto Lucio Schenkerman, y Rebeca Jodsinski, poseedores de Mil Quinientas y Quinientas Cuotas de Mil Pesos cada una, respectivamente, las venden, ceden y transfieren a: Isaac Schenkerman, Mil cuotas por Un Millón de Pesos; a Ernesto Felipe Schenquerman, Quinientas Cuotas de Mil Pesos por Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional y a Osvaldo Marcos Schenquerman, Quinientas Cuotas de Mil pesos por Quinientos Mil Pesos; se aceptan, las renuncias presentadas por Isidoro Schenquerman y Norberto Lucio Schenquerman a los cargos de socios administradores y Gerentes que obstentaban en la sociedad. — Todos los socios de común acuerdo convienen modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del contrato social las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatro mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, íntegramente suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: Señor Isaac Schenquerman, dos mil cuotas o sea Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; el señor Ernesto Enrique Schenquerman, mil cuotas o sea Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; el señor Osvaldo Marcos Schenquerman, quinientas cuotas o sean Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional y doña Cecilia Alberft, quinientas cuotas o sean Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Cláusula Quinta: La dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Isaac Schenquerman; Ernesto Felipe Schenquerman; Osvaldo Marcos Schenquerman y Cecilia Albert, quienes tendrán las facultades comunes a los gerentes o administradores, los que para obligar a la sociedad deberán firmar en forma conjunta dos de ellos indistintamente, ratificándose todos los demás términos que surgen de la presente cláusula del contrato original. — Cláusula Octava: Las pérdidas o ganancias que resulten del Balance e Inventario que se practicará en fecha que decidan los socios se distribuirán o soportarán previa deducción del 5 % hasta cubrir el 10 % del Capital Social, a saber: El socio Isaac Schenquerman: 30 %; el socio Osvaldo Marcos Schenquerman, 20 %; el socio Ernesto Felipe Schenquerman, 30 %; y la socia Cecilia Albert, 20 %. — Estos porcentajes, son fijos, sin tener en cuenta el capital aportado. — Firmado: Isaac Schenquerman. — Ernesto Felipe Schenquerman. — Osvaldo Marcos Schenquerman. — Cecilia Albert. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200. — e.25|6-Nº 10.448-v.25|6|68

METAL LINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 de mayo de 1968, se reúnen los señores: Héctor Jorge Resco, soltero, domiciliado en la calle Catamarca 809; y Carlos Leira, casado, domiciliado en Medrano 1666, ambos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles, y acuerdan formalizar el presente contrato a regirse por la Ley 11.645, y estos artículos: Primero: Con el rubro de "METAL LINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída la entidad, con sede social en la calle Grito de Asencio Nº 3566, de esta Ciudad; pudiendo establecer otros en cualquier lugar del mundo y mudar todos. Segundo: El plazo de su duración se fija en diez años, a contar del 1º de enero de 1968; no podrá disolverse antes de los dos años, salvo decisión unánime; o cuando de sus balances surjan pérdidas que supere el 40% del capital, sino deciden absolverlas con futuras utilidades: en estos casos o cualquier otro y en la época que convengan su disolución y|o liquidación, ella será realizada por ambos socios en conjunto. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de artículos generales para el hogar; camping y playa, sus anexos y derivados. — Cuarto: Su capital se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 800 cuotas de $ 1.000 cada una que suscriben en partes iguales, a razón de 400 cuotas, representativas de pesos 400.000 para cada uno; y que aportan en los bienes que refleja el balance que han firmado de conformidad. — Quinto: La dirección, administración y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en su investidura de gerentes, firmando en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad, con sus firmas personales y un sello con el aditamento social; así sus mandatos son amplios para todo acto de disposición de los bienes sociales; pudiendo realizar toda operación comercial y bancaria, con todos los bancos de plaza sin excepción, nacionales, mixtos, provinciales, municipales y privados, sea a crédito, descubierto, descuentos de documentos, firmar cheques, pagarés, giros, vales, avales, abrir cuentas corrientes, con depósitos o sin ellos y extracrios; presentarse en licitaciones: ante toda autoridad del país y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, para hacer pedidos, protestos, protestas, y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos u otros fines: firmar escrituras y documentos, incluso de compra venta de bienes muebles e inmuebles, sus gravámenes, hipotecas, cancelaciones, arriendo y de cuanta operación realicen en bien social, teniendo en cuenta que lo enumerado no restrinje sus facultades: salvo la de usar la firma social en fianzas a extraños, negocios ajenos a la sociedad, ni en provecho propio. — Sexto: Las cuotas de capital solo son cedibles entre socios; debiendo preavisar en forma fehaciente su decisión, con 60 días de anticipación a los otros en este caso u otro cualquiera, por retiro o separación, la liquidación del haber del saliente por todo concepto, queda sujeta a la finalización del ejercicio en curso y le será reembolsado en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; debiendo en estos casos determinarse valor "llave", por amigables componedores, designados por cada parte, de no llegar los socios a un mutuo acuerdo. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se confeccionará un balance general, de las utilidades líquidas que arroje, se deducirá el 5% para fondo de reserva legal, hasta el monto de Ley, otros porcientos facultativos con fines a fijar, y el neto resultante o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio, apareja la disolución social, y el capaz, realizará de inmediato un inventario y balance al día del hecho acaecido, y todo cuanto por capital, reservas, utilidades y otros rubros corresponda al causante, le será reintegrado a su curador o herederos, junto con el valor "llave", en la forma determinada en el art. sexto, con las garantías y el interés, que de común pacten, continuando el sobreviviente con la explotación de los negocios. — Noveno: Obligatoriamente se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, para considerar la marcha de los negocios y aprobación del balance: toda decisión que se tome con las mayorías que exige la Ley, serán asentadas en el libro de actas con la firma de los asistentes. — Décimo: Las desavenencias entre los socios, por la interpretación del presente, por retiro de un socio, al tiempo de la disolución, liquidación, con el curador o herederos, será dirimida sin juicio, por árbitros designados por parte, con facultad de nombrar un tercero en discordia y el fallo de cualesquiera de ellos obliatorio dentro de los 30 días de aceptación de los cargos, es inapelable como cosa juzgada, y el que no acatare el veredicto se ...tará de su peculio las costas y costos del laudo. — Leen el presente, lo ratifican y firman en fe de expresa y soberana voluntad. — Carlos Leira. — H. Resco. — Sobrerraspado: Metal Line, Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e.25|6 Nº 10.436 v.25|6|68

CARTONERIA LUGANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de 1968, entre los señores Julio Amed, Benito Luis Strata y Osvaldo Arturo Brignardello, únicos integrantes de la sociedad Casa Bas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto de 1966, bajo el Nº 2160, al Fº 209 del libro 54 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven de común acuerdo en virtud de haber recibido oposición al uso de la denominación de la sociedad, modificar la cláusula primera del contrato social la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CARTONERIA LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Cañada de Gómez Nº 4751 de esta ciudad; sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias, o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Todas las demás cláusulas del contrato social original que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continuarán con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo expresado en el presente, las partes los suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Fdo.: Julio Amed. — Benito Luis Strata. — Osvaldo Arturo Brignardello.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.25|6-Nº 10.455 v.25|6|68

WARNES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura otorgada con fecha 20 de mayo de 1968, ante el escribano Alfonso Alvarez García, la sociedad Discover, Sociedad en Comandita por Acciones cedió y vendió al señor Angel Horacio Vivanco las 68 cuotas del capital social que tenía y le correspondían en la sociedad WARNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de m$n. 680.000.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.25|6-Nº 10.533 v.25|6|68

RONANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado del día 1º de abril de 1968, los socios de "RONANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han resuelto disolver la razón social con fecha 31 de marzo de 1968 inclusive, previa liquidación entre las partes del Activo y Pasivo según el Balance e Inventario General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias existente a esa fecha. — Quedando designado como liquidador de la sociedad el Sr. José Horacio Crivelli.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 — e.25|6-Nº 10.5[illegible] v.25|6|68

F O R S A N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Tomás Martín Forcinili, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Díaz Vélez número tres mil quinientos diez y siete, en adelante el cedente por una parte y don Jacinto Roberto Godoy, argentino, casado, domiciliado en Osvaldo Cruz número mil novecientos setenta y siete, Capital, en adelante el cesionario por la otra se conviene lo siguiente: Primero: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario por el precio y en las condiciones que se especificarán más adelante las cuatrocientas cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional c|u. o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional que totalmente integradas representan el ciento por ciento del capital que el suscripto tiene en Mungo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Juzgado de Registro de Comercio con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número mil trescientos trece al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cincuenta de sociedades de responsabilidad limitada, cuya denominación actual es la de FORSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo trámite de inscripción en el Juzgado de Registro de Comercio se encuentra pendiente. — Segundo: El precio de esta cesión se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional pagaderos de la siguiente manera: a) Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que el cesionario abona en este acto al cedente, en dinero efectivo y por el cual éste le otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma; b) El saldo o sea la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional el cesionario lo pagará en quince cuotas iguales y consecutivas con vencimiento cada treinta días, venciendo la primera el diez y siete de junio del cte. año y con un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos, quedando instrumentado con sendos pagarés con más los intereses correspondientes, suscriptos por el cesionario a la orden del cedente que éste recibe en este acto a su entera satisfacción. — Tercero: El cesionario declara conocer el estado del activo y pasivo de la Sociedad al día de la fecha prestando expresa conformidad con el balance practicado a la misma quedando en consecuencia colocado en el mismo lugar, grado y prelación que el cedente tenía en Mungo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada hoy Forsan, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Presenté en este acto don Oscar Santalla, presta expresa conformidad con la cesión que antecede y juntamente con don Jacinto Roberto Godoy, ratifican las modificaciones practicadas a las cláusulas primera y tercera del contrato social así como ratifican la vigencia de todas las demás cláusulas del mismo. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Juzgado de Registro de Comercio y tres copias, una para cada parte en Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: Capital — conviene — presta. — Vale. — Fdo.: Tomás Martín Forcinili. — Jacinto Roberto Godoy. — Oscar Santalla.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.480.— e.25|6-Nº 10.646-v.25|6|68

EUFEL CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Sres. Félix Mortara, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Justo 6591, Dpto. C, Capital y Eugenio Claudio Culasso, italiano, soltero, domiciliado en J. V. González 2483 Capital, ambos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Girará bajo la razón social EUFEL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en J. V. González 2483 Capital, y depósito en Carabobo 753, Ituzaingó, Pcia. de Bs. As. — Tercera. — Tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de junio de 1968. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de $ 2.000.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 c|u. y totalmente integrado por los socios por partes iguales, según balance que se firma por separado. — Quinta. — La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta, mediante la firma personal precedida del sello de la razón social. — La libranza de cheques, por excepción, podrá efectuarse con la firma conjunta de uno de los socios y de don Angel Culasso italiano, casado, domiciliado en J. V. González 2483, Capital, C.I. Nº 3.633.011, mayor de edad, quien suplirá a tal efecto al otro socio gerente, sin que esta facultad implique que el firmante adquiera carácter de socio ni de gerente. — Sexta. — El objeto social consiste en la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción; proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura de toda índole y de vialidad, sean públicos o privados. — Séptima. — Además del objeto social previsto en la cláusula anterior la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos siendo lo

enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava. — Cada 31 de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11645. — Décima. — La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del C. de Com. y disposiciones complementarias usuales. — Undécima. — A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décimo Segunda. — El socio que desea retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décimo Tercera. — En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, previa unificación de personería, o en su defecto abonará a los mismos sus haberes, que surgirán como se indica en el artículo anterior, en doce cuotas iguales la primera a los 30 días de aprobada la actualización de cuentas, y las 11 cuotas restantes pagaderas en forma bimestral a contar del pago de la primera cuota, con más un interés bancario según normas del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento, que se documentarán mediante pagarés en los que se incluirán los intereses. — Décimo Cuarta. — Mensualmente el día que se fije, los socios se reunirán para determinar las normas a seguir. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital asentándose su resultado en el libro de Actas. — Décimo Quinta. — Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Sexta. — Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de 1968. — E|l: "mayor de edad". Vale. — Firmado: Félix Mortara. — Eugenio Claudio Culasso. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800 e.25|6-Nº 10.451 v.25|6|68

RUTTINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Klenicki, argentino, soltero; Isaías Klenicki, argentino naturalizado, casado, e Hilda Kuzewicka de Klenicki, argentina naturalizada, casada, todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en Robertson 780, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la razón social "RUTTINDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en José Evaristo Uriburu 578, piso 2º, Oficina 8, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: Su duración será de 10 años a partir del 1º de mayo de 1968 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Abraham Klenicki $ 2.500.000.—; Isaías Klenicki $ 2.400.000.—; Hilda Kusewicka de Klenicki $ 100.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: El objeto de la sociedad será la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de tejidos de punto y artículos textiles en general. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de gerentes, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para aquellos actos en que de acuerdo a las leyes se requiere poder especial, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a terceros. — Séptimo: Además del objeto previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma de la sociedad no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad. — Octavo: Anualmente cada 30 de abril se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la proporción siguiente: Abraham Klenicki 50 %; Isaías Klenicki 25 %, Hilda Kuzewicka de Klenicki 25 %. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécimo: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante en forma fehaciente con 180 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general. — Una vez establecidos los mismos serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios restantes continuarán con la sociedad, y abonarán a los herederos del causante sus haberes en el plazo de un año. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Cuarto: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por los Códigos de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los cuatro días del mes de junio de 1968. — Firmado: Abraham Klenicki. — Isaías Klenicki. — Hilda Kuzewicka de Klenicki. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800. — e.25|6-Nº 10.450-v.25|6|68

SAVELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.361. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, comparecen el señor don Amador Segundo Sánchez, casado en primeras nupcias con doña Dora Rodríguez, con Cédula de Identidad de la Provincia de Santa Cruz número nueve mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz, de tránsito en ésta; y el señor don Raúl García González, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta mil seiscientos dieciocho, domiciliados en la calle Guido número mil setecientos veintiséis, de esta Ciudad, ambos comparecientes son mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida en esta fecha una sociedad comercial que girará bajo el rubro "SAVELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, entre piso de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al exterior o interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, elaboración de conservas de pescado, fabricación y venta de dulces y otros productos alimenticios de origen vegetal, el cultivo y explotación de chacras y la venta de sus productos, elaborados o no. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país toda clase de negocios comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — A tales fines, podrá: a) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar y negociar de cualquier forma legal toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes; b) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Adquirir, enajenar y negociar de cualquier otra forma legal toda clase de títulos y acciones; constituir otras sociedades o tomar participación en ellas y en negocios de cualquier clase; d) Aceptar o negociar cualquier género de concesiones y privilegios; e) Hacer todas las operaciones que efectuare por cuenta propia, por su cuenta y la de terceros, o por cuenta de terceros, a su propio nombre y en el de terceros, o en nombre de terceros. — La enumeración que antecede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los contratos y actos jurídicos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de pesos diez mil de igual moneda, cada una. — Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio señor Amador Segundo Sánchez, suscribe seiscientas treinta y ocho cuotas, integrándose el aporte con la transferencia que en este acto realiza a favor de la sociedad de los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, instalaciones, mercaderías, envases, etcétera, por un importe de seis millones trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, conforme resulta del inventario, que, firmado de común acuerdo por todos los socios se agrega a la presente y que forma parte integrante de este contrato. — El socio señor don Raúl García González, suscribe doce cuotas, integrando en este acto, en dinero efectivo el total, o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de esta escritura. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, señores Amador Segundo Sánchez y Raúl García González; los socios son designados gerentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos, a quienes se les confieren todas las atribuciones mencionadas en los artículos trece al dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo además comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar y|o prendar bienes inmuebles, muebles o semovientes; dar y tomar dinero en préstamos y realizar cualquier operación de crédito bancario; constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamientos, y cualquier otro derecho real activo o pasivo: operar en cualquier banco oficial o privado, nacional o municipal, incluidos los de la Nación Argentina, de la Provincia de Santa Cruz, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, celebrar contratos, cobrar y percibir; demandar y contestar demandas; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés, y todo otro papel de comercio, a la orden o al portador; firmar vales; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias y cerrarlas; dar fianzas, cartas de crédito; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pago cualquier clase de bienes o créditos; formular facturas, celebrar contratos de seguros, firmar guías de campaña, cartas de porte; registrar marcas y señales, transferencias de animales y todo otro documento relativo al tráfico de haciendas; crear y suprimir empleos y fijar sus remuneraciones, crear sucursales fijándoles o no un capital determinado; conferir poderes generales o especiales, estos poderes podrán otorgarse a un solo mandatario, delegar total o parcialmente sus facultades y revocarlos; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno) a cuatro) y siete) al diecisiete) del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y por último, realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales, pues esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Se deja constancia que si la sociedad vendiera o adquiriere bienes inmuebles ubicados en zonas de frontera, deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones que rigen y reglamentan los bienes ubicados en esas zonas, dando intervención a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad o al organismo que la sustituye. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará inventario y balance general, amortizándose los rubros del activo por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva o en otra proporción si así lo resolvieren los gerentes. — De las ganancias se destinarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; b) la parte que los gerentes destinen para previsiones especiales, y c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, nombramiento y remoción de gerentes, así como cualquier modificación de los estatutos que no se refiere al cambio de objeto de la sociedad o al aumento de la responsabilidad de los socios, quedarán aprobadas por el voto de la mayoría computada según el capital suscripto. — Octava: En caso de disolución la liquidación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios gerentes. — Novena: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no provocará la disolución de la Sociedad, la que continuará con los socios restantes. — Estos podrán, o bien liquidar la parte del socio fallecido o incapaz, o bien adquirir las cuotas que a éste le correspondieren. — En ambos casos, para establecer el valor de su participación, se practicará un inventario y balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décima: La transferencia de cuotas a terceros deberá ser hecha con el consentimiento unánime de todos los socios y con conocimiento y aprobación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad o del organismo que la sustituye. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: muebles — seguras — firmar — al — seiscientos — enunciación — cultivo — el — capital — transferencia. Vale. — A. Sánchez. — Raúl García González. — Hay un sello. — Ante mí: R. Mibura. — Sobre raspado: domiciliados — negocios — estos — suscribe — celebrar — concordatos — civil — organismo — proporción — provocará — computada — muerte — aprobación — vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido esta copia fiel, doy fe. — E|L. "argentinos". Vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.720.— e.25|6-Nº 10.572 v.25|6|68

PROZER INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 3 de junio de 1968, don Marcos Prozer, cede y transfiere a favor de Jacobo Isaac Prozer 300 cuotas de capital que tiene y le corresponden en PROZER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de un mil pesos m|n. cada cuota subrogándolo en todas sus acciones y derechos con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto los actuales integrantes de la sociedad resuelven modificar la cláusula "sexta" del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Sexta: De la administración de la sociedad: La administración de la sociedad, la dirección de los negocios de la misma y el uso de la firma social estará a cargo del señor Marcos Prozer, pero también a cargo conjuntamente de los socios restantes, doña Renée Kulmann de Prozer y don Jacobo Isaac Prozer y los tres nombrados quedan designados como socios gerentes.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.25|6-Nº 10.574-v.25|6|68

A C A Y A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 17 de mayo de 1968, pasada por ante el escribano Edgard Fels, don Ramón Berástegui, cede, vende y transfiere el total de sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ACAYA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea 1.500 cuotas de capital a favor de sus consocios señores Joaquín Nicanor José Calzada, Alberto Ramón Iannitto, Héctor Francisco Iannitto, Julio Ernesto Bosco, Rafael Leone y a José Ramón Faustino Méndez, por partes iguales a cada uno, o sea 250 cuotas de cien pesos cada una, para cada socio, por la suma total y convenida de $ 150.000,— m|n. colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Por escritura pública de fecha 17 de mayo de 1968, pasada por ante el escribano Edgard Fels, resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad "Acaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando en consecuencia el artículo quinto del contrato social de la siguiente manera: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta mil cuotas de cien pesos nacionales cada una de ellas, conforme al balance que se agrega totalmente suscripto e integrado correspondiendo a cada socio diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, 10 de junio de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880 — e.25|6-Nº 10.575-v.25|6|68

CLINICA Y MATERNIDAD MASCHWITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ernesto Raúl Cozzolino, Jorge Horacio Pozzo, Antonio Eduardo Rebagliatti y Manuel Luis Rodríguez, únicos socios integrantes de CLINICA Y MATERNIDAD MASCHWITZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 1º de setiembre de 1967 bajo el número 2558 al Fº 274 del Lº 56 de Contratos de SRL., se conviene con efecto a partir del 30 de abril de 1968 lo siguiente: Primero: Se desvinculan de la sociedad los señores Antonio Eduardo Rebagliatti y Manuel Luis Rodríguez, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales. — Segundo: Los salientes tenían en la sociedad 150 cuotas de $ 1.000 cada uno, que son adquiridas por su equivalente valor nominal de $ 300.000 por los restantes socios Ernesto Raúl Cozzolino y Jorge Horacio Pozzo, por partes iguales y cuya forma de pago se documenta por separado. — Tercero: En consecuencia la sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Ernesto Raúl Cozzolino y Jorge Horacio Pozzo, quienes modifican la cláusula cuarta del contrato social originario que en lo sucesivo quedará redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 600.000 dividido en 600 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 300.000 cada uno". — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de 1968. — Firmado: Ernesto Raúl Cozzolino. — Jorge Horacio Pozzo. — Antonio Eduardo Rebagliatti. — Manuel Luis Rodríguez.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.25|6 Nº 10.453 v.25|6|68

E L A R T

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Ubaldo Atilio Gaggero, argentino, casado, con domicilio en la calle Robertson Nº 592, Capital Federal y don Bronislaw Sadowski, polaco, casado, con domicilio en la calle Mansilla Nº 2755, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ELART COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y uno del libro cincuenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, por el presente otorgan y declaran: Primero: Que el señor Ubaldo Atilio Gaggero, cede, vende y transfiere a favor del señor Bronislaw Sadowski, doscientas sesenta (260) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, parte del total de mil seiscientas cuotas que posee en la sociedad "Elart Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir por un total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000), importe que el señor Bronislaw Sadowski entregó al señor Ubaldo Atilio Gaggero antes de ahora, por lo que éste le otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza con efecto retroactivo al 1º de mayo de mil novecientos sesenta y siete, agregando que dentro del precio convenido está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio, y propietario de las cuotas cedidas. — Tercero: Subsisten todas las restantes cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente. — Bajo tales condiciones se firma de conformidad este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Ubaldo Atilio Gaggero. — Bronislaw Sadowski.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.25|6 Nº 10.452 v.25|6|68

S. H. GOLDBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — Ampliación de Capital. — Entre los señores Salomón Herz Goldberg, Mario Goldberg y Leonardo Goldberg, todos mayores de edad, domiciliados en Dr. Luis Beláustegui 1648/50 de esta Capital en su carácter de únicos integrantes de la razón social S. H. GOLDBERG E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.133 al Folio 165 del Libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 4 de junio de 1965, han resuelto de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Elevar el Capital Social de $ 1.000.000.— (Un millón m|n.) a $ 4.000.000.— (Cuatro millones pesos m|n.) dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: 2.400 (dos mil cuatrocientas) cuotas para el señor Salomón Herz Goldberg, 800 (Ochocientas cuotas) para el señor Mario Goldberg, y 800 (Ochocientas) cuotas para el señor Leonardo Goldberg. — Segundo: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato Social relacionado con la distribución de las utilidades las que en lo sucesivo, corresponderá a cada socio en la siguiente proporción: 40% (Cuarenta por ciento) para el socio señor Salomón Herz Goldberg, 30% (treinta por ciento) para el socio señor Mario Goldberg y 30% (Treinta por ciento) para el socio señor Leonardo Goldberg, soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario. — En prueba de conformidad se firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Salomón Herz Goldberg. — Mario Goldberg. — Leonardo Goldberg. — S raspado: "e" Vale. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.120. — e.25|6-Nº 10.441-v.25|6|68

RAUL C. SAVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que por unanimidad se resolvió la disolución de RAUL C. SAVIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1968, girando a partir del 1º de mayo mismo año, con el aditamento "en liquidación"; se designa liquidadores a los socios Raúl S. Savio y Luis Héctor Bertolegni, quienes actuarán en forma conjunta; según escritura del 30 de mayo de 1968, pasada ante Rafael H. Pinasco. — Escribano. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.25|6-Nº 10.440-v.25|6|68

FELIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber po run día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 11 de diciembre de 1967, los señores Natalio Longhena y José Félix Correa, ambos socios de "FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto: El señor José Félix Correa vende, cede y transfiere a favor de Natalio Longhena, las Noventa Cuotas de Mil Pesos que en total posee en la mencionada sociedad por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, declarando el cedente que se aparta de la misma no teniendo que reclamar suma alguna. — Firmado: N. Longhena. — José F. Correa. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920. — e.25|6-Nº 10.445-v.25|6|68

PELETERIA OXFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 15 de noviembre de 1967, firmado por los Sres. Marcelo Chinski, Sidney Millward, Gerda Weiss y Judita Krausz, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "PELETERIA OXFORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1967. — Queda asignado liquidador: Juan Levit, argentino, C. I. 4.879.271 e. F. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e.25|6-Nº 9.480-v.25|6|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 18.6.68.

LUCIO E. CRAIG E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 203. — Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Lucio Ernesto Craig, casado en primeras nupcias con Nélida Lydia Chamadoyra, nacido el doce de abril de mil novecientos veintidós, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos noventa mil trescientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal, y Lucio Ernesto Craig (hijo), soltero, hijo de Lucio Ernesto Craig y Nélida Lydia Chamadoyra, nacido el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número cinco millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y tres, de la Policía Federal, ambos argentinos, con domicilio en Agustín Alvarez número cuatro mil setecientos treinta y cuatro, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el último compareciente justifica su capacidad para este otorgamiento, por la venia otorgada para ejercer el comercio, por su propia cuenta o en sociedad, autorizándolo para realizar todos los actos comerciales, conforme a derecho, y que se formalizó por escritura pública, ante mí, el dieciséis de enero del corriente año, al folio treinta y nueve de este Registro, cuyo testimonio me exhibe, doy fe, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de febrero de este año, bajo el número cuarenta, al folio cuarenta y cuatro del libro siete de Venias. — Y ambos comparecientes dicen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LUCIO E. CRAIG E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, octavo piso, oficina ochocientos uno y ochocientos dos el que podrá ser modificado por resolución de los socios, como asimismo establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, industrialización y comercialización de carnes, menudencias y renglones afines en todas sus formas, como así también proveeduría de vapores, consignaciones, representaciones, comisiones en general, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importaciones y exportaciones en general. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase; y podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita comercial, industrial y financiera. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del primero de abril del corriente año, a cuyo término y siempre que ninguno de los socios hubiera manifestado su voluntad de no continuarla a su vencimiento por un nuevo período, con una anticipación de sesenta días, será renovada en las condiciones que los socios resuelvan. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo, en la siguiente proporción: don Lucio Ernesto Craig, tres mil quinientas cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda legal y don Lucio Ernesto Craig (hijo), quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos de igual moneda. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Lucio Ernesto Craig, en el carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — El socio gerente, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, tiene las siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; b) Comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes; constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; realizando toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial o cualquier otra institución nacional o extranjera, pública o privada, creada o a crearse; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por apoderado; producir toda clase de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; g) Solicitar concesiones de toda índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y señales; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración; j) Resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre y anualmente en la misma fecha se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente de los beneficios y las pérdidas, si existiesen, será distribuido o soportado por los socios en la proporción de sus respectivos aportes y abonado cuando aquéllos lo resuelvan por mayoría de votos. — Octava: El capital social podrá ser ampliado si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, para lo cual, deberá contarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décima: Son causas de disolución de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance; b) El acuerdo unánime de los socios. — La voluntad expresa de cualquiera de los socios de retirarse de la sociedad, después de transcurrido un año del presente contrato, manifestada por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, con anticipación

no menor de noventa días al retiro, no será causa de disolución. — Para este supuesto, el haber que le correspondiera al socio saliente por capital y utilidades, se establecerá mediante un balance general, debiendo abonarse el crédito resultante a su favor, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado practicándose de inmediato un balance general a fin de determinar su parte de capital y utilidades, y en tales supuestos los sucesores podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de ellos la representación legal; b) Ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros, con expresa conformidad del o los socios restantes; c) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan. — Décima Primera: La remuneración de los socios será fijada de común acuerdo, asentándose en el libro de actas de la sociedad, en el cual se registrarán además, las resoluciones adoptadas por los socios, por mayoría de cuotas integradas. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios sea por la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será definida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. — Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versará el arbitraje, nombrarán un tercero. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos, o en su caso, el tercer árbitro dicte, será inapelable, y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho surge de la cosa juzgada. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — Lucio E. Craig. — Lucio Ernesto Craig. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Trídico. — Concuerda con la matriz de su referencia, que bajo el número ciento dieciocho pasó en el Registro quinientos cuarenta y cuatro. — Para los interesados expido primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luisa Laura Trídico. — Escribana. — Entre líneas: argentinos. — Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.25|6 Nº 10.496 v.25|6|68.

ELECCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que "ELECCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 25 de marzo de 1968, la sociedad constituída por don José Vischnevetzky y doña María Vischnevetzky, ha quedado disuelta con fecha 31 de diciembre de 1967. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. — e.25|6-Nº 10.598-v.25|6|68

BILSAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 29 de febrero de 1968 entre los señores José López Sobrado y Sabino Antolín Ajuria, únicos integrantes de "BILSAR S. R. L.", resuelven de común acuerdo disolver la misma con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967 y designan socio liquidador a José López Sobrado. — Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560. — e.25|6-Nº 10.605-v 25 6 68

TRANSPORTES PAYSANDU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día este edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel Ignacio Gauna, argentino, Cédula de Identidad Nº 5.500.036 expedida por la Policía Federal, domiciliado en O'Donnell Nº 947, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Santos Héctor Barrios, argentino, Cédula de Identidad Nº 6.409.161 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Luis Viale Nº 1230, Capital Federal, Alberto Manuel, argentino, Cédula de Identidad número 5.234.200 expedida por la Policía Federal, con domicilio en O'Donnell número 918, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Bautista Mauricio Hensay, argentino, Cédula de Identidad Nº 2.814.824, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Luis Viale Nº 1230, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen conforme las disposiciones de la Ley 11.645, celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas que disponen las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación o razón social "TRANSPORTES PAYSANDU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Paysandú Nº 1270, o donde se establezca en el futuro y este contrato tendrá una duración de cinco años a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda. — La sociedad se constituye con el objeto principal de explotar el comercio en todo el territorio de la República en el ramo de transporte y depósito de muebles y de toda otra clase de mercaderías en general, pudiendo además, de conformidad las partes, dedicarse a cualquier otro negocio lícito para este tipo de sociedad. — Tercera. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m/n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido aportado por los socios en partes iguales y se halla totalmente integrado y representado por los bienes que se detallan en el inventario que las partes firman por separado. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Angel Ignacio Gauna, quien tendrá el carácter de gerente y el uso de la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizado para poder en su nombre: a) Efectuar toda clase de operaciones en cualquier Banco Oficial, mixto o privado, en instituciones financieras, cooperativas de crédito o similares, pudiendo abrir cuentas corrientes. librar o endosar cheques u otros valores, solicitar créditos, firmar pagarés, etc.; b) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Actuar ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza; d) Efectuar todos los actos que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad y sin otra limitación, que la de no comprometerla en operaciones extrañas a su objeto, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previo las deducciones legales que correspondan. — La gerencia confeccionará los balances que pondrán a consideración de los socios y si dentro del término de noventa días de realizados no se hicieran objeciones, los mismos quedarán de hecho aprobados. — Sexta: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios o quienes ellos designen para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Séptima. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conforme con su naturaleza jurídica. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad, previa lectura lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Angel Ignacio Gauna. — Santos Héctor Barrios. — Alberto Manuel. — Bautista Mauricio Hensay. — Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280. — e.25|6-Nº 10.617-v.25|6|68

D E L F O S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, lo siguiente: "Entre Juan Theodorou; Skevos Theodorou; Nicolás Theodorou; Constantino Pilijos y Constantino Theodorou, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 4457, Cap. Fed., convienen: Primero: Los señores Theodorou y Pilijos en su carácter de únicos integrantes de DELFOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 7|9|60, bajo el Nº 2211 al Fº 294 del Lº 39 de Soc. de Reps. Ltda. del Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, deciden modificar la cláusula quinta del contrato social, cesando el señor Juan Theodorou en su condición de gerente y nombrándose en su reemplazo a don Nicolás Theodorou, con las mismas facultades y prerrogativas establecidas en dicha cláusula. — Segundo: El señor Juan Theodorou, cede, vende y transfiere sus 500 cuotas sociales por su valor nominal de m$n. 500.000.— al señor Constantino Theodorou y éste las adquiere. — La venta corresponde la totalidad de sus derechos y obligaciones en la sociedad, habiendo recibido el importe mencionado y no teniendo nada más que reclamarle al cesionario quien toma su lugar en la referida sociedad y adquiere todos sus derechos y obligaciones. — Tercero: En consecuencia los restantes socios prestan expresa conformidad a la cesión aludida y la sociedad queda integrada con Constantino Theodorou, quien declara conocer el contrato social y todos conjuntamente lo ratifican, incluso la modificación de la cláusula quinta en la forma indicada en la cláusula primera de este convenio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1968. — Juan Theodorou; Skevos Theodorou; Nicolás Theodorou; Constantino Pilijos y Constantino Theodorou".

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.120.— e.25|6-Nº 10.730-v.25|6|68

COMPAÑIA TRANSPORTADORA RILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores don Luis Benjamín Riese, alemán, soltero, domiciliado en la calle México 990, piso 2, Capital, y don Rodolfo Laube, polaco, casado, domiciliado en la calle Independencia 1549, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los componentes nombrados, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA TRANSPORTADORA "RILA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Independencia número 1549, de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo cuando lo estime conveniente, pudiendo establecer agencias, oficinas, filiales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a transportes y mudanzas en general, como asimismo a la importación y exportación, y a toda clase de operaciones comerciales y a todo negocio lícito que los socios consideren conveniente u oportuno realizar, inclusive operaciones con bienes inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1968. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en partes iguales, es decir: Doscientas cincuenta (250) cuotas, que totalizan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), el señor Luis Benjamín Riese, y doscientas cincuenta (250) cuotas, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), el señor Rodolfo Laube. El capital social está constituído íntegramente por las instalaciones, maquinarias, materiales y demás efectos que figuran en el inventario que se agrega y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La gerencia y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes deberán firmar con su firma particular debajo o a continuación de la denominación social. En tal forma, y en nombre de la sociedad podrán ejercer todos los actos y formalizar todos los contratos que a sus fines se requieran; entre ellos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, y realizar cuantos actos y gestiones sean inherentes al desenvolvimiento de la sociedad sin limitación alguna y otorgar los poderes que consideren convenientes o necesarios. — Sexta: Ambos socios se comprometen a dedicar toda su capacidad y energía al desenvolvimiento de esta sociedad. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones de garantía ajenas al giro de los negocios sociales. — Octava: Cada año se practicará un balance general para establecer el resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas, e igualmente un inventario de las existencias de la entidad, tomándose como fecha de cierre de los ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Ello sin perjuicio de practicar balances parciales en períodos más breves, a solicitud de cualquiera de los socios. — Novena: Las utilidades que arrojen anualmente los balances se distribuirán de la siguiente manera: El 5 % se destinará a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10 % del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere alguno de los socios, la sociedad automáticamente entrará en liquidación, y el socio sobreviviente será el liquidador de la misma. Terminada la liquidación, abonará a los herederos del socio fallecido la parte de capital y utilidades que hubieren correspondido al causante. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo estipulado en este contrato, o antes del mismo, por resolución de común acuerdo entre los socios, éstos se constituirán en liquidadores de la misma. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que llegara a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fuero ordinario de la Justicia de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima tercera: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Luis Riese — Rodolfo Laube.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760 e.25|6 Nº 10.553 v.25|6|68

JAITA Y GREISER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 517. — Contrato Social: "Jaita y Greiser", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mauricio Jaita, argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento número 4.163.361, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Bertha Crinspan, domiciliado en la Avenida Gaona 2984; y don Uszer Greiser, polaco, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.367.905, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Ida Weitzen, con domicilio en la calle General Artigas número 1164, primer piso, departamento "H", mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles a los que conozco doy fe; y los comparecientes manifiestan que: Primero: Han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "JAITA Y GREISER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su sede social en esa Ciudad, Avenida Rivadavia número 8506, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de mueblería y tapicería por menor, al contado o a crédito, pudiendo dedicarse también a la explotación de cualquier industria y comercio lícitos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, con opción a cinco años más, a contar del primero de abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse luego de los dos años, cuando practicado balance previo inventario general, se constate una pérdida del diez por ciento del capital, siempre que preavise por telegrama con noventa días. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios, en dinero efectivo, en partes iguales. — Quinto: Ambos socios quedan designados gerentes, con el uso conjunto de la firma social, teniendo las más amplias facultades con la única

limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros o en negociaciones ajenas al giro social. — Sexto: Ambos socios tendrán que realizar las tareas propias de la administración y también las de la caja, al igual que atender las compras y ventas que se realicen. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que cada socio podrá efectuar cuando lo desee. Conjuntamente con el balance general, se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de "Ganancias y Pérdidas"; el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. — Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde la notificación, deberán manifestar su conformidad y|o disconformidad, dejándose constancia de sus observaciones, en el libro de actas de la sociedad, hecho lo cual, dichos balances e inventarios serán aprobados o rechazados por mayoría de votos. — Octavo: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste importe un diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus aportes, es decir, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Los socios podrán de común acuerdo formar otros fondos de reserva y previsión, además del expuesto, que establece la Ley número 11.645. Noveno: Para ceder su cuota social, el socio cedente deberá contar con la conformidad del otro socio. — Décimo: Los socios, en su calidad de gerentes, tendrán a su cargo la administración de la sociedad con el uso de la firma social conjunta en la forma que se ha hecho referencia precedentemente que podrán usar en todos los asuntos, negocios u operaciones de cualquier naturaleza, determinados o no en este contrato y aun para aquellos en que ordinariamente se requiere mandato especial. — Décimo Primero: Se llevará una contabilidad conforme lo prescripto por el Código de Comercio, un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones y decisiones que adopte la sociedad, a cuyo efecto, cada cuota se computará como un voto. — Décimo Segundo: Cada uno de los socios, indistintamente, cualquiera de ellos, podrá retirarse de la sociedad, antes del plazo de expiración de la misma y con la limitación del artículo tercero, avisando al otro socio dicha decisión mediante telegrama colacionado, dirigido al socio restante, en la sede social con noventa días de anticipación. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia prolongada injustificada de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del evento, siendo facultativo del socio restante: a) Continuar en sociedad con los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos o representantes su haber social resultante del antedicho balance, sin tomarse en cuenta el valor llave. — Se pagará ese haber de la siguiente forma: el veinte por ciento en dinero efectivo y el restante ochenta por ciento, en doce cuotas trimestrales garantizadas con pagarés y gozando el saldo deudor del veinticuatro por ciento de interés anual, pagarés que serán avalados a satisfacción del acreedor. — En caso de no interesarle lo consignado en los incisos a) y b) citados se procederá a la liquidación de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos 434 y 447 del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio, y para el caso de discordia, desacuerdo o duda, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Se establece que la designación de árbitros o amigables componedores, deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de surgida la dificultad o duda y que el fallo de éstos o del tercero, en caso de discordia, será emitido dentro de los cuarenta días a más tardar, debiendo el laudo ser acatado por los socios sin dilación o protesta alguna. — Décimo Quinto: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato o que se opusiera a las estipulaciones contenidas en el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 del Código de Comercio y en lo pertinente, por el Código Civil. — Previa lectura que les hago, los comparecientes firman como acostumbran y de conformidad, por ante mí de todo lo que doy fe. — Fdo.: Saúl Copquin. Escribano.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.25|6 Nº 10.576 v.25|6|68

CHERCUETTI Y GUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 695. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, Escribano autorizante, Comparecen los señores don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti, de estado casado en primeras nupcias con doña Adela Mattanó, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y uno; don Emilio Guzzi, de estado casado en primeras nupcias con doña Beatriz Toledo, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos diecisiete, y don José Agapito Filippini, de estado casado en primeras nupcias con doña Angélica Mattanó, Cédula de Identidad número un millón trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta, domiciliados en la Avenida Roca número dos mil doscientos treinta y siete, Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que los dos primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la sociedad denominada "Chercuetti y Guzzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la existencia legal de la sociedad así como la personería invocada, con el contrato de la misma, otorgado en instrumento privado de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos ochenta y seis, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y del cual agrego a la presente copia certificada, a la que me remito, doy fe. — Y los dos primeros nombrados comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, Expresan Primero. — Que por este acto y haciendo uso de la facultad otorgada por la ley quince mil doscientos setenta y dos, resuelven incorporar al patrimonio social el saldo del revalúo contable efectuado con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta, capitalizando la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional y con crédito a las cuentas particulares, el saldo de Seis Mil Ochenta y Un pesos con Siete centavos moneda nacional a que ascendió el revalúo contable practicado a la fecha. — De lo expuesto se agrega a la presente el balance respectivo suscripto por las partes. — Segundo. — Que como consecuencia de lo expuesto, el capital de la sociedad ha quedado elevado a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — Tercero. — Que don Emilio Guzzi, Cede, Vende y Transfiere a favor de don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti, cuatrocientas cuotas de capital y a favor de don José Agapito Filippini, cien cuotas de capital que por un total de Quinientos Mil Pesos moneda nacional valor nominal tiene y le corresponden en la sociedad de referencia. — Esta Cesión, Venta y Transferencia la efectúa por su valor nominal con más un plus de quinientos mil pesos moneda nacional en concepto de llave de negocio o sea por el precio total y convenido de Un Millón de pesos moneda nacional, importe éste que el cedente manifiesta haber recibido con anterioridad a este otorgamiento a su entera satisfacción y por cuyo importe y por la presente, otorga a favor de los cesionarios suficiente recibo y carta de pago en forma transmitiéndoles todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo vendido tenía y le correspondía, colocando a los cesionarios, con respecto a las mismas, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, prestando su aprobación a todos los balances, rendiciones de cuentas y demás documentos de la sociedad, no teniendo ningún reclamo que formular a la misma ni a sus componentes, renunciando expresamente al cargo de Gerente que desempeñaba. — En Este Estado don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti, Manifiesta: Que en mérito a lo dispuesto por el auto de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis dictado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, doctor Hugo Martínez Carranza, ha quedado modificado su apellido, debiendo en lo sucesivo ser tal como queda consignado y no Chercuetti, como ha figurado hasta la fecha en que se dictó el auto citado, en todos sus actos, justificando lo manifestado precedentemente con la partida de nacimiento, en la cual se deja constancia que en el protocolo respectivo hay una nota marginal en la que se expresa lo que antecede y cuya partida tengo a la vista y en copia fotográfica debidamente certificada agrego a esta escritura y a la que me remito, doy fe. — Y Los Señores don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti y don José Agapito Filippini, en sus carecteres de únicos actuales socios integrantes de la sociedad, atento a las modificaciones experimentadas por el contrato en mérito a las constancias precedentes, resuelven unificar sus cláusulas, las que, en lo sucesivo serán como a continuación se indican: Primera. — A contar del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y por un plazo de veinte años queda constituida entre los señores Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti y don José Agapito Filippini una sociedad comercial e industrial constituida originariamente bajo la denominación de "CHERCUETTI Y GUZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo la denominación de "Cerquetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de reparación de maquinarias en general, con domicilio en la calle Lascano dos mil cuatrocientos noventa y cinco de la Capital Federal. — Segunda. — El capital queda fijado en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti, novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional y don José Agapito Filippini, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, las que se encuentran totalmente aportadas, lo que así surge del balance que forma parte de la presente escritura. — Tercera. — Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, como así también establecimientos comerciales o industriales, marcas de fábrica y patentes de invención; constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos; dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, creados o por crearse, de la República o del extranjero. — Asimismo podrán celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, financiación, capitalización, inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo operar dentro o fuera del país por sí sola o asociada a terceras personas o sociedades por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Cuarta. — La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Fiorabante o Fioravante Dovilio Cerquetti, quien estará investido de la calidad de gerente, pudiendo obligar válidamente a la sociedad con su sola firma. La denominación de la Sociedad deberá preceder a la firma particular del gerente para comprometer a la misma, estando el gerente investido de todas las facultades para realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes a los fines de su explotación, estándole prohibido comprometer la firma social en especulaciones extrañas a sus fines o en garantías a favor de terceros. — Quinta. — Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que pudieren solicitar los socios. — Del beneficio líquido que resulte se deducirá, además de los importes que los socios convengan destinar a reservas o gratificaciones, el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios por un plazo de sesenta días, pudiendo ser observado por los mismos dentro de los treinta días contados desde la fecha de su presentación, transcurridos los cuales sin que medie observación, quedarán tácitamente aprobados. — Sexta. — Cada cuota dá derecho a un voto. — Las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un libro de actas, que se llevará al efecto y que deberán firmar los socios. — No lográndose unanimidad deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula octava. — Séptima. — Los socios no podrán transferir las respectivas cuotas de capital sin el consentimiento expreso del otro socio, quedando convenido que en caso de no mediar conformidad, así como también en el retiro voluntario de alguno de los socios, deberá procederse a la liquidación de la sociedad. — Octava. — La sociedad no se considerará disuelta por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios y en cualquiera de esos supuestos queda convenido que los herederos tendrán opción para continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería para que legalmente los represente. — En caso contrario y en los supuestos de la cláusula anterior la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por ambos socios, a cuyos efectos, en un plazo de diez días, se realizará un Inventario General de las existencias de la sociedad, bienes, créditos y deudas, procediéndose a la venta de los primeros, ya sea en forma global o separadamente, según convenga a los señores socios. — Del importe resultante de la liquidación de los bienes de la sociedad, se deducirán las sumas necesarias para cancelar todas las obligaciones pendientes, inclusive los impuestos y los gastos de la liquidación y el saldo líquido que pudiera existir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Cualquier divergencia que pudiere suscitarse en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, los socios se comprometen a someterla a la consideración de un árbitro único que será designado de común acuerdo entre las partes. — En caso de no llegar a un acuerdo se designará uno por cada parte con facultades para designar un tercero. — Los socios renuncian desde ya a concurrir a la vía judicial, obligándose a acatar la decisión del tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas precedentes queda constituida esta sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad firman la presente como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — F. Cerquetti. — Guzzi E. — J. A. Filippini. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos noventa y cinco, del Registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para la Sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, de la Serie "A", numerados correlativamente del cero cero nueve millones ocho mil cuatrocientos ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio R. Elizalde, Escribano. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600 e.25|6-Nº 10.569 v.25|6|68

TERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre don Ricardo Antonio Ara, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en 2 de Mayo 2930 de Lanús Oeste, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y don Gloriáldo Valerio Vidal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rawson 2327, piso 1º "F" de Olivos, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "TERCIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Uruguay 560, piso 5º, escritorio 51 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de dos años y a partir de la fecha del presente contrato, por lo que su vencimiento ocurrirá el 10 de mayo de mil novecientos setenta. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de transporte de mercaderías, ya sea por vía terrestre, marítima o fluvial, carga, descarga y demás movimientos de mercaderías, estibajes y cualquier otra operación similar en depósitos públicos y privados, fábricas, puertos, estaciones ferroviarias, cámaras frigoríficas y en general, en cualquier lugar de jurisdicción nacional, provincial o municipal, en el país y en el extranjero, y actuar como agente marítimo. Podrá comprar y vender mercaderías, importarlas y exportarlas y realizar todos los actos jurídicos necesarios a la realización de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por 300 acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital social ha sido totalmente integrado por los socios por partes iguales, a saber: 150 acciones cada socio, o sean

m$n. 150.000.— cada uno. — El capital social se ha integrado con los bienes muebles, según resulta del balance-inventario practicado el día de la fecha, firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — El uso de la firma social la tendrán en forma indistinta cualesquiera de ellos. — Queda expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, ni obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general para establecer las existencias y estado de los negocios, considerándose que los ejercicios sociales terminan el 30 de junio de cada año. — Séptima: Las utilidades se distribuirán anualmente por partes iguales entre los socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción, dentro del plazo de cuarenta y cinco días de producidos esos hechos a: a) Continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo en ambos casos unificarse las representaciones: b) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas que devengarán un quince por ciento (15 o/o) de interés anual, el que se liquidará conjuntamente con el pago de cada cuota de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Ricardo Antonio Ara. — Fdo.: Glorialdo Valerio Vidal. — Formulan manifestación. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Ricardo Antonio Ara y Glorialdo Vidal, ambos socios gerentes de "Tercio" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal constituido en Uruguay quinientos sesenta, piso quinto, escritorio cincuenta y uno, a V. S. decimos: Que el capital social está integrado por trescientas cuotas sociales de pesos un mil cada una y no por acciones como erróneamente figura en la cláusula cuarta del contrato. — Que consecuente con ello la cláusula mencionada queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal representada por trescientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios por partes iguales, a saber: ciento cincuenta cuotas cada socio, o sean pesos moneda nacional ciento cincuenta mil cada uno. — El capital se ha integrado con los bienes muebles, según resulta del balance-inventario practicado al día de la fecha, firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato". — Será justicia. — Firmado: Ricardo Antonio Ara y Glorialdo Vidal. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.25|6 Nº 10.682 v.25|6|68

ALIMENTOS MAYOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 146. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen: don Manuel Paramio, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Oudin, con Libreta de Enrolamiento número novecientos veinticuatro mil seiscientos dieciocho; don Ricardo Paramio, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Agliozo, con Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y tres mil quinientos diecinueve; don Juan Pedro Paramio, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aída Galli, con Libreta de Enrolamiento número novecientos cuarenta y un mil seiscientos; don Pascual Enrique Paramio, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nelly González, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos veintinueve mil ochocientos once; don Alberto Ramírez, argentino, ganadero, casado en primeras nupcias con doña María Josefa De Felice, con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos veinte mil quinientos noventa y cuatro, y don Guerino Baldinelli, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Concepción Azpiroz, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos sesenta mil doscientos ochenta y cinco: los cinco primeros son vecinos de la ciudad de Veinticinco de Mayo, Partido del mismo nombre, de esta provincia, y el último de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la forma que lo acreditarán más adelante son los únicos socios componentes de la sociedad "Alimentos Mayosol Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete de la Capital Federal. Que habiendo vencido el día treinta y uno de diciembre último el plazo de duración de la sociedad, vienen por este público instrumento a prorrogarlo, otorgando un nuevo contrato, el que queda concebido en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ALIMENTOS MAYOSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo este nombre. Su objeto lo constituye la explotación de los inmuebles e instalaciones adquiridos en la Sociedad de Responsabilida Limitada "Alimentos Alfar", que forman el matadero, frigorífico, fábrica de hielo y fábrica de chacinados existentes en la ciudad de Veinticinco de Mayo, de la provincia de Buenos Aires, pudiendo también dedicarse por sí o asociada a terceros o por cuenta de terceros a la industrialización, conservación, sea frigorífica o de cualquier otro género, crianza, invernada, importación, exportación, explotación rural, o actuando como mandataria, siendo esta enumeración enunciativa, pero no limitativa, pudiendo establecer sucursales, o cualquier otra representación, dentro o fuera del país, con o sin capital asignado, como así también adquirir o enajenar bienes, inmuebles. La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, pero podrá disolverse y entrar en liquidación en igual fecha de los años mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos. — Segunda: El capital de la sociedad lo constituye la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la forma determinada en el contrato del cual el presente es continuación, y en la proporción siguiente: don Juan Pedro Paramio, ocho mil quinientas cincuenta y una cuotas, o sean ochocientos cincuenta y cinco mil cien pesos moneda nacional: don Manuel Paramio, ocho mil quinientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Ricardo Paramio, ocho mil quinientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Pascual Enrique Paramio, ocho mil quinientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Guerino Baldinelli, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, y don Alberto Ramírez, setecientas noventa y nueve cuotas, o sean setecientos y nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles y venderlos, cederlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) Dar, tomar y cancelar préstamos garantizados o no con derechos reales, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades y Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Créditos Hipotecarios, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder toda clase de créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, semovientes mercaderías y productos y enajenarlos o permutarlos; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos; descuentos de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente, librar, girar y endosar, toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables, en cualquiera de las instituciones bancarias de esta plaza, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, Banco Central de la República y todos los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, creados o a crearse; e) Formular protestos y protesta, denunciar, acusar y promover querellas; f) Registrar e inscribir marcas de comercio y patentes de invención; g) Participar y formar parte de Sociedades establecidas o que se establezcan ya se hallen en el país o en el extranjero, que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar y suscribir cuantos documentos y escrituras públicas fueren menester; h) Actuar en juicios por sí o por representantes, ya sea como actora o demandada; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas. El contenido de los distintos incisos es meramente enunciativo, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan a las personas de existencia física. — Cuarta: La gerencia será desempeñada por los señores Juan Pedro Paramio, Manuel Paramio, Ricardo Paramio y Pascual Enrique Paramio. El uso de la firma social, la representación legal y las operaciones frente a terceros requerirán ineludiblemente la firma conjunta de dos de los gerentes, quienes, en tales condiciones, pueden tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones de crédito, o financieras, de sociedades o particulares y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, otorgando y firmando las escrituras correspondientes; hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales o agrarias; librar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; otorgar préstamos con o sin garantía real; formular peticiones e interponer y reclamar ante las distintas reparticiones nacionales, provinciales, municipales, y entidades descentralizadas; notificarse de resoluciones y oponer toda clase de recursos; actuar judicialmente. Podrán asimismo conferir poderes generales o especiales, revocarlos, realizar cualquier acto jurídico, especialmente aquellos para los cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa ya que la gerencia podrá realizar todos los actos tendientes a la realización del objetivo social. — Quinta: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances generales: b) El nombramiento y remoción de los gerentes así como la determinación de las funciones de los mismos para actuar dentro de los negocios de la sociedad y con relación a terceros; c) Toda cuestión o divergencia que se suscitare, entre los socios y la adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato, o el reglamento interno, quedando obligados los socios a no recurrir a la vía judicial para dirimir o buscar solución a los problemas que surgieran por la marcha de los negocios y por interpretación de este contrato; d) El procedimiento relativo a la liquidación y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación. — Sexta: Anualmente, o sea el treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que pudieran realizarse. De las utilidades del ejercicio se deducirá el porcentaje destinado a la formación de aquellas reservas legales, facultativas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción a los capitales aportados; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Aprobado el Balance anual, los beneficios podrán ser retirados por los socios en efectivo, en dos cuotas semestrales, durante el ejercicio inmediato posterior. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios aun cuando sean gerentes. En caso de fallecimiento, los socios sobrevivientes podrán optar por continuar en Sociedad con los herederos del socio fallecido, unificando éstos su representación, o desinteresarlos pagándose las cuotas, según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso, la Sociedad tendrá un año para su pago. — Octava: En reuniones y Asambleas de la sociedad, los socios podrán hacerse representar por terceros, mediante una carta poder dirigida a uno de los asociados. La resolución que se tomen en las citadas reuniones serán obligatoritas para el representado. En un libro de actas con la firma de los socios o representantes de éstos, se asentarán las deliberaciones o resoluciones. — Novena: En los puntos no previstos en este contrato, regirá lo dispuesto por el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, salvo autorización expresa y escrita aprobada conforme a la cláusula quinta. — Décima: Toda cuestión fuera de los casos previstos en el presente contrato, que se suscitare en su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimeinto y sus consecuencias, deberá ser sometida al fallo de arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales a su vez designarán un tercero para decidir formando tribunal. Si los socios arbitradores no se pusieren de acuerdo para su designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable. Al fiel cumplimiento de lo expuesto, los comparecientes se obligan conforme a derecho. Dejan expresamente establecido los comparecientes, que la sociedad de que se trata, prorrogó el plazo de vencimiento del contrato mediante escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de Veinticinco de Mayo don Rodolfo I. Goñi con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y siete de su Registro; y que el presente otorgamiento, ratificatorio de aquél, tiene por objeto principal el ordenamiento del articulado del contrato social a fin de adecuarlo a las distintas modificaciones que se han operado desde la fecha de su constitución, siendo sus antecedentes, los siguientes: a) La sociedad fue constituida mediante escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal don S. Darío Laurencena con fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro número doscientos noventa y uno de su adscripción, entre los señores Edgardo Rigazzi, Aníbal L. López, Carmen González de García, Otto Pischek, Alberto Ramírez y Leo Kerr, éste en representación de la sociedad "Carlos Reisz y Compañía", inscribiéndose el respectivo testimonio en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos catorce, folio ciento diecisiete, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) por escritura de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Escribano Laurencena, se modificó el contrato social, ampliándose entre otras cosas, el capital social a la suma de un millón setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional, tomándose razón en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos dos, al folio ciento veintinueve, del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; c) por escritura pasada ante el escribano Laurencena el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, al folio dos mil doscientos quince de su Registro, fue aumentado el capital social a la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, quedando constituida la sociedad, en razón de las cesiones de que instruye dicha escritura, entre los señores Leo Kerr, Elsa Francisca Reisz de Ochoa, Juan Adolfo Reisz, Otto Pischek, David Rosenberg, León Steiman, Vicente Barracchia, José Juan Sisti, Alberto Ramírez, Magdalena Susana Genoveva Morere de Reisz, Ernesto Busso, Miguel Carreras, José Ramón Suárez, Odone Antonino Busso y Roberto José Kerr, instrumentándose un nuevo contrato, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil quinientos noventa, al folio cuatrocientos ochenta y tres, del libro treinta y dos, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; d) por instrumento privado de cesión de cuotas verificada a su favor, se incorpora a la sociedad en carácter de socio el señor Federico Haunold, inscribiéndose el pertinente testimonio en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil trescientos cincuenta y siete, folio diez, libro treinta y ocho, año mil novecientos cincuenta y nueve; e) por instrumentos privados de cesiones verificadas a su favor, se incorpora a la sociedad en carácter de socio el señor Guerino Baldinelli, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio, el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil quinientos noventa, al folio cuatrocientos ochenta y tres, del libro treinta y dos; y el nueve de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio dieciocho, del libro treinta y nueve, ambas de sociedades de responsabilidad limitada; f) por instrumento privado protocolizado mediante escritura pasada ante el

nombrado escribano Laurencena el diez de febrero de mil novecientos sesenta, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del Registro número quinientos veinticuatro a su cargo, los socios señores Leo Kerr, Elsa Francisca Reisz de Ochoa, Juan Adolfo Reisz, Otto Pischek, David Rosenberg, León Steiman, Vicente Barracchia, Magdalena Susana Genoveva Morere de Reisz, Ernesto Busso, Miguel Carreras, José Ramón Suárez, Odone Antonino Busso, Federico Hanould y Roberto José Kerr, se retiran de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas sociales a los señores Miguel Paramio, Ricardo Paramio, Juan Pedro Paramio y Pascual Enrique Paramio, quienes se incorporan por lo consiguiente a la sociedad en calidad de socios, inscribiéndose el respectivo testimonio en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio dieciocho, del libro treinta y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: g) finalmente por instrumento privado de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, el señor José Juan Sisti, conocido también como Alfredo Juan Sisti, cede y transfiere a los señores Manuel Paramio, Ricardo Paramio, Juan Pedro Paramio y Pascual Enrique Paramio, sus cuotas en la sociedad, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro el doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del libro cuarenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, doy fe. — M. Paramio. — Ricardo Paramio. — J. F. Paramio. — P. E. Paramio. — A. Ramírez. — G. Baldinelli. — Ante mí: Jorge V. Arranz. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro doscientos cincuenta y seis. — Para la sociedad expido el presente en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge V. Arranz, Escribano. —Tdo.: Punto 4º: Los señores Alberto Ramírez y Guerino Baldinelli aceptan y ratifican lo acordado precedentemente, firmando en prueba de ello. No Vale. — Ell.: Josefa Federico Hanould". Vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.600. — 2|7 Nº 10.434 v.2|7|68

HILVANOFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Testimonio. — Entre los señores Juan Carlos Riera, argentino, casado, de 34 años de edad, Cochabamba 3825, y Héctor Hugo Cuello, argentino, casado, de 36 años de edad, Urquiza 1231, Caseros, todos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con sede en la Capital Federal, Gregorio de Laferrére 5422, Buenos Aires, con la denominación de "HILVANOFLEX, S. R. L.", pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte de la República o en el exterior. —Su plazo de duración es de cinco años. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta y fabricación de calzados en general. — Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico, y en especial: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro y toda especie de derechos reales; aceptar u otorgar mandatos generales o especiales, representaciones y consignaciones; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos Oficiales nacionales, provinciales o municipales o con los privados, existentes o que se crearen en el futuro, aceptando sus respectivos reglamentos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir o ceder marcas de fábrica y patentes de invención; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; abrir o cerrar cuentas corrientes; librar cheques, giros, pagarés o cualquier otro documento; solicitar créditos, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos; actuar ante las autoridades judiciales en todo caso en que la sociedad sea parte como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con amplias facultades. — Esta enumeración es simplemente explicativa por cuanto la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos m|n.) dividido en quinientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que es suscripto por los socios en partes iguales e integrado totalmente en bienes muebles y útiles según inventario por separado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Carlos Riera y Héctor Hugo Cuello, quienes quedan designados por el presente contrato de sociedad Gerentes de la misma. — Obligarán a la sociedad con su firma indistintamente cualquiera de ellos con la única prohibición de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros que no tengan por objeto el ejercicio de negocios sociales. — Podrán en consecuencia ejercitar todos los actos que enumera la cláusula segunda del presente contrato y cualquier otro que fuera menester para el cumplimiento del objetivo social. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día 31 de enero, sin perjuicio de los balances semestrales que los socios gerentes consideren necesarios. — Sexta: La Sociedad llevará los libros rubricados exige el Código de Comercio, y además un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones, las que se adoptarán por dos tercios de votos representando cada cuota un voto, salvo para resolver sobre el cambio de objeto de la sociedad, disolución anticipada de la misma, transferencia de cuotas u otra modificación que impongan mayor responsabilidad los socios en que será necesaria la unanimidad. — Al cerrarse el ejercicio e [illegible] se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta "Pérdidas y Ganancias", que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Si dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los socios, el balance no fuera observado, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas que resultaren el cinco por ciento se destinará para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. —El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar por: a) Continuar los negocios sociales con el representante del incapaz o con los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación; b) Disolver la sociedad entrando en liquidación. — Dentro del plazo de treinta días de producido el hecho, se procederá a levantar un inventario y balance general del patrimonio social, lo que deberá aprobarse dentro de los tres días subsiguientes. — El haber resultante se abonará al beneficiario dentro del plazo de seis meses a contar de la terminación del plazo anterior. — Para toda cuestión las partes renuncian a la jurisdicción arbitral, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad. — Bajo las cláusulas precedentes dejan redactado el respectivo contrato social, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de marzo de 1968. — Firmado: Juan Carlos Riera. — Héctor Hugo Cuello. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 172 de esta Ciudad, certifico que las firmas que preceden son auténticas de los señores Juan Carlos Riera, con libreta de enrolamiento Nº 4.120.235, y Héctor Hugo Cuello, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.096.812, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Guillermo Peña. — Hay un sello que dice, Guillermo Peña. Escribano Público. — Aclaran. — Señor Juez: Juan Carlos Riera y Héctor Hugo Cuello, por nuestro propio derecho, con domicilio legal en B. Mitre 430, 3. esc. 356, en la inscripción de "Hilvanoflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S., decimos: Que de acuerdo a lo requerido precedentemente, venimos a aclarar el nombre completo del rubro social que debe leerse "Hilvanoflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tenerlo presente, y proveer de conformidad será justicia. — Firmado: J. C. Riera. — Héctor H. Cuello. — Entre líneas: Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.25|6 Nº 10.721 v.25|6|68

TRES BANDAS

Sociedad de Responsaiblidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1968, entre los señores Elida T. Alvarez, argentina, soltera, C. I. Nº 5.644.464, domiciliada en la calle Caxaraville 1579 de Ituzaingó; Pedro Amor, español, casado, C.I. Nº 5.211.596, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere 1634 de esta Capital; María G. L. de Díaz, española, casada, C. I. Nº 2.021.313 con domicilio en la calle Manuel Quintana 3965 de Villa Insuperable; Francisco Guellin, argentino, casado, C. I. Nº 3.535.828, domiciliado en la calle Ombú 217 de Ciudadela; Mateo Martínez, español, casado, C. I. Nº 1.328.329, domiciliado en la calle Leiva 022 de esta Capital; Renato Meana, argentino, soltero, C. I. Nº 4.772.878, domiciliado en la calle Guevara 251 de esta Capital; Oscar Montesano, argentino, soltero, C. I. Nº 5.130.545, domiciliado en la calle Arengreen 1075 de esta Capital; Jesús Pérez, español, soltero, C. I. Nº 3.889.612, domiciliado en la Avenida del Libertador 600 de esta capital; Avelino Rivas, español, casado, C. I. Nº 4.557.942, domiciliado en la calle Treinta y Tres 2269, 2º p. Depto. K, de esta Capital; Avelino Rodríguez, español, casado, C. I. Nº 3.879.368, domiciliado en la calle Matheu 663 de esta capital; Juan Carlos Secreto, argentino, soltero, C. I. número 5.282.087, domiciliado en la calle Concordia 963, de esta Capital; José Triñanes García, español, casado, C. I. Nº 6.043.932, domiciliado en la calle Amenedo 3305 de José Mármol, Pcia. de Bs. As.; Antonio Varela, español, casado, C. I. Nº 4.229.753, domiciliado en la calle T. Gordillo 738 de esta capital y Alfredo Velazco, argentino, casado, C. I. Nº 4.533.853, domiciliado en la calle Yerbal 6396 de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TRES BANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Carhué 9, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto exclusivo, formar parte integrante de "Bar y billares Carhué S. R. L.", en calidad de socia. — Tercero: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios señores Francisco Guellín y Avelino Rivas, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o separada, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social, bajo las directivas que se fijen en el presente o posteriormente puedan formularse conforme estos estatutos. — Representación: Los gerentes representando a la sociedad podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales de cualquier carácter, jurisdicción, fuero o lugar del país o extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamos, de seguros, impositivas, etc., de carácter particular o público, como también llevarán la contabilidad de los negocios que se realicen, practicando, en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes. — Dirección: dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto a los socios cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Cuarta: La remoción de gerentes se producirá con la aprobación del 50 o|o de votos, computados según el capital; conforme lo autoriza el art. 17 de la ley 11.645 se acuerda que a los fines del nombramiento, remoción o consideración de la renuncia del gerente, los socios se reunirán en asamblea, que será convocada por uno o todos los gerentes y, ante la negativa o imposibilidad de éstos, por los socios que representen como mínimo el 30 o|o del capital con una anticipación de 10 días fijándose dos fechas, notificándose fehacientemente a los socios en sus domicilios que figuran en el presente, debiendo celebrar la reunión en horas que la actividad de la sociedad lo permita. — Esperada media hora se comprobará el capital que se encuentra representado y si es superior al 50 o|o podrá realizarse la asamblea, caso contrario se levantará la sesión para la segunda fecha, fijada como suplementaria, la que se reunirá y deliberará con los socios presentes. — En ambos supuestos las decisiones quedarán aprobadas por simple mayoría de votos de los presentes. — Quinta: En la forma estipulada precedentemente se realizarán las distintas asambleas de socios y se tratarán los asuntos de interés para la sociedad, que a simple título enunciativo se detallan: a) la reducción o aumento del capital; b) la reducción o aumento del número de gerentes; c) ofrecimiento de la venta de cuotas de algún socio, etc. etc. — Sexta: Para el cambio de objeto de la sociedad, como toda modificación que impusiera mayores obligaciones de los socios será resuelta en la asamblea por unanimidad de votos. — Para resolver la disolución anticipada de la sociedad la prórroga de su duración o fusión con otra sociedad, como así la venta de inmuebles o fondo de comercio, se requiere la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y se resolverá con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital por lo menos. — En los casos a que se refiere este artículo, las citaciones se realizarán en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del presente. — Séptima: Socios que presten tareas en la sociedad: No se harán distinciones por capital, edad o antigüedad; para retirarse de la empresa deberán avisar, con treinta días de antelación y por telegrama colacionado, caso contrario se considerará abandono de tareas, ello, sin perjuicio de sus derechos como consocio. — Octava: Si se renunciara al cargo de gerente, deberá comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado con una antelación de 30 días. — Dentro de tal período deberá resolver la aceptación de la renuncia y en su caso el reemplazo del gerente. — El gerente que haya cesado prestará su colaboración en lo que pudiere ser útil a su reemplazante durante un período que no excederá de 60 días. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería, no podrán cumplir tareas en el establecimiento ni desempeñar gerencia. — Décimo: Todo socio o sus herederos [illegible] continuar en la sociedad deberá por telegrama colacionado, dar opción de compra de sus cuotas a la sociedad, indicando precio y demás condiciones y otorgando un plazo de respuesta de 30 días. — Decimaprimera: El capital social lo constituye la suma de siete millones venticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.025.000.—) dividido en 7.025 cuotas de m$n 1.000.— cada una. Estos aportes han sido aportados íntegramente por los socios en muebles, máquinas, útiles, instalaciones, enseres y mercaderías, según balance inventario que practica en la fecha, suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato, todos bienes que se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — El capital social ha sido aportado por los socios según las siguientes proporciones: Elida T. Alvarez (m$n. 600.000.—), seiscientos mil pesos moneda nacional; Pedro Amor (m$n. 500.000.—) quinientos mil pesos moneda nacional; María G. L. de Díaz (500.000.- m$n.) quinientos mil pesos moneda nacional; Francisco Guellin (m$n. 800.000) ochocientos mil pesos moneda nacional; Mateo Martínez (m$n. 900.000.—) novecientos mil pesos moneda nacional; Renato Meana (m$n. 300.000.—) trescientos mil pesos moneda nacional; Oscar Montesano (m$n. 300.000.—) trescientos mil pesos moneda nacional; Jesús Pérez (m$n. 300.000.—) trescientos mil pesos moneda nacional; Avelino Rivas (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Avelino Rodríguez (m$n. 500.000.—) quinientos mil pesos moneda nacional; Juan C. Secreto (m$n. 250.000.—) doscientos cincuenta mil pesos mineda nacional; José Triñares García (m$n. 250.000.—) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Varela (m$n. 500.000.-) quinientos mil pesos moneda nacional; Alfredo Velazco (m$n. 925.000.—) novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes de capital corresponden a los siete millones veinticinco mil pesos moneda nacional del capital social. — Decimasegunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años (20) a contar desde el 1º de abril de 1968, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Decimatercera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la gerencia, para que ésta convoque a asamblea. — En el despachto telegráfico deberá documentar el nombre de la persona que ad-

quiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirirlas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar su decisión de adquirirlas dentro de un plazo de 30 días de la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Decimacuarta: Anualmente al 31 de marzo y sin perjuicio de los balance parciales se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de ser puesto a disposición de los socios no fuera impugnado u observado por los socios, en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Decimaquinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades netas líquidas y realizables para Reserva Legal, además de las reservas que fijen las asambleas de socios con carácter extraordinario o previsional. Decimosexta: La venta o cesión de cuotas no comprenden los cargos que el socio saliente o cedente pudiese estar desempeñando en la sociedad. Decimaséptima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital, a quien se le fijarán las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales. — Decimaoctava: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimanovena: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, de hecho entrará en estado de liquidación. — Bajo tales cláusulas y condiciones, dejan las partes constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: ocho. Vale. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: Elida T. Alvarez. — Pedro Amor. — María G. L. de Díaz. — Francisco Guellin. — Mateo Martínez. — Renato Meana. — Oscar Montesano. — Jesús Pérez. — Avelino Rivas. — Avelino Rodríguez. — Juan Carlos Secreto. — José Triñanes García. — Antonio Varela. — Alfredo Velazco.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000 e. 25|6 Nº 10.454 v. 25|6|68

14 DE ENERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 623. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Demetrio Aníbal García Labandal, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Irma Delfa Santo Domingo, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Viamonte número mil setecientos noventa y cuatro, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número dos millones setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco; don Jorge Víctor Guevara, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Lida María Rodríguez, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número un millón setecientos cuarenta mil trescientos treinta y ocho; don Benigno Fernández Arbex, nacido el nueve de abril de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Alicia María Esther D'Elía, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos veintiuno, sexto piso A, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número trescientos setenta y un mil quinientos veintisiete; y don Diego Pedro Angel Capdevielle, nacido el dos de septiembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Elena Romana de Miguel, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle Migueletes número novecientos veinticinco, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos veinticinco mil setecientos ochenta y uno. — Todos los comparecientes son argentinos, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio, a cuyo fin celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores arriba nombrados queda constituida una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "14 DE ENERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Migueletes número novecientos veinticinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es por el término de diez años contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado su plazo o disolverse la sociedad antes del mencionado término fijado, por voluntad unánime de los socios asentada en libro de actas de la sociedad. Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola-ganadera en todas sus manifestaciones y actividades afines, el establecimiento y explotación de estancias, granjas y cabañas, todo ello en campos propios, arrendados o cedidos en uso ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros. — Por decisión unánime de los socios, documentada en el libro de actas, la sociedad podrá ampliar sus actividades comerciales, a otros rubros que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación por los plazos y modalidades que en cada caso se estipulen y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadora o locataria. — d) Contraer toda clase de obligaciones relacionadas con el giro social y celebrar al respecto toda clase de contratos inclusive los referentes a la compraventa, importación y exportación de toda clase de frutos y productos agrícolas o ganaderos, el depósito, acopio y consignación de los mismos. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, y representaciones en general. — f) Abrir cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, creados o a crearse, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y tipo de interés, gravando, al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, redescontar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público (público) o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones: comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios o convenientes para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Se deja constancia que la reseña de facultades que precede es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la misma proporción de quinientas cuotas cada uno. — De dicho capital, los nombrados socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo de sus respectivas suscripciones, como se acreditará con la boleta de depósito bancario a nombre de la sociedad, y el otro cincuenta por ciento restante, los socios se comprometen a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Si las actividades de la Sociedad lo requieren, el capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, los que en cada caso determinarán el monto de dicho aumento y su forma de integración. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro socios quienes quedan investidos de la calidad de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social, debiendo anteponer en todos los documentos a sus firmas individuales la denominación de la Sociedad. — En consecuencia ejercitarán el mandato con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social y en la cláusula cuarta de este Contrato, quedándoles únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni en fianzas o garatías de obligaciones propias o de terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptima: El ejercicio comercial de la Sociedad coincidirá con el año calendario. — Anualmente se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las prácticas mercantiles, sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar y estos estados serán sometidos a los mismos, y si no observaren dichas operaciones sus firmas puestas en los balances implicarán su conformidad con el resultado de los mismos. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad; b) Las cantidades que se estimen de común acuerdo entre los socios para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la Sociedad; c) Las sumas que estimen conveniente para formar un fondo de reserva y previsión para la amortización de los valores del activo, y otros destinos; d) Efectuadas las deducciones que anteceden el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción o proporcionadas a los capitales de cada uno. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad necesaria y además un libro de actas de las resoluciones que se adopten por los socios, debiendo fijarse en dichas actas las retribuciones que habrán de percibir los socios y los importes que para gastos personales podrán retirar los socios mensualmente, con imputación a sus cuentas particulares y a deducirse de las utilidades del ejercicio. — Novena: Cualquiera de los socios puede hacerse representar en la sociedad, como también en las asambleas o reuniones que pudieren efectuar, por alguno de los otros socios, mediante simples cartas poderes. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital total o parcialmente teniendo preferencia para la adquisición de las mismas los otros socios, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a los otros socios y éstos dispondrán de un plazo no mayor de 30 días para expresar su voluntad de adquirirlas por el mismo valor y forma de pago que podrían ser ofrecidas a un tercero. — Décima primera: Si cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad durante su existencia podrá hacerlo, en cuyo caso la parte de capital y utilidades que le correspondiera será liquidada y abonada en la forma que se establece en la cláusula décima segunda, siempre que los demás socios quisieran continuar el giro social. — Para este supuesto y el que prevé el artículo décimo, los socios restantes tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital en la misma proporción de sus respectivos aportes, salvo convención en contrario entre ellos. — Décima Segunda: Si falleciese durante la existencia de la Sociedad alguno de los socios o les sobreviniera alguna incapacidad legal, podrán los socios restantes resolver si continúan el giro social con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, o si realizan la exclusión de los mismos, o si la disuelven totalmente. — En el primer caso, los sucesores del ex socio deberán designar un representante único con facultades de administración y fiscalización del giro social empero sin el uso de la firma social y sin investir la calidad de gerente; en el segundo caso los haberes del socio premuerto o incapacitado, que se determinarán por el balance que se practicará al efecto de inmediato, se abonarán a sus sucesores o causahabientes en la siguiente forma: el veinticinco por ciento en el acto de suscribirse el respectivo documento de disolución parcial de la sociedad y el saldo en cuotas anuales iguales y consecutivas que no podrán ser inferiores al veinticinco por ciento de lo que se le quedare adeudando, con más un interés del quince por ciento anual que será abonado semestralmente sobre los saldos deudores. — Dicho saldo se documentará en pagarés, con garantía a satisfacción, todo ello, siempre que los socios restantes dispongan adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. — En el tercer caso si no resolvieran la adquisición de dichas cuotas, y se dispusiera en cambio la disolución total de la Sociedad procederán a liquidarla en la forma prevista en la cláusula décima cuarta. — Décima Tercera: La Sociedad podrá disolverse; por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier balance o en razón de lo previsto en la última parte de la cláusula segunda de este contrato. — Décima Cuarta: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designare a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia cuyos fallos serán inapelables. — Los arbitradores fijarán el procedimiento a seguir. — En los términos precedentes se da por constituída y formalizada la presente sociedad, obligándose sus componentes al cumplimiento de sus cláusulas conforme a derecho. — Leída que les es esta escritura por mí el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — D. A. Labandal. — J. V. Guevara. — B. Fernández Armex. — D. P. Capdevielle. — Está mi sello Notarial. — Ante mí: Luis Correa Larguía. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio seiscientos veintitrés del Registro de esta Capital a mi cargo número ciento ochenta y ocho. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la ocho millones setecinetos cuarenta y cinco mil ochocientos cinco a la presente ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez, todas Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de mayo del

año mil novecientos sesenta y ocho, doy fe. — Luis Correa Larguía (Escribano).

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400.— e.25|6-Nº 10.589 v.25|6|68

COM - TOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Santiago Torres, casado, domiciliado en la calle Curupaití 4126, Lanús, Prov. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 4.785.350, expedida por la Policía Federal; Alberto Gómez, casado, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea 2814, Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 744.587 de la Policía de la Prov. de Buenos Aires y Rodolfo César Torres, casado, domiciliado en calle Remedios Escalada de San Martín 2689, Valentín Alsina, partido de Lanús, con Cédula de Identidad 3.379.187 de la Policía de Capital Federal, todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará COM - TOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá 10 años de duración y se constituye con efecto retroactivo al 1º de junio de 1967. Su domicilio se constituye en la calle México 3411, Capital Federal y podrá crear sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de toda clase de productos de caucho, pudiendo asimismo efectuar la compraventa, fabricación, distribución, importación, exportación y permuta, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, productos, mercaderías, muebles, maquinarias, materias primas y herramientas, sin discriminación alguna y adquirir, vender y gravar inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 9.000.000) dividido en 9.000 cuotas de m$n. 1.000 el que ha sido íntegramente suscripto por partes iguales entre los tres socios e integrado hasta la suma de $ 6.600.000 de acuerdo con balance practicado el día 1|7|67 de una sociedad de hecho que operó hasta dicha fecha y que firmado por los socios es parte del presente contrato. — Cuarta: Quedan designados gerentes los tres socios, quienes indistintamente tendrán en forma individual la firma y representación de la sociedad, para todas las operaciones que hagan a su objeto, quienes lo harán precedida del sello de la sociedad para obligar válidamente a la misma. Queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, aun siendo a título gratuito y otorgar fianzas o garantías a terceros, ajenos al objeto social. Salvo estas limitaciones, los socios tienen todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad pudiendo en consecuencia, para el mejor cumplimiento de los fines establecidos, realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, transferir, permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, permutar derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda con o sin garantía personal, hipotecaria, prendaria, común y agraria, siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros; constituir o formar parte de sociedades análogas u otras que llegaren a convenir, pudiendo ejercer la gerencia o dirección de las mismas; dar o tomar inmuebles en arrendamiento, aunque fuese por más de diez años; estar en juicio ya sea como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales; operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o institución oficial, privada, existente o a crearse, sociedades civiles y comerciales o particulares, ya sea abriendo cuentas corrientes o practicando cualquier operación general; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warranst o demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes; girar en descubierto; celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; obtener y contratar concesiones nacionales, provinciales o municipales; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio y de fábrica; patentes de invención y cualquier clase de mercaderías o fondos de comercio que se relacionen con el objeto social. — Quinta: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo en los siguientes asuntos: Disolución anticipada de la sociedad, convocatoria de acreedores, quiebra, aceptación de concordatos judiciales o extrajudiciales, incorporación de nuevos socios, cambio de nombre y|o rubro social y modificación del contrato social. — Sexta: El ejercicio económico-financiero finaliza el 30|6 de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días de sometido a su aprobación no interpusiera objeción alguna. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: En caso de fallecimiento se procederá de igual forma para el caso de que el socio se retire, no teniendo opción la sucesión para continuar en la sociedad. — Octava: En caso de desear retirarse un socio, los socios restantes tendrán derecho a comprar las cuotas sociales del socio saliente. En caso de que la venta de las cuotas se efectúe a un tercero, los otros socios podrán negar su admisión, en cuyo caso la sociedad se disolverá anticipadamente. El socio saliente deberá avisar su decisión de retirarse con una anticipación de 6 meses, por telegrama colacionado. Practicado el Balance a la fecha del retiro con valores actualizados se adicionará al saldo resultante un valor "llave" que se calculará tomando en cuenta el excedente de las utilidades que superen el 24 % del capital social, reservas y saldos de cuenta corriente de socios, durante los tres últimos ejercicios. El valor encontrado se dividirá por el número total de cuotas de capital que se transfieran y éste será el valor de la "llave" que corresponderá a las cuotas que se ceden. — Novena: Si los socios hubieran optado por adquirir las cuotas sociales del socio saliente, el importe determinado en el artículo octavo será liquidado un 20 % al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, con interés del Banco Nación para descuento de pagarés comerciales. — Décima: Los socios están obligados a trabajar en la empresa, con dedicación total, no pudiendo dedicarse a negocios del mismo ramo, pero no retirarán suma alguna en concepto de sueldo. Los retiros, si los hubiere, se debitarán en las cuentas corrientes de cada socio, abiertas a tal efecto en los libros de la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia sobre este contrato será sometida al fallo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, el asunto se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Fdo.: Juan Santiago Torres, Alberto Gómez, Rodolfo César Torres. — S|raspado: con efecto retroactivo al 1º de junio de. Vale. — Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.25|6-Nº 10.644-v.25|6|68

PLASBESTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel Arbetman con fecha primero de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, se hace saber lo siguiente: Primero: El socio doctor Bernardo Weissmann del capital suscripto e integrado de siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "PLASBESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cede y transfiere a favor de sus consocios que se nombrarán más adelante, la suma de dos millones de pesos de igual moneda, quedando reducido su capital como consecuencia de esta cesión a la cantidad de cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos nacionales. Esta cesión se realiza en la siguiente proporción: a don Andrés Agustín Albacar dos mil setecientas cuarenta y tres cuotas o sean doscientos setenta y cuatro mil trescientos pesos, a don Jorge Yolis, mil setecientas cuarenta y tres cuotas, o sean doscientos setenta y cuatro mil trescientos pesos; a don Jaime Bebchik, dos mil setecientas cuarenta y tres cuotas, o sean doscientos setenta y cuatro mil pesos; a don Natan Neiman, dos mil setecientas cuarenta y tres cuotas, o sean doscientos setenta y cuatro mil trescientos pesos; a don Abraham Jacobo Freiman mil trescientas setenta y tres cuotas, o sean ciento treinta y siete mil trescientos pesos a don Abraham Jacobo Freiman mil trescientas setenta y tres cuotas o sean ciento treinta y siete mil trescientos pesos: a doña Emma Nerviani de Clement, mil trescientas setenta y tres cuotas o sean ciento treinta y siete mil trescientos pesos; a doña Inés Nerviani, mil trescientas setenta y tres cuotas o sean ciento treinta y siete mil trescientos pesos; a don Remo Rómulo Boesmil, novecientas noventa y cuatro cuotas o sean noventa y nueve mil cuatrocientos pesos; o don León Bebchik, mil veinte y seis cuotas o sean ciento dos mil seiscientos pesos; a doña Eugenia Zibelman, seiscientas ochenta y cuatro cuotas o sean sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos; a don Luis Candas, cuatrocientas noventa cuotas, o sean cuarenta y nueve mil pesos y a don José Clemente Fornaresio trescientas cuarenta y dos cuotas o sean treinta y cuatro mil doscientos pesos. El doctor Weissmann declara que el importe de la cesión lo ha recibido antes de este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfación, otorgándoles por la presente recibo y carta de pago en forma; y Segundo: Que todos los comparecientes han resuelto aumentar el capital social en la suma de cuarenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, elevándose de la suma de cincuenta millones de pesos a la cantidad de noventa y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia modificado el artículo cuarto del contrato social, con motivo del aumento de capital en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas setenta y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento diez mil dos cuotas, o sea la suma de once millones doscientos pesos moneda nacional cada uno de los socios Andrés Agustín Albacar, Jorge Yolis, Jaime Bebchik y Natan Neiman, cincuenta y ocho mil seiscientas cuarenta y dos cuotas o sea la suma de cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, a don Bernardo Weissmann, cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de cinco millones quinientos cuatro mil quinientos pesos cada uno, a los señores Simón León Bercovich, Abraham Jacobo Freiman, Emma Nerviani de Clement e Inés Nerviani, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco cuotas o sea cuatro millones quinientos noventa y siete mil quinientos pesos a Samuel Elías Bermann, cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos cuotas, o sea cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional; a don Fernando Aníbal Ferder, treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho cuotas o sea tres millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional; a don Remo Rómulo Boesmi, cuarenta y un mil ciento setenta y nueve cuotas o sea cuatro millones ciento diez y siete mil novecientos pesos moneda nacional; a don León Bebchik, catorce mil setecientas veinte y tres cuotas o sea un millón cuatrocientos setenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional; a doña Juana Bekestein, veinte y siete mil cuatrocientas cincuenta y tres cuotas o sea la suma de dos millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos; doña Eugenia Zibelman diez y nueve mil seiscientas veinte y ocho cuotas o sea un millón novecientos sesenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional; a don Luis Candas, y trece mil setecientas dos cuotas o sea la suma de un millón trescientos setenta mil doscientos pesos moneda nacional, a don José Clemente Fornaresio. El capital total e integrado se halla representado por los aportes realizados con anterioridad, la capitalización de las utilidades de los ejercicios anteriores de la sociedad y las cesiones que se han efectuado por la presente escritura, todo lo que resulta del contrato social y del balance que en copia firmada por contador público agrego a la presente. — Sobre raspado: nacionales, dos. Vale. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.- e.25|6 Nº 10.547 v.25|6|68

MEGA RADIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Antonino Zuccarello (Cédula de Identidad número tres millones seiscientos noventa mil trescientos dieciocho, expedida por la Policía Federal), italiano, casado en primeras nupcias con doña Josefa Maugeri, domiciliado en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y dos, departamento uno, piso primero, de esta ciudad, y don Beniamino Mion (Cédula de Identidad número tres millones setecientos treinta y seis mil setenta y uno), italiano, casado en primeras nupcias con doña Nuncia Maugeri, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil cincuenta y cinco, Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "MEGA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Lope de Vega número mil quinientos setenta y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta y reventa, compra y venta, distribución, representación, importación y exportación de artículos radioeléctricos, televisión, electrónica en general, artículos del hogar y sus accesorios, sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa, por lo tanto existiendo conformidad de los socios, podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos o diferentes. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, prorrogándose por cinco años más, si las partes no manifestaran su voluntad en contrario con una antelación de tres meses al vencimiento de su término, fehacientemente, y así sucesivamente se prorrogará por plazos de cinco años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional (pesos diez millones moneda nacional) dividido en mil cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente integrado por los socios en partes iguales, es decir Antonini Zucarello con cinco mil cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una y Beniamino Mión con cinco mil cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en mercaderías productos, instrumental, muebles y útiles según inventario y avalúo practicado por las partes que se acompaña al presente con parte integrante del mismo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente, en su carácter de gerentes, pudiendo ejercerla sin limitación alguna, conforme lo prevé el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios, de común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente y temporariamente la administración en terceros; la revocación de tales mandatos deberán asentarse en el libro de actas y sólo surtirá efectos para el interesado a partir del momento que se le notifique y respecto de terceros desde su publicación. — Sexto: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios sociales, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social. Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran en el orden civil, comercial o administrativo; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos, mensajerías, todas clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, o asuntos fiscales o contenciosos administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular. Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. Consti-

tuir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante los tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demanda de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación. Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros. En general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Octava: Al treinta y uno de diciembre se practicará todos los años un inventario y balance general, y de las utilidades que resultaren se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones previstas por la ley número once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Novena: Los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdida de las utilidades en favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Décima: Ambos socios se comprometen a dedicar su atención personal y exclusiva al manejo de los negocios sociales. — Undécima: Se establece que de común acuerdo podrán ingresar nuevos socios. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada, y dicho representante revestirá el mismo cargo de gerente del socio impedido o fallecido, con las mismas facultades. En el caso de que los representantes o herederos del socio impedido o fallecido no desearen proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse algunas de las circunstancias señaladas conforme al siguiente procedimiento: a) el día en que se produzca el fallecimiento o impedimento, se formulará un balance general; b) el valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c- luego de determinada la llave, se establecerá el importe resultante y se pagará un treinta por ciento al contado y el saldo en doce cuotas iguales mensuales consecutivas con más un interés bancario de plazo sobre saldo, documentándose y afianzándose la deuda a satisfacción de la parte acreedora. — Decimotercera: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) al vencimiento del plazo, si no mediara acuerdo para la continuación; b) por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, en un ejercicio o del veinte por ciento en dos ejercicios consecutivos, si alguno de los socios así lo exigiera. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro segundo, título tercero, capítulo diez del Código de Comercio. — Decimocuarta: Cualquier desinteligencia que surgiera en la interpretación será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte; en caso de desacuerdo de éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Con las quince cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin autorizan al doctor Aldo Andreini a realizar los trámites pertinentes. — Firmado: Antonino Zuccarello. — Beniamino Mion. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.920.- e.25|6 Nº 10.573 v.25|6|68

PROIMAR LOTEOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre las señoras Renata Inés Nitsch, argentina, casada, domiciliada en la calle Oazábal 2170 P. B., Capital Federal; Ana Gertrudis Mirwald, paraguaya, casada, domiciliada en la calle Crámer 4181 P. B., Capital Federal y Silvia Chirakian, argentina, casada, domiciliada en la calle José Mármol 531, Capital Federal, todas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1968, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11 645 y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de PROIMAR LOTEOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede principal en esta Capital Federal y domicilio actual en la calle Cabildo 2092, tercer piso, oficina 3, que podrá trasladar, así como establecer sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde el 1º de mayo de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — El término de duración quedará extendido en otros diez años de plazo si no mediare oposición de alguno de los socios, la que deberá ser manifestada por medio fehaciente con por lo menos 180 días de anticipación a la terminacón de la vigencia de este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto, la realización de operaciones inmobiliarias en general, compraventa de inmuebles, su construcción, financiación, como asimismo su ulterior venta por el sistema de Propiedad Horizontal bajo el régimen de la Ley 13.512, y|o de loteos, como asimismo realizar ventas como intermediarios que los socios resuelvan de común acuerdo. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o pesronales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares sociedades o bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que fueran necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas, o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Artículo Cuarto: El capital social se establece en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriptas por los socios en la forma que sigue: la señora Renata Inés Nitsch, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional, y las señoras Ana Gertrudis Mirwald y Silvia Chirakian, doscientas veinticinco cuotas cada una, o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional cada una. — A la fecha de iniciación de esta sociedad se encuentra integrada la totalidad de las cuotas suscriptas y se hayan incorporadas al giro comercial de acuerdo con el Balance General al 1º de mayo de 1968, que corre agregado y se considera parte integrante del presente. — Artículo Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes ejercerán sus funciones con el cargo de gerentes. — Los gerentes podrán designar de común acuerdo, apoderados que los reemplacen en el ejercicio de sus funciones. — Para comprometer a la sociedad bastará la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Los gerentes gozarán de todas las facultades enunciadas en la cláusula tercera, con los más amplios poderes de representación y administración, en todo cuanto no estuviera expresamente prohibido por este contrato y las leyes y disposiciones que fueran de aplicación. — Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, no constituirla en garantías de operaciones particulares de los socios o de terceros. — Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compra venta del fondo comercial es requisito indispensable la firma de los tres socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de dos de los socios. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial finalizará el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Del Balance se extraerá una copia que se entregará a cada socio dentro de los 60 días del cierre del ejercicio; los socios deberán considerarlo y aprobarlo o impugnarlo en su caso dentro de los 15 días de recibida la copia. — El balance se considera aprobado si no fuera observado antes del vencimiento de dicho término, por los socios que representen la mayoría de capitales. — Artículo Séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas de acuerdo con lo que establece el artículo cuarto. —Las pérdidas que pudieran producirse se prorratearán en la misma forma que las ganancias. — Artículo ctavo: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas por el Código de Comercio. — En el caso de liquidación y disolución, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restartes tendrán preferencia para adjudicarse las cuotas de capital del socio saliente a prorrata de las que posean. — Si optaren por ello, dentro de los 30 días siguientes deberá practicarse un Balance General para determinar el valor de las cuotas de capital correspondientes al socio saliente. — Los socios restantes, gozarán de 186 días de plazo para hacer efectivo el importe que resulte. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción ,a levantar un Inventario y Balance General, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar en una sola persona su representación en sus relaciones con la sociedad, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, previa conformidad de los restantes. — b) Obtener el reembolso del haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, determinado en la forma que establece la cláusula octava en el plazo y condiciones que la misma dispone; c) Ceder sus cuotas a terceros extraños, siempre que medie la conformidad expresa de los demás socios supérstites, quienes gozarán del derecho preferencial de adquisición. — Artículo Décimo: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse enrte los socios y|o herederos con respecto a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor, que en ese acto se designará en la persona que las partes convengan. — El fallo de ese árbitro será inapelable y surtirá para las partes el mismo derecho que la cosa juzgada, renunciando los mismos a toda acción o tramitación judicial. — En prueba de conformidad total, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de 1968. — R. I. Nitsch. — A. G. Mizwald. — S. Chirakian. — S|raspado: Diez. Vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.120 e.25|6 Nº 10.659 v.25|6|68

BALANCINES FAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 17 del mes de mayo de 1968, la sociedad "BALANCINES FAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social de la suma de $ 900.000 a la suma de $ 5.000.000, correspondiendo $ 2.461.200 a revalúo Ley 17.335, quedando el capital social distribuido entre los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Vicente Triscali, 16.666 cuotas de m$n. 100 cada una o sea la suma de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio Sr. Orlando Leone, 16.650 cuotas de m$n. 100 cada una o sea la suma de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y el socio Sr. Rogelio Flores Scoppa, 16.650 cuotas de m$n. 100 c|u. o sea la suma de m$n. un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Prorrogar el plazo de duración del contrato social, por 10 años más a partir del día de su vencimiento, 15 de mayo de 1971, es decir hasta el 15 de mayo de 1981. — Tercero: Dejar establecido que al retiro de un socio de la sociedad, se le liquidará la parte de capital, en la siguiente forma: 30% al contado y el saldo en seis cuotas mensuales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas que se firme. — Cuarto: Ampliar la cláusula séptima del contrato social, estableciendo que el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con una anticipación de noventa días, a los demás socios, quienes manifestarán por escrito su deseo de obtener las cuotas del socio saliente y dentro de los quince días de recibida la notificación. — En caso de disolución total, los socios, en carácter de liquidadores, realizarán el activo, pagarán el pasivo y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — El socio que adquiera más cantidad de cuotas al socio saliente tendrá mayoría en cuanto a las decisiones que se tomen en la marcha de la sociedad y percibirá mayores ganancias, en relación con su capital. — Quinto: Se amplía la cláusula décima en lo que respecta a la liquidación del haber que le corresponde en la sociedad, practicándose un inventario y balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, para determinar el monto del mismo siendo los valores susceptibles de revaluarse, tomados por su valor del día. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra". E|L.: correspondiendo $ 2.461.200 a revalúo Ley 17.335. Todo vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.920. —e.25|6 Nº 10.738 v.25|6|68

CARHUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación Contrato. — Entre las señoras Carmen Ruiz, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Vega, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos nueve, domiciliada en la calle Belgrano número quinientos cuarenta y ocho de la localidad de Ramos Mejía, comerciante, y doña Mabel Consuelo de Dios, argentina, casada en primeras nupcias con don Segundo Diego García, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cinco mil seiscientos once, domiciliada en la calle Boquerón número quinientos sesenta, de Ciudadela, ambas mayores de edad, hábiles para contratar, y en sus caracteres de únicas socias componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira con domicilio en la calle Lope de Vega número tres mil trescitnos cincuenta y cinco, Capital Federal, bajo la denominación de "CARHUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por documentoprivado de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos sesenta y uno, del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Roberto Vega, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Ruiz, mayor de edad, domiciliado en Belgrano número quinientos cuarenta y ocho, Ramos Mejía, y don Segundo Diego García, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Consuelo de Dios, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro, domiciliado en Boquerón quinientos sesenta de Ciudadela, por la otra, se conviene de mutuo y común acuerdo, lo siguiente: Primero: La señora Carmen Ruiz Vende, Cede y Transfiere al señor Segundo Diego García, la totalidad de las doscientas cuotas sociales, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y posee en la sociedad "Carhué, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, por el precio único y definitivo de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) que la cedente recibe de manos del cesionario en efectivo en este acto, suma por la que le otorga recibo y carta de pago suficiente. Segundo: La presente cesión de cuotas sociales incluye la participación que a las mismas corresponde en los fondos de reservas legales, utilidades, saldos en cuentas corrientes y personales, y en consecuencia la cedente desiste, quita y aparta de todos los derechos que a lo cedido tenía y le correspondía, los que transfiere a favor del cesionario a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. — Tercero: El señor Roberto Vega, Renuncia a la Gerencia y Administración que tenía en dicha Sociedad, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. — En Este Estado los señores Segundo Diego García y doña Mabel Consuelo de Dios, en su carácter de únicos socios y componentes de la Sociedad "Carhué Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Séptima del contrato social, las que para lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El Capital Social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir, doña Mabel Consuelo de Dios, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, y don Segundo Diego García, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: La Gerencia y Administración social estarán a cargo de los señores Segundo Diego García y Mabel Consuelo de Dios, los que tendrán la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, y gozarán de la mayor amplitud de facultades que les otorga el contrato social, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Las partes resuelven ratificar y confirmar las restantes cláusulas del contrato social y proceden a la firma del presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Firmado: Mabel Consuelo de Dios. — Carmen Ruiz. — S. D. García. — R. Vega. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Mabel Consuelo de Dios"; "Carmen Ruiz"; S. D. García" y "R. Vega", son auténticas y pertenecen a los señores Mabel Consuelo de Dios, Cédula de Identidad Nº 3.005.611; Carmen Ruiz, Libreta Cívica Nº 4.346.209; Segundo Diego García, Libreta de Enrolamiento Nº 5.567.604 y a Roberto Vega. — Conste. — Noviembre 30 de 1967. — Fdo.: Eduardo G. Gowland. — Eduardo Guillermo Gowland - Escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600. — e.25|6-Nº 10.739-v.25 6|68

CASA JUVINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, la señora Esperanza López de Pérez Bérmudez ha transferido a las otras socias las trescientas ochenta y una cuotas (381) de capital que tenía en la sociedad CASA JUVINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Azara Nº 420, o sea un capital de ciento noventa mil quinientos pesos moneda nacional ($ 190.500.— m|n.) en las siguientes proporciones: a) A doña Victoria Buján de Villar, ciento noventa y una (191) cuotas de $ 500.— cada uno, o sea un capital de noventa y cinco quinientos pesos moneda nacional ($ 95.500.— m|n.); b) A doña Juana Milazzo de Barrozo, ciento noventa (190) cuotas de 500.— cada una, o sea un capital de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.— m|n.). La cesión se realiza por la suma total de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.); quedando en consecuencia como únicas socias las señoras Victoria Buján de Villar y Juana Milazzo de Barrozo, con los siguientes capitales: a) Victoria Buján de Villar, 572 cuotas de $ 500.— cada una, o sea un capital de doscientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 286.000.— m|n.) y b) Juana Milazzo de Barrozo con un capital de 571 cuotas de $ 500.— cada una, o sea un capital de doscientos ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 285.500.— m|n.).

Buenos Aires 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.25 6 Nº 10.909 v.25|6|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA VISCONTI de NARVAEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.968 v. 27|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA SEGADE de REY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, cinco de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.959 v. 27|6|68

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de HELVECIO GREGORIO TRABUCCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.798 v. 27|6|68

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE DE STEFANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 25|6 Nº 10.910 v. 27|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO PEREZ ARMESTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.911 v. 27|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO PABLO CICCHETTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720 e. 25|6 Nº 10.914 v. 27|6|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN BERTHOLD JULIO DENKER o HANS DENKER o JUAN DENKER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.751 v. 27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CRUZ MARTINEZ VIVOT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos D. Bauzas, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.990 v. 27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO VILAPLANA o JOSE ELISEO VILAPLANA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.837 v. 27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRA HERNANDO de DIEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.907 v. 27|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8, Dr. Cancela, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL PERAL. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.905 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VASALLO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.845 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL AUGUSTO TARELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.893 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA BREVI DE TOMASELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.953 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ERICO FRAENKEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.809 v.27|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MANUEL GNARINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.755 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM CABRERA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.956 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por quince días a MARFISA BONIFACIONO DE RIESGO para que comparezca a estar a derecho en autos "Riesgo, Constantino c|Bonifacino de Riesgo, Marfisa s|Divorcio y Separación de bienes", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la defienda y represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 13 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.

$ 1.680.— e.25|6 Nº 10.779 v.26|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA BOTANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.400.— e.25|6 Nº 10.983 v.8|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, emplaza a JOSE HIPOLITO PORTILLO para que dentro del término de 15 días tome la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue Aldo Ottolino Lavarello sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 880.— e.25|6 Nº 10.928 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN JULIO DELUCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.929 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS VICTORIO RIPETTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.872 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO TRONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.792 v.27|6|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARTINI de SOSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720 e.25|6 Nº 10.775 v.27|6|68

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL YAMIL. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 720 e.25|6 Nº 10.966 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GIL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720 e.25|6 Nº 10.791 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS o CARLOS CIRILO VARVELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.772 v.27|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES MISCHELEJIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.816 v.27|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FRAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 6 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.760 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA JESUS FILOMENA CAPUTI de AMOSA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.777 v.27|6|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ENRIQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.887 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALOISIO AUGUSTO JUAN STOLL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840 e.25|6 Nº 10.954 v.27|6|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CLEMENTE MOUCHE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.819 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a herederos y acreedores de AVELINO CHIEFFO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.834 v.27|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por dos días a JUAN CARLOS CICCOCIOPPO para que comparezca a estar a derecho en autos "Acosta de Ciccociopp Maria Esther c|Ciccocioppo Juan Carlos s|divorcio, tenencia y disolución de la sociedad conyugal", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 1.040.— e.25|6 Nº 10.899 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CODAZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.765 v.27|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COLANTUONO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.937 v.27|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL JUAN BAUTISTA FARINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.877 v.27|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DELL'AGLIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.930 v.27|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MERCEDES LANDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.855 v.27|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SANZALONE y FAZZOLARI o SARA SANZALONE de LANATTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 960 e.25|6 Nº 10.818 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN HANISCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.885 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por cinco días a ESTEBAN TROJANOVSKI y PAULINA BEATRIZ IAURISKY a estar a derecho en autos: "Chulak Usher y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.800.— e.25|6 Nº 10.832 v.1º|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO DE LA BARRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.856 v.27|6|68

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO LEONARDO BUSTAMANTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 e. 25|6 Nº 10.817 v. 27|6|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUAREZ de HARLEY y BEATRIZ SIMONDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Agustín Duraňona y Vedia, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.888 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JORGE ALBERTO VAUTIER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.859 v.27|6|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos ya acreedores de FRANCISCO LAMONICA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.802 v.27|6|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GAETANO o CAYETANO LOGGIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.869 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ALBOJM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Junio 14 de 1968. Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 720 — e.25|6 Nº 10.844 v.27|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS OCCHIUZZI y|o ANGELINA SANDONATO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.849 v.27|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO MARINO RAMON FERNANDEZ GARCIA o LAUREANO MARINO RAMON FERNANDEZ o LAUREANO MARINO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.788 v.27|6|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARVARA, VARVANA o VARVONA de YONATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Abril 26 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.984 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO MARTINEZ o MARTINEZ CHEYLLADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Junio 19 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.906 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 22 del Dr. Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, del Dr. Enrique L. Saggese, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID JUZIUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.868 v.27|6|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS VALERIO RUSCONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.757 v.27|6|68

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA CELIA DI SANZO de PIETRONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.889 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICITAS CORDERO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.835 v.27|6|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE RIZZO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960. e.25|6. — Nº 10.764 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don IDEL RUSANSKY, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960. e.25|6. — Nº 10.967 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante doña VISAR de SALAZAR, MARIA ASUNCION, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.080. e.25|6. — Nº 10.794 v.27|6|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO STABILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 720. e.25|6. — Nº 10.968 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCO de MONARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.871 v.27|6|68

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de MARIA ZIEGLER de LATARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Odorigo, secretario.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.917 v.27|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores y quien se crea con derecho a los bienes de Da. MARIA GARASINO de COSTANTE o MARIA GARASINO de COSTANTE, por el término de treinta días. — Publicar por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 1.080. e.25|6. — Nº 10.945 v.27|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña SARA GOLDSZTEJN de SUCHOWOLSKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Odorigo, secretario.

$ 840. e.25|6. — Nº 10.820 v.27|6|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUBEN KIRNOS o RUBEN QUIRNOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.891 v.27|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ANGELTRABUCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.790 v.27|6|68

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GARAVANO de CIESCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.846 v.27|6|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO CANTUNI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — César D. Yañez, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.979 v.27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CAZZANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.952 v.27|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don MATEO DONATO. — Publíquese por el término de 3 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — El presente edicto se publica por tres días en el "Boletín Oficial" y "Eco Comercial".

César D. Yañez, secretario.

$ 840.— e.25|6 Nº 10.863 v.27|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita a IGNACIO CECILIO BENAVIDEZ para que dentro del término de dos días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en autos: "Martínez de Ares Antolina c|Benavidez Ignacio Cecilio s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.040.— e.25|6 Nº 10.912 v.26|6|68

Nº 9

Juzgado de Paz 9, cita y emplaza a BENJAMIN MOSQUERA a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de diez días en los autos "Buron, Renée c|Mosquera, Benjamín s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Horacio Oscar Marín Carmona, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.829 v.26|6|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE TACCONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — José Luis Mó, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.908 v.27|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CONSTANTE DIEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.958 v.27|6|68

Nº 19

El Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGO PULICE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 720.— e.25|6 Nº 10.890 v.27|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a HECTOR MARIO MATEO GUARINO, para que comparezca en juicio "Banco Popular Argentino c|Guarino Héctor Mario Mateo, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en estos actuados. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.200. e.25|6. — Nº 10.854 v.1º|7|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días, en los autos "COC COMPAÑIA CONSTRUCTORA S. A., su Quiebra" - Expte. Nº 23.291|1965, que se ha presentado un estado de distribución parcial, el que será aprobado si no es observado dentro de los ocho días de la última publicación.

Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800. e.25|6. — Nº 10.924 v.26|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco daís, la quiebra de "LAS BRASAS S. R. L.". — Fecha de cesación de pagos: 14 de septiembre de 1966. — Emplázase a los acreedores para que dentro del termino de Ley presenten al Síndico don Héctor Javier López, Montevideo 665, piso 2º, Esc. 604, Capital, sus títulos justificativos. — Junta de Acreedores en Sala de Audiencias del Juzgado, el día 24 de julio de 1968, a las 15 horas, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran. — Intímase a quienes tengan bienes o documentos de la fallida a que los pongan a disposición del Síndico, so pena los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos u obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Buenos Aires, junio 13 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.400. e.25|6. — Nº 10.904 v.1º|7|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, a los acreedores de INDUSTRIAS RUMBO S.A.I.C., la convocatoria solicitada - Expte. Nº 1 433, fijándose treinta días para presentar al Síndico Contador, don Isaac Stein, Viamonte 1592, 10º piso, Ofic. "C", los justificativos de sus créditos. — El día 20 de agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que realizará con aquellos que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 3.200. e.25|6. — Nº 10.806 v.1º|7|68

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica a Asamblea a los señores acreedores de PLUS LAR S. A., s|quiebra, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a las 14 horas, del día 8 de agosto de 1968, para resolver sobre acción de nulidad de hipoteca. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 1.080. e.25|6. — Nº 10.785 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días, en los autos "Plus Lar S. A., s|Quiebra, s|Incidente calificación de conducta", a los señores CHIVILO ADELCI, ARRANZ YUSTA JULIO, ARIAS LUIS CARLOS, ARIAS EDUARDO ABEL, ARIAS HECTOR ISMAEL, CONSUELO CLARA ELIZABETH, RODRIGUEZ ANDRES F., ARIAS WALTER, RUIZ RICARDO HECTOR, PETERY JORGE JOSE VON, LABATE HORACIO ADAM, DONOSO ROBERTO NARCISO, LABATE RENE DOMINGO, LABATE ALCIBIADES PEDRO y SMULKAVICIUS ANTONIO, para que, dentro del mismo lapso, a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Héctor C. Peruzzi, secretario.

$ 3.800. e.25|6. — Nº 10.796 v.1º|7|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

El Dr. Julio A. González Goytía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2, cita por un día a TEXSEDA - FELIX MORALES, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que por cobro de multa le ha promovido el Banco Central de la República Argentina, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.25|6. — Nº 3.393 v.25|6|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos caratulados "CONDE HECTOR ANTONIO c|PASSERA ELSA LILIA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Luis José Raccone rematará en el lugar el inmueble de la calle Bahía Blanca 2426 al 2428, Capital Federal, edificado sobre el terreno Nº 17, Manzana

M, que mide: 8,66 de frente por 26,95 de fondo por el costado Nor-Oeste y 27,18 por el costado Sud-Este, con frente al Nor-Este. Base: m$n. 2.560.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se compromete la entrega desocupada del inmueble a los 30 días de aprobarse la subasta. El remate se realizará el día 29 de junio de 1968, a las 15.30 horas. Visitas de 14 a 17 horas. Se deja constancia de que el comprador debe constituir el domicilio en el radio de la Capital. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.760 e. 25|6 Nº 10.781 v. 27|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en los autos: "CALCATERRA PABLO CESAR y otros c|SECOLARE FELIX ANTONIO s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Sr. Rodolfo J. Vinelli, rematará en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el próximo jueves 4 de julio, a las 16 horas, la finca Tres de Febrero 1857 entre Pampa y Sucre, Capital Federal, edificada en el lote señalado con la letra "J", que mide: 6,21 m. de frente 20,80 m. en cada costado y 6,13 m. de contrafrente. Superficie 129,168 m.c. Se entregará desocupada, debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 4.500.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 3.600 e. 25|6 Nº 10.810 v. 1º|7|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio "ROSON FRANCISCA AGRIPINA c|ROSON de MELLA FLORENTINA MARIA y otros s|división de condominio", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de junio próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Echeverría 4924, Capital, alquilado, mide: 8,66 m. frente N. O. por 37.18 m. de fondo costado N. E., 37.54 m. costado S. O. y 8,68 m. contrafrente, base $ 725.666, contado. 20 o|o a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Graciela E. González, secretario.

$ 2.160 e. 25|6 Nº 10.965 v. 27|6|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "LANDER C. F. e I. S. A. y otro c|DIAZ, GUILLERMO s|cobro hipotecario" (Expte. 17140/1967), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará en la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el día 1º de julio del cte. año, a las 16 hs., el departamento Unidad 46, 5º piso, segundo cuerpo, interno, de la finca Viamonte Nros. 1640|44|46|48 52, Cap. Fed. Superf. total 79,23 mts2. Porcentual 1,22 o|o, en las condiciones de ocupación en que se encuentra. Base $ 1.500.000 m|n. A' contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.520 e. 25|6 Nº 10.823 v. 27|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio "HUERTA, RAFAEL c|CONIGLIO, ANGEL s|ejecutivo, Exp. Nº 17.355", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 28 de junio a las 15.30, el inmueble calle Cafayate s|nº esq. Tapalqué 6298, edificado en el lote Nº 8, compuesto de 12,99 m. de frente al N.O. por 13,86 m. de fondo y frente al S. O. Base pesos 2.000.000. Por la cláusula segunda del contrato hipotecario el deudor se obligó a entregar el inmueble desocupado. Para el caso de que el precio de venta exceda de $ 4.000.000, dicho excedente podrá quedar en hipoteca mitad a uno y mitad a dos años con el 18 o|o de interés anual. Escrituras en este caso ante el escribano que designe el acreedor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.880 e. 25|6 Nº 10.783 v. 27|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio STECHEL de LURIES CHAJA c|MENDES de GARCIA MARIA, s|suc. s|hipotecario. Exp. 22.124, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará sobre el mismo el día 30 de junio, 11.30 hs., Un inmueble ubicado en esta Cap. Fed., calle Matheu 2181, cuyo lote Nº 6, mide 7,55 mts. de frente al E.; 24,26 mts. costado N.; 25 mts. costado S., y 8,36 mts. al O. Base $ 1.383.965 m|n. cont. Seña 8 o|o com. 3 o|o; la cláusula hip. "E" establece; le queda prohibido a la deudora alquilar o arrendar total o parcialmente el inmueble hipotecado o dedicarlo a otro fin que no sea su casa habitación o negocio; actualmente se encuentra habitado por la Sra. María Josefa Méndez de Martínez y flia, y el Sr. Oscar Adelfo Martínez, hermana y sobrino del demandado. — Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.760.— e.25|6-Nº 10.993-v.27|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "BARRETO CARLOS c|TESALIA S.A.C.I.F., s|Ejec. Prendaria". Expte. Nº 28.617, que el martillero José Singereisky, rematará el 4 de julio de 1968, a las 10 hs., en Cabildo 3266 de la Capital, el siguiente bien: Un automotor N.S.U., modelo 1961, motor Número 4119620, tipo nafta con 2 cilindros y 34 H.P., carrocería sedán 2 puertas, patente de la Ciudad de Buenos Aires Número 658840, con la base de $ 242.050, al contado, que se exhibe en Av. Libertador 1195 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160.— e.25|6-Nº 10.986-v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "IGLESIAS BENITO c|ORMELLO EMILIO E. s|Ejec. prendaria". Expte. Nº 28.476", que el martillero José Singereisky rematará el 5 de julio de 1968, a las 10 hs., en Cabildo 3266, de la Capital, el siguiente bien: Un automot. tipo camión marca Ford, mat. BB-18 F-4384687, modelo 1938, carrocería playa, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 642.091, con la base de $ 172.080, al contado, que se exhibe en 11 de Septiembre 3332, de Victoria, Provincia de Buenos Aires. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160. — e 25|6-Nº 10.985-v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ILHARRAMONO MARIA y otro s|Ejec. Prend. Exp. Nº 26.512", que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Silvio Ruggieri 3039 (Ex-Vidt), lugar de exhición, el 10 de julio de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-5A, año 1965, motor Nº 657017495, Serie Nº 58261, Dominio Registro Automotor Nº S-151687, carrocería marca Ika Nº 02985, motor marca OHC-230, Tornado Jet, color azul marina, tapizado Nº 598, en el estado en que se encuentra. — Base $ 485.342 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 2.280.— e.25|6-Nº 10.766-v.27|6|68.

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|MAISONNAVE ERNESTO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 28670, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Silvio Ruggieri 3039 (ex Vidt), lugar de exhibición, el 11 de julio de 1968, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Rambler Ika, modelo 660, Rambler año 1965, motor marca OHC 230 Tornado Jet Nº 657006235, serie Nº 58361-00618, chasis marca Rambler Ika Nº 00570, patente Nº C-023073, Cap. Federal, en el estado en que se encuentra. Base $ 482.735 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.400 e.25|6 Nº 10.761 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos "RUBIN MARIO c|D'ELIA SAVERIO R. y RODRIGUEZ TIMOTEO s|Ejecución Prendaria" Exp. Nº 27998, que el martillero Mario Echevarría rematará el día 28 de junio de 1968, a las 16 horas, en Campana 4517, lugar donde se exhibe: Un automóvil marca Buick modelo 1947, motor Nº 4863545, patente provincia de Buenos Aires Nº 905-600, sin base y al mejor postor, venta al contado. Comisión 10 o|o. La entrega del vehículo se efectuará contra pago del total del precio. — Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920 e.25|6 Nº 10.803 v.27|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|ANGEL ALBERTO SANTAGOSTINO s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 14.145, que el martillero Manuel Fernández, el día 11 de julio de 1968, horas 14.30, rematará en el local Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil Fiat, modelo 600 E., año 1966, motor Nº 2.311.101, de 32 c.v., chasis (carrocería autoportante) número 2.125.847 (título de Propiedad del Automotor) Nº C.082684, en el estado en que se encuentra. Base $ 240.425 moneda nacional. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. todo en efectivo. Para el caso de no subastarse en el primer momento, el bien saldrá nuevamente a remate, transcurridos treinta minutos. Sujeto a aprobación judicial, Art. 565 C. de Ptos. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920 e.25|6 Nº 10.878 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "ALREY S. C. A. c|CAVALLARO MARIA RAMONA s|Ejecución Prendaria", que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local sito en Avda. Roca Nº 1350|54 de esta Capital Federal, el día 5 de julio de 1968, a las 10.45 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Gordini-Ika, modelo año 1966 DA 2V, chasis (carrocería autoportante) Nº 02648, con motor número 3019170, marca Gordini, serie número 666254, dominio Nº C-061815, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado; Base $ 222.252,00 moneda nacional. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada la subasta judicialmente. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.100 e.25|6 Nº 10.913 v.27|6|68

El señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por 3 días en autos "CASA DENK ACEROS BOHELER S.A.C.I. contra ARTURO DOSSELBERGER s|Ejec.", Nº 5.176, que el martillero Sr. Herberto Calvete subastará el sábado 29 de junio a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Necochea 953 de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, sin base, al contado y mejor postor, una cepilladora "Alba" Nº 76.618. Entrega una vez aprobado remate. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Informes San Martín 819, 2º "D" y en Secretaría. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.920 e.25|6 Nº 10.951 v.27|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "CASETEX S.R.L. c|SAGUILLO, JOSE M. s|Ejecutivo" (Expte. 12.074|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 28 de junio del cte. año a las 15 hs. en Moreno 1441 Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de coser a pedal, tipo industrial, marca Singer N—31 K 15; Una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti N 99507811; Dos intercomunicadores marca Kemdit mod. NF, uno Nº 10437 y el otro Nº 16433; 30 pantalones sport de algodón y poliester color gris y celeste; 26 sacos sport en tela teubaloden y lana de distintos colores y medidas. Sin base y al mejor postor, y en el estado en que se encuentran. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate (art. 565 CPC). — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.000.— e.25|6 Nº 10.521 v.27|6|68

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "JAIME, LUIS c|GIL, ERNESTO s|Ejec. prendaria" (Exp. Nº 32.861), que el martillero Carlos Gómez, rematará el 29 de junio de 1968 a las 9 horas en Martiniano Leguizamón 1314, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de calzado para picar cortes, sin marca visible, con una chapa que dice "Argirópolis", modelo 10, Nº 19.932, con motor acoplado monofásico marca Motormech Nº 1-59.669 de 1|2 HP.; Una máquina de calzado para rebajar cortes, marca Argiró, modelo 8, Nº 21.074, con motor acoplado marca Motormech, monofásico, Nº 59.382 de 1|2 HP.; Una máquina de calzado para costura de mocasín, completa, con mesa y motor acoplado marca S.M., Nº 3.468, de 1|2 HP., máquina Nº AD441529 y marca S.M. Base: $ 117.200. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.760.— e.25|6 Nº 10.779 v.27|6|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12: hace saber por tres días en los autos "LA PLATA CEREAL C. S.A. c|ACEVEDO ROBERTO R. s|Ejec. prend." (Exp. Nº 466), que el martillero Manuel Fernández, el día 11 de julio de 1968, hs. 10, rematará en el local de la calle Cochabamba Nº 108, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un torno automático marca "Manurhin", P.F. 22, B. Nº 20730, con motor marca "Normanceen", Nº 1.698.985 de 5 2. v., en el estado en que se encuentra. Base $ 848.970,87 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, t| en efectivo. (Sujeto a aprobación Judicial) art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Atruro E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.280.— e.25|6 Nº 10.879 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|MARINO FRANCISCO SEPTIMO s|Ejec. Pren." Exp. Nº R 720, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Silvio Ruggieri 3039 (Ex Vidt, lugar de exhibición, el 5 de julio de 1968, hora 10,30 el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Tempo, modelo año 1959, motor Nº 9 EVL-5494, chapa Pcia. Bs. As. Nº 391.139, en el estado en que se encuentra. Base pesos 181.560 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total de precio (Art. 565 Cód. Ptos.). — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.800.— e.25|6 Nº 10.762 v.27|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "LA PLATA CEREAL C.S.A. c|MATRICERIA GRAL. MIC s|Ejec. prend." (Exp. Nº 18.271, que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 11 de julio de 1968, horas 10 y 30, en el local calle Cochabamba Nº 108, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Una agujereadora fresadora, marca Planac, modelo A.F. 20 B. Nº 2018, equipada c|motor eléctrico marca "Czerwęny", Nº 193.683, de 1 c.v., con sus accesorios respectivos. Dicho bien se subasta en el estado en que se encuentra. Base $ 95.940 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o t| en efectivo. (Sujeto a aprobación Judicial. Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.760.— e.25|6 Nº 10.881 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos: Expte. Nº 7.760 "RIZZI, ROMANO FRANCISCO y otra c|COMET CONSTRUCTORA METROPOLITANA S. R. L., s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Miguel Angel Salles, rematará el día 28 de junio de 1968, a las 9,30 horas, en las oficinas de Avenida Corrientes Nº 2312, 3º piso, oficina 33, una oficina unidad funcional Nº 47, 9º piso, integrada por el polígono 0904, compuesta de una superficie cubierta total junta con la unidad funcional, de 15,52 mts.2, y linda al S.O. con polígono 0903, porcentual 0,98 mts.2, sita en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Avenida Pavón Nº 71, 75 y 77. — Base: m$n. 104.666,66, adeuda O.S.N. pesos 19.560. — Expensas comunes $ 23.870. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 3.000. e.25|6. — Nº 10.768 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "C.I.D.A.R. S.A.C.I. y DISTRIBUIDORA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS c|CAMPORA TOMAS. s|

Ejecución Prendaria" - Expte. 18.482, que el martillero Olegario Tempone rematará el 29 de junio de 1968, a las 10 horas, en Río Bamba 1041, Capital, donde también se exhibe, un automotor tipo automóvil, marca "Chevrolet" Super, modelo 11569-1967, serie C 5001-5, con motor marca "Chevrolet", Nº A236-16994, de la Producción de General Motors Argentina S. A., patente Provincia de Buenos Aires Nº 1.257.112, año 1967, en las condiciones que se encuentra, con la base de $ 626.686.50. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.880. e.25.6. — Nº 10.801 v.27|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "DEFENSA AUTOMOTORES S. R. L. c|LORENTE, JORGE ARMANDO, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 21.045, que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local sito en calle Defensa Nº 819, de esta Capital Federal, el día 5 de julio de 1968, a las 9 horas, el siguiente bien: un automotor usado, para uso comercial, modelo del año 1961, tipo Pick-Up, marca "Baqueano I.K.A.", motor Nº 616054548, serie Nº 14111-90830, patente de la Ciudad de Buenos Aires, del año 1966, Nº 248294, con la transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. — Base m$n. 201.600. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo y que se abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.760. e.25|6. — Nº 10.939 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "DETERMAN, JUAN CARLOS c|COLOMBO, HUMBERTO ARMANDO, s|ejecución prendaria" - Expediente Nº 21.047, que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local sito en Avda. Roca Nº 1350|54, de esta Capital Federal, el día 5 de julio de 1968, a las 11 horas, el siguiente bien: un automotor usado, marca Fiat, modelo año 1962, motor Nº 1447532, patente Nº 672.212, de la Capital Federal, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. — Base m$n. 182.174. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 2.280. e.25|6. — Nº 10.938 v.27|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días en Autos "DEL RIO HERMINIA c|DEMEO OSCAR s|é. pren., Exp. Nº 20.832, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 3 de julio a las 10,30 hs., en la calle Billinghurst 340, dendo se exhibe: Un automotor usado marca Ford Falcon, Motor Nº 5B.A.024-111150 de 101 C.V. y 6 cilindros mod. año 1964 con sus accesorios, uso taxímetro en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Patente de Capital Nº 006547 del año 1965, sin transferir. — Base $ 569.690. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado previa aprobación judicial.

Buenos Aires, Junio 19 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.160.— e.25|6 Nº 10.745 v.27|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|LIA DEL CARMEN ACOSTA de ISLAS, s|ejec. prendaria", Expte. Nº 20.044|"7, que el martillero Edmundo César Lemos, designado a propuesta de parte, rematará el día sábado 13 de julio de 1968, a las 10 horas, en calle Hipólito Yrigoyen Nº 2655|81, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor nuevo, sin patente Municipal, marca "Chevrolet", modelo año 1966, tipo automóvil sedán, modelo 11369-Special, motor Nº A234-22.440, Serie Nº O.-3894-7, color negro galagris, completo, con cinco neumáticos y accesorios, en el estado en que se encuentra. Base $ 472.250. Al contado. — Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, junio 21 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.080 e.25|6 Nº 10.800 v.26|6|68

Julio Angel Adorno Troiani - Martillero - Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "BORGONOVO, DANTE CARLOS c|MARTINEZ, FRANCISCO LUIS s|ejecución prendaria, Expediente Nº 20.093 que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, propuesto por la actora, rematará el día 5 de Julio de 1968 a las 15 horas, en Avda. Angel Gallardo Nº 671 de la Capital Federal, donde se exhibe, de Lunes a Viernes de 8 a 19 hs. en el estado que se encuentra: Automotor usado, para uso particular Marca Renault I.K.A., tipo sedan 4 puertas, Modelo año 1962, Motor Nº 2021599, Serie Nº 26131-09380, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1042390. — Base m$n. 285.202. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo al contado. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.760.— e.25|6 Nº 10.921 v.27|6|68

Julio Angel Adorno Troiani - Martillero - Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "BORGONOVO, DANTE CARLOS c|CORREA, ADOLFO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 20091, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani propuesto por la actora, rematará el día 5 de Julio de 1968 a las 15 hs. en Avda. Angel Gallardo Nº 671 de la Capital Federal, donde se exhibe, de Lunes a Viernes de 8 a 19 hs. en el estado que se encuentra: Automotor usado, para uso particular Marca De Soto, Modelo año 1937, Sedan 4 puertas, Motor Nº 71694, Patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 340131, con rueda de auxilio. — Base m$n. 143.770. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo al contado. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.760.— e.25|6 Nº 10.922 v.27|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en los autos: "DONATI HNOS. c|REBIZZO, ALFREDO L. y otra s|ejec. prend.", expediente 19421, que el martillero Lucio López Serrey, designado a propuesta de parte, rematará el 29 de junio de 1968, a horas 10, en Avenida Libertador 850, el siguiente bien: un automóvil marca Kaiser Carabela, año 1961, motor Nº 616.053.885, serie Nº 11.111-00939, motor de 115 HP., patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 349.765, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en Esmeralda 1365. — Base: $ 389.460. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.100.— e.25|6 Nº 10.935 v.27|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "ACCETTA, JUAN CARLOS c|ETCHEZAR, LUIS GABRIEL, s|ejecución prendaria", que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local sito en Avda. Rivadavia Nº 9089, de esta Capital Federal, el día 4 de julio de 1968, a las 9.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, tipo Mailine, sedán 4 puertas, modelo año 1956, con motor Nº U6EG 102625, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1.189.410, del año 1966, para uso particular, y que se exhibe en el domicilio indicado. Base: $ 153.450 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega del bien una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 2.400 e.25|6 Nº 10.942 v.27|6|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "DETERMAN, JUAN CARLOS c| HEREDIA, JUAN JOSE, s|ejecución prendaria", que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local sito en Avda. Rivadavia Nº 10351, de esta Capital Federal, el día 4 de julio de 1968, a las 10.30 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Jeep Baqueano 500 Ika, modelo año 1964, motor Nº 646102709, serie Nº 44511-00239, patente Nº 784.918, de la provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. — Base $ 114.668 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se efectuará una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 2.280 e.25|6 Nº 10.941 v.27|6|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en el juicio: "LOREFICE VICTORIO S. R. c| CATALDO FERRO S.R.L., s|ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 6 de julio de 1968, a las 12.15 hs., en la calle Paracas Nº 345, Capital, un automotor marca Chevrolet, tipo outomóvil, modelo año 1964, tipo 469, tipo sedán 4 puertas, motor marca Chevrolet Nº 234-09352, serie Nº 400-1964, de 125 C.V., chasis Nº C 2394-8, marca Chevrolet, dominio de la Capital Federal C-018913. El bien se exhibe en la calle Montes de Oca Nº 1763, Capital, en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. — Base m$n. 179.170. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, 18 junio de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 2.640 e.25|6 Nº 10.774 v.26|6|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en el juicio: C.A.C.I.F.I.A., SOC. EN COM. POR ACC. c|SILVESTRI OSCAR C., s|ejec. prend.", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará en la calle Paracas Nº 345, a las 12.20 hs., el día 6 de julio de 1968, un automotor marca Ford, modelo año 1956, tipo tractor F-900, motor Nº F.90K6H-69922, patente Nº 696-124, de la provincia de Buenos Aires del año 1966. El bien se exhibe en la calle Maipú 133, de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 300.374. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.680 e.25|6 Nº 10.771 v.26|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BALINER ISAAC s|Ejec. Prend., (Expediente Nº 22.041), que el martillero Manuel Fernández, el día 12 de julio de 1968, hs. 14 y 30, rematará en el local de la calle Demaría Nº 4610, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un automóvil Fiat, modelo 600|E, año 1964, motor Nº 2.042.265 de 32 C. V., chasis Nº 1.888.532, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 1.165.013, con desperfectos generales (chocado) sin funcionar. Base $ 69.504 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Déjase constancia, que no existe documentación de haberse abonado el impuesto de emergencia (Ley Nº 16.957).

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.400.— e.25|6 Nº 10.880 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días autos "ARDISCO S. A. DIST. ARG. s|Quiebra", que el martillero Domingo B. Casalnovo, rematará el 2 de julio, 10 hs., Balbastro 2018, Cap., lugar donde se exhiben tres escritorios, dos máquinas escribir "Olivetti", dos sillones, un acondicionador de aire "York" compresor eléc. automático, en el estado que se encuentran, Exp. 27.320, sin base, al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado, previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 960.— e.25|6 Nº 10.926 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos caratulados "SILBERMAN, ISAAC c|HOENING, s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 32.737, que el martillero Federico F. J. Buela, rematará el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas, en Avda. Juan B. Justo 5100 (lugar donde se exhibe), el siguiente objeto: Un automotor usado, para uso particular, modelo del año 1961, tipo sedan, marca "Peugeot", motor Nº 2.517.493, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1967 Nº 357.723, impuesto a los automotores Ley 16.957 pagado, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 180.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 21 de junio de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.400.— e.25|6 Nº 10.944 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES POMPEYA S.A.F.I.C.I. c|CAVALLARO, MARIA RAMONA s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 19.584, que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local de Avda. Roca Nº 1350|54 de esta Capital Federal, el día 5 de julio de 1968, a las 10.30 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Rambler-Ika, modelo año 1966: 990-RA5RE, chasis (carrocería autoportante) Nº 00193, con motor marca OHC230 Tornado Jet Nº 667021-839, Serie Nº 668361, Dominio Nº C-056745, en perfecto estado de funcionamiento, destinado al uso particular y que se exhibe en el domicilio indicado. Base: m$n. 705.837. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en dinero efectivo que se abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.280.— e.25|6-Nº 10.940-v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días que en el juicio "SALA RODOLFO HECTOR c|BRUÑA RAMON s|ejecución prendaria", que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 11 de julio de 1968, a las 11 horas, en Pi y Margall Nº 751, Capital Federal, donde se exhibe de 10 a 12 horas. Un automotor Borgward Isabella, modelo 1955, motor Nº 597.443, patente Nº 972.040 Provincia Buenos Aires. Base: $ 136.000 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo a cargo del comprador. Se deja constancia que el impuesto de emergencia a los automotores se adeudan, como también el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.520.— e.25|6 Nº 10.843 v.27|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Federal Civil y Comercial Nº 3, Secretaría 43, comunica por dos días en los autos "D.I.N., F.I.A. c|CELULOSA BELL VILLE S. A. sobre ejecución prendaria", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el viernes 5 de julio de 1968, a las 15 y 30 horas en el local Pedro Echagüe 3174 de la Capital, donde se exhibe "Un grupo electrógeno, motor Otto completo Nº 411311-18-V-3 M-366 de 1109 C. V. ocho cilindros verticales, cuatro tiempo y de 250 revoluciones por minuto". Base $ 2.231.740,95. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o al contado.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Dora L. Sartorio, secretaria.

$ 1.280.— e.25|6 Nº 10.531 v.26|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones Dr. Diego A. Isasa, Secretaría autorizante, hace saber por dos días, en el juicio: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|PIO CIDONIO OVIEDO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alejandro Rojas Decut, rematará el 30 de junio de 1968, a las 10 horas, en el Taller Mecánico de don Antonio Engelbrech, kilómetro 233, Ruta 14, localidad de Dos de Mayo, de donde deberá retirarlo el comprador: Un tractor a orugas marca "Breda" chasis Nº 5360, modelo D-6, motor Diésel de 4 cilindros Nº 5535 —desarmado— faltan piezas como ser: bomba inyectora, tapa cilindro, pistones, bielas, bulones en general, en el estado en que se encuentra. Base: $ 30.000. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. Conforme al auto que en lo pertinente dice: Posadas, mayo 24 de 1968, ...señalándose como fecha de la subasta la del día 30 de junio próximo a las 10 horas. — Fdo.: Diego A. Isasa. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 2.000.— e.25|6 Nº 10.807 v.26|6|68

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA FERRANDO de KALEK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.718-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don KOT ISRAEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.720-v.26|6|68

Jugado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplada por treinta días a herederos y acreedores de LUISA VICTORIA PERRI de MARZANO y de MOHAMED. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.665-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA GALBIATTI de VERBITSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.24|6-Nº 10.671-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSTASIO ABAD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 2.400.— e.24|6-Nº 10.566-v.5|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMAN PEDRO BARROUMERES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.24|6-Nº 10.519-v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.351-v.25|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM RAIMAN y doña REBECA RAIMAN de REIZMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 960.— e.21|6-Nº 10.232-v.25|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO RATTI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Oscar Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.24|6-Nº 10.649-v.26|6|68

El señor Juez Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL STYSLO.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.080.— e.21|6-Nº 10.384-v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AURORA CORVALAN de REYNOSO y RAUL FELIX REYNOSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.245-v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UBALDO SASSETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.248-v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA CUTO de CORVALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.325-v.25|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a ENRIQUETA CHAS de ETULAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.24|6-Nº 10.497-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL HERMINIO de SAA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.329-v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMALIO ITURBIDE, por treinta días. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.275-v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO PIZARRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800 e.17|6 Nº 9.331 v.1º|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ELIAS IGIELBERG. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800 e.12|6 Nº 8.699 v.27|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO BROSIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e.24|6-Nº 10.538-v.26|6|68

Juzgado Nº 4 en lo Civil, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA RAMON CASTAÑON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1967. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400.— e.24|6-Nº 10.567-v.5|7|68

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LOJO ESTEVEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 2.400. — e.21|6 Nº 10.387 v.4|7|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO LOSAVIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 2.400. — e.21|6 Nº 10.309 v.4|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a herederos y acreedores de SAVERIO PERRIELLO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.346 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA LUISA RE de BULCOURF. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400. — e.10|6 Nº 8.190 v.12|6|68
Nº 8.190 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN CEJAS de ALBERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840.— e.24|6-Nº 10.541-v.26|6|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 9, cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL LANGA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.702 v. 26|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MANUEL PONCE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.587 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA IGLESIAS de MENENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968 — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.355 v.25|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de SERGIO VIGLIENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.310 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a HECTOR CRESSINI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ramos, Francisco Pablo c|Raffa, José y otros s|ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Junio 3 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.000.— e.18|6 Nº 9.722 v.25|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERBINO JOSEFA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.717 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR GRASSO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.504 v. 26|6|68

El señor Juez doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, de la Capital Federal, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LICATA de CELLURA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 960.— e. 24|6 Nº 10.505 v. 26|6|68

Juzgado en Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GRASSO de LABRUNA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.503 v. 26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL COGLIANDRO y BERNARDINA CIMMINO de COGLIANDRO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.347 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ. - Publíquese por di días. - Buenos Aires, junio 6 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400 e. 19|6 Nº 9.956 v. 3|7|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BUSCAGLIONE de REGIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.328 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA LOPEZ de FERNANDEZ SAAVEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.401 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don VICTOR VICENTE MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 8.871 v.28|6|68

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 13, cita por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTINA CARLOTA TOMAS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e. 24|6 Nº 10.611 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MONCUSI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Carlos R. Herbón, secretario.
$ 720.— e. 24|6 Nº 10.614 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA TAVASCI de GAVAZZI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.526 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO CONDOTTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.595 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN BARTOLOME DATA o ESTEBAN DATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.214 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE LUIS y JOSE LOCCISANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.305 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARASSA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.400 e.21|6 Nº 10.307 v.4|7|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GERUNCIO COLOMBO. Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.177 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.400.— e.19|6 Nº 9.912 v.3|7|68

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO SEVERINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.520 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA PASIO de DIAZ DE VIVAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.192 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos p acreedores de ROBERTO DARIO GUMERSINDO CALDARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 9.078 v.28|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ALONSO y ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 9.079 v.28|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PEREZ ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.656 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días que se ha declarado en estado de concurso civil a JORGE CEVASCO, nombrándose Síndico al Dr. Francisco F. Roca, Rivadavia 814, 3er. piso, a quien deberán presentarse los títulos justificativos de los créditos. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.200 e.21|6 Nº 10.361 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIDAL de VICENTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.295 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ROSSET. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400.— e.10|6 Nº 8.252 v.25|6|68

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 de la Capital, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS LA PORTA DRAGO, Publíque-

se por tres días. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.377 v.25|6|68

J ·gado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA CORINA DEL CARMEN HENESTROSA de NOGUERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e.18|6 Nº 9.840 v.2|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ATILIO PETRAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.— e.18|6 Nº 9.700 v.2|7|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BRESCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.608 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.366 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA FERRARI de PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800. e.21|6 Nº 10.375 v.4|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE WEIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400.— e.18|6 Nº 9.794 v.2|7|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DI CORLETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.679 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERVINO DAL FARRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.508 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO GIULIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.383 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SPEZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.284 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION IACOVODONATO Vda. de TANFERNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero trece de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800 e. 12|6 Nº 8.637 v. 27|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA TAVANO de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.672 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMANO o FRANCISCO ANTONIO ROMANO y MARIA TERESA ROMANO de CELSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.388 v.25|6|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUGGIERO ERNESTO PARADISO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.676 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAMELAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.251 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ORTOLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.336 v.25|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO Nº 30, cita y emplaza por treinta días
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.629 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GORNER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.581 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE FABIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.184 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CREFFIA IACCARINO de APREA. — Publíquese por diez días.
Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800 e.10|6 Nº 8.076 v.25|6|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes de doña MARIA ANTONIA GARCIA de KLEMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.709 v.26|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO LUIS ALDRIGHETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Julio 28 de 1967. — Ricardo J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.699 v.2|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GARCIA FRANCISCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.675 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARTA MARIA ARROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.588 v.26|6|68

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZELMAN SILKIS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.603 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OJANES ALTOUNIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.24|6. Nº 10.596 v.26|6|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IWASZ o IVASZ de MEDWID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.484 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BETTIO o ANTONIO PEDRO BETTIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 8.962 v.25|6|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|6|68.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO NICOLAS MIRCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.391 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARIA ROSA o JUANA ROSALIA PONTI de CAJOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.198 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a hederederos y acreedores de doña JOSEFA TETTAMANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.262 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA MANSILLA de APRILETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800.— e.17|6-Nº 9.478-v.1º|7|68

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PASCUAL ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.24|6 — Nº 10.512 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZYSEL SREBRENIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.514 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO ARGENTINO BALDUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.238 v.25|6|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINDA FERRARI de VELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720. e.24|6. — Nº 10.444 v.26|6|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don HORACIO u HORACIO ENRIQUE VILLALBA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.080. e.24|6. — Nº 10.674 v.26|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAULINA CANZANI de TESSANDORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.609 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA MARIA ESTHER DAVILA de COSTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.282 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO VIZIOLI y de FLORINDA VIZIOLI de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.276 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERVILIANO VALENTIN LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.303 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM SIEGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.206 v.25|6|68

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO MARCHESANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1963. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.800. e.18|6. — Nº 9.499 v.2|7|68

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LUPI y de doña ADELA BIANCHINI de LUPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.731 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO o CARMELO PEDRO AFFE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.616 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KALTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.543 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE BREUNINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.326 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.285 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ROSALES de PRIMS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.194 v.25|6|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO HIPOLITO MURATURE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.331 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA STANCAMPIANO de BARBAGALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.306 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SURACE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1967. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.19|6-Nº 10.039-v.3|7|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO GRANDINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.246 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MORADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.258 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LUIS ALEGRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.208 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FEDERICO ERNESTO RIVAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.279 v.25|6|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CROSETTO de SUMERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.762 v.2|7|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Sec. Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA MARIA JUANA GORZA de CASAGRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.24|6 Nº 10.698 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita emplaza a acreedores y herederos de doña PEREGRINA MARTINEZ de NOGUEIRA, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.647 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MOSCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e.24|6 Nº 10.692 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ANTONIO D'ALESS NDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.24|6 Nº 10.601 v.26|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA FERNANDEZ de SIQUIER. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1967. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800 e.14|6 Nº 8.957 v.28|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AURELIA FILOMEÑA OLIVIERI de CAGNONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800. — e.17|6 Nº 9.145 v.1º|7|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BALBINA VICENTA GAUNA de BALDOU. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.350 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, don URBANO CRISPIN GARCILAZO, para que en el término de treinta dias lo acrediten. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.352 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don LEONARDO CALVO y don TOMAS CALVO o CALVO y RUBIO, para que dentro del término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.280 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don INOCENTE ANTONIO CATTANEO y doña ANGELA MARIA RISSO de CATTANEO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.647 v.2|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CADILLACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 720 e.24|6 Nº 10.716 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ELADIO VEGA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
$ 840 e.24|6 Nº 10.623 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, doña M. RIA CONCEPCION BOUSO de PARADA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.24|6 Nº 10.615 v.26|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional Nº 26, Secertaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA CASESA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720 e.24|6 Nº 10.663 v.26|6|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secret ría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO LORENZO MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.627 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO ROMULO GRANDOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.597 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de THEMELIS o FEMELIS COLETTIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.264 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LEONETTI y de ANA JULIA BASANTA de LEONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.266 v.25|6|68

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO PEREZ YAGÜE y VICENTA de MIGUEL de PEREZ YAGÜE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 17 de 1968.
Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.645 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEREZ SEIJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.693 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DI DONATO y LUCIA PARMIGIANO de DI DONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
— $ 840. — e.24|6 Nº 10.626 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 27. Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.390 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FASSOLA de CORNA, por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.389 v.25|6|68

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza a los herederos y acreedores de ROQUE FOTI, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.286 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL ARTERO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.778 v.2|7|68

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedore de don MARIO CHROMOY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400 e.10|6 Nº 8.226 v.25|6|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.704 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER LIPPMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.400.— e.24|6 Nº 10.596 v.5|7|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA HERMINDA PIZZI de MARCHI y de LUIS VITAL MARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960.— e.24|6 Nº 10.513 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO EDUARDO PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.521 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.277 v.25|6|68

Juzgado Nacional en Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ESTHER BO de CONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
2.400 e.10|6 Nº 8.152 v.25|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CALLARI de REUSSI. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 18 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.697 v.26|6|68

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO CANEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.548 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES REYMUNDO de LANDONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires junio 17 de 1968. — V. M. Castaños Zemboraim, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.236 v.25|6|68

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.719 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.683 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA RAMONA GALEAZZO de BRITO del PINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840. —e.21|6 Nº 10.283 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ORLANDI y ANTONIETA DAMIA de ORLANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.309 v.25|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JORGE COTCHA. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos Domínguez, Pro Secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.327 v.25|6|68

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO BALDRACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carmen H. Palacio, secretaria.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.268 v.25|6|68

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN DI BENEDETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Horacio Luis Puebla, Prosecretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.244 v.25|6|68

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, de la Capital Federal, cita y emplaza a MARI CARMEN IGLESIAS de GARCIA y OLIMPIO SEGISMUNDO GARCIA a fin de que dentro de los cinco días tomen la intervención que les corresponde en el juicio caratulado "Baluma Sociedad de Responsabilidad Limitada c|Iglesias de García María Carmen y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Agente Fiscal en su calidad de Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretario.
$ 1.200 e. 24|6 Nº 10.531 v. 25|6|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO TOMAS PASCUAL RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Raúl Jorge Rollán, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.354 v.25|6|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita a don RAUL EDUARDO PISA, a que comparezca en tres días a estar a derecho, en el juicio que por desalojo le sigue don Mariano Leanza. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 840 e. 24|6 Nº 10.664 v. 26|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ARCONEX S. R. L., a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Arconex S. L. R. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 136.106,04 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 880 e. 24|6 Nº 10.729 v. 25|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la Quiebra de "PROESME S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 20 de abril de 1966. Síndico: Raúl Pawlow, con domicilio en San José 151, 4º piso, "B", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 9 de septiembre de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.200.— e.21|6 Nº 10.185 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de ULISES S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de octubre de 1962. — Síndico: Jorge Daniel Crivelli, domicilio: Simbrón 3337, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 15 de julio, a las 14 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.400. e.18|6. — Nº 9.712 v.25|6|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por tres días al Sr. Representante Legal de FLANDES S. A., a dar explicaciones sobre el estado de los negocios de su representada, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56, Ley 11.719. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.080 e. 24|6 Nº 10.498 v. 26|6|68

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días que en la quiebra de MIGUEL FUKMAN se han practicado las regulaciones: cinco mil pesos al Dr. Isaac Leff; dos mil pesos al Dr. David Baigun; setenta mil pesos al Contador José Cruccelegui: tres mil pesos al Dr. Manuel Guibert Blank; treinta mil pesos al Esc. Raúl J. Deandreis; cuatro mil pesos a "Zetsche, Piaggio y Cía."; ocho mil pesos al Dr. Oscar Esteban Casimir; dos mil pesos a Eliezer Wolf Wainstok; quince mil pesos a "Mc. Cann Erickson Corp."; y treinta y cinco mil pesos al Dr. Ricardo Williams.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1967. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160.— e.21|6 Nº 10.338 v.25|6|68

Hácese saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 del Dr. Guillermo J. Fernández Moores, Secretaría Nº 10, a cargo del Escribano Jorge O. Palacio, en los autos caratulados "JOYART S. A. C. I. y de MANDATOS c|ENRIQUE BABENCO s|denuncia de extravío de pagaré y cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, marzo 20 de 1968. Téngase presente. De conformidad con lo pedido y expuesto por el Art. 89 y siguientes del decreto 5965 previa fianza que deberá otorgar el interesado a satisfacción del Juzgado por la suma de $ 40.000 m|n. cancélese la letra fotocopiada a fs. 5. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial, con los recaudos y prevenciones que mande el citado artículo 89 y notifíquese al librador Guillermo J. Fernández Moores". — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 13.800 e. 19|6 Nº 9.975 v. 11|7|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 9, comunica por quince días, en los autos "CONAFER S.A.C.I.F.A.C. - Denuncia por pérdida de pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés, a saber: todos fechados el 5 o 6 de febrero de 1968; suscriptos por Metal Muebles Com. e Ind. S. A. y endosados por Dialcan S. C. A. y Conafer S. A. por $ 540.000 m|l. cada uno, con vencimientos el 28 de mayo, 7 de junio, 17 de junio, 28 de junio, 5 de julio, 12 de julio, 19 de julio, 28 de julio y 5 de agosto de 1968; suscriptos por Krut Organizaciones S.A.C.I.F. y endosados por Dialcan S. C. A. y Conafer S. A., por $ 430.000 m|l. cada uno, con vencimientos 25 de abril, 5 de mayo, 23 de mayo y 7 de junio de 1968 y suscriptos por Dimsa S. C. A. y endosados por Conafer S. A., por $ 485.000 m|l. cada uno, con vencimientos el 10 de junio, 20 de junio y 30 de junio de 1968; $ 487.000 m|l., con vencimiento el 15 de julio de 1968 y $ 490.000 m|l., con vencimiento el 31 de julio de 1968. — El auto que ordena esta medida tiene fecha 4 de abril de 1968.

Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 18.000. e.18|6. — Nº 9.628 v.10|7|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a JORGE CARLOS RUIZ, para que concurra a reconocer la firma que se le atribuye en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Serena Argentina S. A. y otros, s|cobro ejecutivo de $ 30.000 m|n., Expte. Nº 18.283", bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida en su rebeldía y dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.040 e. 24|6 Nº 10.734 v. 25|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de CREDISERVICE S.A.C.I. y F., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico María del Pilar Rolandelli, domiciliada en San Pedrito 239, los justificativos de sus créditos. — El día 13 de agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.600. e.18|6. — Nº 9.645 v.25|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS DE LA CAPITAL LIMITADA. Alberto Francisco Gusberti. Domicilio: Del Carmen 739. Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al Síndico dentro de los cuarenta y cinco días, desde la última publicación de edictos. Se convoca a los acreedores a que concurran a la reunión del día 8 de octubre de 1968, a las 14 hs., la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que asistiere. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 3.400 e. 24|6 Nº 10.529 v. 28|6|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de ARGEL S.A.C.I. y A. — Fecha de cesación de pagos, 20 de noviembre de 1967. Liquidador: Aimco Automotive Industries, representado legalmente por el Dr. Manuel A. Portela Pico, Florida 229, 6º piso, Esc. 624. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del Liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados de responsabilidad por los mismos.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.000. e.18|6. — Nº 9.787 v.25|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de JUAN MANUEL BALDOR y CIA. Expte. Nº 16.928. Fecha provisoria de cesación de pagos el 18 de mayo de 1965, Síndico Moisés Alculumbre, con domicilio en Avda. S. M. del Carril 2242, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro del término de quince días. Señálase la audiencia del día 5 de agosto de 1968, a las 14 horas, para que tenga lugar en la Sala del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos pendiente, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.200 e. 19|6 Nº 10.084 v. 26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "ELECTRO UNION S. R. L.", Expte. Nº 7.964, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 720 e. 24|6 Nº 10.486 v. 25|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "LUIS HERRERA Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA EN LIQUIDACION, LUIS HERRERA, LUIS LORENZO BONOMO y SALUSTIO NATALINI". Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de octubre de 1964. Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio Corrientes 2063, piso 5º, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase el 23 de agosto de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Carlos Augusto Vanesco, secretario.

$ 4.800 e. 19|6 Nº 10.046 v. 26|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a FITMA S. R. L., para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Fitma S. R. L., sobre cobro ejecutivo de pesos 120.000 m|n.", Exp. Nº 16183, por sí o por medio de apoderado bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.200 e. 24|6 Nº 10.732 v. 28|6|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en los autos "JOHNSON CARLOS W. y O'DONELL A. JOHNSON IRENE sus sucesiones", Expte. Nº 11.586, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el sábado 6 de julio a las 14,30 hs. en el local de la calle Rivadavia Nº 17.914, de Morón, lotes de terrenos ubicados en la localidad de Hurlingham con nomenclaturas y superficies de acuerdo a título: Aconcagua y Alsina Manz. 21. Lote 6. S. 292,53 m. Base pesos 27.000. Lote 11 S. 374,97 m. Base 31.000. Los Patos y Victoria Manz. 22, lote 16 S. 374,97 m. Base $ 32.000. Lote 21 S. 280,63 m. Base 28.000. Lote 31 S. 374,97 m. Base $ 30.000. Lote 36 S. 374,97 m Base 33.000. Los Patos y Gurruchaga Manz. 24 lote 14 S. 374,97. Base pesos 33.000. Lotes 28 S. 294,78 m. Base $ 29.000. Lote 29 S. 294,78. Base pesos 29.000. Lote 38 S. 374,97 m. Base $ 30.000. Lote 37. Sup. 374,97 m. Base $ 30.000. Los Patos, Gurruchaga, Guardia Vieja Manz. 25. Lotes 21 y 22 S. 374,98 c|u. Base $ 30.000. Lote 19 S. 374,98 m. Base $ 30.000 Lote 36 S. 374,98 Base $ 27.000. Alsina y Los Patos, Manz. 28. Lote 7 S. 292,63 m. Base $ 26.000. Achupallas y Alsina. Manz. 29. Lote 4 S. 292,63 m. Base $ 24.000. Alsina y Guardia Vieja Manz. 30 Lote 16 S. 337,48. Base $ 26.000. Lote 20. S. 280,63 m. Base 24.000. Victoria y Achupallas Manz. 34. Lotes 19 y 20. S. 277,63 m. c|u. Base 23.000. Achupallas y Gurruchaga Manz. 36. Lote 19 S. 337,48 m. Base $ 19.000. Lote 21 S. 296,64. Base $ 41.000. Luzuriaga y Bolívar Manz. 8. Lote 18 S. 397,96. Base $ 41.000. Forma de pago: 10 o|o de seña en el acto del remate. 15 o|o al aprobarse la subasta y el 75 o|o restante en doce cuotas trimestrales iguales, con más el 15 o|o anual sobre saldos con garantía hipotecaria en primer término sobre el bien adquirido. Comisión 3 o|o y seña en efectivo. Informes T: 629-2547 o 7474 y 88-5364. Los lotes se venden en el estado de ocupación en que se encuentran.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 10.800.— e.19|6 Nº 9.772 v.26|6|60

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por término de tres días, en el juicio "PEREZ GARRIDO, JUAN y otra c|VAINSTOCBEIRIS s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el miércoles 26 de junio, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno, ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Obligado Nº 2380 entre Olazábal y Blanco Encalada, que mide: 7,60 mts. de frente al Este por 32,42 mts. de fondo. Base $ 373.199 m|n. al contado. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.520.— e.21|6 Nº 10.168 v.25|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 1.., comunica por 3 días, en el juicio: "GARBINI MANUEL A, GARBINI de CARRERA MARIA DEL PILAR, GARBINI JOSE, GARBIN, CANDELARIO CARLOS, sus sucesiones", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de junio próximo, a las 15.30 hs., el lote de terreno desocupado ubicado en la calle Yatay 1171, Capital, mide: 8 m. 66 frente O. por 44 m. 50 de fondo ad-corpus. Base $ 1.196.666, contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.040 e.24|6 Nº 10.560 v.26|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "DEVOTO HORACIO S. y otro c|LENCIONI ALFREDO OSCAR, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Teodoro G. Eroles rematará el día 1º de julio, a las 16.30 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital una finca ubicada en la ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, calle 30, esq. 43, construida sobre dos lotes desiguales que miden: Lote 2: 12,50 mts. de frente por 22,434 mts. de fondo, o sea una superficie total de 280,42 mts2. Lote 3: 9,60 mts. de frente por 22,434 mts. de fondo, o sea una superficie total de 215,37 mts2., con los linderos que surjan de sus títulos. Con todo lo plantado y adherido al suelo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 802.000. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, al contado. El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribirse el correspondiente boleto de compraventa.

Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 5.800 e.24|6 Nº 10.700 v.28|6|68

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio "CARBALLO & CIA. S. A. c|FUMBERG SANTIAGO s|ejecución hipotecaria", que el martillero M. Sánchez Clariá, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 27 de junio de 1968, a las 16,30 horas, el siguiente inmueble: Unidad Nº 3, planta baja con entradas independientes por los Nros. 310|314 de Avda. Libertador Gral. San Martín de esta Capital, construido sobre terreno de 1.299,73 m2., con superficie propia en sótano de 274,49 m2 y en planta baja 212,52 m2 lo que hace un total de 517,01 m2 y una superficie común de 116,22 m2; teniendo el uso exclusivo de un patio de propiedad común de 11,98 m2. Porcentual 7,50 o|o. Según cláusula del contrato hipotecario, la finca no podrá ser arrendada bajo ningún concepto y en caso de ejecución deberá ser entregada libre de ocupantes. Base $ 2.145.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 5.600.— e.19|6 Nº 9.989 v.26|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROV. DE BS. AS. c|TOUSON ISAAC, s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 17.027, Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de junio próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Santa Fe 5225, Capital, mide: 10 m. 90 frente S.O., 10 m. 90 contrafrente y 42 m. 03 de fondo en sus costados N.O. y S.E. Ocupado por la esposa del demandado. Base $ 4.000.000, contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 2.280 e.24|6 Nº 10.557 v.26|4|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días en los autos "BELLO JUAN A., s|sucesión", que el martillero Oscar A. Mezzullo rematará en la misma, el domingo 14 de Julio, a las 15 horas, la finca situada en la Capital Federal, calle Humahuaca Nos. 4670|72|74, que mide, según títulos: 8 m. 66 de frente al Norte por 60 m. 62 de fondo. Ad-corpus. El inmueble se halla totalmente ocupado. El Departamento Nº 5 se encuentra ocupado por los herederos. Como condición de venta escrituras por ante el Escribano Oscar Acquavella. Base $ 1.900.000 m|n. Al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, en efectivo. Informes: Acevedo 661, T. E. 772-1449.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 3.800 e.24|6 Nº 10.652 v.28|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 5 días en el juicio "TORIBIO DE BARRERA MARIA y otra c|BARRERA Y TORIBIO JULIO s|División de Condominio" (Exp. Nº 17.088, año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble Lascano 3947, Capital, desocupado, mide: 8 mts. frente S.E., 8 mts. contrafrente N.O., 42 mts. costado S. O. y 42,17 mts. costado N.E., base $ 612.000. El precio podrá pagarse mitad al contado y el saldo a 1 y 2 años de plazo con 15 o|o de interés y garantía de 1ra. hipoteca. 10 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 4.200 — e.21|6 Nº 10.170 v.27|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en los autos: Juicio "HUALDE PEDRO y otro c|TOBAL DAVID ELIAS s|e.ec. hipotecaria, que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., procederán a la venta en pública subasta, el día jueves 27 de junio, a las 16 horas, en Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. Un inmueble, sito en Hurlingham, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., con todo lo edificado y adherido al suelo, con frente a la calle Planes e|las de Cañuelas y Dolores P. de Huici. — Edif. en los lotes 14 y 15 de la manzana XXVIII, que miden cada uno 10 mts. de fte. por 50m809 de fondo. Sup. en total y en conjunto los dos lotes: 1.016.18 m.c. — Base $ 180.000. — La finca a subastarse no reconoce locación y no está prometida en venta. — Cláusula VI, del contrato hipotecario: El deudor no podrá mientras subsista la deuda arrendar el bien hipotecado total o parcialmente, sin la expresa conformidad de los acreedores, no pudiendo realizar actos ni celebrar contratos que perjudiquen o disminuyan la garantía real ofrecida, obligándose en caso de ejecución de esta hipoteca a desocuparla totalmente. El incumplimiento de esta condición producirá la caducidad del plazo y exigible la cancelación de la hipoteca. — Comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 4.200.— e.24|6 Nº 10.625 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio "ROIBAS ANDRES ANTONIO c| VICINO FERNARDO PEDRO (sucesión) ejecución hipotecaria", Expediente Nº 12.428 que el martillero Luis Laino rematará el día 30 de junio del cte. año a las 11 horas, y sobre la misma el inmueble, sito en la calle Núñez número 4.628 entre las de Acha y Lugones de la Capital Federal. Superficie: 8.66 de frente al N. por 13.30 metros de fondo. — Venta ad-corpus y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 714.168 m|n. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.040.— e.24|6 Nº 10.593 v.26|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio caratulado MARTINEZ de SUGRAÑES ELSA N. c|DI TIRRO JORGE s|Ejec. Hipotecaria, Expte. Nº 1.593 B, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará el 27 de junio de 1968, a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Francisco Beiró Nº 4654-4656, Planta Baja, Unidad 5, con las siguientes medidas: 8,66 mts. de frente al NO; 64,15 mts. de fondo lindando por el frente con la Av. Francisco Beiró, antes Tres Cruces, al fondo con parte de los fondos de los lotes 25 y 26, al SO con el lote 3 y al NE con el lote 1. Inscripto Tº 1128, Fº 109. — Base $ 225.200. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o.. — El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción de este Juzgado. — Informes: Tucumán 1531, T.E. 40-2445-9420.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.750.— e.24|6 Nº 10.690 v.26|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por 3 días en el juicio "GARCIA PEDRO OSCAR y otros c|PARCERO JULIO s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 22.404, Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble San José 345|47, Capital; mide: 7,70 mts. frente E. por 27,71 mts. de fondo. La casa baja se encuentra desocupada y la casa alta ocupada por el deudor con su familia. Base $ 5.080.000 contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.040.— e.24|6 Nº 10.554 v.26|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 5 días en el juicio "SUD AMERICA CIA. DE SEGUROS DE VIDA c|DANEL JUAN CARLOS s|Ejec. Hipot.", que el martillero Adolfo Casal, rematará el jueves 27 de junio próximo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, una fracción de terreno en la Sección 1ra. de Islas del Paraná, Provincia de Buenos Aires, sobre el Arroyo Espera Grande o Espera, Lote "3" de la fracción "516 B" con Sup. de 1.348 m2. 33 dm2. Desocupado. El que resulte comprador deberá suscribir el boleto de compra-venta constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 46.300 mil. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio tres de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 3.800 e. 18|6 Nº 9.761 v. 25|6|68

Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días en autos "BOSS CARLOS JOSE y otros c|BRIVET IRENE FLORA NORA sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José María Babase, rematará en sus oficinas calle Montevideo 513, piso 2º, el día 28 de junio de 1968, a las 14 horas. Desocupado: Un departamento en propiedad horizontal sito en la calle 11 de Setiembre Nº 3690, planta baja, unidad Nº Uno, con la siguiente superficie: cubierta de 63,34 mts.2, semicubierta de 2,28 mts.2, descubierta de 10,48 mts.2, lo que hace un total para la unidad funcional de 76,07 mts.2, porcentual de 22,84 o|o mts.2. Base: pesos 1.580.000, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 4.000.— e.21|6 Nº 10.345 v.27|6|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio "MONTENEGRO DE ROO MARIA SIXTA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388 Capital; el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el departamento Nº 5, desocupado, unidad Nº 34, 4º Piso del inmueble Rivadavia 5892|94|96|98|900 esq. Puán 14|24, Capital, sup. propia 127,86 m2. Porc. 1,52 o|o. Base $ 1.060.000. El precio podrá pagarse mitad al contado y el saldo a uno y dos años de plazo con 15 o|o de interés anual sobre los saldos deudores. Escrituras dentro de los 120 días de la fecha de la subasta. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2 520 e.24|6 Nº 10.561 v.26|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Letrado Nº 6 de la Capital, hace saber por tres días en autos "PROPATO FRANCISCO c|PULIAN VICENTE M. s|Ejecutivo", que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el día 28 de junio corriente, a las 15 horas en la calle Florida 461 el inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General San Martín calle Rivadavia 1105, edificado en el lote 15 Manzana K, que mide 8,66 mts. de frente al N.O. por 26,42 mts. de fondo o sea 228,80 m2. de superficie. Base: $ 80.000 al contado. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Bruno Quintana, secretario.

$ 1.800.— e.24|6 Nº 10.429 v.26|6|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34 comunica por tres días en los autos "CASARES VDA. DE CARBALLO CAYETANA s|Sucesión" Expediente número 101988, que el martillero Horacio Rafael Perales rematará el día domingo 30 de junio de 1968, a las 15 horas sobre la misma: Una propiedad desocupada, ubicada en la Capital Federal, calle Lascano Nº 3849 entre las calles San Nicolás y Joaquín V. González, edificada sobre el lote de terreno designado con el número Uno de la manzana letra "H" que mide: 8 mts. de frente al S.E., por 27,10 mts. de fondo en el costado S.O., y 27 30 mts. en el costado N.E. Visítese de 14,30 a 16,30 horas. La finca se entregará libre de todo ocupante. Base $ 700.000 m|n., al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, a los 1b días del mes de junio de 1968. — Raúl Jorge Rollán, secretario.

$ 2.520.— e.24|6 Nº 9.553 v.26|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEFENSA AUTOMOTORES S.A. c|LOPEZ HECTOR G. s| Ejec. prendaria Expte. Nº 28.591", que el martillero Cono Calió rematará el 3 de julio de 1968, a las 15 hs. en Defensa 819 de la Capital, el siguiente bien: un automotor Jeep IKA., modelo 1957, tipo pick-up, motor 4008710, patente de la Pcia. de Santa Fe Nº RAB. 6367, con la base de $ 182.360, al contado, que se exhibe en Defensa 819 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.160.— e.24|6 Nº 10.516 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEFENSA AUTOMOTORES SRL. c|DETTO ENRIQUE OSVALDO s| Ejec. prendaria", Expte. Nº 28.592, que el martillero Cono Calió rematará el 3 de julio de 1968, a las 15.15 hs., en Defensa 819, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo 1962, motor T.0103/HCA.08322, chasis Nro. C.1099.2, patente de la Ciudad de Buenos Aires, Nro. 511.657, con la base de m$n. 776.400, al contado, que se exhibe en Defensa 819, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800 e. 24|6 Nº 10.518 v. 26|6|68

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "NIEVES MARIANO c|CARAVETTA VICENTE ALBERTO y otro s|ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 6 de julio de 1968, a las 12.10 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un block motor Cummins Nº 4215, sin árbol de leva, 1 carrocería Nº 3456, en regular estado en general en el piso, muy deteriorado, correspondiente al automotor marca: Autocar, modelo año 1946, motor marca Cummins, Nº 4215, carrocería Nº 3456, Patente Nº 560-932, de la Provincia de Buenos Aires. Los bienes se exhiben en la calle Maipú 133, de Avellaneda, Prov. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 240.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Lo bienes se entregarán una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.760 e. 24|6 Nº 10.477 v. 26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "PADIN VAZQUEZ ALFREDO c|LAVAGNA ELBIO PEDRO s| Ejec. prendaria, Expediente Nº 27.864", que el martillero José Singercisky rematará el 1ro. de julio de 1968 a las 10 hs. en Nogoyá 5922 de la Capital, los siguientes bienes: Un torno mecánico marca Omeni, modelo Universal Nº 07312, motor AEG. modelo Universal Nº 00345,A (convencional) de 1,5 HP. Una afiladora de banco marca San Isidro, modelo Universal Nº 234. Una agujereadora de pie para mechas marca Awek, modelo Universal Nº 248, motor marca AEG. modelo Universal Nº 414.714 de 1,5 HP. Un torno mecánico marca Audeco 225, modelo Universal Nº 1986, con motor marca Accecharloy, modelo Universal Nº 1522, de 2.5 HP. con la base de $ 120.000, que se exhibe en Nogoyá 5922 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.880.— e.21|6 Nº 10.359 v.25|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días que en el juicio "FIESTA LUIS M. c|IZZI VICENTE y otro "s|ejec., Exp. Nº 23.191|7 que el martillero Eduardo L. Larco rematará el día Viernes 28 de Junio a las 15 hs. y en el Salón de La Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, el siguiente bien inmueble: Casa en la calle Joaquín V. González Nº 150 en Malavert, barrio "La Financiera", partido de San Martín, construida sobre el lote Nº 25 de la manzana 182 A que mide mts. 8.66 x 30.64. — Ocupada por la demandada. — Base $ 618.566. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.000.— e.19|6 Nº 10.066 v.26|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "KANONICH, GREGORIO c| JALIF, JOSE s|ejec. prenda" Exp. Nº 28.392, que el martillero Juan B. López, rematará el día 29 de junio próximo a las 11 horas en Gaona 4829 Capital, donde se exhibe, un automotor marca Rastrojero, Diesel modelo 1957, chassis Nº 17923, Serie 25732, con motor marca Borgward modelo 1957 Nº 885058, patente Prov. de Bs. Aires año 1966 Nº 55948 usado, en el estado en que se encuentra y funcionando. Base $ 274.193 m|n. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.21|6 Nº 10.335 v.25|6|68

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|VIDELA VILLEGAS VICENTE, s|Ej. Prend." - Expte. Nº 39.610, que el martillero A. Larocca rematará el día 8 de julio, a las 10 horas, en Mariscal A. J. Sucre Nº 1350, donde se exhibe, un automotor, marca Fiat, modelo 1962, motor Nº 1268123, patente Nº 1012-451, Pcia. Bs. Aires. — Base m$n. 338.137. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.636 v.26|6|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Sría. Nº 5, comunica por 3 días en los autos: "AGENCIA AUTOMOTORES RIACHUELO S. R. L. c|MICRO OMNIBUS NICOLAS AVELLANEDA SOC. ANON. s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 39747, que el martillero A. Larocca, rematará el día 13 de julio, a las 10 hs., en Suárez 760, donde se exhibe, un micro ómnibus carrocería para pasajeros marca Mercedes Benz, modelo 1953, motor Nº 312915, 03530, patente Nº 739489 Pcia. de Bs. Aires. Interno Nº 40. Base $ 120.800 m|n. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040 e.24|6 Nº 10.684 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por tres días en autos: "HENESTROSA, CARLOS A. c|HECTOR RENE GIANNIVELLI s|Ejec. prendaria". Exp. 29132, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará en Honorio Pueyrredón 1152, donde se exhibe, el día 5 de julio, a las 16 y 30 hs., un automóvil Rambler-Ika, usado, modelo 1933, RA-5A Ambassador 990, motor Nº 657017991, serie Nº 58261, chasis Nº 03077, en el estado que se encuentra. Se entrega una vez aprobada la subasta. Base $ 612.510 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o efectivo. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.920 e. 24|6 Nº 10.622 v. 26|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "SHULMAN LUTTERAL S.A.C.I.D. y de RESP. c|MARIA RAUL OSCAR, s|ejec. prend." - Expte. Nº 29.174, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 5 de julio, a las 17 horas, en Honorio Pueyrredón 1152, donde se exhibe: un automotor Ika (1967), Classic Cross Country, rural, modelo RA-5R, motor Nº 7038480, serie Nº 678361, chasis Nº 00800, patente Prov. Bs. As., Nº 1.302.247. — Base m$n. 748.206. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.680. e.21|6. — Nº 10.270 v.25|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "CONVIA S. A. c|CORREA DANIEL ELICIADES COLODRERO, s| Ej. Prenda" - Expte. Nº 24.076, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de julio próximo, hora 17.30 rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe: un automotor "Chevrolet", sedán 4 puertas, modelo año 1951, equipado para taxímetro, motor número J.A.M. 472454. Pat. 004489, Cap. Federal. — Base m$n. 215.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.653 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "FRIEDMAN, SEGISMUNDO c|CALZADOS RIM S. R. L., s|Ejecutivo" - Expte. 22.588|1967, que la martillero Mercedes A. Isasmendi rematará el 28 de junio del cte. año, a las 16 horas, en Moreno 1441, Cap. Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: un mostrador de madera, de dos metros aproximadamente; un mostrador vitrina, con frente de vidrio: nueve exhibidores para zapatos, en metal: cien pares de zapatos para caballeros, modelo y números variados y doscientos pares de calzado para mujer, modelo, número y colores surtidos; cinco sillones tapizados en plástico, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate (Art. 565 Cód. P. C).

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.760. e.21|6. — Nº 10.549 v.25|6|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "COTEGAL SOC. EN COM. POR ACC. c|FRETES LUIS, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. 24.294, que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 6 de julio de 1968, a 12,35 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un automotor marca Auto Unión, modelo año 1961, tipo Pick-Up, motor Nº 8833D00130, patente Nº 247921, de la Capital Federal, del año 1966. — El bien se exhibe en la calle José María Moreno y Canadá - Lanús - Prov. de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 68.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.680. e.24|6. — Nº 10.474 v.25|6|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "COTEGAL SOC. EN COM. POR ACC. c|ASTORGA JUAN ANTONIO s| Ejecución Prendaria", (Expte. 24.293), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 6 de julio de 1968, a 12.30 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un automotor marca: De Soto, modelo año 1957, tipo camión playo con barandas, motor Nº VT544-8887LC, patente Nº 550-939 de la Provincia de Buenos Aires del año 1967. El bien se exhibe en la calle José María Moreno y Canadá, de Lanús, Provincia de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra al contado y al mejor postor. Base m$n. 306.982,50. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.760.— e.24|6 Nº 10.475 v.25|6|68

Nº 6

Juzg. de Comer. Nº 6, Secret. Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "AUTO PALAS COM. IND. S. C. A. c|GRUCCI VICENTE NORBERTO s|Ej. Prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 26 de junio de 1968, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Jujuy 456, y en el estado que se encuentra el automotor usado marca Di Tella, 1500, modelo año 1961, motor Nº 15AANL-13002S, serie Nº A-12959, patente la da Cap. Fed. Nº 004819, destinado a taxímetro. Base: $ 462.448,50 m|n. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario

$ 2.160.— e.24|6 Nº 10.639 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|POGLIERO CARLOS JOSE, s|P. A. - Expediente 657", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 3127, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 5 de julio de 1968, horas 10: un automotor usado, Ford, mod. 1941, tipo coupé, p. uso part., motor a nafta Nº 6633182, patente de la Pcia. Bs. Aires, Nº 883.337. en el estado que se encuentra. — Base m$n. 197.087. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800. e.21|6. — Nº 10.418 v.25|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|FLORICICH de SGRO ELSA MARIA, s|P. A. - Expte. 655", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 3127, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 5 de julio 1968. horas 10: un automóvil Ford, usado, mod. 1938, tipo Coupé, uso part., con motor Nº 18F.4432831, a nafta, patente Pcia. Bs. Aires 1255|709, en el estado que se encuentra. — Base m$n. 97.860. Cont. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800. e.21|6. — Nº 10.424 v.25|6|68

JUDICIAL. — El Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "CARGIL S. A. C. I. y otro c|BURGOS PABLO, s|ejec. hipot.", comunica por cinco días, que el martillero Jorge A. Kern procederá a subastar el domingo 30 de junio de 1968, a las 15 horas, en el mismo lugar, el inmueble sito en Boulevard Sargento Cabral, esq. M. Belgrano, de la localidad de Norberto de la Riestra, Pdo. 25 de Mayo, Pcia. Bs. Aires. Terr. 32m., 475m. de frente por igual fondo. Superf. 1.054 m.c., 625. — Base m$n. 2.250.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — De acuerdo cláusula décima del contrato de mutuo y resolución del Superior, el inmueble se entregará desocupado. — Horario visita: 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.800. e.19|6. — Nº 10.079 v.26|6|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "PASQUET FEDERICO HECTOR c| JUAN ANTONIO DEZA s|Prenda", que el martillero Luis Beider, rematará el 8 de julio de 1968, a las 11,30 hs., en Juan B. Justo 1907|15, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automóvil marca Chevrolet modelo año 1947, sedan 4 puertas, motor número EAM.275385, patente Prov. Bs. As. Nº 388728, en el estado en que se encuentra. Base $ 230.850. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. (Exp. 18.387).

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.920.— e.24|6 Nº 10.628 v.26|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por 3 días en los autos "AUTOMOTORES MARNE S. C. P. A. c|NICOLI ADOLFO MARIO s| Ej. Prend.", Exp. Nº 20.600, que el martillero A. Larocca, rematará el día 8 de julio a las 10 hs. en Mariscal A. J. Sucre 1350, donde se exhibe un automotor marca Citroën modelo 1936, tipo Furgón motor Nº D. G. T. 2171 (Ford) 1937, chasis Nº 56593, patente Nº 542-584, Pcia. de Buenos Aires. Base $ 125.020 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.800.— e.24|6 Nº 10.688 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "CONVIA S. A. c|TOUSINSKY SAUL, s|Ej. Prenda" - Expediente Nº 22.188, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de julio próximo, hora 17.30 rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe: un automotor "Estanciera Ika", modelo año 1961, motor 616075970, serie 13111-02986. patente 1.282.345, Pcia. de Buenos Aires — Base m$n. 365.641. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, Cód. Ptos.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.654 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio ANTONIO Y FRANCISCO R. TERRANOVA S. R. L., s| Quiebra - Nº 21.173, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital Federal, el día 28 de junio de 1968, a las 10 horas, lo siguiente: un guinche marca Mari, que se exhibe en Zarraga sin Nº, entre los Nros. 3322 y 3328, Capital. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o al contado. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.120. e.24|6. — Nº 10.509 v.25|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio GAGGERO, RICARDO c|GONZALEZ, INOCENCIO, s|ejec. prendaria - Expte. Nº 20.401, que el martillero don Saúl Elffman rematará el día 29 de junio de 1968, a las 10,30 horas, en el local de la calle Av. Montes de Oca Nº 2084, Cap. Federal, donde se exhibe: 1 automotor tipo Pick-Up, marca Ika, modelo año 1961, motor Nº 616053411, serie 14111-00635, patente de la Cap. Federal Nº 743.425, en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Base m$n. 224.587,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en dinero efectivo. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.520. e.24|6. — Nº 10.565 v.25|6|68

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días, en autos "LOPEZ BARRIOS, BLANCA c/LEONARDO SILVA, s/ejecutivo", (expediente 16.047), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará, el 28 de junio, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la porción indivisa, equivalente al 4,166%, en el condominio sobre una fracción de campo ubicada en el Cuartel 8º del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, designada como Fracción II, compuesta de 1.197,60 m en los costados Nordeste y Sudoeste, 371,85 m al Nordoeste y 362,04 m en el Sudeste; con una superficie de 43 hs., 92 as., 44 ca., en el estado de ocupación en que se encuentra. Visítese situándola a 800 m al Norte del Km. 9,100, Ruta 192 (Luján-Open Door). Base $ 26.750 m|n., al contado; seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 4.600. — e.19|6 Nº 9.924 v.26|6|68

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en autos "MANZANARES ALBERTO A. c|FINKEL ABRAHAM, s|ejecutivo" - Exp. Nº 28.081, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día viernes 28 de junio de 1968, a las 12,15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la Unidad 35, piso 4º, de la finca de la calle Paraguay 2475, Capital Federal. — Superficie cubierta total: 31,05 ms.2 - Ad Corpus. — Porcentual: 1,79. — Dominio inscripto en la Zona Norte - Tomo 1.370 - Folio 117. — Base m$n. 1.080.000. — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — El bien se entrega desocupado, de acuerdo a la cláusula 4ª del contrato de hipoteca de los autos "Agnone Pedro c|Finkel Abraham, s|ejecución hipotecaria".

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.600. e.21|6. — Nº 10.372 v.27|6|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "WIDER DE VEIT HILDE c|WIDER JUAN PEDRO y otro s|ejecutivo" (Expte. 16.640), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el viernes 28 de junio de 1968, a las 12 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la Unidad 101, piso 13º de la finca Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 840|44, Capital Federal. Superficie propia: 43,68 ms2. Sup. Común: 34,21 ms2. Ad-Corpus. En el estado de ocupación que se encuentra. — Base $ 726.667 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. — Sujeto a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.200.— e.21|6-Nº 10.370-v.27|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "ARTYMET S. A. c|NOVELLINO. NORBERTO JOSE, s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 21.131, que el martillero Carlos Mariano Paz rematará en la calle 11 de Septiembre 2234, el día 10 de julio de 1968, a las 9.30 horas: Un automóvil marca Peugeot 404, modelo 1967, motor Nº 36.833, chasis Número 3.018.447, tipo sedán 4 puertas, Patente de la Capital Federal, chapa Nro. C-075.489, pagada por el año 1966. — El bien se vende en el estado de dasarme en que se encuentra, conforme al detalle de piezas sueltas inventariadas en el mandamiento agregado a los autos, que podrá ser consultado por los interesados en la Secretaría del Juzgado, y además el bien puede ser inspeccionado en el lugar del remate, a partir de la primera publicación de edicto, hasta el momento del remate. — Base m$n. 653.600 al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — El bien se entregará luego de aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Emilio Barcera Aguirre, secretario.

$ 3.480.— e.21|6-Nº 10.413-v.25|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días, en los autos "CAMAÑO JORGE RUBEN c/SANTANA, S. A., s/ejecutivo", que el martillero don Esteban Casbarien rematará, el 29 de junio de 1968, a las 11 horas, en Canal San Fernando, frente a la Prefectura Marítima, Ribera Norte (Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires) y sobre el mismo, el vapor "El Taura" (ex "Teuleda"), de bandera uruguaya, de las condiciones y en el estado en que se encuentra, pudiendo visitarse diariamente de 8 a 18 horas. Venta al mejor postor, con la base de pesos 4.500.000 m|n., debiendo abonar el comprador la mitad del precio al contado y el saldo a un año de plazo, con el 15% de interés anual y garantía bancaria o aval a satisfacción del propietario, Santana, S. A. Seña 10% del precio total y comisión del martillero 5% del precio total, a cargo del comprador, todo ello en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal y la escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe la parte actora, como condición de venta.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 6.000. — e.19|6 Nº 9.970 v.26|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en los autos "FAMATINA S. R. L. c|TORRIZZANO, RICARDO - Expediente Nº 29.076, sobre ejecución prendaria", que el martillero José Gabriel Pebes, con domicilio y oficina constituido en esta Capital, calle Chivilcoy Nº 615, planta alta rematará el día 5 de julio de 1968, a las 16 horas, en la calle Casares Nº 1654|60, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, un automóvil marca "Dodge" furgón, con carrocería cerrada, patente número 653-616, Provincia de Buenos Aires, modelo año 1938, motor Nº 5812319, de 80 H.P. de potencia y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 140.000 curso legal. — Al contado. — Seña 30 o|o, en el momento de la subasta. — Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.080 e.24|6 Nº 10.688 v.25|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por diez días, en el juicio "REPUN JUAN c|RODRIGUEZ MIGUEL, s|Ejecutivo" - Exp'e. Nº 16.157, que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º, "H", T. E. 40-4503|9218) rematará el día 2 de julio próximo, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Tellier 2165, 2167 y 2169, entre las de Chascomús y José E. Rodó, de esta Capital. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — Base de Venta: m$n. 186.667. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 6.400. e.18|6. — Nº 9.749 v.2|7|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "GARGIULO ANTONIO ALBERTO c|VILLAR CARLOS, s|Ej. Prend." - Expte. 126.481, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, de 10 a 12 y de 16 a 19 horas, y en el estado en que se encuentra, el 6 de julio, a las 10 horas, un automotor de alquiler, usado, marca "Chevrolet", motor Nº 48|FAM-151917, mod. año 1939, patente Nº 002785, Munic. Ciudad Bs. Aires. — Base m$n. 184.091. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.200. e.24|6. — Nº 10.636 v.25|6|68